

LUIS FERNANDO GUACHALLA

**LOS DERECHOS DEL HOMBRE
Y LA
PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

Editor, Rolando Díez de Medina, 2006

LUIS FERNANDO GUACHALLA

**LOS DERECHOS DEL HOMBRE
Y LA
PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

Primera edición electrónica 2006

Nota del Editor: Consideramos esta obra excepcional tanto por el desarrollo del tema como la clara exposición de los temas abordados que debe ser de conocimiento público gratuito para investigadores, profesores, estudiantes y personas interesadas en la temática. Hemos recibido fotocopias del original escrito por don Luis Fernando Guachalla, gracias a la cooperación de Fernando Prado Guachalla puesto que el original se extravió; habiéndose encontrado palabras y frases ilegibles las resaltamos entre paréntesis.

Editor © Rolando Díez de Medina 2006

INDICE

PERSPECTIVA (A manera de Prólogo)

PRIMERA PARTE - LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Conferencia sobre los derechos del hombre (19/XII/1949)
Cuatro Crónicas
El espíritu de la democracia (3/VI/1944)
Una conciencia contra la tiranía (13/VIII/1944)
Renacerá la libertad en el mundo (2/IX/1944)
Hay que acabar con la violencia (21/IX/1144)
El Comunismo Desviado (1953)
Sobre Comunismo y Democracia (1982)

**SEGUNDA PARTE – PROTECCIÓN INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE**

Conferencia sobre la Protección Internacional de los Derechos del Hombre (19/X/1956)
El Hombre y sus Derechos (Enero, 1969)

TERCERA PARTE - NOTAS SOBRE DOCUMENTOS ANEXOS

Nota sobre Declaración de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos de América (1984)
Nota 1789 (1983)
Nota sobre la primera Constitución Boliviana (1983)
Nota sobre un Memorándum de los Derechos del Hombre y su Protección (1982)
Nota sobre la Declaración Americana y Universal de los Derechos del Hombre (1983)
Nota sobre la Declaración de Principios Sociales de América (México 1945) y sobre la Carta Internacional

Americana de Garantías Sociales (Bogotá 1948) (1983)
Nota sobre el Pacto de San José (1982)
Nota sobre el Tribunal de Derechos Humanos (1983)

CUARTA PARTE - DOCUMENTOS ANEXOS

Declaración de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos de América -1791
Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano-1789
Constitución de la República Boliviana -1826
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá 1948)
Declaración Universal de los Derechos del Hombre (Paris 1948)
Declaración de Principios Sociales de América (México 1945)
Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (Bogotá 1948)
Memorándum sobre la Protección Internacional de los Derechos del Hombre y el ejercicio de la democracia representativa - (1959)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica 22/XI/1969)

Al amigo leal,
Alberto Crespo Rodas,
con gratitud y afecto.

L.F.G.

PERSPECTIVA

A manera de prólogo

Escribir, pese a la propia deficiencia, sobre los derechos del hombre, es tarea grata porque uno pretende asociarse a los que luchan por la libertad y la justicia, supremacías no siempre alcanzadas; lucha de todos los tiempos, que se vuelve dura cuando amenaza extenderse, como incendio voraz, sobre el orbe.

Con sus limitaciones, la democracia asegura más que otros sistemas políticos la suerte del ser humano, una vez que en ella se discuten las ideas, se cruzan las opiniones, se critica a los gobernantes y a las reacciones del pueblo, se goza de seguridad; en suma, se valora, en público debate, los medios de resolver un problema tan viejo el hombre el de su felicidad. Esta democracia, que muchos niegan, es vida y es paz.

Sin embargo, no faltará aquí, como en tantas cosas, la nota pesimista. Escribe un antiguo director de Unesco, Ernesto Dihigo, que, la felicidad como la paz, son metas a las que "sólo podemos acercarnos indefinidamente, sin alcanzarlas". Debemos concluir entonces que en esta tierra de cerrado horizonte, el hombre debe abrir penosamente su senda que no tiene término.

Blas Pascal, el jansenista, en uno de sus pensamientos, con escepticismo de solitario, traza este cuadro desolador: "imagínese un número de hombres encadenados y condenados todos a muerte, siendo degollados, cada día, uno de ellos a la vista de los otros; los que quedan ven su propia suerte en la de sus semejantes y, mirándose los unos a los otros, con dolor y sin esperanza, aguardan su turno. Esa es la imagen de la condición de los hombres".

En torno a estos anhelos de dicha se agitaron las pasiones, surgieron los conflictos y nacieron filosofías, doctrinas y sofismas sobre el destino de la raza humana ¿Pero en qué clima pudo ser posible que germinara la luz de la razón y afirmara el verbo su imperio? La respuesta es sencilla y la resume una palabra libertad. De ahí que todo lo que irrumpe a la vera de la libertad, llamase dictadura, tiranía o intolerancia, es engaño y es contrario a derecho que no resiste al tiempo.

En la libertad encuentra el hombre su máquina inspiración creadora, y por donde se mire el drama de los padecimientos de nuestro ser, yérguese la imagen de la libertad, lacerada a veces por la violencia y el odio, brillante otras cuando reina la paz del derecho. Y la libertad se halla siempre en apronte para surgir renovada, como el sol tras la noche torva.

Sobre este odio insano, hablando del nazismo. Esteban Zweig, en "El Mundo de Ayer", deja deslizar su duda de perseguido con estas palabras: " En los siglos futuros tal vez se hallaría una forma de reprimir esos instintos en la vida común de los pueblos: en la vida diaria, en cambio, y en la naturaleza más íntima subsistirían como fuerzas inexterminables y quizás necesarias.

Partiendo de los preceptos de la libertad, de la justicia y de la igualdad, se buscó edificar toda la estructura de la democracia representativa. Este empeño dio lugar a porfiadas y sangrientas contiendas. Lo que se ha entendido por libertad, por justicia e igualdad, se ha referido, en el pasado, al sentido político de estos principios más que al interés preciso del individuo, pues solamente en época moderna ha tomado cuerpo, en la legislación universal, el capítulo social-económico, volviéndose elemento insustituible de la civilización, junto con la libertad civil de la persona.

Hace años (1946), en parte de un mensaje, hice estos comentarios:

"La práctica de la democracia es una e indivisible. Es inoperante y termina por desnaturalizarse cuando se intenta darle doble finalidad, ensalzando sus virtudes en el campo de

las relaciones externas, pero desvirtuándolas en la esfera interna. Esta contradicción, frecuente en tierras de América, no pase ya inadvertida en un mundo que ha reducido pasmosamente sus dimensiones por el crecimiento de los medio de comunicación y por la interdependencia de múltiples facetas.

“La política interna es hoy, la base de la política exterior y ésta, a su vez imprimir a aquella modalidad inexcusable. Solamente si se considera ambas actividades de la mente política como expresión de un todo, que propugna, en esencia, el bienestar del ser humano, es posible llegar a soluciones perfectas, hasta donde la imperfectibilidad del hombre lo permite.

“La democracia, por otro lado, es el reconocimiento de la libertad de juzgar, lo que políticamente se entiende por el derecho de disentir. La oposición es un organismo de derecho público, parte integrante de la mecánica del Estado, pues no se concibe, entre hombres libres, la unanimidad en el ámbito de las ideas. El totalitarismo quiso implantar esa unanimidad, el partido único bajo la consigna del caudillo. Intento efímero que ha fracasado sobre millones de cadáveres.”

La libertad es un bien positivo, que un autor la considera “en beneficio de la de otros, en beneficio de la nación y en beneficio de la comunidad mundial”. Estos objetivos señalan el marco grandioso que caracteriza a la libertad por sus condiciones políticas, sociales y económicas, que sólo pueden perdurar en regímenes democráticos, donde la oportunidad existe para todos en su legítimo anhelo de mejorar su condición.

En un compendio de las Leyes de las Siete Partidas, Título XXII, Ley I, se lee esta definición de la libertad: “Libertad es una natural facultad de hacer aquello que agrada a cada uno, sino que sea prohibida por fuerza, ó por derecho”. Es una libertad limitada y de aplicación incierta al invocarse la coacción pero, en su época significó una intención de asegurar la base de la convivencia social.

El filósofo inglés Edmundo Burke, expone esta sentencia sobre el tema: “La libertad es un bien que ha de mejorarse y un mal que haya de aminorarse. No es sólo un beneficio privado de primer orden, sino un espíritu y energía vitales del Estado mismo que tiene tanta vida y vigor como libertad hay en él”. En su celebrado discurso sobre la Conciliación (1775) agregó: “La libertad y no la servidumbre es el remedio de la anarquía”.

Y se encuentra en Rousseau esta observación sobre la libertad: “no significa derecho a hacer cualquier cosa que el capricho o la pasión del individuo puede llevarle a desear en un momento determinado, sino la obediencia a la ley que uno mismo se ha impuesto. La obediencia a los primero es esclavitud, a lo segundo, libertad”.

Sobre la libertad natural, cabe decir que la doctrina viene de los estoicos, por no remontarse más lejos, de los romanos, de los Padre de la Iglesia, si queremos reducir la materia a nuestro mundo occidental, pero no puede negarse que la comunidad es fuente de esa libertad como lo evidencia el sentimiento social de la Edad Media y la prédica de Santo Tomás de Aquino. El pensador británico A. J. Carlyle (La Libertad Política-1941), expone que “la concepción de la libertad política —refiriéndose a España— no era un mero movimiento revolucionario, sino que representaba la supervivencia de la memoria de un sistema político en el que habían encontrado expresión y forma los principios constitucionales de la Edad Media”.

En este campo de opiniones, valiosas y contradictorias, el eminente jurisconsulto, Hugo van Groot (Grocio) sostiene algo contrario a derecho cuando afirma que “un pueblo al igual que una persona individual, puede someterse a la autoridad de un hombre sin conservar parte alguna de su autoridad legítima sobre si mismo”. Esta sentencia sólo se justifica en tiempos de extrema gravedad y Roma nos da un ejemplo. Cincinato lo prueba, no por haber ejercido la dictadura impuesta sino por hacer dejación del cargo voluntariamente, alejado el peligro. Dar sentido hoy a las palabras del ilustre autor del Derecho de Guerra y de Paz, sería declararse partidario de la tiranía y confesar una mísera paranoia.

Con claridad latina, Montesquieu nos dice que “los franceses no fundaron la pretensión de recobrar sus libertades políticas únicamente sobre bases teóricas y abstractas, sino en las

tradiciones y precedentes de la Francia Medieval". Y agrega que "el principio contractual era el fundamento de todo el sistema feudal".

Sería largo insistir acerca de la libertad históricamente considerada, una vez que el ser humano siempre la ha buscado en demanda de seguridad. Y no habrá descanso que valga porque para preservarla, la defensa es de todos los días. Después de la tragedia desencantada por los totalitarias, han aparecido instituciones renovadas de solidaridad internacional, llamadas a asegurar la paz y procurar el bienestar del hombre en una sociedad igualitaria.

En su notable estudio sobre Marco Aurelio y el Fin del Mundo Antiguo, Ernesto Renan exalta la personalidad del sabio emperador en este párrafo de su libro: "Considerado Marco Aurelio como soberano, realizó la perfección de la política liberal. El respeto a los hombres es la base de su conducta. El sabe que, en interés del mismo bien, no se puede éste imponer de manera demasiado absoluta, ya que el juego amplio de la libertad es la condición de la vida humana. El deseo de mejoramiento de las almas y nó únicamente la obediencia material a la ley; quiere la felicidad pública, pero no procurada mediante la servidumbre, que es el más grande de los males". Y concluye expresando que "Su ideal es totalmente republicano".

La preservación de esto ideal exige dedicación permanente y la historia lo demuestra. Así diez y ocho siglos después, se escucha la voz de otro esclarecido conductor, aunque más pragmático que filosófico el Presidente Franklin D. Roosevelt, que proclama las llamadas cuatro libertades: "libertad de palabra, libertad exenta de necesidad, libertad exenta de temor, libertad de religión". Al respecto, se dijo que el célebre mandatario se anticipó, con esta proclamación, a cualquier intento de interpretar la palabra "libertad" en un sentido estrecho, legalista o formal, propio de gobiernos falazmente democráticos.

Lejos estamos, sin embargo, del pensamiento político de hace apenas cien años sobre la conducta del hombre en el campo social. Para dar un ejemplo, recordemos al filósofo Waldo Emerson y su definición del poder: "el mejor gobierno es el mínimo de gobierno", expresión de un liberalismo manchesteriano que, paradójicamente, se aproxima al anarquismo. Esta singular sentencia era la más rotunda afirmación de la práctica del Jaisser faire, que fue abandonada por el impacto de la primera guerra mundial. Hoy lo que vive de ese individualismo es un proceso de adaptación, lento pero inevitable, a nuevas formas de solidaridad y de conciencia de los derechos del trabajo y la repartición de bienes en todas las escalas.

En las tierras estériles del regionalismo no florece la libertad porque los conflictos sin fin entre los hombres, por rivalidades lugareñas, amenazan esa libertad tantas veces pregonada y otras tantas burlada. El consenso nacional, inexcusable en los grandes problemas, no prospera cuando la unidad política se ve disminuida por la desunión espiritual, consecuencia de la dispersión del mando. Un ejemplo de esta antinomia la sugiere un autor, refiriéndose a las Memorias del Cardenal de Richelieu, quien al asumir el gobierno, había encontrado dividido el país entre la corona y los hugonotes, agregando que los grandes señores no parecían ser súbditos y los gobernadores se creían soberanos.

Otra particularidad opuesta a la democracia y, por consiguientes a la libertad, fue señalada por Juan Jacobo Rousseau en carta al sabio D'Alambert, en este juicio: "En una monarquía, la opulencia de un particular jamás puede colocar a éste más allá del príncipe, pero en una república, puede fácilmente colocarle por encima de las leyes". El filósofo ginebrino denuncia los peligros de un régimen antirrepublicano en el hecho, y son tantos, que al correr de los años, llegaba a entorpecer el conocimiento de los derechos del hombre, esto es su creciente aplicación.

Propio del diverso parecer del ser humano nos muestran dos opiniones sobre el manejo del negocio público, tomadas aquí con distancia de siglos para mejor probar su persistencia. El gran macedonio, Aristóteles, sostenía que "aunque los miembros individuales de una comunidad pueden ser inferiores a un hombre sabio, la multitud es mejor juez de muchas cosas que cualquier individuo y menos susceptible de corrupción". En cambio, en Maquiavelo se encuentra un punto de vista, aparentemente coincidente, pero en realidad distinto cuando afirma que las muchedumbres "son mudables e ingratas" lo que las apartan de un pensar justo aunque su prudencia instintiva puede llevarlas hacia una convivencia social más prudente que el príncipe.

El imperio de la libertad creció gracias a las luces del Renacimiento. Dos corrientes en dirección contraria una de otra, influyeron en este despertar del pensamiento europeo: las Cruzadas en pos de Jerusalén y la conquista musulmana de las provincias españolas. Si se quiere personificar estos grandes acontecimientos debe tenerse a San Luis, rey de Francia, como símbolo del cristianismo en lucha contra el Islam, y al filósofo Averroes, figura cimera del pensamiento árabe. La piedad del soberano, asistido por el celebrado historiador Joinville y la sabiduría del jurista, comentador de Aristóteles, dieron nueva perspectiva a las ideas de su época, más audacia y belleza a la aventura del vivir, venciendo las sombras del medievo.

Federico de Onis, prestigioso catedrático de Salamanca, en sus Ensayos sobre el significado de la cultura española, da particular importancia a las ideas del Renacimiento en la liberación del hombre después del rigorismo de la Edad Media. Dice: “La resurrección de la antigüedad clásica, aparte del enriquecimiento que toda cultura perdida supone, produjo un nuevo espíritu de libertad individual en el ejercicio de la razón y de la fantasía humana. Por esto se dijo que con el Renacimiento nació un factor histórico: el hombre individuo. Durante la Edad Media el individuo se encontraba bajo la guarda de instituciones e ideas de carácter universal; la concepción dominante era una iglesia universal y un imperio universal”. Y prosigue: “La fuerza mental suprema era la filosofía escolástica, producto del esfuerzo de codificar todo el conocimiento existente bajo ciertas leyes y fórmulas reconciliables con una sola fe, la que había sancionado la iglesia. Pero en los siglos catorce y quince nació y se desarrolló en Italia (viniendo de Bizancio) al calor de la resurrección de la antigüedad clásica, un nuevo movimiento intelectual, Humanismo, que desde el principio llevaba como nota característica la aspiración de la libertad espiritual del hombre y el pleno desarrollo de su ser”.

Saltando los siglos, estadista de talento que el destino puso a la cabeza auténticas democracias, Roosevelt y Churchill, en un famoso documento de 14 de agosto de 1941, La Carta del Atlántico, dieron a conocer este propósito: “Después de la destrucción completa de la tiranía nazi, esperan que se establezca una paz que proporcione a todas las naciones los medios de vivir seguras dentro de sus propias fronteras y que garantice a todos los hombres, en todas partes del mundo, una vida exenta de temor y de privaciones”.

El Congreso de Bolivia aprobó la Carta por Ley de 26 de noviembre de 1943 y la promulgó el Ejecutivo el 2 de diciembre del mismo año.

Sobre esta Declaración de 1941, de anticipación a la paz que habría de venir, cabe exponer que la visión del mañana más que la urgencia del presente es, sin duda, una norma sabia; sin embargo, es peligroso dejarse arrastrar, para emitir conclusiones, exclusivamente por aquella visión. Lo prudente está en usar los elementos que nos trae el pasado y el presente para formular la línea de conducta futura.

El precepto fundamental de esta conducta debe entenderse como solidaridad entre las naciones de América por tratarse de una responsabilidad ineludible ante un destino común. Este precepto les permite ejercer los deberes de la solidaridad imbuidos de un espíritu cordial y franco, con el fin primordial de preservar sus instituciones republicanas. Tal solidaridad no puede limitarse a meros pronunciamientos; exige los acuerdos positivos, exige la buena fe recíproca, exige el cumplimiento de la palabra empeñada, exige la colaboración mutua y la ayuda del que pueda darla. Sólo así salvará América el justo sentido de su democracia, todavía incipiente en algunas partes.

Separadamente de esta solidaridad o conjunto de voluntad unitaria, es preciso señalar que “la energía individual” —y no se habla aquí de vitalismo— es fuerza de progreso; lo es también de esos retrocesos que registra la historia. Por ello debe encontrarse regulaciones que la haga útil y la sujete al cuidado de la colectividad para evitar el despotismo o la lectura homicida.

Debemos convenir en que el avance general que se observa por los derechos del hombre, encuentra su mayor estímulo en la educación, sin dogmatismo ni prejuicios. La diversidad cultural, en un sentido de insuficiencia, explica aunque no justifica, la facilidad con que, en pueblos subdesarrollados, surgen los gobiernos liberticidas. Educar es el primer deber del Estado y acaso el primer derecho del ser humano recibir sus beneficios.

En la Organización de las Naciones Unidas se llegó a este enunciado sobre el tema: “La Declaración (de los Derechos del Hombre) no es susceptible por sí sola de transformar su realidad

más que en aquellas naciones que tienen la cultura política y los recursos económicos y sociales necesarios para hacer que tenga vigencia en el diario trajín de la vida de los pueblos”.

Sobre la cultura, Quiney Wright, profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Chicago acota que “el acceso a los derechos humanos no puede tomar como punto de arranque el análisis del individuo desprovisto de toda cultura, el llamado “estado de naturaleza”, o el análisis de la cultura universal que puede encontrarse extractado los elementos comunes a todas las culturas”.

Al responder al clamor de los pueblos por una educación masiva, la ONU tuvo que crear una institución cultural de vastos alcances, conocida por su sigla UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), cuyas funciones se encuentran detalladas en su artículo 1º, que merece ser reproducido:

“1º. La finalidad de la Organización es contribuir a la paz y a la seguridad, promoviendo la colaboración entre las naciones por medio de la educación, la ciencia y la cultura, a fin de asegurar el respeto universal de la justicia, de la ley, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.

“2º. Para realizar esta finalidad, la Organización:

“a) promoverá el mejor conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones, prestando su colaboración a los órganos de información de la masas; con este objeto, recomendará los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen;

“b). dará nuevo y vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura, colaborando con los Estados Miembros, a solicitud de éstos, en el desarrollo de sus actividades educativas;

“instituyendo la cooperación entre las naciones para fomentar el ideal de una misma posibilidad de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni de condición social o económica alguna, sugiriendo los métodos educativos más convenientes para preparar a los niños del mundo entero para las responsabilidades que implica la libertad;

“c) contribuir a la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos históricos y científicos y recomendar a todos los pueblos interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin;

“impulsando la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual, incluyendo el intercambio internacional de representantes de la educación, de la ciencia y de la cultura, así como el intercambio de publicaciones, obras de arte, materiales de laboratorio y de cualquiera documentación útil al respecto;

“facilitando, por métodos de cooperación internacional adecuados, el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publique.

“3). Con el propósito de asegurar la independencia, la integridad y la diversidad fecunda de las culturas y de los sistemas educativos de los Estados Miembros, la Organización no intervendrá en los asuntos que competen esencialmente a la jurisdicción interior de aquellos”.

El programa de la ONU es amplio y si bien de carácter universal, no lleva aún posibilidades de cumplirse en vista de que sus elevados alcances tropiezan con instituciones, ideologías y fines políticos diversas de sus componentes. Tomados estos puntos como factores de controversias de política interna y externa, serán más graves en el futuro si se agudizan las rivalidades internacionales. Pero es un comienzo o más bien un ideal. El último párrafo del documento, salvando la que compete a la jurisdicción interna, reconoce ya las diferencias existentes, impuestas por la diversidad de sistemas políticos, de tradiciones costumbres, y en mucho de diferencias de cultura, entre los Miembros de la entidad mundial, y que no podían ser ignorados.

La Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su redacción final de 1791, incorporada a la Constitución de ese año, afirma en el Preámbulo: “El Pueblo Francés convencido que el olvido y el desprecio de los derechos naturales del Hombre, son las únicas causas de las desgracias en el mundo, ha resuelto exponer en una declaración solemne esos derechos sagrados e inalienables, con el objeto de que todos los ciudadanos, pudiendo comparar sin cesar los actos del Gobierno con los fines de toda institución social, jamás sean oprimidos y envilecidos por la tiranía, y para que el pueblo tenga siempre ante sí las bases de la libertad y de su felicidad, el Magistrado la regla de sus deberes, el Legislador el fin de su misión”.

Este Preámbulo es una singular lección de civismo, una enseñanza constante para la defensa de los derechos del hombre. Por haberse incorporado a la Constitución de la república asume un significado de auténtico valor democrático. Más aun, la Declaración de 1791, firmada por Luis XVI, sostiene en su artículo 22° lo siguiente: “La instrucción es una necesidad para todos. La Sociedad debe favorecer con todo su poder, los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos”.

Sobre estas Declaraciones corresponde agregar que, históricamente, la que vale es la de 1789 porque fue, en su tiempo el llamado vibrante a los pueblos para levantarse del estado de postración en el que vivían. Las complementaciones posteriores no cambian el sentido de la primera proclamación, una de las más célebres de la edad moderna.

En este orden del saber, René Naheu, Director de la Información de la Unesco, manifiesta que para “quienes la ejercen, la información se impone un servicio social de emancipación social”. Naheu agrega una verdad al decir que en el desenvolvimiento de la información, “para impedir que la industria de la información produzca, cual sucede con alta frecuencia, una gigantesca alineación de las masas, es menester llevar a cabo, en lo que a información se refiere, la misma resolución que ya fue llevada a cabo, en la pasada centuria, en lo referente a la información. Es menester que la información sea un objeto de derecho (y por consiguiente de deber) y que ese derecho pertenezca a aquellos cuyo pensamiento se halla en juego”.

Una personalidad, Arnold J. Bien Lien, de la Universidad de Washington, en San Luis, con optimismo de futuro, enseña que “A medida que los individuos adquieren más conocimiento y sabiduría, más perspectiva serán más completas, sus horizontes más amplios y su visión más clara. Sus intereses particulares se encontrarán en planos cada vez más altos hasta que por fin coincidan con el interés común a todos”.

En el terreno de la información, vital y extensa, puntal poderoso del conocimiento, la prensa se destaca por encima de otros sistemas de difusión. Se debe cuidar de que la prensa no sea jamás un instrumento dócil en manos de los gobiernos o de intereses egoístas, contrarios al interés colectivos. En Bolivia, más que en muchos países, por deficiencias de medios de extensión cultural, es trascendente la misión de la prensa y más hondo el daño que acarrea la censura. Al silenciarla, se abren las puertas al recelo y a la distorsión de los acontecimientos. La prensa aherrojada es la mayor enemiga de la estabilidad de un gobierno y el más grave síntoma de la salud política de un pueblo. Menester es dignificarla, otorgándole auténtica libertad.

La Declaración de Derechos (Bill of Rights) de los Estados Unidos de América, redactada por George Mason, de Virginia, en 1791, forma parte de la Constitución. En mi Nota sobre dicha Declaración se encuentra reproducido este importante documento. En esta perspectiva, solamente se cita la libertad de palabra o de imprenta que garantiza el primer artículo de la Enmienda, introducida en la Carta Política a insistencia de Jefferson, libertad que para defensa de otros derechos, el pueblo requiere estar debidamente informado. Y para muchos el periódico es el medo, casi único o de instruirse.

La convivencia humana demanda que se defienda ante todo a la Justicia. No puede haber paz sin justicia. Su plena vigencia es la mano que detiene al déspota y es la salvaguardia contra la rebelión, ese derecho imprescriptible de los pueblos sojuzgados. El derecho encuentra su protección en la justicia porque ella es la misión más elevada de los poderes del Estado y porque es la manifestación más veraz de un régimen democrático. Con razón Tomás Jefferson declaraba que “la justicia es la ley fundamental de la sociedad”.

En la presencia de la Justicia de la justicia, más que en otras disciplinas se encuentra el origen de los fueros de España, otorgadas a Provincias, ciudades o personas. Eran franquicias, exenciones, inmunidades derivadas de las costumbres y respondían a la práctica del compromiso, ya que su concesión correspondía a servicios prestados. El Fuero Juzgo recopiló el conjunto de esos privilegios en el siglo XI. Del Municipio romano el Fuero adquirió mayor importancia ya desde el siglo VII. Tal era la supremacía de la justicia que, en las Partidas, Libro VI, Título I, Ley 5, se da esta afirmación: “¿Qué es Rey? El Rey es un Señor puesto en la tierra en lugar de Dios para ejercer la justicia, y por eso se llama Vicario de Dios”.

Concierne a esta materia el trato dado a los aborígenes de América según las leyes de Indias. Una cosa era la ley y distinto su cumplimiento por el encomendero. Una célula de Carlos V ordenaba que “no se consientan ni permitan hacer guerra a los indios, si no fuera en los casos expresados en el título de la guerra, ni de otro cualquier mal, ni daño ni que se les tome cosa ninguna de sus bienes, hacienda ni ganados, ni frutos, sin que primero se les pague, y dé satisfacción equivalente, procurando que las compras y rescates sean de su voluntad, y entera libertad y castiguen a los que les hicieron mal tratamiento o daño”.

La autoridad política debía velar por el acatamiento de esta sabia ordenanza, pero correspondía a la justicia intervenir en todos los conflictos que, a menudo, se producían. Eran frecuentes los entreveros entre las Reales Audiencias y los poderosos colonos, hacendados o mineros, humildes en la lejana patria, arrogantes en la que venían a fundar.

Los pueblos son grandes a pesar de su estrechez territorial o de su riqueza, por el imperio de la justicia. La justicia es el crisol de nuestras posibilidades de vivir libres, y donde es vejada o intervenida, no hay ni puede haber concordia, ni seguridad ni libertad.

“El hombre americano no concibe vivir sin justicia”.

“Tampoco concibe vivir sin libertad”.

Estos dos principios forman parte de la Declaración de México de 1945. La Declaración contiene una parte dedicada a los derechos humanos y fue precedente de posteriores acuerdos. Dice la Declaración:

“13° Entre los derechos del hombre figura, en primer término, la igualdad de oportunidades para disfrutar de todos los bienes espirituales y materiales que ofrece nuestra civilización, mediante el ejercicio lícito de su actividad, su industria y su ingenio.

“14° La educación y el bienestar material son indispensables al desarrollo de la democracia.

“15° La colaboración económica es esencial a la prosperidad común de las naciones americanas. La miseria de cualquiera de sus pueblos, ya sea como pobreza, desnutrición o insalubridad, afecta a cada uno de ellos y, por tanto, a todos en conjunto.

“16° Los Estados Americanos consideran necesaria la justa coordinación de todos los intereses para crear una economía de abundancia, en la cual se aprovechen los recursos naturales y el trabajo humano, con el fin de elevar las condiciones de vida de todos los pueblos del Continente”.

En estas breves sentencias sobre los derechos humanos que deben caracterizar toda ley o manifestación internacional contra la adversidad del medio, con el fin de vencer deficiencias sobre bases de justicia, libertad e igualdad, se descartan referencias filosóficas, para muchos esenciales, pero que, en verdad, han sido puestas a segundo plano, por varios autores, sobre cuestión tan apasionante.

El estado de derecho requiere, como condición primaria, el respeto a la oposición o derecho de disentir. Muchas de las tragedias sociales se habrían conjurado si los gobiernos, en vez de malgastar su tiempo en aplastar al adversario, cerrando el Parlamento, silenciando su prensa, cercenando su hacienda, alejándolo del hogar o de la patria, hubiesen aceptado el libre cambio de las ideas. Acaso sea ocioso repetir que las democracias perduran por el debate sin trabas y que el

derecho del opositor es el antídoto contra la aventura revolucionaria porque permite al ciudadano el desahogo de sus pasiones políticas, de sus ambiciones legítimas de surgir o de imponerse en su medio, así como la libertad de prensa marca lo que vale un pueblo pues sin ella las instituciones mueren por asfixias y la democracia desemboca en el despotismo. Esa aventura revolucionaria no era condenada por Santo Tomás de Aquino, pues si bien reprobaba y la juzgaba pecado mortal, afirmaba que resistir a la autoridad injusta, no era sedición, lo que valía alzarse contra el orden establecido.

Sobre el tema de la oposición, el erudito historiador Hugo G. Wells, en la Revista "El Mundo Libre" (1942-México) escribe lo siguiente: "La existencia de una oposición es la característica política fundamental de las democracias". Y agrega que "En una auténtica democracia la oposición se mantiene preparada para librarse del régimen existente y para cambiar la política interior o internacional del gobierno, sin limitación alguna". Estas palabras del maestro tienen la claridad de las cosas que no se discuten porque encierran una verdad elemental, nacida de la experiencia y sabiduría de un nación que, históricamente, ha sido puntal de los derechos del hombre desde hace siglos. Una frase de la corona inglesa sella aquí su postura cuando llama la disidencia: "mi leal oposición".

Huelga decir que el estado de derecho cobra mayor significación cuando se le singulariza por encima de intereses de grupo de tendencias circunstanciales, ya que nada cabe edificar de perdurable si no se parte de aquel estado en escala nacional. Un acontecimiento ejemplar debe ser siempre recordado. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en un debate entre posiciones opuestas, ha logrado un consenso general de las democracias con el bloque dirigido por Moscú (1973), y en Helsinki (1975), las naciones occidentales, a cambio de ciertas ventajas de carácter económico pedidas por el grupo comunista, aceptaron en el Acto final "el principio que dirige —respecto a los derechos humanos— las relaciones entre los participantes", vale decir la Carta mundial, y expresaron que "actuarían conforme a la Declaración Universal" y "de acuerdo a los convenios internacionales con los cuales se habían comprometido".

Este avenimiento general confirma que, salvo los casos de desagrazos o reparaciones históricas entre naciones, la relación internacional se rige por la ley del compromiso, el do ut des del derecho romano. En una información de Unesco, al tratar de las contradicciones entre liberalismo y marxismo y con referencia a la condición humana, se lee: "en el futuro inmediato, es el encontrar claramente algún denominador para el desarrollo futuro de las dos tendencias o, en términos de dialéctica marxista, lograr una reconciliación de los dos contrarias en una síntesis superior".

Para el profesor de Filosofía y Derecho de la Universidad de Yale, Northrop, esa política de compromisos obligaría a entendimientos de fondo cuando aconseja que "una declaración de derechos adecuada, ha de garantizar, por una parte, un mundo con pluralidad de valores diferentes, y asegurar, por otras, un procedimiento gracias al cual los pueblos y naciones puedan y deban pasar más allá de sus presentes ideologías cuando estas ideologías se contradicen tanto entre sí que amenazan la paz del mundo".

No se podría decir que en la hora actual la vigencia de los derechos del hombre con las Declaración Universal, Americana, la Corte mundial, Europea y del Hemisferio Occidental y Unión Africana, hayan penetrado hondamente en la conciencia de los pueblos afectados y, menos, en la conducta política de muchos gobiernos. Pero se debe convenir en que el obstáculo mayor de esta falla proviene del concepto de la soberanía nacional, que juzga como imposiciones ciertas determinaciones justas aunque foráneas, reservándose el derecho de desconocerlas, si se estima que hieren el interés colectivo. Se acepta la soberanía delegada, que es esencial para el cumplimiento de los convenios internacionales, mas en la ejecución de lo pactado, se la discute y, a veces, se la niega.

Sin la democracia política, la social y económicas resultan disminuidas, y por consiguiente mermadas los derechos del hombre, ser político al decir de Aristóteles, y la sociedad política es base del progreso colectivo. Sobre este particular, Juan Jacobo Rousseau, en su Contrato Social, índice que "el tránsito del estado de naturaleza al estado civil produce en el hombre un cambio muy notable, substituyendo en su conducta la justicia al instinto y dando a sus acciones la moralidad que antes le faltaba".

En algunos países se ha perdido la noción de lo elemental, pues se pretende progresar fuera del marco institucional que, que asegura las prerrogativas del ser humano. De ahí que el comportamiento, en esos países, es más una resultante de circunstancias acomodaticias y de inversión de valores que del proceso consentido por la comunidad.

De todos lados se alzan voces que piden una revisión de los valores sobre los que descansan la vida y la cultura y, en esta exigencia, el acento recae sobre toda posibilidad de superar del hombre, tanto espiritual como material. Se dijo, más de una vez, que las democracias impuras en un estado de ficción, lo que lleva al conglomerado social a la inmoralidad política. La frágil naturaleza humana sólo precisa de malsanos abonos para dar frutos insípidos.

En un interesante acápite del Informe sobre la Conferencia de México (1945), de su Secretaría General, que se refiere al hombre indirectamente en su situación postergada por el merecido lugar en que se pretende colocar a los países menores, se menciona esta protesta: " Las naciones pequeñas no pretenden una igualdad de participación en un mundo de desigual responsabilidad. Pero lo que se anhela es que su voz, a la hora en que la iniquidad golpea las puertas de las pequeñas naciones, pueda ser escuchada, pueda apelar con éxito ante la conciencia universal, y no quede encerrada en el silencio y la solidaridad ciega de las grandes potencias la expresión de sus quejas y su clamor contra la injusticia".

Acaso por ser incontestable, se omite en muchos textos oficiales estatuir, al lado del derecho a la libertad y a la justicia, el derecho a la vida. La vida del individuo es sagrada y sólo pertenece a Dios cortar el hilo de su periplo. Durante milenio, el respeto a la vida ajena ha sido ignorado y burlado el concepto de protección al prójimo. Un desprecio total por esa vida ha reinado en el mundo. El crimen político, el genocidio, el ajusticiar o sacrificar al enemigo o al acusado de herejía, dependían del señor o del amo del momento. Y más grave, la muerte lenta que recaía sobre los trabajadores esclavizados.

...(ilegible sin continuidad) ...de masas carece de horizonte para desenvolverse y no tiene la valla de la cultura para frenar sus impulsos irreflexivos o mellar la voz de los demagogos. El peligro de que la sociedad de masas se transforme en Estado-masa es siempre latente, sobre todo si las masas no encuentran el partido ni en el sindicato la satisfacción de lo que sueñan.

Al referirme a las masas actuantes no aludo porque es asunto distinto, al pueblo en sus grandes manifestaciones cívicas toda vez que no actúa masa regimentada al servicio bastardo que arrasa con los derechos del hombre. El 21 de julio de 1946 fue un movimiento popular de masas con sentido democrático porque no llevaba entre sus propósitos encumbrar tiranías. El pueblo quería libertad y justicia. El antídoto al mal de las masas politizadas es educación, más educación y siempre educación.

Han pasado los años y se ha establecido en las Naciones Unidas y en la Organización de los Estados Americanos sendas Comisiones de los derechos humanos. No poseen éstas imperio que les otorgue poder bastante para decidir casos de violación de esos derechos. En el campo de nuestro panamericanismo hay deficiencias. Tenemos nuestra Carta de Bogotá con preceptos similares a los de la ONU, anterior con meses a ésta. Sin embargo, no existen los mecanismos que obliguen, es preciso repetirlo, que pongan atajo a la persecución del hombre por el hombre, el peor de los males que aflige a la humanidad.

Nos ha tocado vivir en una época en la cual los derechos humanos han sido negados en Bolivia. Invitado a dar una lectura en el primer aniversario de la Declaración de los Derechos del Hombre, emitida en París, aproveché la oportunidad para introducir algunos alcances sobre nuestras prácticas en esta materia. Algunos creyeron ver en mis palabras críticas gratuitas contra el gobierno. Nada más lejos de mi intención toda vez que mis consideraciones tomaban en cuenta históricamente conocidos como ejemplos.

Quedaba una segunda parte por agregar: la protección internacional de esos derechos. De un acopio de notas mías, redactó un trabajo que puse en manos del Congreso por la Cultura, presidido entonces por entonces (1954) por Germán Arciniegas. Resumido después, di una charla en el Centro de Extensión Cultural de la Universidad de Chile (1956).

Para aquellos que desesperan, debe recordárseles lo que escribió Benedetto Croce, en los días del fascismo cuando tantos lo creían todo perdido: “Nada más frecuente que oír en nuestros días, el anuncio jubiloso de la admisión resignada o la lamentación desesperada de que la libertad ha desertado del mundo y de que ha traspuesto el horizonte de la historia en un ocaso sin promesa de aurora. Los que así hablan y escriben —concluye— no saben lo que dicen, porque si lo supieran y si reflexionaran, verían que dar por muerta la libertad vale tanto como dar por muerta la vida y agotada sin íntimos manantiales.”

Caben, sin embargo algunas reflexiones sobre estas dudas acerca de la vigencia de la libertad. El eminente biólogo Alexi Carrel, en un libro de alta investigación científica, titulado “El Hombre, ese desconocido”, se ocupa, con observaciones singulares, del ser humano. Si bien esta obra, de múltiples indagaciones, se limita a la vida de nuestra especie, sugiere algún comentario referente a la conducta desconcertante del individuo, como ente social, en el proceso de la historia.

Estamos en un mundo que ha perdido sus vagas dimensiones por el enorme crecimiento de los contactos externos y en él debemos cumplir nuestro destino. El elemento hombre y el elemento telúrico constituyen las bases sobre las cuales descansa el edificio de nuestras posibilidades. Empero no podemos olvidar que estos elementos en sí, no representan un todo sin el apoyo del caudal de experiencias que nos proporciona la ciencia, la curiosidad innata del hombre por lo ignoto, la observación comparativa de los fenómenos naturales.

En muchos países existe una fragmentación del pensamiento político. La confusión de que padece la humanidad, por reflejo de la pugna entre el marxismo soviético y el liberalismo estadounidense, por citar únicamente a los dos grandes polos, ha introducido una inestable “existencia pacífica” en medio de la angustia incertidumbre del mañana. Lo que importa, en el campo de las relaciones político-sociales, es la presencia de un superior sentido de oportunidad, tantas veces ignorado entre hombres y entre pueblos. Y además, la decisión de servir, dicho en la acepción más elevada, que conlleva desinterés y sacrificios, ya que el poder tiende al abuso y se requiere un carácter templado para vencer la incitación al mando arbitrario y a las interesadas influencias de las facciones.

Hombres a los que abruman el peso de los dogmas y de las obstinadas hegemonías; hombres que acaso ya nada esperan, perdida la esperanza y que se ven compelidos a usar toda suerte de bienes, inducidos por el embrujo de la propaganda, para que no se detengan los aparatos de la producción capitalista o estatal que, para el caso, es lo mismo; hombres en los que mora un destello espiritual que nos empeñamos en menospreciar, hijos de una comunidad que cada día y cada hora, penetra más y más en el solar de su vida interior, antaño remanso de paz hombres desorientados en medio de toda surte de contradicciones y que andan vacilantes, es a ellos, sin embargo, que más de cien naciones rinden homenaje y proclaman la Carta de sus derechos.

Nuestro universo está rojo de sangre y herido por el dolor acumulado de los que se sacrificaron por la libertad. En la gratitud de los hispanoamericanos perduraran siempre las imágenes de sus primeros paladines, casi todos muertos en combate o ejecutados y la de Francisco de Vitoria, ese tullido indomable que desafiaba a su rey en la crítica de la Conquista y del discutido Bartolomé de las Casas, corazón al servicio del indio.

La experiencia, aunque personal, alienta en el campo político-social a buscar sistemas y fórmulas para asegurar bienaventuranzas al sujeto de sus ensayos o quimeras. Pero estéril ha sido la labor cuando se imponían medio represivos, olvidando que la opresión es fuente de la libertad y que cuanto más aquella, más excelsa después la gloria de la liberación.

Y ante la persistencia del hombre por emplear recursos ajenos a la libre discusión de las ideas, brotó la lucha por las instituciones protectoras, por esa democracia que “es un plebiscito de todos los días”, al decir de Renan.

Notable particularidad la de este mundo en el que el espíritu sectario ha perseguido, a todo trance, la gestación de una sociedad política antipluralista, y el hecho de que siempre se ha dejado escuchar una protesta contra esa porfía que interpretaba algo noble que duerme en el hombre: su innata repulsa a la tiranía al ... (ilegible en la copia del original)... por establecer la relación cabal entre la potestad y la libertad.

Y para lograr, siquiera en alguna medida, una justa correlación entre autoridad y ciudadano, preciso será revestirse de aquella tolerancia, en el examen de las ideas, que Sebastián Castellio predicaba más allá de Calvino, más allá de su siglo, en suma para todos los tiempos y para todos los pueblos.

Sobre esta cuestión que no tiene fin, Bertrand Russell hace esta pregunta: “¿Cómo podemos combinar el grado de cohesión individual necesaria para el progreso con el grado de cohesión indispensable para sobrevivir?”. El mismo nos da la respuesta: “La excesiva falta de libertad trae consigo el estancamiento, y la libertad excesiva el caos”. Ambos extremos la perplejidad del hombre en la contienda perpetua por sus prerrogativas.

Si se resta la espiritualidad en el individuo, que es raíz de las moderaciones éticas, cae éste en el abuso del que se siente fuerte; de ahí sólo hay un paso a la dictadura. Esa espiritualidad es la que nace de las disciplinas consentidas, no de las impuestas, admirable campo donde florecen la libertad y la justicia, y donde es posible, apartado de la voz estridente del demagogo, proporcionar al pueblo su holgado lugar bajo el sol, sin maldecir a nadie.

La igualdad entre los seres humanos ante la ley implica dar a todos educación y oportunidad, las dos palancas de progreso, ya que al margen de éstas, el espíritu y la razón permanecen en la obscuridad que señala la condición del esclavo y aun del individuo por carencia de arbitrarios de una defectuosa organización social.

En el preámbulo de la Declaración de 1789, se enseña que “El pueblo francés convencido que el olvido y el desprecio de los derechos naturales del hombre son las únicas causas de las desgracias en el mundo, ha resuelto exponer en una declaración solemne esos derechos sagrados e inalienables con el fin de que todos los ciudadanos pudiesen comparar sin cesar, los actos del gobierno.”

Juicio es éste que significa que el conocimiento de la Declaración es una enseñanza permanente para la defensa de los derechos del hombre y una constancia del afán docente por inculcar al ciudadano su inicial lección de conducta pública y de fiscalización de la consulta del poder.

En otra Declaración, la de México (1945), los pueblos del Continente manifestaron que “la educación y el bienestar material son indispensables al desarrollo de la democracia”, y luego, refrendaron esta versión. “El progreso de la humanidad depende de la supremacía de la verdad entre los hombres”, insistiendo que la verdad es enemiga de la tiranía, la cual no puede subsistir donde prevalece esta y, por tal razón, los que intentan implantar tiranías se ven compelidos a suprimir la verdad o a levantar obstáculos contra ella”.

La justicia es el reflejo de la moral de una nación. El problema de fondo de nuestras patrias es un problema moral, que forma parte de la existencia diaria de la comunidad y, por tanto, se halla íntimamente ligado a la educación.

Gracias al principio de la seguridad personal brilla la ley que guía a derechas e izquierdas, ambas válidas y que se complementan al pretender excluirse. En la seguridad, jerarquía moderadora, reconocer que se basa “en la justa medida de las cosas” que nos enseña Montaigne, es asentar una sociedad de hombres libres, adversa a esa otra en la que cunde la estrechez del sectarismo. En seguridad en su mínima expresión tiende a proteger al hombre contra la miseria. Y tal es el sentido de esa urgencia que, en períodos luctuosos, se ha visto al hombre de poco ánimo sacrificar sus libertades con tal de preservar su vida. Ahí un estado el secreto de las dictaduras, prontas a explotar el sentimiento de frustración de nuevas generaciones que se creyeron burladas por las calamidades sufridas. Este desengaño hizo posible la exaltación de aquellos caudillos providenciales que acabaron por hundir a sus pueblos.

El Primer Ministro inglés, Clement Attlee, en una reunión general, advirtió que “la democracia no es solamente el dominio de la mayoría sino con el debido respeto a los derechos de la minoría. Cada vez que veáis la supresión de la opinión de la oposición, esa no es una verdadera democracia. A menos que tengamos un concepto de la justicia como la voluntad de un sector, sino como algo absoluto, no construiremos nuestra sociedad sobre firmes fundamentos”.

Vivimos un ciclo de Transición que nos llevará a otro, de modalidades que no han de caracterizar a las que hoy se enfrentan por consolidar, de un lado los adeptos de los nuevos credos y, de otro, los empeñados en detener el ritmo variable de la historia. Tal transición, como toda fase intermedia, origina desconcierto en conceptos y consignas. El inmortal Tucídides, al comentar una crisis del Atica, la juzgaba grave porque “el significado de las palabras ya no tenía la misma relación con las cosas”. Esta confesión es de una sorprendente actualidad.

El hombre, apoyándose en revelaciones y sofismos, ha procurado afirmar su razón o presencia como ser moral y de derecho, a pesar del vacío que, a menudo, le rodeaba o de los halagos que recibía sin que le turbaran la mente. Bolívar, en este trance, es de los más grandes. En nuestros días, que escapan a la dialéctica y se encomia al dialogismo, los problemas económicos apremian al estadista y demandan soluciones de urgencia. Hay evidente desequilibrio entre el aumento del consumo por la conciencia de las masas sobre sus requerimientos y los índices de la producción, y de igual intensidad sobre las prácticas de distribución de bienes. La realidad aquí, a veces, vence las ilusiones de los dirigentes y su corta previsión del futuro.

Debemos reconocer que la lucha permanente del derecho contra la fuerza engendra, sin embargo, como reacción natural, el avance de la civilización o, con frecuencia, el retroceso que, en cierta medida apuntaba Pascal, con ironía al decir “como los hombres no consiguieron que la justicia sea fuerte, dispusieron que la fuerza sea justicia”.

Asiste al hombre el derecho de vivir libre de temor. Como ciudadano, gobernante y gobernado quedan reatadas a su Constitución. Y como miembros de una América republicana representativa, se ven constreñidos a dar positiva valía a su democracia, a ese “orden interior” que Salvador de Madariaga define así: “respeto a la personalidad humana, libertad pensamiento y gobierno por consentimiento de los gobernados, periódicamente renovado por medios pacíficos”.

Pero la verdad es otra en algunas regiones. Programas y previsiones quedan olvidadas; de esta suerte fue desperdiciado el tesón del ciudadano e hizo que se señalara a su pueblo como incultos. Hizo mayor noticia el ruido de las revueltas que las virtudes cívicas, porque la oposición, en días aciagos, fue combatida con la mordaza y con el destierro, pretendiéndose que después por quienes ejercían tan rudo mando que reinara la conformidad. En esta lucha de pasiones desencadenadas, cerrado quedaba el horizonte a todo esfuerzo de superación. Y la prensa perseguida parecía más la práctica del libelo de que nos habla René-Moreno, que la intérprete de la opinión pública. La prensa aherrojada y vale para todos los medios de difusión, es la primera enemiga de la estabilidad democrática y el más grave síntoma de la salud de un pueblo. Menester es dignificarla, concediéndole, sin reparos, auténtica libertad.

Aún más: junto con la versátil decisión, en algunos pueblos, de hacer todo precipitadamente, la impaciencia se hizo dueña de la voluntad ciudadana y cuántas veces la violenta impaciencia puso en escena dolor y congoja en los hogares. La violencia entraba en la polémica y dominaba en la competencia política, atrevida en el que triunfaba, heroica en el que vencido, todavía alzaba el puño en desafío.

Sería imperdonable, en este sucinto cuadro de la dureza del hombre en su ambiente civilizado, no referirse a los que hicieron profesión de fe decía no violencia. Citaré, al afecto, entre los abnegados pacifistas en acción a dos maestros: Erasmo de Róterdam y Mahatma Gandhi, cuya actitud ha honrado a la humanidad.

Cabe otra nota sobre las contradicciones del ser humano aquí apenas esbozadas, al recordar la beligerancia permanente entre autoridad y ciudadano, beligerancia en la que se malograron tantos conductores. Estas posiciones antagónicas son tan antiguas como la organización primitiva de los grupos humanos y, en cierto modo, así lo narra, en uno de sus aspectos el evangelista San Mateo, cuando reproduce del Sermón de la Montaña, esta desoladora advertencia: “Y guardáos de los falsos profetas, que vienen a vosotros con vestidos de oveja, mas de dentro son lobos rapaces”.

La tradición del hombre y el lobo denota un hondo pesimismo que, entre otros, con inaceptable generalización, el publicista Tomás Hobbes, autor de un libro de filosofía materialista y de política absolutista, el Leviatán, ese monstruo bíblico que configura al Estado y aniquila al individuo, y como suma de su personal experiencia, acosada por la crítica apasionada y los años

de exilio, lanza como despiadada conclusión: “el hombre es un lobo para el hombre”. En contraste, el Mensaje de paz y fraternidad que el Verbo divino, hace dos mil años, dejó a los hombres y que éstos, en su orgullo y a pesar de las vicisitudes padecidos, se negaron a observar y sólo lo hicieron suyo los hombres de buena voluntad, nos manda: “Amaos los unos a los otros”.

Dejando un momento el tema que nos ocupa en su vastedad universal, hablemos de lo nuestro. El incario no existió la libertad del ayllu y menos del individuo, aunque en la Corte cuzqueña, los orejones y algunos favorecidos, gozaban de ciertos beneficios. La centralización extrema del gobierno imperial no permitía expansiones que pudieran tender a la liberación. Lo demostraban el hatumruna, siervo de la gleba, los yanaconas y el de la mita o trabajo forzado y los mitimaes transportados a otras tierras. La rebelión de naciones conquistadas no cesa, particularmente en el kollao que sufre sangrientas represiones. Es que el Imperio del Inca es un conglomerado de reinos o casicazgos apenas sometido y el sentimiento de la libertad no ha muerto en ellos y representaba un principio de derechos, por pequeños que fueran.

La Conquista irrumpe en este mundo incaico y trae los resabios del feudalismo a la América indiana y los modos y costumbres por la fuerte tradición foral que revive en los Cabildos. El poder es para unos, los menos, los peninsulares; el trabajo para los criollos y el autóctono. Pero desde temprano se lucha en el púlpito, en la cátedra y en la plaza pública por la libertad. La España de la ley de Indias se empeña por proteger al indio del encomendero rapaz.

En nuestro ámbito nacional debemos siempre recordar lo que Bartolomé Mitre escribió de las contiendas de nuestra independencia en su biografía de Belgrano: “Ella duró quince años sin que durante un solo día se dejase de pelear, de morir y de matar en algún rincón de aquella elevada región mediterránea. La caracteriza moralmente el hecho de que, sucesiva o alternativamente, figuraron en ella 102 caudillos más o menos oscuros, de los cuales sólo 9 sobrevivieron a la lucha, pereciendo los 93 restantes en los patíbulos o en los campos de batalla, sin que uno solo capitulara, ni diese, ni pidiese cuartel, en el curso de tan tremenda guerra”.

La República es la afirmación de la libertad ante todo y sobre todo, tal cual la entendían los hombres de la época. En la libertad pública y la libertad individual, la democracia en teoría ya que no en la práctica. Sin embargo, por más que fuera retardado el medio social y, consecuentemente cercenada a diario la libertad, cientos de hombres y mujeres se sacrificaron por ella. Es que la consecución de la libertad viene a ser el rasgo más saliente de nuestra historia. Ha sido, a veces, esta libertad una realidad efímera si se quiere, pero tenaz el afán de preservarla. En los momentos más sombríos de nuestro pasado y aun de nuestro presente, se la ha invocado fervorosamente, y hasta hablan de ella sus verdugos porque es como el fuego que da vida y que arde perenne en el corazón del hombre.

El camino ascendente del panamericanismo hacia niveles de alta convivencia internacional parte de una histórica iniciativas, el Congreso de Panamá (1826) convocada por Simón Bolívar, en busca de paz y de unión entre las repúblicas del Continente. Es la primera etapa del concierto interamericano y, luego, de naturaleza orgánica, destinada ante todo a consolidar la existencia de las naciones recién emancipadas.

Sesenta y tres años pasan. En 1889 James Blaine, Secretario de Estado, preside a las naciones del Hemisferio, en Washington, para lograr la aprobación de acuerdos de carácter comercial destinados al desenvolvimiento económico general. Esta segunda etapa resume la lógica pragmática anglosajona y es consecuencia del primer objetivo, la consolidación política, que debe afirmarse con el progreso de los medios adecuados de vida.

Otro lapso, de cincuenta y nueve años transcurre hasta llegar a la Conferencia Interamericana de Bogotá (1948), donde se suscribe, por unánime consenso, el documento con el que se pretende proteger al hombre. Tercera etapa que ofrece la Carta constitutiva de América, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y el Convenio sobre Garantías Sociales.

Surge la pregunta: ¿Surge la pregunta: habrá una cuarta etapa? Dos posibilidades se presentan: la unión política del Continente ibérico en una confederación de Estados republicano-representativos o la formación de conjunto de Estados, desde luego competitivos entre sí. El nacionalismo, hoy dominante, asegura la continuidad de las soberanías existentes, pero la expansión de organismos integrantes pudiera, con el tiempo, imponer medidas que leven a los

Estados a ciertas fórmulas de unión política, sobre bases económicas, soñada por líderes del pensamiento latinoamericano.

El mundo de Colon, Vespucio y de Gabot, antes y mejor que otros, ha creado una anfictionía por la similitud de sus instituciones democráticas de sus estatutos que intentan salvar al hombre de la deficiencia de sus derechos. Lo conquistado es notable, pero se alza para empequeñecer el destino solidario de América, con la tenacidad de las cosas negativas, la práctica del incumplimiento de lo convenido que se explica, sin justificarse, por las disidencias entre la política interna y la externa en el solar fecundo de los derechos del ser humano.

Estamos todavía en el mismo punto de partida de hace siglo y medio: luchamos por nuestros derechos esenciales. El camino es largo y áspero, mas el tiempo nos favorece y la cultura creciente nos apoya, a pesar de que en el panorama social hay una nueva fuerza o, más bien, una fuerza antigua, la masa, acondicionada malamente por la demagogia al servicio de las dictaduras. La concentración demográfica, nacida de la gran industria, el incremento de las comunicaciones de todo orden y esa otra concentración del poder político han producido lo que los sociólogos llaman la "sociedad de masas" propicia a la "dictadura del descontento", según frase de Gustavo Le Bon donde priman los inadaptados y los resentidos sociales. Esta dictadura es tanto más implacable cuanto mayor el grado de incultura del medio.

Las masas en función política, que no es, desde luego, el pueblo en el ejercicio de sus derechos, pero el conducido por individuos que tienen la habilidad de agitar sus pasiones con fines de predominio. La masa así usada

El perseguido buscaba asilo en templos y moradas religiosas, únicos que ofrecían protección. La historia del hombre se ha desarrollado sobre cientos de miles de inmolados en guerras y alzamientos, llegándose a horrendos masacres a medida que se perfeccionaban los instrumentos para matar. Recién en tiempos modernos aparece el derecho a la vida como postulado básico de todo pronunciamiento que se refiere a la persona, sin que esto quiera decir que haya desaparecido aquel viejo desdén por la existencia del ser humano, como brote ancestral.

La persecución religiosa ha sido una de las más despiadadas sufridas por la humanidad. El nacimiento y la expansión del cristianismo fue un lago martirio para el creyendo y un ejemplo admirable de fe que, más allá de la vida misma, perdonaba a sus verdugos por amor a Cristo.

La esclavitud puede considerarse un capítulo sobre la vida. Uno de los más consagrados pensadores de la antigüedad, Aristóteles, daba a la esclavitud la categoría sin institución natural y aun sostenía que era razonable, basándose en la teoría contraria a derecho, de que existían fundamentales diferencias entre los seres humanos. Argumento falaz que, sin embargo, ha sido utilizado por el hombre para hundir en la servidumbre a su semejante.

Las refutaciones a lo que enseñaba el gran macedonio han sido numerosas. Así, por ejemplo. Cicerón en su Tratado de la Leyes, contradice esa teoría de la desigualdad, inspirada en un derecho malamente interpretado, y en esto le sigue Séneca, quien sostiene la igualdad en la razón y la capacidad de la virtud. En el derecho romano, uno de sus mejores exponentes, Ulpiano, expresa que los esclavos son considerados como nulli en la legislación civil, pero que esto no ocurre en el derecho natural, porque ahí los hombres son iguales.

En todas las épocas, filósofos, escritores y aun algunos gobernantes han abogado por la suerte del esclavo y han luchado para liberarlo de su mísera condición. Un ejemplo aporta el agudo comentarista Arturo Uslar Pietri, en una crónica donde apunta que "el antiquísimo monarca (Hamurabi de Babilonia) que ha sido enviado por los dioses "para poner orden en mi pueblo y puede liberarse de hombres elevados y perversos y defender al débil de la opresión del fuerte". Sigue: " Esta expresión de allí la nación esencial del Estado, la creación de un poder supremo incontrastable que está por encima de los fuertes y malvados para proteger a los débiles. Esta fue —concluye— la estructura del feudalismo, miles de años más tarde es el fundamento mismo de la gigantesca concentración de poder del Estado moderno totalitario o democrático".

La violencia y más aun la intolerancia, hijas del fanatismo, llevaban a los hombres a ejecutar terribles venganzas y castigos despiadados. Ahí están, para ejemplo, el rostro anguloso de Torquemada y la figura mezquina de Hitle. Con profunda sabiduría, la Biblia abre el capítulo de la

maldad humana: Caín mata a Abel. Queda marcado el destino del hombre en el rapto de sus pasiones, pues por siglos venideros quedará olvidada la bella exhortación de Jesús: “amaos los unos a los otros”.

La intolerancia condujo a Felipe II de España a decretar la expulsión de los moros de la Península y, durante el reino de Felipe III, la medida se extendió a todo sospechoso y descendiente de mudéjaros. Baltasar Gracián, el célebre autor del Criticon, aprobó esa medidas al decir: “Hacer bien más raro en el mundo que hacer mal, mas usado el matar que el de dar vida; con todo, veneramos algunos de esos prodigioso salutíferos, que con la eficacia de un buen celo han ahuyentado los pestilentes venenos y purificadas las aguas populosas”.

Igual suerte sufrieron los judíos, esos sefarditas que buscaron refugio en el Cercano Oriente; otros elementos valiosos escogieron Holanda como nueva patria. El odio popular contra los judíos aparece en esta nota de Menéndez y Pelayo, citada por Roberto Vilches en su España de la Edad de Oro, donde el Cura de los Palacios declara: “El fuego está encendido, quemará hasta que fallece cabo al seco de la leña, que será necesario arde, hasta que sean desgastados o muertos todos los que judaizaron, que no quede ninguno, e aun sus hijos si fueren tocados de la misma lepra”.

En otra nota de este libro y con referencia a una de las causas de la emigración británica a las colonias de América, se hace mención al autoritarismo religioso imperante en las Islas, contrarios a la libertad de conciencia. Esta situación fue más pronunciada en las colonias de la América española, pues la férrea disciplina de la Iglesia católica se impuso a éstas, al extremo de que la Inquisición fue introducida como instrumento legal para reprimir toda actividad contraria a la fe. La organización del Santo Oficio fue creada en 1478 por Bula e Sixto IV en el reinado de los soberanos católicos, entidad de origen catalán y aragonés desde 1218 destinada a combatir a “herejes, apóstatas, bigamos, supersticiones y libros contra la doctrina católica y pusiesen proceder por vías de fuego”.

Tuvo la Inquisición por primer jefe supremo a Tomás Torquemada, quien enfrentó la oposición no sólo religioso sino también civil con extrema dureza, pues se perseguía no únicamente a herejes, pero asimismo a católicos, “supuestos” herejes, cómplices o encubridores. La Inquisición intentaban imponer la unidad espiritual del reino por medio de la religión. Felipe II, imbuido de esta política unificadora, declaraba que “prefería no reinar a reinar sobre herejes”. En contraste, las Leyes de Indias, de elevado sentido humanitario con los naturales, aunque torcidamente aplicada por los encomenderos y oficiales de la corona, eran mas justas que la política exclusivista de ingleses y franceses en el Nuevo Mundo. Solamente con la república desaparece en América castellana el Santo Oficio. El indio fue excluido del dominio de la Inquisición.

El historiador Marcelino Menéndez y Pelayo defiende a la Torquemada por su obra de cohesión política-social después de siete siglos de potestad mora. A este propósito escribe: “la intolerancia es una ley de entendimiento humano en un estado saludable. La tolerancia es una virtud fácil, una enferme en períodos de escepticismo o faltos de fe. El que sostiene que la herejía es una crisis grave que amenaza a la existencia de la sociedad civil, debe aceptar al castigo, espiritual y temporal, de los heréticos”. Y Termina recordado estas palabras de Santo Tomás: “Es mas serio corromper la fe, la vida del alma, que alterar el valor de la moneda que provee a la necesidades del cuerpo”.

Los reformadores del catolicismo que, en una u otra forma, pretendieron volver a la pureza o simplicidad de la enseñanza primitiva de la Biblia y aun corregir las costumbres viciosas de Roma en esos tiempos de opulencia, como ser la venta de indulgencias, lograron algunos imponer su exégesis del dogma. Entre los más conocidos del mundo occidental están Juan Huss, Juan Calvino y Martín Lutero. Triunfaron, pues hussistas, calvinistas y luteranos imperan en varios países. La historia de estas luchas religiosas es larga, sangrienta y en algunos casos edificante, y siempre prueba de intolerancia, tanto más fiera cuanto mayor es su amor a Dios.

Otro capítulo de esta contienda por la supremacía del papado contra movimientos disidentes, que reivindicaban el derecho de dar a la vida y al credo un sentido más humano, más liberal, por sobre las restricciones de la Iglesia y, además, por la crueldad de la represión, es el episodio doloroso ocurrido en el Languedoc en el siglo XIII, de que fueron protagonista los

llamados Cátaros o Albigenses. Simón de Monfort e Inocencio III acabaron con el cisma. El Legado de la Santa Sede, Arnaldo Amalric, preguntando a quienes de los vencidos se podía matar, ordenó: "Matadlos a todos, que Dios reconocerá a los suyos".

Los Cátaros, los "purificados" eran lo que en la Inglaterra de Crowell se decían puritanos. El profesor Barrows Dunham, de Pensilvania, en su estudio sobre las herejías de la Edad Media, anota que "este protestantismo primitivo, de haber podido desarrollarse, habría logrado pronto y sin violencia lo que el Protestantismo posterior realizó entre incendios y espesas nubes de humo. Es decir hubiera abolido la estructura feudal de la Iglesia feudal". Estos albigenses no aceptaban la autoridad de Roma porque ejercía un mando político, a veces por encima del Evangelio y se alejaba, cada vez más, de la puridad demostrada por los Apóstoles.

Sobre intolerancia y servidumbre, el dominico Bartolomé de las Casas y el humanista Juan Ginés de Sepúlveda han dado un ejemplo de intransigencia en la defensa de sus respectivas posiciones. Con tenacidad y sin respiro el Obispo de Chiapa bregó por los derechos del indio en la Corte de España y en América; y con no menos tenacidad el cronista de Carlos V justificó las medidas usadas por la conquista y las consecuencias de un proceso bélico inevitable. Con ayuda del Cardenal Cisneros, Las Casas consiguió ciertas reformas humanitarias a favor de los aborígenes pero se enajenó el aprecio de muchos por haber alentado que se trajera negros de África para las labores más pesados de los trópicos americanos, lo que resultaba liberar al indio y esclavizar al negro. La principal obra del porfiando dominico, titulada La Destrucción de las Indias, parecía un presagio de lo ocurriría a la raza autóctona si no se dominaba la codicia de los recién llegados.

Esta comentada pugna recuerda la de Deodato Erasmo y Martín Lutero acerca de la cuestión religiosa. Hallabase en juego la Iglesia de Roma y la Reforma. Amigos al principio y admirador Lutero de Erasmo, volviéronse enemigos en una guerra epístolas y, sin embargo, en conciencia concordaron en la crítica de los hábitos del alto clero, el uno con punzante sátira y el otro con violencia que, además negaba ciertos artículos contrarios a la doctrina. El autor de Elogio de la locura, se empeñaba en conciliar el dogma con la nueva ilustración del Renacimiento, lo que le hacía sospechoso a los jueces de la Inquisición.

En una interesada nota de Vilches se lee que "Erasmo en su actitud ecléctica de místico y de racionalista trataba de armonizar ambas tendencias dentro de su religiosidad, encubierto con una carátula que se le sentaba bien a ojos del emperador y del papa Clemente VII, que ordenó: "Nadie hable, so pena de excomunión, contra las cosas de Erasmo que contradice a Lutero". Y refiriéndose al Santo Oficio añade Vilches: "No podía, en efecto, admitir la Inquisición que Erasmo proclamase la serenidad y la tolerancia en vez de la violencia con que la Iglesia pretendía mantener su doble potestad".

El original escritor Holanda-americano, Heinrich van Loon, en una de sus producciones emite el siguiente juicio: La lucha por la tolerancia es parte de un viejo conflicto entre al "sociedad organizada", que coloca la continua seguridad del "grupo" al frente de todas las demás consideraciones, y aquellos ciudadanos particulares de inusitada inteligencia o energía que sostienen que el mejoramiento que el mundo ha experimentado hasta ahora fue debido, invariablemente, a los esfuerzos del individuo y no a los esfuerzos de la masa, que, por su mismo carácter, desconfía de todas las innovaciones y afirma que, por lo tanto, los derechos del individuo son mucho más importantes que los de la masa". Y termina con esta aserción: " Si convenimos en aceptar estas premisas como verdaderas, resulta que, el grado de tolerancia en cualquier país dado, debe estar en proporción directa del grado de libertad individual disfrutada por la mayoría de sus habitantes".

Se desprende de este pensamiento una verdad tantas veces demostrada: las masas no dirigen el acontecimiento histórico; son individuo los que llevan al pueblo hacia nuevas metas, a veces contrariando viejas costumbres. Empero con ello no cabe fundar la conclusión de que el individuo es ser privilegiado en derechos por sobre los de las masas, pues significaría burlar la igualdad entre los hombres al amparo de la ley.

El Acta de Derecho de Virginia, en su artículo 1º habla del derecho a disfrutar de la vida y de la libertad. El Acta de la Independencia de los Estados Unidos de América aprobada en la Convención de 1787, declara en su primer artículo: "Sostenemos como verdades evidentes que

todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se cuenta el derecho a la vida, libertad y la búsqueda de la felicidad”.

Al ocuparnos de la libertad de palabra, hicimos referencia a la Declaración del Derechos, incluida en la Carta Política de los Estados Unidos de América, artículo 1° de la Enmienda. En esta disposición, se acuerda la libertad religiosa con esta redacción: “El Congreso no podrá aprobar ninguna ley sobre el establecimiento de una religión o la prohibición de su libre ejercicio”. Bolívar, en su proyecto de Constitución vitalicia para la república que llevaría su nombre, no hace mención alguna a la religión, y en su Mensaje explica sus buenas razones para ello, que o convencieron a los constituyentes de 1826. Los anglo-sajones del Norte fueron más lejos para evitar la represión de los cismas y, categóricamente, proclamaron la libertad de cultos.

En nuestros días, en la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, firmada en Bogotá en mayo de 1948, se consigna este enunciado básico: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. En su artículo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emitida en París en agosto de 1789, se establece que “todos los hombres nacen y continúan siendo libres e iguales en cuanto a sus derechos”.

El Comité Jurídico Interamericano en el proyecto sobre una Declaración de Derechos del Humanos, en el artículo primero expone: “Toda persona tiene el derecho a la vida. Este derecho lo tiene el que está por nacer y lo tienen también los incurables, los débiles mentales y los dementes. Los incapaces de sostenerse por su propio esfuerzo tienen derecho a la mantención y amparo; a este derecho corresponde el deber del Estado de velar por la efectividad de este amparo”. Y agrega: “Únicamente a base de una condena por crímenes graves, y a los cuales se aplique la pena capital, puede el Estado abrogar el derecho a la vida”.

Es incontestable que todo el edificio legal y moral para afianzar los derechos del hombre y sus obligaciones, nace del principio de respeto a la vida, objeto de legislación universal, sin el cual nada existe. De ahí que se hace hincapié en preceptos multinacionales y nacionales para darles amplitud. Estos induce a concluir con esta pregunta: ¿Qué ganarían los pueblos de América en perfeccionar sus organizaciones de intercambio cultural y comercial y de entendimiento políticos, si la vida misma del hombre es amenazada o menospreciada?

Proteger la vida es interpretado desde distintos ángulos, comúnmente bajo su presencia física o de derecho natural, pero asimismo tomando en cuenta la razón y la expresión científica o artística y el credo religioso o político. Para mejorar las condiciones de vida del ser humano, que aseguren las ventajas de una civilización en crecimiento, a pesar de los retrocesos que sufre en ciertos períodos, se impone el predominio de una mente libre, enemiga de esos impedimentos que la intolerancia y los prejuicios ponen en el camino de todo progreso.

Han sido constantes los esfuerzos del hombre por mejorar su condición, reveladores de un espíritu contrario a todo estancamiento. En el mundo greco-romano, por señalar un caso concreto, el ciudadano vivía bajo un marco disminuido del derecho de libertad, en una sociedad de base unitaria y “no era concebible una esfera privada de libertades dentro de la comunidad y mucho menos frente a ella”, afirma un autor. Pero el derecho, en esencia, existía. Lo prueba en Antígones el gran Sofócles (440 AC.), donde se lee esta manifestación sobre el derecho natural. Dice: “este derecho no es de hoy; vive eternamente y nadie sabe cuando apareció”.

La extensión de las libertades no debe tener vallas, salvo las que la ley impone para proteger a los unos y a los otros, sin impedir las nivelaciones de derechos y oportunidades. La protección de la ley lleva, sin embargo, su lado débil que obliga una vigilancia perenne, una vez que la anarquía y el despotismo se valen de las regulaciones del derecho para someter al hombre a su servicio.

Nadie ha de negar que en la esfera del acontecer histórico el hombre es el mismo, la civilización no ha cambiado el fondo de su naturaleza, sólo sí en lo material gracias al conocimiento, siendo evidente que en el occidente el cristianismo, la Reforma y el Renacimiento proporcionaron al ser humano profundidad en sus observaciones, dando fruto a la tolerancia. Aristóteles sostenía que “la naturaleza de una cosa no es lo que la cosa ha sido, ni lo que es, sino aquello que tiende a ser, es decir su perfección”. Las Declaraciones de los Derechos del Hombre y

las Cartas Políticas constituyen un avance notable hacia la convivencia solidaria, mas la conducta del ser humano hace desesperar de su rescate.

Esta contradicción que entraba tantas iniciativas de bien público y el afianzamiento de la paz, es acertadamente resumida por el historiador Harold Laski en su tratado sobre la Libertad en el Estado Moderno cuando expone que “el nuestro es un período cuya característica fundamental es la inseguridad. Como siempre, la incertidumbre ha infundido en el corazón de los hombres esos odios y temores que son incompatibles con la libertad. En efecto, la libertad sólo puede existir cuando hay tolerancia; en ninguna otra atmósfera la razón tiene oportunidad de ejercer su imperio. Pero no puede haber tolerancia donde dominan las pasiones coléricas, porque el hombre, preso de la pasión, no atiende razones. Sólo hay tolerancia cuando existe la voluntad de admitir la posibilidad de un compromiso por medio de la discusión racional”.

Laski aclara su pensamiento con este argumento: “Todo estudio de la libertad es un alegato a favor de la tolerancia y todo alegato por la tolerancia es una vindicación de los derechos de la razón. El peligro más grave que siempre debe enfrentar una sociedad es el deseo de los que poseen el poder de prohibir las ideas y la conducta que pueden perturbarlos en su posesión. La buena voluntad de admitir las diferencias de opinión, el valor de comprender que nuestra verdad particular nunca abraza toda la verdad, éstas son las más raras de todas las virtudes humanas”.

En estos tiempos de la fuerza nuclear y de la llegada del hombre a la Luna, muestra de una estupenda tecnología, sigue el hombre sacrificando a su semejante y triunfan los dictadores, y el hombre se siente desorientado en una sociedad que proclama sus derechos pero que, con frecuencia, los desconoce cuando la ambición y la intolerancia se imponen y los sueños de grandeza corroen el alma y alteran la razón.

Por oportunos, me place reproducir unos conceptos de Mariano Baptista Gumucio, aparecidos en Cívica, publicación de auténtico valor pedagógico: “El deseo de supervivencia, la angustia del porvenir, la ansiedad de la libertad, justicia y paz, son iguales en todos los hombres. En el orden físico hay variantes poco profundas, y en el síquico, en otra forma, todos los caminos de la sensibilidad, los anhelos de perfección espiritual, los estilos dimanados del genio territorial, se enlazan en una meta profunda en esos caminos, pero desembocan, homogéneamente, en el gran océano donde confluyen las esperanzas humanas”.

Y agrega el respetable polígrafo: “El Sermón de la Montaña de Jesucristo y el Sermón que bajo la higuera pronunció a sus discípulos el Ganthama Budda, son iguales. Lo que el estoico latino escribió en las tablilla, tiene el mismo sentido de lo que el hierofante mayor grabó para siempre en el Popol-Vhu. Si se comparan ciertos pasajes de las leyes de Maun a Amurabi con los de la Biblia Hebrea, hay extraordinarias analogías. Y así sucede en un inmenso cúmulo de asuntos comunes al ser humano”.

En sus obras sobre el brahanismo y la doctrina cristiana, particularmente en La Biblia en la India (1875), Louis Jacolliot, se empeña en demostrar la similitud existente entre las dos religiones, dando la supremacía al credo hindú. Son abundantes las citas comparativas que exhibe este acucioso autor para probar su tesis que, en el terreno de lo espiritual, sigue la ruta del oriente hacia el occidente de los desplazamientos de pueblos que invadieron a Europa.

La estatura cívica del hombre ha crecido como consecuencia de una igualdad de derecho para todos. América se ha distinguido en manifestar su posición avanzada en reconocimiento de la mengua de privilegios y ventajas del común por más que en el hecho falte consistencia, en algunas regiones, para dar paso al ideal igualitario. Esta postura de nuestro Continente ha dado lugar a varios pronunciamientos interamericanos, como el de México, que no puede ser ignorado, la Declaración de Principales Socialista, antecedentes de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, suscrita en Bogotá el 2 de mayo de 1948.

La Declaración de México se basa en las siguientes sentencias:

“1. Reconocer y proclamar que el hombre debe ser el centro de interés de todos los esfuerzos de los pueblos y de los gobiernos.

“2. La renuncia de cualquiera nación para adoptar condiciones justas y humanas de trabajo, es un obstáculo en el camino de las otras naciones que quieren cumplir sus postulados inexcusables”.

A su vez, la Carta fija la estructura de las Garantías en estas expresiones:

“Artículo 2. a) El trabajo es una función social, goza de la protección especial del Estado, y no debe considerarse como artículo de comercio.

“b) Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el desarrollo de su actividad”.

En los dos documentos se presentan redundancias, acaso inevitables dada la materia en cuestión, pero útil porque se trata de un cuerpo jurídico es conjunto de Declaraciones, Convenios y Resoluciones que pretenden defender al ser humano contra el infortunio y contra el despotismo. Con todo, en las muchas manifestaciones que hablan de los derechos humanos, la X Conferencia Internacional Americana (1954), celebrada en Venezuela, aprobó una Resolución que, si bien no innova compromisos anteriores, resume con claridad el pensamiento americano sobre el particular. Dice:

“La Décima Conferencia Interamericana,

“Reafirma:

“Los principios y finalidades fundamentales de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de las Resoluciones de la Organización que se refieren a esos principios y finalidades;

“Reitera:

“El reconocimiento del derecho inalienable de cada Estado americano de escoger libremente sus propias instituciones en el ejercicio efectivo de la democracia representativa, como medio de mantener su soberanía política, alcanzar su independencia económica y vivir su propia vida social y cultural, sin intervenciones por parte de ningún Estado o grupo de Estados, directa o indirectamente en sus asuntos internos y externos y, en particular, sin intromisión de cualquier forma de totalitarismo;

“Renueva:

La convicción de los Estados Americanos de que uno de los medios más eficaces para robustecer sus instituciones democráticas consiste en fortalecer el respecto a los derechos individuales y sociales del hombre, sin discriminación alguna, y en mantener y estimular una efectiva política de bienestar económico y justicia destinada a elevar el nivel de vida de sus pueblos;

“Resuelve:

“Unir los esfuerzos de todos los Estados Americanos a fin de aplicar, desarrollar y perfeccionar los principios arriba enunciados, de manera que constituyan la base de una acción firme y solidaria encaminada a alcanzar en breve plazo la realización efectiva del sistema democrático representativo, el imperio de la justicia y seguridad sociales y de la cooperación económica de los pueblos del Continente; y

“Declara:

“La presente resolución será conocida como “Declaración de Caracas”.

Esta Declaración, complementada en años posteriores con disposiciones sobre aspectos económicos y sociales, forma parte de convenios y resoluciones universales que, después de la tragedia de la segunda guerra mundial han concertados los pueblos sin que ninguno excusara su concurso.

En este libro de simple divulgación de un tema fascinante, las fechas de los paneles abarcar más de tres décadas, pero el pensamiento que los inspira, en las Notas, es el mismo, acentuado por la experiencia que uno va acumulando con los años. He procurado marcadamente referirme al problema del hombre en nuestra América, ya que su desmedida ampliación a otras regiones pudiera restarle interés para nosotros.

El hombre debe comprender que el respeto de los derechos de su prójimo es el mejor resguardo de los suyos, con el fin de vencer los obstáculos que hay, como ayer, cruzan su ruta hacia la felicidad que merece la criatura del Señor.

1983

PRIMERA PARTE

Diciembre 13 de 1949

LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Conferencia dada en la Cancillería Nacional

Señor
Presidente,
Señores Ministros,
Señores Embajadores,
Señoras y Señores:

En respuesta a la invitación con que quiso honrarme el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alberto Saavedra Nogales, y a pesar de mis deficiencias, he aceptado ocupar esta alta tribuna sin otra pretensión que la de daros una breve introducción al vasto tema de los derechos del hombre, en este acto de significativa recordación, realizada con vuestra presencia, que el Gobierno de Bolivia verifica con ocasión del primer aniversario de la proclamación de aquellos derechos por las Naciones Unidas, en una fecha, el 10 de diciembre de 1948, para siempre ya histórica.

Permítaseme agradecer al doctor Saavedra Nogales, ilustre Canciller de la República, por su grata invitación y por su bondadosa referencia a mi persona.

Por mas que ideología encontradas pugnen por colocar al hombre en planos distintos de la sociedad en la que vive y discutan su jerarquía frente al Estado, nos hallamos ante un acontecimiento que ha de proyectarse, en el decurso de los años, con posibilidades preñadas de esperanza, más allá de nuestra escasa visión. 58 naciones de diferente cultura y civilización, de sistemas dispares y aun opuestos, de doctrinas y filosofías políticas disímiles, han arribado a un notable entendimiento, en actual diciembre de 1948, y en ese país de la célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, lanzada al mundo en los albores de la gran revolución.

Hace doce meses, las Naciones Unidas, en una Declaración solemne y universal, has exaltado la personalidad humana, colocándola por encima del grupo social al que pertenece, del Estado al que sirve y del credo político al que sigue. Han exaltado al hombre, a esa "suma de observaciones y de experiencias de todos los tiempos y de todos los países", según la penetrante definición de Alexis Carrel, rindiéndole una como reparación inexcusable después de tanta tragedia que le deparó el destino de los últimos lustros.

Al emitir la Asamblea de las Naciones Unidas su Carta Ecuménica de los Derechos del Hombre, a la que Bolivia desde el primer momento, prestó su más caluroso y decidido apoyo, procuró restar distancias entre el desconcertante avance de la tecnología y ese homosapiens que vive aturdido por tanta ciencia y que ya quedando a la zaga de la civilización por él creada, vencido

acaso por ese mundo, en parte desconocido de la termodinámica, de la onda etérea y de la física nuclear.

Hombre al que abrumba el peso de los dogmas y de rivales hegemonías, el dirigismo implacable y la incertidumbre del mañana, hombre que, tal vez, ya no espera lo que no tiene esperanza y que debe sin cesar consumir para que no se detengan las máquinas de la producción capitalista o estatal que, para el caso, es lo mismo, hombre en el que mora, una chispa de espiritualidad, que nos empeñamos en menospreciar, poeta, héroe, santo, soldado y ciudadano humilde de un mundo que, cada día y cada hora, penetra más y más en el solar de su vida interior, antaño remanso de paz; hombre desorientado en medio de tremendas contradicciones, de doctrinas enrevesadas y cuya fe anda vacilante; es a él y no él que 58 naciones, hoy 59, le rinden homenajes y proclaman la Carta de sus Derechos, inalienables e imprescriptibles.

En diciembre de 1948, cada delegación llegaba a París con su verdad, su consigna, sus prejuicios y, tal vez, más de una con la máscara de su convencionalismo. Sin embargo, para gloria de la inteligencia, una y otra dejaban en la sombra su particularismo y sus intransigencias especulativas y aportaban su concurso a un pragmático acuerdo, ajenas a justificaciones clásicas o revolucionarias. Y es que desde el fondo de la historia y a través de todas las revoluciones y de todos los sofismas, el honor, centro y nervio del humano acontecer, ha venido afirmando su razón de vida, diré su prédica y moral. Y el hombre impuso la concurrencia de voluntades. Elevado ejemplo de lo que pueden alcanzar los pueblos cuando existe decisión de acercarse y trabajar por el bien común, con olvido de disciplinas partidistas y de intereses de grupo y aun de individuos.

Este viene a refirmar mis propias convicciones; quiere crecer que entre fuerzas nacionales cabe cierta concordancia superior si existe el ánimo de admitir en tanto la personal ganancia y la valla ideológica. Más allá de la preocupación partidista se extiende siempre un campo fecundo para el ejercicio del patriotismo y que en épocas de emergencia —como la que vivimos— debe atraer mayormente la mirada de los conductores de la política nacional.

La unión en el gobierno es importante; lo es más la unión en la democracia. Un gobierno respetuoso de la ley y de los derechos ciudadanos, una oposición legalista y garantizada, aseguran el interés de estar o no estar en el gobierno; ese co-gobierno y esa co-responsabilidad inseparables de toda alianza política.

Una democracia de fondo social y económico, honestamente practicada, nunca tendrá mejores oportunidades de progreso que en un ambiente de amplios entendimientos, donde gobernantes y gobernados, respeten los derechos del hombre y se haga honor a sus deberes.

En el devenir histórico de la humanidad a despecho de los regímenes despóticos y de los sistemas de privilegio, productos de tiempo y circunstancias determinadas, el hombre ha luchado sin descanso por acomodar su existencia a una norma de libertad que, debemos confesarlo, no iba muchas veces más allá de la singularizada por el genio de Roosevelt en esta frase: vivir libre de temor.

En la Ciudad Antigua que describe Proustel de Coulange el maravilloso y armónico mundo griego, en la Roma republicana o imperial, en el burgo medieval y en el feudo, en el Oriente autócrata y teocrático, en los nacientes reinos y en las naciones modernas, fondo común de nuestra contemporaneidad, los pueblos, las villas y las ciudades, los hombres en suma, fueron ganando con admirable tenacidad sus privilegios, sus instituciones protectoras, sus fueros y cartas, erigiendo Municipios y Cabildos soberanos ante los cuales el poder real había de inclinarse.

En España, los fueros hicieron posibles las corrientes liberales y un repunte del individualismo de origen germano. Aparecen los primeros hacia el año mil cien en León, Valladolid, Castrogroiz, Logroño, Cuenca y otras plazas. Consignan principios básicos de legislación foral; igualdad ante la ley de todos los vecinos aforados, seguridad personal, derecho de ser juzgados por sus jueces con arreglo al fuero, inviolabilidad del domicilio, derecho de propiedad y hasta normas de tolerancia religiosa.

El centralismo y el absolutismo vinieron a dar muerte al sistema foral, a ese recio espíritu de independencia localista, bajo el impulso de una honda transformación político-económica que exigiría la formidable aventura de la Conquista. La derrota de los comuneros de Juan de Padilla en los campos de Villalar, si fue derrota del nacionalismo español por la foránea intromisión, resultó eclipse de las libertades municipales en todo lo que en ellas se salvaba de derechos humanos. Tres siglos después —fuera menester tres siglos— brota un revivir de ansias de liberación con el despertar de la Francia revolucionaria.

El 15 de junio de 1217 en la vieja Inglaterra se da un punto de partida. Juan Sin Tierra, acosado por sus barones, les otorga en Rurnimede, un código de derechos y garantías y de renovadas prácticas administrativas que sucesivos reyes jamás dejaron de confirmar. La Carta Magna, aunque en parte fuera para beneficio de los arrogantes barones, ha sido justamente considerada como un símbolo de las libertades públicas, toda vez que consagra elementales normas de convivencia civilizada y, entre ellas: el juicio por juradas y por sus pares, el principio del habeas corpus, el derecho del parlamento de controlar los impuestos, la libre circulación de las personas en tiempo de paz, el acceso libre a los tribunales de justicia para todos.

Con referencia al habeas corpus, principio fundamental de la Carta, e interesante anotar que la famosa ley XVI de la primitiva Constitución de Vizcaya, consigna el principio en forma más amplia, pues dice que “ningún prestamero ni merino, ni ejecutar alguno sea osado de prender a persona, sin mandamiento de juez competente, salvo el caso de in fraganti delito”. La Magna Carta se refiere exclusivamente a los hombres libres y no a la persona en general. Es que los vascos no conocían la desigualdad ni la servidumbre.

Una asociación de hombres libres en el Nuevo Mundo, formada por las célebres trece primeras colonias británicas, proclama su independencia el 4 de julio de 1776, y emite al efecto un memorable documento y, después, una Constitución federal que inspirará a media humanidad. El genio de Tomás Jefferson supo condensar, en aquel documento, las ideas de Juan Locke, interpretando la realidad de la vida inglesa, transplantada a las colonias. Allí se declara que los derechos a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad son imprescriptibles.

La proclamación americana se basamenta en esta sentencia: “los gobiernos derivan su justo poder del consentimiento de los gobernadores”, lo que instituye el gobierno popular representativo, el gobierno típicamente republicano del mundo occidental, que más tarde Salvando de Madariaga definirá como un derecho, “el derecho a un gobierno apoyado sobre el consentimiento espontáneo y libremente expresado de una mayoría bien informada y a la protección de la liberta de opinión de las minorías”.

La Declaración de Filadelfia, conforme con el espíritu de su siglo, anuncia que todos los hombres nacen iguales y dotados por el Supremo Hacedor de ciertos derechos inalienables; que el propósito de todo gobierno es asegurar la efectividad de esos derechos, y que si un gobierno amenaza destruir ese propósito, derecho tiene el pueblo de cambiarlo o de abolirlo e instituir nuevo gobierno.

Aquello principio y esos enunciados, fruto de la cotidiana experiencia y de una conciencia clara de generaciones incontables, entusiasmaron a la humanidad de entonces y fueron, sin duda, la raíz de la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de septiembre de 1789.

Esta declaración que Mirabeau veía con no disimulado escepticismo, le debió mucho a Lafayette, recién llegado de América. Mirabeau, relator el tema en la Asamblea Constituyente, decía que su trabajo era “solo una concesión a la moda americana y a la manía de fórmulas de Lafayette”. Y agregaba, con evidente acierto, que “la libertad nunca fue obra de una teoría por deducciones filosóficas, sino el fruto de una experiencia de todos los días y de razones accesibles a todos los espíritus”.

Sin contar Francia con la tradición democrática inglesa, pudo dar a su Carta de Derechos una amplitud acorde con la lógica de sus pensadores. Se situaba en el plano del ideal; de ahí su repercusión universal, su lenguaje que traspasaba las fronteras y hablaba a todas las razas.

La Declaración de 1789, más que la americana, traducía, en síntesis razonada la explosiva práctica de un gran pueblo encabezado por su Tercer Estado, contra el feudalismo decadente, el absolutismo de sus reyes y los privilegios de su nobleza. La fuerza del impulso popular se dirigió hacia la consecución de las llamadas libertades cívicas e individuales, suponiéndose que con ellas curaríanse los males y miserias sufridas, pues era aún débil la conciencia del fenómeno económico-social y las formas de trabajo, así como las necesidades del consumo estaban todavía en los umbrales del período industrial que transformaría métodos y doctrinas. La revolución francesa, no lo olvidamos, ocurría en tiempos en que la producción estaba aún en manos del artesanado y por eso, no tuvo urgencia por conocer otra realidad que la del individuo.

De ahí también que la Declaración hablara de derechos y no de obligaciones. No se admitían entonces limitaciones al nuevo credo. Es el correr de los años que la noción de los deberes aparece como contraparte natural del conjunto de derechos políticos, económicos y sociales. Y nadie mejor que Mahatma Gandhi para ponerlos de relieve. En carta a Julian Huxley le decía: “de mi madre —analfabeta pero juiciosa— aprendí que todos los derechos que merecemos, y que es preciso preservar, tienen su origen en el deber cumplido. Así sólo engrandeceremos nuestro propio derecho a la vida, cumpliendo con nuestro deber de ciudadano del mundo. Partiendo de este enunciado, acaso sea fácil definir las obligaciones del hombre y de la mujer y encontrar su correlativo derecho en un deber correspondiente, cumplido de antemano. Cualquier otra especie de derecho —terminaba Gandhi— pudiera ser señalado como una usurpación por lo que no valdría la pena de luchar”.

Estos deberes, en suma, imponen una lealtad del hombre, no precisamente hacia el gobierno, confusión que da lugar, con frecuencia, a malentendidos de política estrecha, sino una lealtad hacia las instituciones tutelares que protegen sus derechos. En una palabra, es la servidumbre de la ley, según la frase de Tamayo.

Iniciada la era constitucional con la independencia americana y la primera república francesa y acentuada el pronunciamiento de los derechos del hombre desde la sacudida libertadora de 1848 en la Europa occidental, no desaparecerá ya de la mente de legisladores, publicistas y hombre de Estado este fundamental capítulo de la nueva convivencia social. La Santa Sede no es ajeno a este movimiento. La notable Encíclica de León XIII titulada de Rerum Novarum es, ciertamente, un apremiante llamado a la conciencia de los católicos sobre las condiciones del trabajo.

Pasada la tormenta de la primera guerra mundial, cobra nuevos bríos el de impulso de liberación y asume un sentido más vital por obra de la revolución bolchevique que da supremacía a los derechos de obreros y campesinos. A través de los estatutos de la Liga de las Naciones y de San Francisco, amén de los proyectos de institutos y academias, como el del Instituto Americano de Derecho Internacional de 1929, el hombre ocupa ya un lugar predominante en el articulado de convenciones y pactos para cimentar la paz.

La Declaración de 1948 responde, pues, a una tradición persistente y a un proceso de siglos, aunque lamentable confesar que en momentos aciagos para la humanidad, por carencia de fuerza coactiva, las declaraciones de derechos quedaron burladas.

El continente americano, desde principios del siglo XIX, tuvo como imagen a las trece colonias británicas del Atlántico y a la revolución francesa. El modelo parecía perfecto; de ahí ese afán constitucionalista que otorga derechos —sin obligaciones— a los ciudadanos de las flamantes repúblicas, derechos pisoteados a casa vuelta de página de nuestra historia por “brincos mandones” según la gráfica expresión de Sánchez Bustamante. Pero con empecinamiento digno de la gran causa, nunca desapareció en el hombre americano la voluntad irreductible de ser libre, a pesar de todas sus vicisitudes. Para él la tiranía fue la excepción.

En el marco universal puede hoy decirse lo mismo. La tierra está roja de la sangre y pesada del dolor acumulado de aquellos hombres y mujeres que se sacrificaron por la libertad.

En la gratitud de los hispano-americanos perdurarán siempre las nobles figuras de Francisco de Vitoria, ese tullido indomable que desafiaba al Rey en su crítica de la Conquista, y de Bartolomé de las Casas, corazón al servicio del indio.

Hablando un poco de nuestra América, me limitaré a recordar para meditación nuestra, algunas de sus declaraciones. “El fin del Estado —anuncia la Declaración de México— es la felicidad del hombre dentro de la colectividad con los derechos del individuo. El hombre americano no concibe vivir sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad”. Y añade esa Declaración que “entre los derechos del hombre figura, en primer término, la igualdad de oportunidades para disfrutar de todos los bienes espirituales y materiales que ofrece nuestra civilización, mediante el ejercicio lícito de su actividad, de su industria y de su ingenio”, y termina manifestando que “la educación y el bienestar material son indispensables al desarrollo de la democracia”.

En la Declaración sobre la Libertad de Informaciones, la Conferencia de Chapultepec declara que “el progreso de la humanidad depende de la supremacía de la verdad entre los hombres” y “que la verdad es enemiga de la tiranía, la cual no puede subsistir donde prevalece ésta y, por tal razón, los que intentan implantar tiranías se ven compelidos a suprimir la verdad o a levantar obstáculos contra ella”.

En esta memorable Conferencia, América reitera su apoyo a un sistema de protección internacional de los derechos esenciales del hombre, y encomienda al Comité Jurídico Interamericano la redacción de una declaración pertinente en esta materia. Más aún: da importancia especial a problemas del trabajo, a la protección de la mujer y del niño, concretando estos principios sociales en una Declaración que honra al Nuevo Mundo.

En el Preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrita en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947, se lee esta sentencia: “La comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento de la protección internacional de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia para la realización internacional de la justicia y de la seguridad”.

Las 21 Repúblicas llegan a Bogotá con material bastante preparado lo que les permite emitir su Declaración de los Derechos del Hombre con cierta amplitud y, más importante todavía, con el agregado de un novísimo capítulo sobre los Deberes del Hombre. Esta Declaración encuentra su complemento, ya dicho, en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, también firmada en Bogotá, y en la Recomendación, que confía al Comité Jurídico Interamericano, la elaboración de un proyecto de estatuto “para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del Hombre, estatuto que estudiará la próxima Conferencia de Caracas.

La tesis de un tribunal internacional, como suprema autoridad que proteja al hombre contra la prepotencia del Estado, es de inspiración uruguaya. Los juristas de la patria de Artigas temen que si aquella protección fuera confiada a la acción de los Estados —desde luego acción de esencia política— peligraría la estructura misma de los derechos humanos, siendo de elemental prudencia y correcta hermenéutica erigir tribunales que apliquen el derecho al proteger al hombre.

En teoría, América presenta un cuadro perfecto que puede servir de modelo a las Naciones Unidas: los derechos del hombre, sus deberes y el tribunal que otorga la garantía, forman la trilogía obligada de este tema apasionante, que tan desaliñadamente vengo glosando.

De modo general, cabe decir que dos escuelas filosóficas de justificaciones y fundamentos se disputan la interpretación del tema: la escuela natural y la escuela racional. La primera, como es bien sabido, enseña que el hombre, por su esencia misma, posee determinados derechos inalienables, anteriores y superiores a la sociedad. La segunda, da importancia primordial al desarrollo histórico del grupo social del cual el hombre adquiere o extrae sus derechos, cuya mayor o menor amplitud, depende del desenvolvimiento de ese grupo, en el transcurso de las generaciones.

Las Naciones Unidas, por tácito asentimiento, no discutieron sobre premisas filosóficas. Las delegaciones coincidieron en preceptivas prácticas, convencidas de que era menester en ese año de 1948, elaborar una Carta que renovase la fe del hombre en su propio destino. La

Declaración del 10 de Diciembre es, pues, ecléctica y por eso existe. Por eso también tiene un punto débil con relación a la de 1789, ya que esta última pudo reflejar una doctrina que concordaba con el pensamiento unánime de la época, lo que importaba la aceptación del orden de cosas imperante. Lo teórico y lo pragmático armonizaban. Empero, la universalidad exigida hoy, universalidad territorial al decir de un comentarista porque abarca, además, tierras sin soberanía propia, demandaba olvidar un momento la doctrina para conseguir un acuerdo sobre conclusiones de posible aplicación.

Los derechos, es obvio decirlo, se limitan unos a otros. Para muchos, los derechos económicos y sociales, de cuño moderno, imponen una severa limitación a los derechos individuales. Es indudable que se ha producido al respecto una evolución saludable, aunque se difiere todavía acerca de una jerarquía de los derechos. Propiamente hablando, según sea la primacía que se otorgue a unos derechos sobre otros, estaría indicada la doctrina o la tendencia política que se defiende. La Declaración Universal de 1948 elude la controversia y, si bien reconoce con amplitud toda escala de derechos, no presenta una preferencia filosófica que marque exclusión de otras corrientes de pensamiento.

Toda declaración de derechos del hombre implica, en último análisis, definir las relaciones entre el individuo —no el ser aislado— y la sociedad a la que pertenece o en la que actúa. De ahí que, implícitamente, la lealtad hacia el orden de cosas establecido sea una consecuencia lógica, aunque no siempre exigible de aquellas relaciones. Es un recíproco compromiso de no evadir la ley. Precizando, suele decirse que del acatamiento que preste el Poder a la norma jurídica y a la justicia, depende la conducta del individuo o, en otras palabras, toda declaración de derechos humanos queda subrayada por el derecho de resistencia a la opresión.

Los derechos políticos o individuos imponen al Poder un rol ciudadano. Los derechos económicos y sociales, por el contrario, obligan al Poder a un papel activo, toda vez que se satisfacen mediante determinados servicios y prestaciones a cargo de éste. Para que los derechos del hombre, en consecuencia, no sean una ficción, es necesario que el Estado se abstenga de menoscabar las libertades del individuo y, más importancia aún, que provoca a sus requerimientos materiales en escala cada vez mayor. Estos derechos no constituyen ya un capítulo de pura disciplina jurídica; antes bien, forman parte de todo programa de economía política y legislación del trabajo. Esto explica por qué las Naciones Unidas confiaron su estu  **Párrafo incompleto**

Piedra angular del edificio de los derechos del hombre es el factor de seguridad en la vida de relación entre el individuo y el Estado, y entre Estados, pues sin él no hay posibilidad alguna de darle efectividad. La estabilidad interna, que no es no debe ser estagnación no puede desconectarse de la paz internacional, máxime si la interdependencia, cada vez creciente, en lo político y en lo económico, ha llegado a dar al mundo una fisonomía de conjunto que, al acortar distancias y fomentar la red de intereses, hace de una crisis nacional, muchas veces, una crisis mundial y, de un grave conflicto internos, un mal del que nadie logra aislarse.

La seguridad en su mínima expresión, significa seguridad para la existencia y seguridad contra la miseria. Y tal es la fuerza de estas naturales exigencias que, en períodos luctuosos de la historia, hemos visto al hombre sacrificar sus libertades con tal de preservar la vida y, en alguna, escapar a la incertidumbre del mañana.

Ahí ha estado el secreto de muchas dictaduras, prontas en explotar el sentimiento de frustración de generaciones jóvenes que se creyeron defraudadas después de las grandes derrotas. La desesperación produjo ese estado anímico propicio a la exaltación de aquellos jefes titulados providenciales, que hundieron a sus pueblos.

El elemento seguridad es esencial para que florezca el derecho, para que haya democracia en trance de perfectibilidad, para izquierdas y derechas, fuerzas ambas útiles y contrapesos del convivir social, que se ayudan, al pretender excluirse. Dar primacía al elemento seguridad, es reconocer una verdad que, llevada al terreno político en aquel sentido de la justa medida de las cosas que la claridad latina nos enseña, producirá una sociedad de hombres libres; pero, que aplicada con exclusivismos intransigente, conducirá hacia una agrupación de siervos.

Se ha hecho ya un lugar común afirmar que vivimos una revolución mundial, tanto espiritual como material, revolución que ha abierto un ciclo histórico de proyecciones que no estamos en condiciones de medir y que, para ser concreto aunque no preciso, empieza con la primera guerra mundial, en 1914, y sigue todavía su trayectoria. A nosotros nos es dado contemplar apenas una escena fragmentaria del fenómeno histórico, lo que explica, sin justificar, tantas incomprendiones y tanta intransigencia, pues el hombre, desde siempre, ha buscado aferrarse a su pequeña verdad del momento.

En esta etapa humana de la dialéctica, los problemas económicos que abruman al estadista demandan soluciones de urgencia. Hay un evidente desequilibrio entre el crecimiento del poder de consumo consecuencia democrática de una nueva conciencia de las masas sobre lo que constituye sus necesidades, y los índices de producción, así como los métodos de distribución.

Atravesamos un ciclo de transición que nos llevará a otro, de modalidades que no han de ser las que hoy pretenden imponer, de un lado, los adeptos del nuevo credo y, de otro, los empeñados en retardar la marcha. El cauce medio será, acaso, nuestro derrotero.

Esta transición, como toda fase intermedia, origina confusión de conceptos. El inmortal Tucídides, al comentar una crisis de su tiempo, la juzgaba gravísima porque “el significado de las palabras ya no tenía la misma relación con las cosas”. La frase es de una sorprendente actualidad.

La Declaración de los Derechos del Hombre, con estas circunstancias tan inciertas, es pues una bella reafirmación del espíritu indomable del ser humano y de su determinación de perdurar, sin mengua de la propia dignidad. Mas la obra pedirá muchos esfuerzos. Con razón escribe Harold Laski lo siguiente, al referirse a este tema: “una época como la nuestra, que ha observado la impotencia de la sociedad de naciones, la indolente desatención del pacto Kellogg-Bryand, que ha presenciado la tiranía bárbara de regímenes que convertían a la tortura y al asesinato en masa en procedimientos políticos, no puede permitirse un nuevo fracaso espectacular. No tiene derecho —exclama— de ofrecer esperanza a la humanidad los que no están preparados a organizar las condiciones esenciales sin las cuales estas esperanzas no tienen posibilidad de cumplirse”.

El patriarca del pensamiento contemporáneo, Benedetto Croce, expresa que no siendo los derechos del hombre títulos eternos sino hechos históricos y reflejos de una época dada, la debilidad de la Declaración de 1948 radica en su pretensión a la universalidad, frente a dos mundos opuestos, siendo menester buscar una línea de compromiso. No lo dice el ilustre filósofo pero induce a pensar que el compromiso pudiera estar en una paulatina evolución del sovietismo hacia el campo político de los derechos humanos y del llamado mundo occidental en el terreno económico y social que esos derechos importan.

Las discusiones en las Naciones Unidas han representado algo de esa aproximación; de uno y otro lado se ha querido aminorar distancias sin que las poquísimas abstenciones, al votarse la Declaración tengan carácter de rechazo. Al contrario, gran parte de su articulado recibió aprobación unánime.

La Asamblea de París, como es obvio, no pudo dar paso a la moción del Ministro Vishinski, quien deseaba agregar, muy calculadamente, a la Declaración este párrafo final que él, como hábil fiscal de las purgas de sangre, sabía que era extemporánea: “Los derechos y libertades fundamentales del Hombre y del Ciudadano, enumerados en la presente Declaración, están garantizados por las leyes de los Estados. Toda violación, toda restricción directa o indirecta de esos derechos constituye una violación de la presente Declaración y es incompatible con los altos principios proclamados por la Carta de las Naciones Unidas”. Razones de procedimiento y de régimen interno debieron oponerse a esta moción, toda vez que la Declaración no es el Pacto que se convino preparar, y la ley, en cada Estado, no ha de verse, obligadamente, dependiendo de una Declaración internacional. Esto lo sabía, sin ninguna duda, el talentoso jurista ruso de ahí su sorprendente iniciativa que, algún día, deberá convertirse en precepto positivo.

Es urgente ir hacia la materialización de la Carta de los derechos humanos, adoptando las siguientes provisiones: suscripción y ratificación por los Estados del Pacto sobre los Derechos del Hombre y su Deberes; establecimiento del Tribunal internacional que abra jurisdicción para la preservación de esos derechos y ante el cual pueda ocurrir el individuo en demanda contra el Estado; satisfacción efectiva de los requerimientos físicos y culturales de las clases humildes mediante una economía de abundancia que se apoye en la cooperación internacional y supedite el interés colectivo al interés particular.

Como acción de orden interno, tanto o más importante que la de orden externo, conviene señalar dos aspectos capitales. Me refiero al empeño educativo que debe existir para inculcar, en el niño ya considerado por el Gobierno del Presidente Urriolagoitia, cuyo Decreto recién leído merece un caluroso aplauso; y, segundo, la labor de asociaciones cívicas —ajena a todo oficialismo— que propugnen la defensa de los derechos enumerados en esta Carta. Es halagador apuntar aquí que la primera Constitución boliviana —jurada en 1826 e inspirada, en parte, en la célebre Carta Vitalicia del Libertador— encomendaba al ciudadano la preservación de sus libertades, pues al marcar en el artículo XII los “deberes de todo boliviano” le manda “velar sobre la conservación de las libertades públicas”.

Grato y honroso es para mí, en esta solemne ocasión celebrar con íntima complacencia la iniciativa de los Amigos de esta denodada Ciudad, encaminada a organizar, mediante una cruzada nacional, la Liga de los Derechos del Hombre vigilante fuerza cívica cuya actuación, sin duda alguna, será meritoria.

En nuestra América, debemos, por todos los medios a nuestro alcance, apuntalar la Carta de Bogotá, desde luego más sustanciosa que la de París, sobre los Derechos del Hombre. Debemos desenvolver nuestro propio genio, sin apartarnos del marco de las Naciones Unidas. Así lo recomienda, con mucho acierto, el Dr. Lleras Camargo, ilustre Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Hoy que se discute el lugar del hombre en la sociedad, es premioso liberarlo del peso del Estado omnipotente, como premioso es liberarlo del despotismo de las masas. Recordemos con Pascal que la dignidad del ser humano está en su capacidad de pensar. Entonces, por sobre todas las manifestaciones de su vitalidad, su libertad de palabra, su sagrado derecho de tener una opinión diferente de la de otros, pues sólo cabe concebir una democracia como sistema opuesto a toda concepción dogmática.

El camino que resta por recorrer es aun largo y árido. Pero reconozcamos que la Declaración de París es el signo de la fraternidad entre los hombres, fraternidad que Paul Fort, ese genial poeta francés que hizo revivir la musa popular de las Galias, cantaba así:

“Si toutes les filles du monde voulaient s’donner main,
tout autour de la mer elles pourraient faire une ronde.
Si tous les gars du monde voulaient bien être marins,
ils f’raient avec leurs barques un joli pont sur l’onde.
Alors on pourrait faire une ronde, autour du monde,
Si tous les gens du monde voulaient s’donner la main“

CUATRO CRÓNICAS

En los días azarosos del gobierno presidido por el Tcnl. Villarroel, contrariamente a las manifestaciones verbales de tinte democrático que salían de esferas oficiantes o partidarias de ésta, se hacía notorio, cada vez más, un estado de cosas que se caracterizaba por la violencia entrometida en la vida social y familiar. La queja y la protesta subían de tono y no faltaban los que, acongojados, predecían horas aciagas para la patria. Se esperaba una reacción varonil del Jefe del Estado; desgraciadamente ella no se produjo y la tragedia siguió su curso implacable, que no pudo desviar —ingenua pretensión mía— mi consejo al Presidente Villarroel, expuesto en carta abierta de 30 de septiembre de 1945, desde Santiago de Chile, de que renuncie a su alta investidura y se proceda a nuevas elecciones. Esta carta fue publicada por “un hombre de valor cívico extraordinario”, Julio César Canelas, Director entonces de “El Diario.”.

Invitado por mi respetado amigo Nicolás Ortiz Pacheco, Director de "La Razón", a colaborar en su misión de esforzado y probo periodista, me cupo escribir, en pocos meses del año de 1944, algunos comentarios sobre el cambiante panorama internacional que ofrecían los acontecimientos de la guerra ya en sus postrimerías. Los vencedores se ocupaban de esbozar el cuadro de la post-guerra cuadro cuyas dimensiones abarcaban todo un mundo revuelto por la más grande catástrofe que sufriera la humanidad.

En medio de estas preocupaciones pesaba en mi ánimo esa otra, más profunda por nuestra, que nos tocaba de cerca de todos los bolivianos: el de la caída de los valores morales en el país y de la norma jurídica en el ámbito nacional. Esto me llevó a entregar a Ortiz Pacheco cuatro crónicas en las que me apartaba de aquellos problemas suscitados por el gran conflicto bélico, pues se referían a la eterna lucha del ser humano por sus libertades y por su dignidad.

En tres de esta crónicas tocaba el tema de manera indirecta para la opinión, inspirándome en antecedentes foráneos de valía; en la cuarta me ocupaba, ya directamente, de la crítica situación en la que vivía el país, anotando hechos que nos agravaban a todos. Por lo escrito en esas crónicas, que aluden a los derechos del hombre en cierta forma, razón básica de este libro, y sin mayores comentarios que no precisan, les doy lugar aquí.

1982

Julio 3 de 1944

EL ESPIRITU DE LA DEMOCRACIA

El 27 de diciembre de 1941, a mediodía, los jefes de misión latino-americanos, acreditados en Washington, fuimos recibidos por el Presidente Roosevelt y presentados al Primer Ministro británico Winston Churchill, huésped nuevamente de la Casa Blanca. Esta improvisada reunión "de familia" como la llamara el ilustre mandatario, nos impresionó por su inusitada sencillez. Ahí de pie, junto a nosotros, se hallaba el hombre bajo cuyo verbo un pueblo y con él la humanidad libre había revivido después de los desastres de Dunkerque y la capitulación de Francia. Era el mago de la batalla de Inglaterra y la personificación de John Bull.

Con ese tono y ademanes familiares tan suyos, el Presidente nos dio la bienvenida y, después de extenderse en consideraciones generales sobre el momento álgido que atravesaba el país por la entrada en la guerra, hacía apenas veinte días, pídele al líder británico que nos dirigiera la palabra. Churchill, tras una cordial salutación, empezó lentamente a explicarnos las peripecias de la guerra marítima y lo que significaba la amenaza submarina, entonces gravísima, insistiendo en ciertos aspectos que denotaban un positivo optimismo y, cuando creíamos que esta exposición de tema limitado ocultaba, sin duda, sus pocos deseos de abordar otros, nos sorprendió de súbito el gran hombre al cambiar de acento. Orador nato y luchador de fuste, fue animándose con el eco de sus propias palabras que proclamaban su fe inmovible en el triunfo de los ideales por los cuales, a cada minuto, morían soldados de su patria. Su patético voto por la victoria de las democracias nos sacudió a todos. El hombre crecía a medida que hablaba y una como fuerza dinámica emanaba de su poderosa personalidad. Recién en ese momento comprendimos lo que, por esos días, se decía en Washington acerca de su oportuna visita que tuvo la virtud de confort los corazones oprimidos por el alevoso ataque a la Bahía de las Perlas, el 7 de diciembre.

El espíritu de la democracia ... si, este hombre que hablaba a nuestro lado con tan honda sinceridad, era capaz de levantar un mundo con su inmensa fe, y digno de volar por los destinos de la humanidad. Pequeño de estatura, cargado de hombros, una expresión de fina ironía en la comisura de los labios, y por sobre todo, una sensación de serenidad enorme que se advertía en la mirada fría pero alerta. Le vimos por encima de la tempestad porque la domina y porque al acercarse las semanas del mayor peligro, en junio de 1940, ya caída Francia, díjole a sus compatriotas, exhortándoles a bien morir: "conduzcámonos en forma tal que si aun el Imperio Británico y su comunidad duraran mil años, los hombres dirán: esa fue su hora más hermosa". Este auténtico Merlborough, tenaz y lleno de recursos, hace pensar en aquel otro conductor de pueblos: Clemenceau, cuyo programa al llega a la Presidencia del Consejo resumíase en esta frase: "ganar la guerra". Churchill, hombre representativo de Inglaterra, madre de parlamentos y de cartas

magnas, cruzó los mares en días aciagos para los Estados Unidos y vino a sumar su fe y sus energías a las de ese otro recio gobernante, campeón de un pueblo que tiene por tradición su juventud y su dinamismo. De esa visita y de otras posteriores nacieron los entendimientos militares que van acercando la hora de la victoria, y también surgieron los acuerdos básicos para acometer la reconstrucción moral y material del mundo, apenas caigan aplastados el nazi-fascismo y el desvarío guerrero del Japón.

Existe la experiencia de la post-guerra de hace un cuarto de siglo. No hay autor, publicista y aun político que ahora pretenda restablecer después de la contienda, si modificaciones, el orden reinante antes del 2 de septiembre de 1939. La unanimidad, a este respecto, es un hecho. Sin embargo, esta disposición, comprensiva por sí sola, no salva el cúmulo de problema y de interrogaciones que, a diario, se presentan ante quienes, en otros países y con plausible previsión, han empezado su estudio. El mundo de mañana, amasado en el dolor de esta segunda catástrofe universal, buscará su natural equilibrio entre dos puntos, irreconciliables en apariencia: el individualismo y el socialismo, uno y otro analizados en sus diversas modalidades. Huelga decir que sobran las tesis y las posturas extremas como aquella que predica el fracaso de las ideas dominantes del siglo XIX, en su triple manifestación: la democracia representativa en política interna, la libre iniciativa en economía y la plena soberanía del Estado en el campo internacional. De consecuencia, el siglo nuestro, debe formar otras normativas. El punto neurálgico de toda la controversia —dejando de lado el enjambre de doctrinas y de filosofías políticas que confunden en vez de aclarar el panorama— parece consistir en la medida de contralor que el Estado ejercerá en la vida económica y social de la colectividad. La guerra ha traído a todas partes, en grado mayor o menor, ciertas prácticas de un socialismo de Estado, empirismo perfecto, sin que por ello se haya roto el marco jurídico de un orden de cosas contrario, teóricamente, al socialismo. Esta contradicción deberá desaparecer como tal para dar lugar a un equilibrio racional entre las opuestas tendencias, y de la excelencia de ese equilibrio dependerá el buen éxito, toda vez que la planificación excesiva conduce al totalitarismo y el individualismo cerrado a la práctica culpable del laissez faire.

Es ciertamente absurdo pretender aplicar una ley común en ésta como en tantas cuestiones de política social y económica, cuando la diversidad es precisamente la característica entre países, pueblos y continentes. Cada núcleo humano tiene su alma propia y sus modos de asimilar el progreso; luego, las adaptaciones de post-guerra deberán cuidar mucho de las imitaciones, ese vicio de civilizaciones incipientes, aceptable a veces si viene mezclado con alguna inspiración vernácula. Con todo, lo fundamental no ha de estar en los matices de los regímenes futuros, sino primariamente en la subsistencia real y magnífica de la inmutable libertad y dignidad humanas, como base granítica de la sociedad que luchamos por establecer.

La Carta del Atlántico, criticada de indecisa y vaga, proclama, sin embargo, por boca de Roosevelt y de Churchill, espíritus de la democracia, que es propósito “lograr en el campo de la economía la colaboración más estrecha entre todas las naciones con el objeto de conseguir para todos mejoras en las normas de trabajo, prosperidad económica y seguridad social”, y agrega que “después de la destrucción completa de la tiranía nazista, esperan se establezca una paz que proporcione a todas las naciones los medios de vivir seguras dentro de sus propias fronteras y que garantice a todos los hombres, en todas partes del mundo, una vida exenta de temor y de privaciones”. Bolivia ha dado su adhesión plena a esa Carta, cuyos postulados de cumplirse, asegurarán, hasta donde le permite la imperfección humana, una próxima era de felicidad.

Agosto 13 de 1944

“UNA CONCIENCIA CONTRA LA TIRANÍA”

“Buscar la verdad y propagarla, tal como uno la concibe, jamás puede ser un hecho delictuoso. A nadie se le puede imponer una conciencia. La conciencia es libre”.

En estas palabras, de admirable precisión, que Sebastián Castellio, humanista y profesor de la Universidad de Basilea, escribiera en 1551, está resumida la tesis de su célebre controversia con Juan Calvino, el terrible predicador de Ginebra y jefe de su Iglesia reformada. Para quien quiera seguir de cerca el drama de esta lucha de gigantes, caracterizada por la implacabilidad de

Calvino, importante, sin embargo, ante la divina tolerancia de Castellio, Stepfan Zweig, e maravilloso resucitador de hombres y épocas fenecidas, ofrece un regalo único en su bello libro "Una conciencia contra la tiranía". Libro apasionante y documentado, convincente porque es también un alegato por la libertad espiritual, y como pocos, de sorprendente actualidad frente a la tragedia de odios y de incomprendiones desencadenada en el mundo por el inevitable choque entre el nazi-fascismo y las democracias. Sin la menor pretensión de interpretar la obra de Zweig, tarea superior a mis fuerzas, pero inspirándome en ella y glosándola rectamente, ocurrenseme algunas reflexiones que subrayan mis propias convicciones un tanto añejas, acaso, para una sociedad en plena transformación.

Para Stéfan Zweig, Castellio merece la gratitud de los hombres de pensamiento por haberlos defendido, solo y sin recursos, contra el "error mundial" de la intolerancia y de la tiranía. Y dice el genial vienés a este propósito: "Siempre, dad la perenne cobardía del género humano, contará con pocos adeptos aquél que ose tomar la palabra contra los poderosos y los actuales mandatarios; fue así como Sebastián Castellio, en la hora decisiva, no tuvo a su lado sino a su sombra y no poseyó otro caudal que al único e inalienable patrimonio del artista combatiente; una conciencia inflexible en un alma intrépida".

"Poco importan —agrega Zweig— las denominaciones que se dan a este encuentro de voluntades inquebrantables, cuya significación traspasa el marco de la controversia religiosa, pues estamos en presencia de algo permanente que implica "decisión íntima y personal", es decir, lo que es más importante para cada uno; lo humano o lo político, el "ethos" o el "logos", la personalidad o la universalidad". De esa suerte la polémica de toda una vida entre Calvino y Castellio, no es otra cosa que un episodio de la lucha eterna entre las fuerzas del bien y del mal, de la libertad y del despotismo, de la igualdad y de la injusticia; y los hombre de esta inmortal discusión aparecen señalados por el destino para magnificarla, en los albores del Renacimiento y de la Reforma.

Como muchos de los grandes dramas de la historia, éste que Zweig analiza, emerge y toma cuerpo por causa de la victimación de un ser humano, Miguel Servet, ese extraño médico español, quemado vivo por hereje sin otra culpa que la de no haberse conformado con la exégesis calvinista que el dictador de Ginebra imponía con rigidez implacable. La crítica de Castellio hizo inmortal a Servet y le dio rango de mártir excelso entre los miles que pagaron tributo a la intolerancia religiosa y a las fieras inquisiciones. Quemado vivo por hereje, y "qué es en verdad, un hereje?", pregunta Castellio en su "manifiesto de intolerancia" o pública acusación contra Calvino por el asesinato de Servet. Después de comentar con agudez uno y otro aspecto de la cuestión, Castellio llega a una conclusión profunda por su sencillez y atrevida —para su tiempo— por sus consecuencias y afirma "Si se piensa en lo que en verdad es un hereje, no encuentro sino el hecho de que por tal designamos a todo el que no concuerda con nuestras opiniones". Deduce, por tanto, que el perseguirlo es un atropello y el darle muerte un crimen contra la bondad y la misericordia infinita de Dios. Para este hombre de principios y de conciencia, tipo fundamentalmente intelectual, monstruoso debió parecerle que la violencia pura fuese la llamada a resolver los conflictos de ideas y las diferencias de opinión, con menos precio de la dialéctica y del silogismo.

Y la raza no ha cambiado. En verdad que en el transcurso de los siglos, se ha desplazado la razón motriz de la intransigencia humana. La religión pertenece al fuero interno del individuo y para el Estado carecen de sentido las pugnas de credos y sectas de una u otra fe. Sin embargo aún no ha desaparecido esa animosidad milenaria del hombre contra el hombre, ya que tan solo ha mudado de escenario. La política, con todas sus pasiones y durezas y también sus sacrificios, agita y perturba el espíritu ciudadano y lo vuelve intolerante como antaño lo ofuscara, hasta decretar la muerte, toda ofensa al dogma. El hereje de hoy, en las dictaduras, es el disidente político, el opositor, el que no concuerda con la opinión del que manda. La filosofía totalitaria ha perfeccionado, en nuestros días, las modalidades de la intolerancia hasta elevarla, —increíble aberración— a la categoría de una virtud. Juan Calvino no pensó de otro modo y fue, sin atenuantes, un totalitario perfecto cuatrocientos años antes del nazi-fascismo. Y en 1562, Castellio escribió con indignación propia de los tiempos actuales: "La posteridad no podrá comprender jamás que de nuevo hayamos tenido que vivir en tan densas tinieblas después de haberse hecho la luz".

Debemos convenir en que la experiencia no se transmite, pues apenas nace en el curso de la propia existencia. A través de las edades, explicable ha sido la porfía con que el hombre corriera en busca de sistemas y fórmulas que aportaran la felicidad al grupo social, pero singular su estéril reiteración de alcanzar el éxito por medio coercitivos, olvidando, hoy como ayer, la paradoja de que

la oposición en la madre de la libertad y cuanto más tiránica aquella, más ancho, después e inevitablemente, el campo de los derechos ciudadanos. Ante la rara persistencia del hombre por usar métodos ajenos a la libre discusión de las ideas, vino a ser de todos los minutos la lucha por la preservación de sus instituciones protectoras, de esa democracia que es “un plebiscito de todos los días”, al decir de Renan; conjunto de derechos políticos y económicos que se abren paso, irresistiblemente. En la perspectiva del tiempo, apenas si sobresale de la inmensidad de cosas insignificantes con que se rodean las generaciones humanas —esos fugaces transeúntes de la historia— el gesto autoritario e inapelable de los dictadores, ya que lo único perenne, en el derrumbe de imperios y el ruido de armas, es aquella que dignifica al hombre y vale por un avance más, hacia el reino de la justicia.

Condición curiosa la de este mundo en que el espíritu sectario y la intolerancia, de esencia provocativa, precipitan la gestación de un universo mejor por el hecho simple y grandioso de que nunca ha dejado de alzarse una voz contra sus torpes pretensiones, voz inapagable porque se dirigía a ese algo divino que duerme en todo hombre: su innata repugnancia a la opresión. De ahí que la historia sea una brega constante entre bandos opuestos por establecer la liberación exacta o interesada entre el concepto y la práctica de la autoridad y el concepto y la práctica de la libertad. Ha crecido la contención en intensidad desde el último cuarto de siglo, hasta culminar en la tragedia de la segunda guerra mundial; renovada enseñanza, esa vez portentosa, de que en vano son sacrificados millones de seres en empresas dictatoriales. Encontrar, después del conflicto sangriento, el equilibrio intelectual y comprensivo entre los principios de autoridad y libertad, entendida ésta en su sentido ya clásico de goce de derechos económicos y sociales tanto como políticos, ha de constituir la prueba de fuego para las democracias en trance de evolución so pena de perecer. Y, para alcanzar, siquiera en alguna medida, una justa correlación entre dichos principios, supuestamente antagónicos, será menester revestirse de aquella tolerancia que Sebastián Castellio con peligro de su vida de eterno perseguido, predicara más allá de Calvino, más allá de su siglo; en suma, para las edades y para todos los pueblos.

L.F.G.

Septiembre 2 de 1944

RENACERA LA LIBERTAD EN EL MUNDO

Cumplido su programa de conferencia políticos y militares con los hombres de Italia y con los Yugoslavos, Winston Churchill quiso hacer públicas sus impresiones de viejo demócrata sobre la situación de la península, usando el modo expresivo de un postrer mensaje dirigido a los italianos. Transmitido fragmentariamente por el cable, algún párrafo permite juzgar el temple admirable del insigne inglés y el realismo mesurado que siempre le inspira. “Cuando una nación —les dice el Primer Ministro con franqueza pero sin torpe reproche— se ha sumergido a sí misma en un régimen tiránico, no puede ser absuelta de sus faltas por los errores y crímenes de aquél régimen”. La sentencia no traduce amenaza de castigo al vencido, pero sí una verdad sociológica a menudo menospreciada, pues el mal que hacen, el dolor que dejan las dictaduras sobreviven largamente a su efímero tránsito por el poder. Por eso el mensaje agrega que “corresponderá al propio pueblo italiano la responsabilidad de preservar aquellas libertades que le serán nuevamente concedidas al final de este duro camino de errores y sufrimientos”. Y nada más cabal, ya que las libertades cívicas son vanas si no descansan en una inspiración volitiva del pueblo mismo. De ahí otra verdad o la misma dicha con otras palabras: donde existe esa voluntad de imponer el credo de los libres, jamás prevalecerá el despotismo. Esa es la advertencia de Churchill a los italianos.

Pero donde cobra el mensaje importancia singular es en aquella parte que señala para la tierra de Manzini y para todas las naciones hoy huérfanas de libertad, así con mayúscula, las pruebas que deben rendir ante sí mismas en honesto examen de conciencia. Discretamente, el infatigable luchador esboza el tema por medio de preguntas que los corresponsales han transmitido en la siguiente destacada forma:

“Hay el derecho a la libre expresión de opiniones, a la oposición y crítica del gobierno actual”?

“¿Participa el pueblo en el gobierno o existen recursos constitucionales con los cuales puede hacer manifiesta su Voluntad?”

“¿Hay tribunales de justicia libres de ingerencia del poder ejecutivo, libres de toda amenaza, coerción y violencia y de vinculaciones con cualquier partido político?”.

—“¿Y estos tribunales, aplican las leyes establecidas que en la mente humana se relacionan con los amplios principios humanitarios, para pobres y ricos por igual?”.

—“¿Serán respetados los derechos del individuo, aparte de sus deberes hacia el Estado, exaltándolos y afirmándolos?”.

“He aquí algunos de los títulos, concluye Churchill, con que podría nacer una nueva Italia”.

El término real de la aventura fascista, apenas veinte años en la vida de un pueblo, ha de contarse desde el momento en que renazca el espíritu independiente altivo que los fasci di combattimento pretendieron destruir en el hombre de la península, con absoluta ignorancia de la propia idiosincrasia, en beneficio de un grupo de minoría pero dueño de la fuerza, intolerante, audaz, y sin escrúpulos. Ese momento, tal vez no ha llegado en todo su esplendor, pero vendrá aunque sólo fuese por el hecho inmenso de que tras la tragedia italiana levantan su sombra dos mil años de historia, cúmulo de grandezas y de miserias forjadoras de un alma nacional que ningún condottieri puede aprisionar so pena de fracasos verticales.

Al leer el mensaje del Primer Ministro británico, despertó en mis recuerdos un comentario que escribí, hace más de tres lustros, sobre un episodio culminante del fascismo. Dos años después del asesinato de Matteoti, todavía los fascistas y su caudillo Mussolini, eran objeto de duros ataques de lo que aún quedaba de oposición en Italia. Este crimen político al igual que el de Dolfus, precipitó la carrera al abismo de los se creían señores del destino. Para salvarse, el duce y sus áulicos implantaron la dictadura pura y simple, pues reamas fácil acallar físicamente la acusación fatídica que hacerle frente con razones. De ahí el despotismo cerrado no había más que un paso. Se perdonará que me cite a mí mismo, pero deseo únicamente dejar patente que, años atrás, a nadie en Bolivia deslumbraban o engañaban los fuegos de artificio del antiguo camarada marxista y editor de “Avanti”, órgano del partido socialista. En un artículo titulado “La Sombra de Matteoti”, aparecido en “El Diario” de 20 de enero de 1926, hacia la siguiente apreciación pesimista sobre el fascismo, diecisiete años antes de su caída:

“Después de un corto período de apogeo y de gobierno sin control, el fascismo ha empezado su ruta descendente y ha visto paulatinamente mermar sus filas, produciéndose en Faringeci, el más rudo de su partidarios, un vehemente deseo de lanzar una segunda oleada, más arrolladora que la de la marcia su Roma, y barrería con todos los enemigos de los fasci en una noche de San Bartolomeo. Estas vehemencias son precursoras de horas de tormenta, de próximas agitaciones políticas, las fuerzas del duce se verán nuevamente cercenadas por el llamado parlamento del Aventino, dirigido por Giolitti, Orlando, Salamandra, Albertini, Amendola y otros prestigiosos miembros del liberalismo italiano. Los diarios anuncian que la sombra de Matteoti cubre, una vez más, la escena política del reino de Víctor Manuel y se alza, cual espectro de la conciencia colectiva, ante los fasci y ante Mussolini, acusada de complicidad en el misterioso asesinato. Vendrán días de inquietud y de turbulencia para el pueblo, horas de desconcierto político porque en un momento dado, sin parar en las consecuencias futuras, la policía del duce permitió, sin que ello quiera decir que auspició, la muerte de un adversario temible, de un enemigo que constituía un obstáculo a la marcha decidida del fascismo en son de triunfo, a cualquier precio, con su exclamación de bárbaros:”Elia, Eia, Alalá”.

La derrota de Francia en el 40 y su martirio de cuatro años, el envilecimiento de Italia bajo el puño de Mussolini y el aplastamiento de la República en España, episodios de un mismo drama mundial, produjeron hondas inquietudes en el espíritu de aquellos que siempre buscaron inspiración y consuelo en la universalidad del genial Plotino. En un crepúsculo de dioses a la manera de Merejkovsky, parecerían hundirse los últimos destellos del humanismo latino, tan puesto a las nebulosas concepciones de los nórdico, cuya mística inveterada acaso se torna la sana alegría de vivir bajo un rayo de sol, a orillas del Mediterráneo. El principio del partido único y el mito del caudillo providencial, especie de iluminado más cerca de los starétz rusos de otrora que de los líderes de occidente, venías infiltrándose en la mente clara de los meridionales y los empujaba hacia formas de gobierno que, sin el respaldo de la fuerza, ninguna posibilidad habrían tenido de perdurar frente a la tradición de la crítica razonada y del exámen analítico.

Ese espíritu inquieto volvía entonces la mirada hacia América, la del tronco latino, la nuestra, en demanda del retoño que respondiese por los fueros de la raza. Una como desesperanza invadía ante la aridez del panorama, pero luego advertía brotes nuevos de auténtica democracia en algunas pocas zonas privilegiadas y, tras revista más atenta, comprendía que superficiales eran los remedos nazi-fascistas en tierras del Nuevo Mundo, quizá simple manifestación de espíritus imitativos perturbados por el falso sentido que daban a la marcha de los depredadores de Europa. Al caer éstos se desvanecerá el espejismo de los hombres predestinados, de los elegidos e incontrolables. La eterna Francia acaba de dar el magnífico ejemplo de un levantamiento poderoso. Las luces que se apagaban en los Campos Eliseos brillan hoy como luminarias y disipan ya las tinieblas que oprimieron al pueblo de la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad. El genio latino renace en el corazón de Lutecia.

L.F.G.

Septiembre 23 de 1944

HAY QUE ACABAR CON LA VIOLENCIA

“Después de la destrucción completa de la tiranía nazi, esperan que se establezca una paz que proporcione a todas las naciones los medios de vivir seguras dentro de sus propias fronteras y que garantice a todos los hombres, en todas partes del mundo, una vida exenta de temor y de privaciones”

(Declaración Sexta de la
Carta del Atlántico)

De las cuatro libertades proclamadas por el Presidente de los Estados Unidos de América, nos interesa hoy la tercera “vivir libres de temor”, y es acerca de ella que juzgamos de nuestro deber escribir algún comentario. Cabe, desde luego, reconocer que la segunda guerra mundial tiene un contenido humano de proporciones nunca aparecidas en otras contiendas armadas. La preocupación por la suerte del hombre en el orden de cosas futuro, corre pareja con la búsqueda de un destino mejor para las naciones, pero nos se trata únicamente de asegurar la vida y el normal desenvolvimiento de éstas, como corresponde a una proclamación de carácter internacional, sino que se pretende, con enorme buen sentido, y sentido básica justicia, situar a la persona humana por encima del derecho convencional y protocolar entre Estados y, sin embajes, hacerla objeto de prescripciones oportunas que le garanticen una vida exenta de temor y de privaciones. Tan interesante desdoblamiento, en verdad esbozado como simple teoría en el Coverant de Ginebra, es una resultante directa de la persecución inaudita desencadenada por el nazifascismo contra el hombre, en alas de una doctrina intemperante, de tipo retrógrado.

La Carta del Atlántico, como es sabido de todos, vino a transformarse, de simple declaración de propósito de los dos jefes de la democracia anglo-norteamericana, en estatuto general, solemnemente aceptado, de las Naciones Unidas y Asociadas, cuyos postulados han de marcar el campo y alcances de su acción internacional y aun interna. Bolivia es parte de este acuerdo, casi universal, y ha comprometido la fe del Estado en su leal observancia y en el apoyo que lo toca prestar. Al suscribir el anterior Gobierno y refrendar el actual la Carta, en especula la Declaración Sexta, han sido —como pocas veces— interpretados con fidelidad los sentimientos de este pueblo nuestro, apegado a una tradición de derecho que, por desgracia, muchos de sus gobernantes burlaron por falta de templanza.

Ahora bien, al lado del enunciado legal que antecede, ¿qué panorama presenta el ambiente político boliviano? Uno de perfecta contradicción. Por una parte, la República ha empeñado su palabra en respaldo de los postulados estampados en aquella Carta y, por otra, los hechos que se vienen produciendo —sin que el Estado parezca tener dominio sobre ellos— desvirtúan la efectividad de la palabra dada. Y huelga agregar que las instituciones y las personas se juzgan por lo que hacen o dejan de hacer y no por sus programas o sus promesas. A cualquiera se le ocurrirá una pregunta elemental: ¿qué impresión van dejando esos hechos de violencia en el exterior? Fácil es suponer que ninguna que pueda halagarnos.

Desde luego, no hay misterio ni secreto que valgan. Basta hojear algunas publicaciones extranjeras para cerciorarse de lo mucho que parecen informados más allá de nuestras fronteras. Es curioso, por ejemplo, la relación dada por una revista norteamericana acerca del secuestro del señor Hochschild. Se habla allí de logias, (la Convención ha creído liquidarlas de una plumada), de maquinaciones a espadas del Poder Ejecutivo, de privaciones sin cuento sufridas por los secuestrados, de amenazas de muerte; en suma, una relación que nos ha cubierto de desprestigio. Pero aquí entre nosotros, resulta de buen tono callarse al extremo de que vencidas dos meses desde el asesinato frustrado contra la persona del señor Arze, ningún comunicado ha sido omitido que eche un poco de luz sobre tan vergonzoso suceso. Obvio es añadir que el comentario callejero, por obra de ese juego de avestruz, se alimenta de toda suerte de rumores, propagando, sin quererlo, la inquietud y la desconfianza en el ánimo ciudadano.

Para muchos, el cobarde ataque de que fue víctima el señor Alvarado, diputado por Sucre, significalo hecho que colma la medida. Y este juicio se basa en las rotundas expresiones de repudio vertidas en el Congreso, expresiones que han sido como el alivio para el abatido patriotismo. No hubo jefe de sector político que callara. Al contrario, rivalizaron en frases condenatorias y no faltaron ciertas sindicaciones de gravedad suma que, no podríamos dudarlo, han sido recogidas por el Gobierno para su pertinente investigación. Pero aún no se ha calmado la indignación levantada por este ataque que ya la prensa registra otro en la persona del señor Rosa, diputado por Santa Cruz. ¿A qué conclusión puede llegar el pueblo boliviano? Acaso a esta única: ante aquellas sindicaciones contra la institución policíara y el misterio oficial con que se rodea todo lo acontecido, sólo queda el amparo de la defensa propia, cada uno según sus medios. Es un descenso evidente.

Es hacia el Poder Ejecutivo que se dirigen todas las miradas, pues en él recae, inevitablemente, el conflicto creado por las violencias cometidas aunque no tenga —como muchos lo sostienen con fundamento— ni haya tenido culpa alguna. La víctima física es una, pero la víctima espiritual es el Gobierno. Según versiones fidedignas, eso es precisamente lo que el señor Tamayo, presidente de la Convención, puso de manifiesto ante el primer mandatario al comunicarle la protesta parlamentaria por el atentado del lunes último. La opinión nacional espera del Gobierno una definición que demuestre la solidez de su imperio legal sobre las arbitrariedades que se agitan en el país. Y a este propósito, oportuno se nos ocurre la cita del punto cuarto de los catorce presentados a la Convención por su digno presidente, y que dice: “Todo poder político que no se emplee, principal aunque no exclusivamente, en servicio ajeno, acaba por devorar a su poseedor”. En síntesis, lo que espera el pueblo boliviano, sin distinción de partidos, si nos atenemos a lo declarado en el Congreso, es un leal pronunciamiento del Gobierno “en servicio ajeno”, base y cimiento de la democracia que pretendemos vivir.

La gravedad de los hechos que comentamos está en la quiebra dela unidad nacional, juzgada ésta en un sentido fundamental y al margen de las divisiones ideológicas o interesadas de grupos políticos. La familia boliviana parece coexistir en estado de beligerancia, alimentando un clima propicio a todos los desmanes, con la circunstancia desconcertante de que se ignora, o se dice ignorar, de dónde proceden esas inspiraciones a la violencia. Admirable forma preparar a la nación para el futuro incierto de la postguerra, toda vez que en el debate internacional —la experiencia lo prueba a diario— pesan tanto como los buenos argumentos, la cohesión del sentimiento colectivo, la firmeza de las instituciones y la autoridad efectiva, dentro de la ley, que ejercen los poderes del Estado.

El tema que abordamos se presta a múltiples comentarios, pero nos ha parecido suficiente apuntalar o, mejor dicho, reiterar lo escrito en la prensa, sin excepciones, en demanda de una rectificación esencial que devuelva a la familia boliviana la tranquilidad de que hoy carece. Al Gobierno, antes que a ninguno, interesa clarificar las ambigüedades que perturban el ambiente político y social, y en esa labor de bien público contará, estamos seguros con el apoyo de toda la ciudadanía.

L.F.G.

NOTA: Quiso el destino que pocos días después de la aparición de este artículo, me encontrara, en las gradas del Palacio Legislativo, con don Luis Calvo, a quien conocía desde la época, ya lejana, de mi mocedad en Oruro. Con su acostumbrada cordialidad, el respetado y querido amigo, me dio un estrecho abrazo y me instó a no cejar en la lucha por la libertad. No volví a verle más. Quedó entonces es abrazo, para mi, como un postrer legado del eminente patriota, que procuré cumplir a lo largo de mi jornada cívica, (campaña electoral de 1947) y aun después.

EL COMUNISMO DESVIADO

Concretado nuestro tema a la lucha de las democracias occidentales contra el comunismo internacional, es natural que uno se pregunte de dónde proviene este antagonismo persistente y que hoy, aun para el más inadvertido, ha hecho crisis. Acaso puede responderse que el conflicto existe desde siempre y que, cambiante en su forma, proyecta sobre la humanidad el drama silencioso de la pugna de los que no tienen contra los que tienen. Conflictos que, de un lado, alienta igualitarismos artificiales por absolutos y, de otro, la estática en todas las cosas aunque nó en la individualidad, posturas y afanes de hombres empujados por oscuras fuerzas irracionales en pòs de un espejismo de grandeza, lo que determina un regresión antes que un avance; a veces, sentido primitivo de la justicia, preñado de reivindicaciones justas que se tornan injustas y odiosas por la dura imposición con que se busca realizarlas. Y de tarde en tarde, la luz que se enciende, el faro que guía, la proposición racional que logra arraigo después de tesoneras labores y que si es progreso porque no aplasta al hombre ni mutila su espíritu. Eterna lucha entre el que aporta el fruto sazonado de sus meditaciones y de su experiencia y el que, por creerse predestinado, apura las soluciones de su atormentada mente y quiere imponer la reforma de un mundo en el espacio de una vida.

Aun Platón y su universo cerebralmente planificado pero sobre base de esclavitud, es un ejemplo de la inclinación del ser humano hacia utopías en un afán de superación tras un orden nuevo. Empero, si hubo un Platón, un Tomás Moro, un Francis Bacon o un Vaso de Quiroga o un Campanella cuántos fanatismos y desvaríos azotaron al mundo en remotos y modernos tiempos! Cuántos florecieron en la Edad Media bajo el terror del milenio y que por un fenómeno de atavismo, por expuesto aún, reaparecen en nuestro siglo en la inmensidad moscovita, impregnando el alma esclava y tártara de sus moradores.

Fanatismos que se estrellan, con su montaña de prejuicios, contra la realidad y se vuelven violentos, intempestivos y duros por que las horas apremian; brutales despotismos de los privilegiados que nada ceden; rebeldes agujoneados por el sufrimiento y la injusticia, como Espartaco que nada pudo construir que señalan el cauce a las reivindicaciones populares y a las bases de una nueva sociedad.

Coadyuvan, sin duda, otros pensadores políticos, pero difícilmente podrá alguno representar para las masas lo que Juan Jacobo era para los descamisados franceses de 1789. Brota entonces un enjambre de planificadores inherentes al principio como Mably, para quien la propiedad es incompatible con la igualdad, o Babeuf y su partido de los iguales o, después, más cautos con Fournier y el falansterio o más maduros con Saint-Simón y Prodhon o más constructivos con Robert Owen y su cooperativismo, hasta llegar a los grandes predicadores del socialismo modernos, de una parte con Luis Blanc, Wagner, Babel, Jaurés y tantos otros y, de otro con los profetas del comunismo contemporáneo entre los que ninguno iguala a Karl Marx, quien organiza la primera internacional de trabajadores en 1862. La palabra de este pensador de alto vuelo traspasa las fronteras. El conflicto es ahora universal y el marco nacional se hace estrecho para contener los elementos de esta lucha social.

Karl Marx quedó impresionado por las teorías del filósofo Hegel, pero utilizó su tesis, antítesis y síntesis en el sentido de que lo mental es determinado por lo material; en suma una inversión de términos que desemboca en un escueto problema de producción. Para Marx, la tesis es el trabajo propio; la antítesis, la propiedad capitalista, que descansa en el trabajo ajeno; la síntesis, la aprobación colectiva. Tres apreciaciones erradas por su forzada interpretación, pues el trabajo solo, nada produce sin la dirección, la mente creadora, aun la tradición; y la sustitución del capitalismo individual por el del Estado no es en sí una solución y si se sostiene que la institución del capital es tiránica, equivale a reemplazar una tiranía por otra.

En una publicación del Fondo de Cultura Económica (1949) el Profesor de Derecho internacional (U. de Chicago), Quincy Wright, sostiene que "Al publicar su Manifiesto Comunista (1848), Marx creía firmemente que la clase capitalista había cumplido ya su mandato histórico y de haber sido antes una clase creadora de la sociedad, iba convirtiéndose, cada vez más, en otra parasitaria". Este error de perspectiva histórica fue uno de los elementos de la desviación operante del comunismo hacia centros inmaduros para recibirlo, como veremos más adelante.

El autor de la teoría de la plusvalía no era jefe de conspiradores ni líder político; era un tipo puro del intelectual como suelen ser los conductores del comunismo que hablan por el pueblo y son hombres de la clase media y aun de la oligarquía. Era un admirable teorizante, un erudito que razonaba con maestría aunque no siempre con exactitud y que basamentaba su interpretación materialista de la historia en premisas exclusivamente económicas que, sin embargo, fueron inspiradas por el enunciado ideal de Hegel. Los procesos de la producción eran, para esto formidable dialéctico, la palanca de todo impulso y del progreso social y, alimentaban la lucha de clases, clases cuya estratificación o mutabilidad venía a ser una fija resultante de aquellos procesos de producción que, al crear la propiedad o un tipo dado de propiedad, fisonomizaban al Estado y a las clases sociales.

Los períodos históricos debían encuadrar perfectamente en los referidos procesos de producción, lo que implicaba que la formación de las ideas, la cristalización de las religiones y de las filosofías, la formulación de las disciplinas jurídicas, en una palabra, el crecimiento de la cultura humana estaba reatada indisolublemente a esos procesos. Todo un determinismo de rígidas y frías deducciones que, al abolir la propiedad, augura un Estado sin clases y, a través de la dictadura del proletariado, la supresión del Estado y, por fin, el advenimiento de una sociedad perfecta, regida por leyes inmutables, igualitaria y mecánicas al extremo de que ante ella enmudece el materialismo dialéctico, pues ya no se justifican las contrariedades que fueron razón del progreso. Un oscuro mundo sumido en el trabajo, perdida la luz del espíritu.

Aquí no hay fundamentos morales y si la aplicación de una conclusión razonada y llevada a sus últimas consecuencias: la imposición del comunismo con gran olvido del desequilibrado que la revolución tecnológica ha producido en el universo, pues frente al poderío física del hombre por su dominio sobre las fuerzas de la naturaleza, él mismo, como homo sapiens ha perdurado sin cambios, espiritualmente pobre y primitivo en su reacciones psíquicas ante el avance y los descubrimientos de su civilización. Tremendo desequilibrio cuyo análisis y resultados describe admirablemente el sabio Alexis Carrel en su libro: “El Hombre ese desconocido”.

Y el evangelio de Karl Marx fue a dar a Rusia, en dirección opuesta a la señalada por el autor de “El Capital”, pues sus predicciones y deducciones, basadas en la lógica más rigurosa, afirmaban que la nación industrializada, lo que valía a métodos avanzados de producción, esto es, la propia Inglaterra que lo brindaba su hospitalidad, sería la primera que políticamente adoptaría sus enseñanzas y establecería un gobierno comunista. El destino se burló de Marx y también de Lüdendorff. El célebre Mariscal teuton, buscando un golpe que aplastaría al imperio del Zar, hizo cruzar territorio alemán, desde Suiza, a Lenín y sus acólitos para introducirlos en la antigua Petrogrado, utilizando para ello un vagón sellado.

Estamos aquí en presencia, sin duda de uno de esos “caminos desviados” de la Historia, esas vueltas que sin razón aparente suelen dar los hombres y que, en el decurso de los siglos, se traduce en un avance después de una regresión penosa. La lógica apuntaría a esto como a un irreparable retroceso por todo el sufrimiento acumulado y por el tiempo perdido sin remedio. Empero, exigir de la condición humana el conocimiento siempre cabal del derrotero y exigirlo, en toda circunstancia, espíritu de consecuencia, sería romper el molde de su propia e íntima naturaleza y pedir que la historia fuese un camino florida y ancho, sin despeñaderos. Además, sería olvidar que en el dolor y por el dolor crece el hombre y se acerca a su Creador.

La tierra moscovita, repleta de supersticiones y de extraños fanatismo, con escasa población industrial y la campesina aún no despierta, pudo, a mi juicio, recibir al marxismo en su forma cruda, vale decir sin que el medio lograra atemperar la frigididad de la teoría; antes bien, adquiriría allí una expresión singular, pues ese medio euroasiático no dejaría de aportarle algún sedimento propio que le revistiera de caracteres contrarios a la conciencia occidental, más estilizada —permítaseme la palabra— en la exteriorización de sus sentimientos y de superior sensibilidad. Puede eruirse, de otro lado, que los puntos acerados de la teoría marxista requerían el tamiz de una experiencia vivida y acaso exhaustiva antes adquirir formas duraderas con enjundia humanista. Tal proceso de perfeccionamiento, largo y lleno de dramatismo, no cabía en un universo llamado occidental, impregnado de espíritu cristiano, y si en un habitat primitivo y retardado, como el que representaba la Rusia zarista y del nihilismo, para derramar después el fruto ya maduro sobre las sociedades de días lejanos por venir. En este sentido, la inmensidad moscovita sería el crisol gigantesco donde se fusionarían los elementos rectores de una nueva

etapa de la civilización, cuyos contornos nítidos advertirán los hombres de las próximas generaciones.

La imaginación encontraría solaz al idear el cuadro de una Gran Bretaña entregada a comunismo marxista, a fines del pasado siglo. En este cuadro, junto con el trama de la cerrada dialéctica materialista, habrían actuado necesariamente los elementos constitutivos de la sociedad política insular, tales como la influencia secular de la tradición, el hábito de la libre discusión de los asuntos, públicos y la libertad de prensa, el parlamentarismo sobre bases de partidos debidamente organizados las proyecciones económicos-sociales del vasto intercambio internacional y del incesante progreso tecnológico en las industrias y, la suma de todo estos: un conglomerado humano de seres libres, celosos de sus derechos como tales.

El cuadro no podía ser el que nos ofrece hoy la patria de Tolstoi y la diferencia capital, reducida a escueta síntesis, nos viene del propio ámbito bolchevique, donde no se reconocen los derechos fundamentales del hombre ni se respeta la dignidad de éste. Tal vez corresponde apuntar la lógica conclusión de que Karl Marx, al pensar en Inglaterra, de preferencia, como tierra donde florecerían sus enseñanzas, pensaba de que ellas no darían muerte a Euleuteria, la diosa de la libertad, a cuyo amparo él vivió sus mejores años.

El comunismo ruso sería entonces una trágica deformación del sueño de Marx, un caso de increíble desviación, y más si observamos lo que sucede en esa misma Inglaterra donde el laborismo, bajo la inspiración del malogrado Harold Laski, viene realizando notables avances sin convertir al hombre en un simple peón de la maquinaria del Estado. Por algo el autor del "Manifiesto" buscó asilo en la tierra de los anglos, madre de la democracia moderna que dio la Carta Magna. En la hora presente, se estudia al comunismo no en la prédica de Marx sino en las interpretaciones de Lenin y de Stalin, en su aplicación impuesta desde Moscú, y la crítica es justificada. Básicamente se trata de la destrucción de la individualidad en el hombre, la sujeción de éste a la tiranía del Estado —la turannia de los griegos, o poder usurpado— en forma tan severa como en tiempo medievales. Suprimidos la propiedad y los medios de producción privados, el hombre se transforma en una instrumento de labor que no siquiera escoge su trabajo. Sus descansos, sus traslados, sus distracciones le son impuestas. Es un ser impersonal, sin derecho a queja, disminuido frente a un Leviatán de proporciones no imaginadas por Hobbes.

Sin embargo, la dictadura del proletariado —ruta lograda para llegar a la sociedad igualitaria sin clases y sin Estado— ha dado nacimiento a una triple burocracia: la del funcionario, del militar y la policía, verdaderas clases privilegiadas que se perpetúan en el poder. En los procesos del trabajo, el Estado bolchevique pierde su calidad de regulador de encontrados intereses entre patrones y obreros, pues se hace patrón él mismo y patrón omnímodo, quedando así suprimida la libertad contractual, fundamento de las leyes laboristas occidentales, pues el Estado-patrón sólo puede subsistir sin mengua de los derechos del hombre donde existen libertades constitucionales y, por consecuencia, donde el Estado es persona de derecho privado que respeta su status.

Volviendo a lo dicho antes, las dos guerras mundiales constituyeron acontecimientos que actuaron de precipitantes en la nueva ordenación social del orbe, dejando al desnudo muchos resortes envejecidos. La democracia de tipo liberal manchesteriana, perdió su arraigo y ya no suscitaba nuevas lealtades, pues se la juzgaba incapaz de asimilar las ideas de hondas renovaciones y de justicia, sobre todo de justicia, que irrumpían de todas partes. La humanidad buscaba otros horizontes y creía encontrarlos en las doctrinas socialistas de diversos matices que, desde la Universidad hasta el taller, estaban en boga. Y el comunismo, ya adueñado de Rusia, vino a constituir, por la audacia de sus concepciones el simplismo de sus conclusiones, el más poderoso cordial para esa humanidad empobrecida y sin fe que se sentía defraudada y vivía un hondo drama de frustración.

Lo que interesa anotar en este capítulo es que la desesperanza humana llegó a producir ciertos tinos de totalitarismo en importantes regiones demográficas que habían pasado por duras experiencias sin encontrar, por desgracia, en sí mismas, fuerzas suficientes para lograr una saludable recuperación. La carencia de sólidos fundamentos democráticos, de franco hábitos de las prácticas constitucionales, sin regimentaciones ni jerarquización extremada, sumada al desastre de la derrota militar, dieron en Alemania el amargo fruto del nazismo, como amargo lo fuera el fascismo en Italia, a pesar de la herencia jurídica de la Roma republicana y de la cultura

renacentista, herencia y cultura que, sin embargo, resultaron débiles vallas ante la miseria que aumentaba con la persistente superpoblación y la quiebra de una débil economía, —déficit constante de producción alimenticia y falta de hidrocarburos— aplastada por una guerra devastadora.

El nazi-fascismo ha producido imitadores en diversos rincones del mundo. En nuestra América, la imitación, en ocasiones, ha reanimado viejas prácticas del despotismo criollo para uso de “brancos mandones”, según el gráfico calificativo de Sánchez Bustamante, pero dejando huellas profundas que solamente un constante amor a la libertad podrá borrar. El comunismo, con más suerte por la naturaleza de su credo y por ser todavía una esperanza, ha penetrado en todas las colectividades y, lo que es más sintomático, ha conquistado un buen sector de los círculos intelectuales, avanzada de toda innovación, a veces teñida de esnobismo.

Las democracias, con todo, han vencido al nazi-fascismo, y donde han evidenciado condiciones de adaptabilidad renovadora, han alejado el peligro comunista o van alejándolo exitosamente. ¿Cuál es la razón de este plausible resultado? La acentuación de la política social-cristiana —aunque se le dé otro nombre— que, sin romper las bases de la libre convivencia ciudadana, es capaz de ir hacia paulatinas realizaciones socialistas y aun a determinadas formas de colectivismo, sin abandonar jamás ese conjunto de moderaciones éticas que constituye su esencia, su naturaleza íntima.

Aquí deber ser puestos de relieve dos aspectos fundamentales de la respuesta que acabo de dar: el aspecto espiritual y el aspecto social de la doctrina. En política o es lícito abandonar lo espiritual so pena de sumir a la colectividad en el vacío de la duda, huérfana de fe, obligándola a levantar con toscos materiales su pequeño mundo de esperanzas ya rebajarse deificando a sus conductores. Tampoco es lícito menospreciar el aspecto social, el nuevo enfoque económico de los problemas que la revolución tecnológica, el avance cultural de las masas y su irrupción justa y creciente en los consejos directivos de la comunidad han suscitado sin que, en numerosas instancias, se haya encontrado la solución adecuada por egoísmo y ceguera de los de arriba y por intemperancia de los de abajo.

Si se resta la espiritualidad, que es raíz de las moderaciones éticas del cristianismo —como desde luego de toda religión superior— se cae en el abuso del que se siente fuerte, hombre o nación, y de ahí hay sólo un paso al despotismo, a la esclavitud. Esa espiritualidad es la que produce disciplinas consentidas, no las impuestas, admirable medio donde florecen la libertad y la pacífica convivencia, y donde es posible, lejos del estridente demagogo, dar al pueblo su ancho lugar bajo el sol sin maldecir a nadie!

Al hablar de cristianismo, tenemos en mente a la doctrina sin la rigidez del dogma, lo que se confiere su maravillosa amplitud histórica, como que nació de la desintegración del mundo greco-romano, duramente castigado por el avance de los bárbaros y más duramente aún por la pérdida de la fé en sus antiguos dioses. Surgió así la guía espiritual suprema y venció. Mas, la corta memoria de los hombres fue dejando de lado la pureza de la doctrina a medida que la riqueza a avasallar todo. Las Iglesias de raíz cristiana se levantaron desafiantes y amigas del poder y el espíritu del cristianismo hubo de buscar refugio en alejados campos y en humildes capillas.

Grandes y repetidos sufrimientos, hijos de la locura destructora del ser humano, hicieron revivir, una vez más, la llama del amor al prójimo y, por eso, el espíritu del cristianismo volvió a invadir las conciencias. Es un retorno lento y, a veces, inseguro. Aquél espíritu está en las disciplinas socialistas del mundo occidental y debiera estar en la tierra rusa, y no impropio agregar que un espíritu gemelo inspira las reformas progresistas y humanas en la India del Pandit Nehru y en otras naciones que se encuentran en trance de occidentalización y alientan un deseo, a veces impaciente, de innovaciones justicieras. Tengo para mí que la fina espiritualidad de la China milenaria, de raíz religiosa como toda espiritualidad profunda, ha de imponerse, en un porvenir cercano, a los dogmas del marxismo materialista con los que Mao-tsé-tung ha gravado hoy a su pueblo, y que en la tierra de Confucio, vale decir la tierra de la tolerancia, germinará un movimiento social de vastos alcances y perdurabilidad porque habrán vuelto a encontrar, sus conductores, el camino de la sabiduría. Y de la vastedad moscovita debe también esperarse un renovar de la fe que enderece y humanice la práctica de su marxismo secante.

Para el aplaudido profesor de la Universidad de Londres, Arnold Toynbee, la humanidad occidental ha “estado viviendo durante cierto número de generaciones, obviamente, del capital espiritual, es decir, adhiriéndose a prácticas cristianas sin poseer fe cristiana”. “Y la práctica —añade— que no es sostenida por la fe es un bien que se agota, como hemos descubierto de pronto, para nuestra congoja, en esta generación”. (“La civilización puesta a prueba”) A este respecto dice el sabio Gregorio Marañón: “El divino sentido de la fe no está en su objeto, sino en el hecho de que existe”. El surgimiento, en diversos países, de partidos políticos social-cristianos, es un signo alentador y es la evidencia, como lo sostiene Toynbee, de que el cristianismo posee sabiduría inagotable a pesar de las herejías y simonías. Todo está en volver a la verdadera fe, a la pureza de la divina enseñanza, a la sencillez del Nazareno, al amor al prójimo y al humilde, aventando los prejuicios y buscando la paz entre los hombres de buena voluntad.

En esta lucha universal de las democracias contra el comunismo internacional —punto central de estas notas— no es dable ignorar que están conglomerados políticos de una y otra parte. Quiere esto decir que se enfrentan dos ideologías contrarias, ajustadas, a veces, malamente, a cuerpos políticos que por propia naturaleza tienden a la expansión, desde luego económica. De ahí esa guerra fría, esa estrategia en escala mundial para ganar posiciones, ese choque constante de fuerzas de tipo imperialista que busca satélites y mercados, esa paz armada que el crecimiento del poderío industrial, en uno y otro bando, torna en extremo peligrosa.

Esta lucha política no terminará, a mi juicio, sino el día en que ambas fuerzas reconozca la suprema autoridad de las Naciones Unidas, sin el veto, y la obligatoriedad de la sentencia arbitral y judicial en todo caso, del Tribunal de Justicia Internacional. No se trata del gobierno mundial con fuerza compulsiva y si de una aproximación genuina en que los Estados, por acto de soberanía reflexiva, conceden al parlamento y al tribunal internacionales autoridad suficiente para zanjar sus diferendos de cualquier naturaleza. En el sueño de Bolívar proyectado sobre el orbe.

Entretanto, el comunismo golpea. Las democracias se mantienen a la defensiva, pues es de la esencia de las sociedades deliberantes ser tardas en el ataque. Y surgen consejos y proposiciones, ejemplos y tentaciones en el versátil mundo de las democracias. El comunismo maneja hábilmente la denominada propaganda de las multitudes, pues es sobre las masas que finca su dominio, incidiendo sobre puntos neurálgicos como el de su desamparo y miseria, aunque sean aparentes, o como el de su terror ante posibles conflagraciones armadas de trágicas proporciones. El miedo y el hambre, para no descender a la mención del odio y de la envidia, son las dos lancetas que la técnica comunista utiliza para hacer vibrar los resortes psicológicos de la multitud. Además, esa técnica no descuida la crítica virulenta de los defectos y fallas que la democracia suele presentar por indolencia y omisión antes que por vicio de naturaleza, y en este terreno, donde se ve acompañada por los neofascismo que pululan bajo distintos ropajes, encuentra aquella técnica sus mejores éxitos. Esto indica, entonces, que la democracia debe buscar, con premura, la corrección de sus propias debilidades en vez de ensayar fórmulas de convivencia que pueden llevarla a la negación de sí misma.

Cabe señalar dos caminos: el de la tercera posición y el de la ruta intermedia. El primero no lleva en sí, a mi entender, elementos propios de sustentación y su filosofía política es prestada, un poco de las democracias, otro poco del comunismo y un saldo de nazi-fascismo; su falencia proviene de que abomina de la democracia y repudia al comunismo, situándose en una equidistancia de circunstancias, empírica y acomodaticia. El “justicialismo” del General Perón es un caso típico de esta tercera posición aunque no ha producido todavía resultados convincentes por su novísimo advenimiento, posee todas las características de esos movimientos caudillista, como el de Franco en España, que viven lo que vive su máximo adalid. Y por su porfía de imponerse y triunfar, acosa al hombre y le roba sus libertades, lo que le hace repulsivo a toda conciencia democrática.

La segunda ruta, la referida como intermedia, parte del campo democrático y no lo abandona. Se aleja de los caminos estrechos del capitalismo sin control, pero no cae en los desvíos del extremismo izquierdizante. Busca nuevos elementos dentro del rico filón democrático, nuevas experiencias que su propia espiritualidad le inspira; no requiere improvisar, ni aplastar al hombre bajo el peso de sus prohibiciones, pues es ruta que la libertad recorre sin vallas. Es flexible porque es humano; es en una palabra, el mensaje del cristianismo llevado con sinceridad al plano de la política. Al hablar de cristianismo tengo presente al mundo occidental; empero, mensaje semejante cabe encontrar en otras áreas del universo como emanación de sus religiones

superiores. Esta ruta intermedia es la que siguen los socialismos que dignifican al hombre y respetan en él a la criatura del Señor.

En esta contienda entre las democracias y el comunismo internacional, el hemisferio americano ocupa un lugar que va adquiriendo importancia creciente. De modo general, aunque con pequeños claros, ha estado en contra de ese comunismo pero las actitudes de sus componentes no han sido siempre iguales. Hablando de América, en ésta como en toda cuestión de peso, no es posible dejar en el olvido la conexión geográfica que existe entre sus integrantes dentro de la unidad continental, ni desconocer la influencia dentro de la unidad continental, ni desconocer la influencia de su común filosofía política y origen revolucionario. El hecho físico y el hecho histórico —obra de la naturaleza y obra humana— encauzan los destino de las tres Américas por un mismo rumbo, sin amenguar, empero, la personalidad de cada una de las republicas de este Nuevo Mundo. Y en tal diversidad dentro de la unidad ha encontrado ese mundo su genuina de continente de la paz y del derecho, a pesar de diversas manifestaciones en contrario, presentes y pasadas, que no afectan el ritmo progresivo de su dedicación a la ley y a la concordia. Antes bien y sin excepción, las crisis sufridas por uno u otro de los asociados de la Organización de Estados Americanos han permitido recuperar, con más ahínco el rumbo perdido, sirviendo la dura experiencia de correctivo si males había que enmendar. De esas crisis ningún Estado ha salido rebajado y queda la esperanza de que así ocurrirá siempre.

Consecuencia del incremento de comunicaciones y, luego, del intercambio, el fenómeno de la interdependencia ha venido en los últimos decenios, en países de América, como de otros continentes, a entrelazar sus interese y sus aspiraciones, evidenciando con los hechos del diario convivir la fuerza de la solidaridad humana, cuando no hay interferencias bastardas que la crucen. La interdependencia ha pasado del campo económico al de la relación moral y política y es, con menos aparato y más realismo, el sustituto del viejo principio de la soberanía absoluta, emanación lógica de la monarquía de derecho divino.

Estamos en un mundo —escribí alguna vez— que ha perdido sus vagas dimensiones y sus murallas chinas, y en él debemos forjar nuestro progreso. El elemento hombre y el elemento físico que le rodea constituyen, por cierto, el material básico sobre el que descansa el edificio de nuestras posibilidades patrias. Empero, no debemos olvidar, en momento alguno, que esos elementos en sí mismos poco representan. Es por su utilización y con apoyo de medios, oportuna y eficazmente introducidos, que cabe obtener un máximo rendimiento en beneficio de la colectividad. Y esos medios que da la ciencia y el esfuerzo combinados, el capital reproductivo y el crédito publica, el trabajo humanizado, la técnica y la máquina, son frutos del mercado internacional de valores, pues aun el coeficiente obrero depende, para su buen rendimiento, de la favorable cotización de precios de los productos de exportación. Por eso, la interdependencia ha cobrado hoy tan señalado lugar en la mente de los estadistas. La política del Buen Vecino surge de ahí y el panamericanismo no es sino su expresión jurídica, confinada al mundo de Colón”.

En la Carta bogotana y otros instrumentos abundan las referencias a las libertades públicas, a la dignidad del hombre, al deseo de preservar la paz, a la solidaria convivencia sobre premisas cooperativas, a la protección del trabajador y la obligación de mejorar sus condiciones de vida, a la defensa de las instituciones republicanas. En una palabra, en aquellos compromisos respira, fuerte y renovada una tradición jurídica de profundo sentido humano, de raíz cristiana que mal puede verse disminuida por ataques de oportunistas y por repulsas que la incomprensión y, a veces, el despecho acostumbra lanzar.

Es preciso señalar que la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, firmada en Bogotá, indica claramente el buen camino para la consideración de los problemas complejos del trabajo en nuestras colectividades. Es la base mínima de legislación social que todos han aceptado respetar, lo que equivale a un general pronunciamiento de un orden de cosas que no se concebía hace apenas unas décadas.

En su informe sobre la Conferencia de Bogotá, el Secretario General de la Organización, sostiene esta verdad: “Toda la obra de la IX Conferencia tiene un hondo sentido social y humano, tal vez no igualado por ninguna otra reunión anterior de los Estados Americanos. No se redujo la Conferencia a trazar las líneas generales de la estructura de la Organización y a dictar normas de

relación entre los Estados, sino que, dentro de las necesarias restricciones de acción internacional en este género de negocios, procuró echar bases firmes para la garantía de las libertades individuales y políticas de los hombres y mujeres del hemisferio y, además, realizó un esfuerzo realmente meritorio para ofrecer en la Carta Interamericana de Garantías Sociales un régimen ambicioso para el mejoramiento de la condición económica, la elevación del nivel de vida y la seguridad de los trabajadores americanos”.

Mucho se debe a la OIT en materia de legislación social. Bolivia le debe sus mejores estudios sobre seguro obligatorio y código del trabajo. Desde la fenecida Liga de las Naciones, la Oficina Internacional del Trabajo ha venido estimulando, silenciosa y tesoneramente, la implantación paulatina de medidas que favorezcan al obrero, procurando uniformar procedimientos. Es, acaso, uno de los organismos más eficientes y más útiles que haya producido la cooperación internacional y por eso se explica y justifica el general apoyo que siempre ha recibido.

Pero, concretamente, con relación al comunismo internacional, difícilmente les habría sido posible a las naciones del continente americano omitir un pronunciamiento, una vez que las obligaciones emanadas de su reiterada solidaridad, llevábanles en ésta, como en toda cuestión de marca, a consultarse entre sí con el fin de concordar actitudes en defensa de sus instituciones republicanas.

Toda la actitud del continente frente al comunismo internacional se encuentra resumida en los siguientes puntos:

- a) es en razón de la defensa inexcusable de su sistema democrático, libremente consentido y consagrado, que América asume una posición contraria al comunismo. Defiende, pues, al gobierno popular representativo, a las libertades esenciales del hombre, la dignidad de éste, “la soberanía de la nación como Estado”, de aquel comunismo internacional o de cualquier totalitarismo que conceptúa de “naturaleza antidemocrática”, y de “tendencia intervencionista”.
- b) apuntaba necesariamente aquella defensa en el principio, celosamente guardado, de la “no intervención en la vida de las naciones del continente americano de cualquier potencia extranjera o de cualquier organización política que sirva intereses de una potencia extranjera”.
- c) la afirmación, renovada hasta la redundancia, de que es deber primordial de las naciones del continente mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras en lo social, lo económico y lo cultural, asegurando la vigencia de una política de justicia social efectiva. Se reconoce, a este propósito, que el no satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales del hombre, “indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su persona, produce un malestar que puede llevarle equivocadamente a acoger doctrinas incompatibles con sus propios intereses y con los derechos de los demás, con la seguridad de todos, con el bienestar general y con los ideales democráticos”.
- d) la declaración, también renovada hasta el cansancio, lo que demuestra la importancia que se le asigna, sobre el deber de mantener incólume las libertades esenciales del hombre y preservar la dignidad de éste en todo programa destinado a impedir la acción subversiva del comunismo internacional. Las naciones de América deben operar “dentro de los preceptos constitucionales”, llamado que tiende a condenar acciones de fuerza antidemocráticas con motivo de campañas contra el comunismo o cualquier totalitarismo.
- e) el reconocimiento de que el capítulo económico y el del intercambio son fundamentales. Varias resoluciones fueron aprobadas al efecto, siempre con miras a combatir la miseria y el atraso donde cunde el descontento y la desesperación. Se recomienda una producción creciente “cuyos rendimientos se distribuyan de modo equitativo entre los miembros de la colectividad”, y se declara que “el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados se considera como elemento esencial dentro del concepto total de la defensa del Hemisferio”.

La actitud de América es democrática. En parte alguna aconseja la violencia o los procedimientos contrarios a la ley. En síntesis la violencia o los procedimientos contrarios a la ley. En síntesis, cabe decir que las naciones americanas no sugieren ni insinúan que el comunismo sea declarado fuera de la ley.

Bolivia no vive en el vacío. En esta pugna mundial entre democracia y comunismo internacional no puede eludir sus responsabilidades y desconocer el medio geográfico sobre el que se asienta la realidad de su destino. Bolivia no debe hacer caso omiso de las condiciones peculiares de su propio medio, de la idiosincrasia de sus gentes, de los complejos que le aportan sus problemas de raza, de defectuosas comunicaciones internas y externas, de una economía basada en la monoproducción y, encima de todo, de los embates que, a lo largo de su historia, sufrió la libertad ciudadana, en esta cuestión del comunismo como en otra cualquier que tenga relación con sus intereses superiores, como es su regreso al mar. Si Bolivia, con olvido de las características y condiciones de su íntimo ser, pretende elaborar una política de foránea inspiración, —de extrema derecha o de extrema izquierda— prepararía ella misma los elementos de su decadencia y de su aislamiento, aparte de la anarquía que se introduciría, paulatinamente, en todos los elementos constitutivos del cuerpo social por el hecho de ir en contra de las leyes que mejor aseguran su progreso, leyes que, nunca será suficiente repetirlo, no deben romper la natural correlación del todo con la parte.

Si ello ocurre, habrá un desequilibrio grato a la demagogia pero que obligará a la democracia a acelerar el ritmo de sus reformas y penetrar hondo en el campo social, dejando de lado conceptos que ya han perdido sentido, que no mueven a la acción. La competencia entre democracias y comunismo internacional se vale de la política de masas y opera a través de las defensas gremiales. La situación de las fuerzas del trabajo —el obrero y el empleado, que se acerca este último, cada vez más, a la proletarización— es la modalidad que ilustra buena parte de esa completa y comete craso error quien la ignora o pretende desbaratarla, por eso que, desde años, me inclino hacia la adopción de un socialismo cristiano.

En suma y a trueque de caer en redundancia, deseo reiterar mi conclusión primaria: corresponde hacer frente a la penetración comunista con un credo político de auténtico contenido social, cuyo programa acuse una positiva preocupación por la solución de los problemas del trabajador y cuyo método de divulgación importe aproximarse al pueblo con el fin de mejora interpretarle mediante el conocimiento directo. Tal credo político no es otro, a mi modesto entender, que el social-cristianismo porque su camino de redención estará siempre bajo la claridad de aquella luz espiritual que Jesús derramara desde el Misterio de su Pasión y de su Muerte.

1953

SOBRE COMUNISMO Y DEMOCRACIA

A principios de 1953, escribí un largo comentario acerca de cierta contradicción que encontraba entre el comunismo predicado por Karl Marx y su entronización en la tierra de los zares. Tal comentario dividido en tres partes, resumía algunas apreciaciones que no eran ajenas al tema de los derechos del hombre o a la condición del mismo en el mundo de hoy, pues refleja puntos de vista y elementos de juicio que pueden servir, a manera de explicación en el confuso campo de las ideologías políticas y sus consecuencias para la convivencia social de las agrupaciones humanas, y sea dicha esto sin pretensión alguna de sentar enseñanza.

El referido comentario pertenece a mi libro inédito “Papeles del Exilio”. Reproduzco aquí la primera parte y las otras dos, reducidas por razón de materia. Compuestas estas glosas en 1953, carecen de una información reciente sobre la controversia, que abarca el universo, entre el hombre libre y el hombre sojuzgado, controversia que no sólo cabe limitar a las esferas democráticas y comunistas, sino que también a todos los ámbitos de la actividad humana. Es que se trata del hombre y sus derechos, coartados por prácticas liberticidas en ciertas naciones ofuscadas por teorías atractivas pero que cubren estilo de vida contrarios a la plenitud del derecho y de la justicia, pilares de una democracia que no descuida la fase económica del conjunto.

“En Bolivia no se persigue al hombre por sus ideas”. Esta fue la declaración emitida, en 1947, por el Ministro de Relaciones Exteriores, con aprobación del Primer Mandatario, antes de partir el titular de esa Cartera a la reunión de Río de Janeiro de ese año, reunión que aprobó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Nació tal declaración ante la noticia de que una República hermana haría cuestión, en dicho cónclave, de la floja defensa del Hemisferio contra las actividades del comunismo internacional —el que es agitado y nutrido desde fuera— En Río las

cosas se diluyeron sobre este punto, pero quedó la declaración que, de buena fe, emitió y sostuvo la Cancillería como vigencia de una tesis que se pretendió defender en esos días.

Empero, las ideas para fructificar requieren espacio y tolerancia. El sostén en realidad se encuentra en el “derecho de disentir”, aprobado como precepto de toda democracia por el Congreso de la Cultura, en una de sus primeras actuaciones en Berlín, con el nazismo ya a las puertas. Ese Congreso tuvo en Germán Arciniegas a una de sus promotores, escritor colombiano de fuste. El derecho de disentir, de decir NO, cae el concepto general de la libertad de expresión, pero se quiso, sin duda, dar a ésta un sentido preciso, más de oposición, de lucha, de combate contra la opresión.

En el hecho todas las Constituciones se ocupan de este derecho en forma común, pero su aplicación y observancia tiene una tabla de valores relativos, de graduaciones que, no en el texto si en la práctica, lo cercenan, a veces en forma total.

Puede interesar conocer indirectamente, en esta instancia, el pensamiento real de los Soviets en cuanto a la amplitud o a la vigencia aplicada a la idea de todo antagonismo a la “verdad” oficial.

En mi conferencia anteriormente transcrita, dije que Vichinsky, en una exposición sobre derechos del hombre, dio su apoyo abierto, sin reservas, a la proyectada Declaración Universal. Pues bien, en esas mismas sesiones preparatorias, otro delegado soviético, introdujo las reservas del caso en forma inequívoca. En unos papeles de la Unesco, el profesor uruguayo, Enrique Sayagués, narra el incidente con estas palabras:

“... el delegado de la Unión Soviética expresó —que si bien no integraba el grupo, asistía a las deliberaciones y hacía uso de la palabra— al terminar la reunión expresó que todo lo que se había proyectado era inadecuado e inaceptable, por ser violatorio de la soberanía de los Estados, y que la Asamblea de las Naciones Unidas podía definir los derechos humanos, pues eso entraba en su competencia, pero el cumplimiento efectivo de esos derechos y sobre todo su contralor y fiscalización, eran cuestiones de competencia exclusiva de los respectivos Estados. Hasta el día de hoy la URSS ha mantenido rigidamente esa posición.”

Agrega Sayagués. “Como puede apreciarse, si llegara a prevalecer ese criterio, la Declaración correría el riesgo de ser puramente platónica, porque los Estados serían dueños absolutos para cumplirla en la medida que lo estimasen conveniente, sin posibilidad de contralor d la autoridad internacional”.

Rusia representa, pues, el extremo de la resistencia al cumplimiento de la Carta de la ONU; la contradicción con el Occidente democrático es aquí patente aunque entre componentes de ese Occidente muchas irregularidades subsisten, en la aplicación de los derechos del hombre y su contralor por el sistema mundial. Con todo, cabe añadir que esta resistencia es relativa y no tajante como la moscovita.

Entre 1953 y 1982 han transcurrido casi tres décadas aunque el cómputo pudiera tomarse desde la terminación de la guerra, (1945). Lo que escribí entonces ha perdido algo de su actualidad, debido al contacto creciente entre las naciones socialista-comunistas y las democracias de Occidente, lo que tuvo su origen en la guerra del nazismo contra el sovietismo y la consiguiente aproximación de Moscú con las naciones que personificaban Washington y Londres. Las democracias han limado las asperas de su trato con Rusia y esta ha tomado de aquellas sus normas de jurídica convivencia todavía un tanto tentativa. No hay variación de fondo o de substancia entre ambos sistemas de gobierno y de derechos humanos, pero si un acercamiento que, tal vez en los largos años venideros pueda significar una correlación político-social más firme, más positiva y producir sociedades locales de amplia liberación del hombre, sin mengua de sus derechos económicos.

Así lo pensaba yo, en síntesis, cuando escribí en “La Razón” de 1° de julio de 1944, bajo el título “Washington y Moscú”, sobre esos contactos que hacían bajar la guardia al Soviet. Somera exposición que transcribo íntegramente porque refleja a grandes rasgos lo que se pensaba en esos días y lo que se esperaba de los conductores del mundo. Dijo en ese artículo:

“Aunque es notorio que no han existido, en el curso de su historia de relaciones afinidades simpatías entre los Estados Unidos y Rusia con referencia a sus formas de gobierno y, más propiamente hablando, por causa de su opuesta ideología, también es un hecho que esas naciones han sido tácitas aliadas contra enemigos en potencia: la Europa Occidental, de un lado, y el Japón del otro. El régimen zarista nunca vió con ojos a la democracia americana que se le antojaba peligroso ejemplo y, viceversa, dicha democracia no ocultaba su menosprecio por la tiranía imperial. Con la revolución de 1917 pareció producirse un cambio de posiciones: los Estados Unidos resultaban ser la parte conservadora, y para Washington no tenía aceptación lo que acontecía en la gran patria eslava, toda vez que negados quedaban todos los valores y conceptos de convivencia social más preciados y venerados por esa colectividad anglo-sajona, fundamentalmente tradicionalista. La ruptura de relaciones tuvo, pues, alguna explicación de conformidad con las ideas y prejuicios que imperaban en ese tiempo. Quince años duró el entredicho, sin que demócratas y republicanos diesen el paso que hiciese posible la reconciliación entre las dos más poderosas agrupaciones políticas, sin cuya cooperación la paz del mundo es un mito. Cúpole al genio previsor de Roosevelt, apenas posesionado del poder, destruir la montaña de incompreensión y celos, e ir hacia el acercamiento efectivo de las dos potencias, gracias a la inmensa popularidad de su ascensión a la primera magistratura, demoralizado el país y aplastado por la crisis económica más aguda que registra su historia. Los Estados Unidos y la Unión Soviética reanudaron relaciones el año en que Hitler triunfaba con su ingreso a la Cancillería del Reich.

Sin embargo, las nuevas relaciones diplomáticas no significaron cambio substancial de modos de ver las cosas en el mundo poderoso de los negocios, de la banca y de las fuerzas de estabilidad conservadora. Falta de conocimiento recíproco, suspicacias siempre despiertas y, sobre todo ceguera de lo que el nazi-fascismo preparaba, dieron a las relaciones entre los dos gobiernos y aun entre sus pueblos, un carácter de inseguridad contrario a toda labor constructiva. Faltaba la mutua confianza sin la cual nada es posible edificar. Sólo Roosevelt y sus fieles, entre ellos el Secretario de Estado Cordell Hull y el Sub Secretario Summer Welles, mantenían abierta la fe y trabajaban en silencio, preparando el terreno para entendimientos de fondo. No podría afirmarse que la tarea fuese simple. A cada momento surgían complicaciones y reparos, oposiciones y malentendidas. Es así que al darse la noticia del acto de no agresión (agosto 1939) entre Alemania y el Soviet, subió de punto la indignación Americana y recrudecieron los ataques contra la administración, no faltando quienes aconsejasen una nueva ruptura de relaciones. Pocos meses después levantóse una nueva ola de indignación y protesta con ocasión de la guerra ruso-finlandesa. Nunca estuvo más desacreditada, en el sentir general del pueblo, la política de acercamiento a las Repúblicas Socialistas del Soviet que al finalizar el año luctuoso de 1939. Y pocos, muy pocos esperaba el momento inevitable del choque de armas entre germanos y soviéticos, de cuya consecuencia variaría totalmente el panorama del conflicto mundial.

En junio de 1941 prodújose un cambio en los destinos de la humanidad: por lo menos tal es la interpretación imaginativa de los pueblos dan a la guerra que el Tercer Reich llevó a tierra rusa. Grandes fueron los alardes de Berlín sobre la santidad de su causa que, para bien de la civilización, lanzaba al nazismo contra el bárbaro comunista, anticristiano y antisocial! Pero rápidas fueron las respuestas de Londres y de Washington, declarando su inmediata adhesión al agredido y ofreciéndole todo su apoyo material. Londres fue más preciso, pues encontrándose ya en guerra Gran Bretaña, pudo recibir a Moscú como aliado y compañero de armas. Esas semanas de junio aportaron una reivindicación completa de la política previsoras del Presidente Roosevelt, política fiel, de otra parte, a una tradición más que secular de su propia patria. Pudo observarse un vuelco de opinión en los Estados Unidos, un afán de comprender y de conocer a la inmensidad rusa, de atenuar sus errores y de exaltar sus virtudes, acentuándose este notable movimiento el día en que los Estados Unidos, pérfidamente atacado por el Japón, ingresaron a su vez a la arena sangrienta.

Quizás por efecto del menor contacto o por su alejamiento del mundo europeo, los Estados Unidos reaccionaron más lentamente que Inglaterra. A los poco meses de la guerra germano-soviética, firmaban Eden y Molotov el llamado tratado de los veinte años, por el cual definían someramente sus relaciones actuales y futuras en el plano de las recíprocas conveniencias y con miras al mantenimiento de la paz, pasada la tormenta. No existe un tratado similar entre Washington y Moscú, pero no es exageración sostener que las diversas conversaciones habidas entre las dos capitales, cubren lo que aquel tratado se propuso, especialmente por el respaldo enorme de la ley de préstamos y arriendos, por cuyo medio armamentos avaluados en miles de millones de dólares han sido desembarcados en puertos rusos. Con todo, formado ya el clima

propicio a los entendimientos formales con el Soviet, la opinión americana vino exigiendo, hasta lograr, que el propio Secretario de Estado visitase el Kremlin, en un vuelo, contando el regreso, de veintiséis mil millas y el primero de su vida. Coronó esta visita la no menos célebre de Roosevelt y Churchill a Stalin en Teherán.

Los acuerdos de Moscú fueron recibidos con alborozo en la opinión americana, pues, aunque de índole general, dilucidaban varios puntos que la tenían preocupada. Entre ellos el de una paz separada entre el Reich y el Kremlin o entre Chung-king y Tokio. Un breve análisis de estos acuerdos merece artículo separado; por ahora es interesante anotar su primera consecuencia: el voto del Senado sobre política exterior, voto que, si bien venía discutiéndose desde hace algunas semanas, fue prontamente despachado por obra de aquellos acuerdos, con un aditamento: la transcripción del párrafo cuarto del acuerdo político de Moscú sobre necesidad de dar paso a una organización internacional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad. Histórico pronunciamiento el del Senado porque expresa la muerte de la política del aislamiento y, por ende, autoriza anteladamente al Poder Ejecutivo negociación las bases de una asociación de pueblos, que tenga por finalidad preservar la concordia en el mundo, dando a esa "autoridad internacional" poder suficiente para prevenir la agresión. El cómputo de noventa votos a favor por seis en contra revela que, en tan trascendental oportunidad, demócratas y republicanos, o sea gobiernistas y opositores, han estado en perfecta concordancia de ideas y propósitos, desvaneciéndose la duda de lo que, sobre esta materia, podría aportar una victoria republicana en las próximas elecciones presidenciales.

Aunque desde la suscripción de los acuerdos de Moscú se han asechado algunas declaraciones de líderes alrededor del apasionante tema de la futura organización internacional, sería prematuro señalar, sin embargo, en qué consistirá su estructura definitiva y el mecanismo contralor y aun represivo que asegure la paz entre las naciones. Y como en otros aspectos de los problemas actuales, mucho dependerá de lo que haga o deje de hacer la Unión Soviética, cuyo poderío es un hecho que pesa ya en los destinos humanos. De ahí que el cordial entendimiento de hoy entre Washington y Moscú es básico y fundamental. Cuando llegue la hora de liquidar la guerra y organizar la paz, podrá verse si han desaparecido los prejuicios de otra hora y si ese entendimiento es sólido, como para edificar sobre él la paz y la justicia social que anhelan las masas."

L.F.G.

En nuestros días toma perfil la invocación de Moscú, para evitar conflictos, resumida en dos palabras: coexistencia pacífica, reiterada en toda ocasión. La frase revela un temor y, tal vez un engaño; coexistencia pacífica es, desde luego, ganar tiempo, pero nace de una implacable competencia, entre Washington y Moscú, por la supremacía nuclear y su corolario, la rivalidad astronáutica.

He aquí, en proporciones gigantescas, la aplicación de la milenaria locución latina: si vis pacem, par bellum. La locución aconseja protegerse, pero también es una amenaza, y de otro lado, es también tomar una posición estática porque no se confía en la palabra de los hombres y sí en los hechos contundentes, en las armas. Aún más: es una cruda verdad dicha sin eufemismos —otros dirán cínica— de tiempos pasados pero lamentable hoy bajo la práctica de un armamentismo colosal que resta recursos inmensos para saciar el hambre de millones de seres ajenos a esta ruda competencia.

Para algunos autores esta disposición, proclamada a diario, de convivir pacíficamente, es un una muestra de que el Soviet ha iniciado un proceso de occidentalización, sin duda de superstición, pero que el espíritu de imitación, innato en el ser humano, puede llevar a cierta profundización. Entre otros, se basa este punto de vista en la abolición del precepto de la dictadura del proletariado, por "haber cumplido su misión histórica", y ante el heroísmo del pueblo en la cruenta guerra. No cabe ocultar que el fin de la dictadura del proletariado, implica, además un afán de conformación política estatal con el Occidente, sin que ello querrá decir que los puntales mismos de esa conformación política hayan sufrido un cambio de significación.

Es una lástima que el marxismo, a principios de siglo, no hubiera predicado en busca de prosélitos, en Inglaterra, la tesis del partido único, pues su fracaso vista la multiplicidad de

asociaciones políticas en ese país, fruto del derecho de disentir, tal vez habría tomado posteriormente, un camino distinto, sobre materia, en la tierra de los zares.

La parcialidad moscovita hacia su causa única y no otra, retarda a no dudarlo su aproximación al Occidente, pero no impide los contactos renovados en el campo de los intercambios comerciales; mas las libertades, vale decir los derechos del hombre, son acordados al individuo del partido o colaborador del mismo en el ámbito político, y en lo individual o cívico co limitaciones. Un artículo de la Constitución soviética de 1977, dice:

“(Art. 50) De acuerdo a los intereses del pueblo con el fin de fortalecer y desarrollar el sistema socialista, se garantiza a los ciudadanos de la URSS la libertad de palabra, de prensa y de reunión, mítines, demostraciones y manifestaciones callejeras.

“Se asegura el ejercicio de estas libertades políticas al poner edificios públicos, calles y plazas a disposición de los trabajadores y sus organizaciones, al dar una amplia información, y la oportunidad de usar la prensa, la radio y la televisión”.

Es, pues, el servicio del socialismo-comunista que el ciudadano de los Soviet goza de estos derechos, y aun cabría sostenerse que tales derechos parecen no limitarse, no reducirse al miembro del partido, evidente minoría en las vastedades del antiguo Imperio, sino también a todo individuo o grupo que, fuera de la tienda comunista colabora a los fines de “fortalecer y desarrollar” el sistema. La causa es, pues, única e ignora al individuo que no participa a su defensa y expansión.

Con referencia concreta al comunismo: la Constitución de 1977 (art. 51) enseña:

“De acuerdo con los fines de la edificación comunista, los ciudadanos de la URSS tienen derecho para asociarse en organizaciones públicas que mejoren su actividad política, su iniciativa y la satisfacción de varios intereses.

“A las organizaciones públicas se les garantizan condiciones para que obtengan resultados positivos de acuerdo a las funciones definidas de sus normas”.

El círculo es el mismo. Todo lo prevista arriba es del dominio público y no privado del individuo. De ahí que en el campo civil y no político, la Unión Soviética, ha dado pasos de avance que le acercan al Occidente. En efecto, se refiere la citada Constitución a los derechos del ciudadano sin alusión a la causa socialista-comunista. Tal la libertad religiosa, la inviolabilidad de la persona, pues nadie puede ser arrestado sino por mandato de Corte, la protección de la vida privada, correspondencia, comunicaciones y telegráficas. Y el artículo 57 de la Constitución consigna esta regla general:

“El respecto a los derechos individuales y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos son el deber de todas las dependencias estatales y organizaciones públicas y privadas”.

Añade: “Los ciudadano de la URSS tienen derecho a la protección de las cortes contra abusos o amenazas a su honor, reputación, vida, salud, libertad y propiedad personal”.

La enumeración de estos derechos individuales no se equipara a lo contenido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de la Organización de la Naciones Unidas, pero significa una primera aproximación. Así, en lo de una propiedad privada, por escueta que sea, denota aceptación del principio.

Sin embargo, donde peca hondamente la inicial tendencia hacia el Occidente, es en la ausencia de la libertad de expresión del derecho de disentir. Sólo existe cuando se trata de amparo del credo socialista-comunista pero que se condena si se quiere promover políticas distintas. En derecho público, Rusia en su conjunto se agarra todavía al pasado.

No se exagerado sostener que la excesiva defensa de una doctrina, por ejemplo, suele producir su pérdida, pues aparece como signo de debilidad, de desconfianza, una vez que no acepta ni busca la libre discusión ni la controversia abierta de la propia causa. Es, sin embargo,

este vallado concepto estatista, la postura adoptada frente a lo foráneo, a lo que puede perturbar. Mas ese temor y los medios para cerrar la puerta no ha de lograr el asilamiento moscovita. Los últimos años, después de la guerra hitleriana, así lo vienen probando, y hay en ello persistencia como la de la gota de agua que lenta y sin descanso va perforando la roca.

Se hala con frecuencia del “comunismo internacional” que se rechaza por la mayoría de los países. Es que razón obvia se combate la intervención de una nación en los asuntos internos de otra. La devoción de ciertos partidos, a veces sin título de comunista, a Moscú, amenaza convertir a esa nación, en el vasto campo de la vida política y social, sindical y económica, en un satélite del Soviet, el cual abierta o astutamente dirige o busca dirigir la vida del conglomerado avasallado en un nuevo terreno para las ambiciones de predominio, ya mundial, de los dirigentes moscovitas del comunismo marxistas-leninistas.

El comunismo nacional —acaso típico el de Yugoslavia— es contrario a esa sumisión, a esa intromisión moscovita, aunque existen lazos de simpatía y frecuentemente de nación conjunta en el juego de la política internacional. Existe alguna solidaridad entre Belgrado y Moscú como existe entre Londres y Washington, por ejemplo, pero ello no implica sometimiento de un país a otro. El comunismo nacional no puede ser repudiado por su doctrina, sino enfrentado con medidas de política social decidida, como lo sería un socialismo con libertad.

Louis Henkin, en un estudio sobre derechos humanos, dice: “Para el socialismo-marxista-leninista, el individualismo en cualesquiera de sus formas era anti-socialismo; el individuo no podía haber derechos individuales contra un Estado y gobierno socialista; el individuo tenía deberes para con la sociedad, no derechos contra ella, aunque él gozara de derechos (beneficios) como parte de un grupo. Las libertades individuales podrían ser toleradas sólo en cuanto contribuían, o por lo menos impedían, el desarrollo del socialista”.

El mismo Henkin —notable publicista— concluye que los obligados contactos con el Occidente, obligaron al Soviet a modificar ciertas posiciones. Escribe:

“En décadas recientes, la teoría marxista-leninista (stalinista-marxista) ha tenido que responder a un mundo diferente bajo la presión de las ideas occidentales de libertad que han sido difundidas con amplitud, que han tenido mucha aceptación popular y que forman un movimiento internacional de derechos humanos con importancia política que va en aumento, por lo menos la URSS se ha visto forzada a aceptar la retórica de los derechos individuales, a unirse al movimiento y convenio internacionales de los derechos que provocan obligaciones”.

Corresponde concluir entonces que las repúblicas soviéticas han promovido un intento de incorporación fragmentaria al sistema político de los occidentales y, a la vez, que éstos han ampliado su esfera de acción a los social y económico que los acerca a algunas normas del orbe socialista-comunista moderno.

Este doble acercamiento, que no por inicial y sólo de ciertas formas no, es menos significativo. Con relación al Soviet constituiría la etapa civilizadora que progresa de este a oeste que, según dicen tantos, entre ellos Karl Marx, señala la historia, que, según dicen tantos, entre ellos Karl Marx, señala la historia, y que en ese oeste, por lógica, cabe trabajar por las nuevas ideas libertadoras.

Para el profeta del socialismo-comunista, hombre de ascendencia hebrea como Federico Engel y por tanto alimentado de inventiva, su prédica debía desenvolverse en el centro de la cultura imperialista británica que admiraba. Y estaba en el fondo de su enseñanza el requisito de una prensa libre que huelga decirlo, jamás encontraría en Rusia ni en el Este aprisionado. Ni en su Alemania, cuyos triunfos celebraban, pero regimentada y severamente disciplinada. En suma, para Marx el socialismo sólo podía florecer en los “pueblos dominantes”, ente los cuales, sin duda, no contaba entonces con la Rusia de los Romanev y del nihilismo en la desviación eslava, al implantarse allí sus teorías político-sociales.

Toynbee, a este respecto, en su excelente estudio sobre El Mundo y el Occidente, explica la desviación del comunismo hacia el Oriente en esta forma: “El comunismo, pues, es un arma, y lo mismo que las bombas, los aeroplanos y los cañones, es un arma de origen occidental. Si no hubiera sido inventada por una pareja de occidentales decimonónicos —Karl Marx y Freidrich

Engel— que se criaron en las tierras del Rín y pasaron la mayor parte de su atareada vida en Londres y en Manchester, respectivamente, el comunismo nunca habría llegado a ser la ideología oficial de Rusia. No existe nada en la tradición rusa que pudiera haber conducido a los rusos a inventar el comunismo por cuenta propia y es cierto que nunca lo habrían soñado, sí no hubiera estado completamente preparado en Occidente para ser aplicado a un régimen revolucionario en la Rusia de 1917”.

El ilustre autor del monumental Estudio de la Historia, se refiere, a menudo, a lo que él llama reto-respuesta, para explicar los grandes cambios del desenvolvimiento y decadencia de la civilizaciones y aun de los episodios de conquistas y avasallamiento a pueblos por naciones de superior tecnología. Insiste en las consecuencias de la colonización, que tuvo su auge hasta la segunda guerra mundial, consecuencia de haber logrado esos pueblos la asimilación de la superior tecnología de Occidente para defenderse de éste y combatirlo.

No puede desconocerse, sin embargo, que en el general movimiento de emancipación tuvo, acaso parte principal, la influencia de un renovado sentimiento cristiano, dicho esto al margen del dogma y de las Iglesias, que inspiró a los hombres después de la sangrienta tragedia que cobró su primera vida en Sarajevo.

1982

SEGUNDA PARTE

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Octubre 19 de 1956

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN EL AMBITO AMERICANO

Conferencia dictada en la Universidad de Chile.

Podrá parecer extraño que diserté sobre la protección internacional de los derechos del hombre cuando el precepto constitucional interno garantiza al ciudadano la plenitud de sus derechos y el principio de soberanía veda intromisión ajena en la esfera doméstica del Estado.

Bajo estas dos consideraciones, así escuetamente enunciadas, no había, sin duda, tema para mi conferencia, si no fuera que el hombre, fin superior de toda política, ha vuelto, emancipado e íntegro, a afirmar su personalidad en el mundo de hoy, porque ya no se discute que los valores sobre los que descansan la paz y la democracia encuentran en él su punto de coincidencia y de sustentación.

Algo más. Estamos en el umbral de una nueva era humanística que emerge de la natural reacción contra los totalitarismos. Enfrentado el hombre-masa con el hombre-élite, como alguien los denomina la lucha se ha extendido a todos los ámbitos, en escala universal. Por eso, en la Carta de las Naciones Unidas y en la de nuestra organización americana, se coloca al hombre en el lugar privilegiado que le corresponde, y la protección de sus derechos se convierte en una inexcusable norma de política internacional.

Nada hay aquí de individualismo excluyente ni de programas económico contrario al interés de las mayorías. Se trata de una proposición más elemental y, por tanto, más premiosa: conseguir, primeramente, que el hombre viva libre de temor, para asegurar, después, que viva libre de necesidad.

Os hablaré con el prudente optimismo de quien no se resigna a dar por letra muerta lo que América ha refrendado en defensa del hombre, pues si no llevara, bien adentrado, este optimismo mío, no me honraría y en decirnos mi pequeña verdad.

A pesar de la grandiosa unión que Bolívar aconseja en Panamá y de la orientación, más modesta pero práctica que, en 1889, logra Blaine, el Nuevo Mundo no siempre responde al mandato de la solidaridad ni al cumplimiento del deber de cooperación. Desconocimiento y distancia, brotes de hegemonía, menosprecio del derecho, conflictos fratricidas, paralizan o tuercen los impulsos saludables. El cuerpo jurídico interamericano carece de consistencia y de amplitud.

Es recién, desde la postguerra: asamblea de México (1945), Río de Janeiro (1947), Bogotá (1948), Washington (1951) que, de modo ya firme, se forjan la moderna estructura jurídica del panamericanismo y la concepción más elevada de la solidaridad. Consagrarse allí un derecho que traduce la excelsitud de un destino común, no por escueta proyección de la geografía sino por el libre consenso de millones de seres —lo dice la Declaración de México— que nacen “libres e iguales en dignidad y derechos”, y que “no conciben vivir sin justicia”, y “tampoco conciben vivir sin libertad”.

Los Estados del mundo de Colón declaran “estar convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones, (Bogotá), lo que motiva, más tarde, su “determinación de mantenerse inquebrantablemente unidos en lo espiritual y en lo material, en la actual situación de emergencia y ante toda agresión y amenaza contra cualquiera de ellos”. (Washington).

Consecuencia con el derrotero ya abierto en Chapultepec, América puntualiza que “es dispensable que exista un sistema efectivo de democracia representativa que ponga en práctica los derechos del hombre y la justicia social” (Washington), sin olvidar que lo esencial es el mejoramiento de las condiciones de vida, a cuyo efecto advierte que “la propagación de doctrinas exóticas contrarias al espíritu de América y sus libertades públicas, encuentre favorable desarrollo en los países atrasados material y culturalmente, por los que es menester combatir la miseria y la ignorancia como medio efectivo de defender la democracia y los derechos del hombre”.

En América tiene preeminencia el hombre. Refiriéndose a esto, sostiene don Alberto Lleras Camargo, es su brillante informe sobre la IX Conferencia, que “la Carta Americana va más lejos (que la mundial) al contener, al través de todos sus artículos, la implicación de que el hombre es lo fundamental y que el Estado no es su amo, sino su servidor, para lo cual la paz y la seguridad, si no son medios propios al desarrollo de la persona humana, no tienen en sí mismos significado alguno”.

Los estadistas del Hemisferio Occidental pensaron que proclamar los derechos del hombre en el plano internacional sin señalar, poco después, el mecanismo que habría de darles efectividad, carecía de sentido. De ahí que concretamente la idea primeramente y, enseguida, la fórmula. El paso inicial es dado en la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz. El título de la Resolución respectiva es inequívoco: “Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre”. Uno de los Considerandos establece que “para que esa protección sea llevada a la práctica, se requiere precisar tales derechos, así como los deberes correlativos, en una Declaración adoptada en forma de Convención por los Estados”, razón por la cual se encomienda al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto.

Esta preocupación por la suerte del hombre, explica que se haya buscado hasta en un Tratado (Río de Janeiro) sobre medidas de defensa contra la agresión, la oportunidad de reiterar el pensamiento sobre la condición humana, resumiéndola en estos elocuentes términos: “La comunidad regional americana afirma, como verdad manifiesta, que la organización jurídica es un condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacional de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la afectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad”. Tomemos nota de que la preservación de la paz requiere la protección internacional de los derechos del hombre, fórmula más amplia que la usada en México.

Y llegamos a una primera concreción. En la IX Conferencia, las veintiún República suscriben la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que originariamente y por mandato de la reunión de Chapultepec, debió ser incorporada a la Carta Constitutiva de

Bogotá. No lo fue. La Declaración o posee, pues calidad de precepto legal, aunque contenga los derechos y garantías que, sin excepción, reconocen las Constituciones de los países americanos.

En el preámbulo se lee estas sentencias:

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y Deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

“Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentos”.

En 27 artículos, la Declaración comprime los derechos a que es acreedor el ser humano. Los mencionados a continuación en forma simplemente titular:

Derecho a la vida, a la Libertad, a la seguridad e integridad de la persona; derecho de igualdad ante la ley; derecho a la libertad religiosa y de culto; derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión; derecho a la protección de la honra, la reputación personal y a la vida privada y familiar; derecho a la constitución y a la protección de la familia; derecho de protección a la maternidad y a la infancia; derecho de residencia y tránsito; derecho a la inviolabilidad del domicilio; derecho a la preservación de la salud y al bienestar; derecho al trabajo y a una justa retribución; derecho a la educación; derecho a los beneficios de la cultura; derecho al descanso y a su aprovechamiento; derecho a la seguridad social; derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles; derecho de justicia; derecho de nacionalidad de sufragio y de participación en el gobierno; derecho de reunión; derecho de asociación; derecho a la propiedad; derecho de petición; derecho de protección contra la detención arbitraria; derecho a proceso regular, derecho de asilo.

Citaremos ahora los deberes: deberes ante la sociedad; deberes para con los hijos y los padres; deberes de instrucción; deber de sufragio; deber de obediencia a la ley; deber de servir a la comunidad y a la nación; deberes de asistencia y seguridad sociales; deber de pagar impuestos; deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.

En sus consideraciones, la Declaración recomienda que “la producción internacional de los derechos sea: “guía principalísima del derecho americano en evolución”, a la vez que deja sentado que “la consagración americana de los derechos esenciales del hombre, unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establecer el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo, cada vez más, en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias”.

Este segundo párrafo, que habla del régimen interno como sistema inicial, habría significado un estancamiento si la Conferencia no aprobada, inmediatamente, una Recomendación sobre establecimiento de una Corte Interamericana para la protección de aquellos derechos encomendado su consideración a la Asamblea de Caracas.

Por sus importancia, corresponde transcribir in extenso esta Recomendación (XX-Bogotá 1948) . Dice:

“Considerando: Que los derechos del hombre, internacionalmente reconocidos, deben tener protección adecuada;

“Que esa protección debe ser garantizada por un órgano jurídico, como quiera que no hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente;

“Que tratándose de derechos internacionalmente reconocidos, la protección jurídica, para ser eficaz, debe emanar de un órgano internacional,

“Recomienda:

“Que el Comité Interamericano elabore un proyecto de estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre. Ese proyecto, después de ser sometida al examen y a las observaciones de los Gobiernos de todos los Estados Americanos, deberá ser sometida a la X Conferencia Interamericana para que ésta lo estudie si considera que ha llegado el momento para una decisión sobre la materia”.

El momento de la “decisión” o “las circunstancias propicias”, que pueden derivar únicamente del avance de nuevas concepciones de derecho público, sino también, y acaso más decididamente, de las condiciones en que hoy vive el ser humano por obra de una política que brota al amparo de toda suerte de totalitarismos. Dice en otras palabras: dos elementos, otro fisonomizan mejor el problema, deben ser tenidos en cuenta: 1) la capacidad de los Estados para conciliar la autoridad soberana con el funcionamiento de una entidad internacional que proteja al individuo, cualquiera que sea la jurisdicción bajo la cual se encuentra y; 2) la condición del hombre que se torna trágica, con lamentable frecuencia, por falta de una autoridad internacional que salve sus derechos esenciales.

Pasan los años. Reúne la X Conferencia (1954). En la cuna del Libertador, las naciones de América se preocupan del comunismo internacional. Esto explica, sin justificar, que otras cuestiones de peso, como la económica y la que nos interesa, se vieron postpuestas. Con referencia a nuestro tema, dos fueron las Resoluciones aprobadas.

La primera, originada en una moción mexicana titulada: “Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos”, no trata, en manera alguna, el aspecto internacional de aquella protección, pues se limita, con oportunidad y acierto, a procurar que se difunda el conocimiento de esos derechos “con la mayor amplitud posible con el fin de crear, respecto de ellos y de la dignidad de la persona humana, una fuerte conciencia cívica”, y que se estimule “las legítimas actividades de personas o grupos” que trabajen para realizar aquella difusión, lo que importa auspiciar, desde arriba, cosa no siempre fácil en algunos países, el funcionamiento sin trabas, de esas asociaciones para la defensa del hombre y la libertad de pensamiento.

La segunda, bajo el rubro de “Corte Interamericana para Proteger los Derechos Humanos”, si que habla, pero nada más, de la protección de éstos. Tuvo por antecedente una ponencia uruguaya, la cual, disminuida y desvirtuada lastimosamente, vino apenas a decirle al Consejo de la OEA que “continúe los estudios acerca de la protección jurisdiccional de los derechos humanos”, “analizando la posibilidad de que se llegue a establecer una Corte Interamericana, con el propósito de que la Undécima Conferencia Interamericana considere el asunto”.

La ponencia uruguaya presentaba tres particularidades: 1) propugnaba el establecimiento de una Comisión de Derechos Humanos, a semejanza de la creada por ONU, cuya labor indagatoria y libre fuente de información la transformaría en instrumento moral de alta calidad para defender al hombre; 2da. Facultaba al Consejo de la OEA. Ejercer una efectiva protección de los derechos humanos, en particular el de expresión libre del pensamiento; 3ra. Acortaba a un año el plazo para que los gobiernos considerasen el proyecto de Corte.

En Caracas, como en otras justas, los uruguayos probaron ser los campeones del hombre libre. Me complazco en reproducir aquí algunas palabras dichas, e la X Conferencia, por mi distinguido amigo el Embajador José Mora, jefe de la delegación oriental y actual Secretario General de la OEA: “En el orden mundial —declaró el Embajador Mora— el principio sagrado de la no intervención ha podido servir para establecer modernas cortinas de hierro, detrás de las cuales padecen las libertades y la conciencia humana”. “Sabemos hoy —agregó— que nuestro estilo de vida y nuestras esperanzas están amenazados por tendencias que no se oponen a ese concepto del hombre como centro de gravedad y último fin de todo derecho”. “Uno de los más penosos aspectos del debate universal de las ideas —concluyó el eminente diplomático— es, sin duda, la utilización abusiva de los símbolos, la confusión intencionada o no de los vocablos, de los mitos, de las doctrinas. El mal se expone como su fuera el bien, la soberanía puede ser la opresión, los regímenes totalitarios se definen como la democracia y las palomas de la paz suelen ser ahora de mal augurio”.

La X Conferencia —es sensible confesarlo— no tuvo en mesa proyecto alguno de Corte Panamericano porque el Comité Jurídico de Río de Bogotá llegó a considerar el encargo que recibiera de Bogotá, seis años antes! Debióse la omisión a un pronunciamiento del Consejo de Jurisconsultos, el cual reunido en Buenos Aires, antes de Caracas, opinó que no era procedente formular el estatuto de una Corte mientras no existiese vigente, entre los Estados, una ley substantiva que fundamentase, en derecho, la creación del recurso jurisdiccional. Nada podría contestar, en principio, este dictamen, que equivale a decir que el juez sólo ejerce potestad que emana de la ley.

Sin embargo, aquí en América, hay una diferencia: por la Carta de Bogotá, y bástasenos ella, se ha concedido fuerza de ley a preceptos que reatan la fe pública en defensa de la persona humana. De ahí que, sin infringir la severidad de aquel pronunciamiento, cabía establecer un tribunal, con aplicación gradual de su mandato, donde quedarse a salvo, por lo menos, el principio del habeas corpus hasta tanto se otorgue a la Declaración de Derechos del Hombre el valor de una ley. La intención de los uruguayos fue llenar este vacío.

Caracas representa, en suma, un retroceso. En la reunión de Panamá o Conferencia de Presidentes, suscribieron éstos el 22 de julio último (1956), entre otras, la siguiente declaración, que nada agrega a lo dicho ya en incontables asambleas: “En un mundo en que la dignidad de la persona humana, sus derechos fundamentales y los valores espirituales de la humanidad están gravemente amenazados por las fuerzas totalitarias, ajenas a la tradición de nuestros pueblos y a sus instituciones, América mantiene el designio supremo de su historia: ser baluarte de la libertad del hombre y la independencia de las naciones”.

”Muy sueltos de cuerpo debieron firmar, algunos Presidentes, tan rotunda declaración, “comentó con ironía, el New York Times, al día siguiente.

Tal es el estado de la cuestión que acabamos de revisar, cuestión que debiera constituir la base de la estructura jurídica panamericana, dejando el plano del ideal con el fin de superar las manifestaciones anacrónicas de la soberanía absoluta, que se escudan en una cerrada interpretación del principio de no intervención. Entre tanto el hombre está a merced de las dictaduras.

Hace algún tiempo, escuché decir a un distinguido representante diplomático ante la organización mundial que, en la Secretaría de la Comisión de los Derechos del Hombre, se arrumbaban más de cuatro mil demandas de amparo, sin posibilidad de ser consideradas siquiera! Es que la ONU como la OEA, y los organismos especializados, y lo mismo cabe afirmar de la Corte Internacional de Justicia, son instituciones estatales, asociaciones en la que concurren y actúan Estados y no individuos. Un llamado de éstos, sino va por conducto de un Estado, cae al montón de los papeles inútiles!

No sería justo dar punto final a unas notas sobre la protección internacional de los derechos del hombre sin hacer mención de la tesis uruguaya, célebre por la proposición del Canciller Eduardo Rodríguez Larreta. La lectura de lo que se dijo en esa oportunidad, alrededor de las comunicaciones uruguayas de 1945 y 1946, hace suponer que la idea de intervención oscureció el objetivo fundamental del generoso planteamiento. Aparte, pues, de toda crítica de puro derecho, la sugestión del doctor Rodríguez Larreta incurrió en un primer error, error de psicología política, al usar el término intervención para significar “una acción conjunta, pacífica, fraternal, defensiva de mera presencia en muchos casos, y jamás, y jamás armada”, según sus propias expresiones, en resguardo de la persona humana. En conferencia de prensa, poco después, explicaba el ilustre Canciller su pensamiento así: “Comprende que la idea de intervención produzca escozor y resistencia si se encara como una intervención de índole militar. No se trata de eso. La intervención colectiva puede adoptar numerosas formas. Es una infinita gama de graduaciones que empieza por los medios más suaves; por declaraciones, por recomendaciones, siguiendo la escala que las circunstancias determinen”.

Para la América Latina, la palabra intervención despertaban ingratos recuerdos. Los enconados debates de 1928 en La Habana, no habían sido olvidados, y la consagración del principio de no interferencia sólo databa de 1933. En la Conferencia de Lima (1938), por iniciativa colombiana, se había introducido el tema de la intervención económica. La cuestión era, pues, demasiado reciente y demasiado cosquillosa como para volver sobre el repudiado término. Entre las causas del aplazamiento, no diremos del fracaso, de lo esencial de la proposición uruguaya,

cabía entonces apuntar el uso de un vocablo que, política é históricamente, traducía la idea de la fuerza que conculca el derecho o el derecho de la fuerza. Algunos llegaron a sostener que las redundantes afirmaciones del Estado bogotano acerca de la no intervención, que contrastan, en cierto modo, con los enunciados con los derechos del hombre, la justicia y la libertad, no fueron otra cosa que una reacción producida por la alarma intervencionista, a raíz de la proposición de Montevideo.

En el Senado de su país, el doctor Rodríguez Larreta define la tesis que propugna como una “de acción y de colaboración en el sentido que Roosevelt la quería, no aislada, sino conjunta, con finalidad constructiva, sobre la base del reconocimiento de una interdependencia necesaria, tendiendo la mano con cordialidad fraterna a la republica extraviada con el propósito de arrancarla de ese impasse y de hacerla retomar la gran vía, la noble vía, la única vía de que justifica el destino de América: la vía de la libertad y de la democracia”.

La iniciativa uruguaya enfoca el gran problema, primordialmente bajo el prisma de la paz y seguridad de las naciones, por sobre aspectos contenciosos que, jurídicamente, lo explican con más propiedad. La “doctrina uruguaya”, como se ha dado en llamar a esta iniciativa, se compone de dos principios y de una forma activa. Su autor los enumera así:

- “Primero: Paralelismo entre la Democracia y la Paz
- “Segundo: Protección internacional de los Derechos del Hombre;
- “Tercero: Acción colectiva en defensa de esos principio”.

Nadie podría discutir lo bien fundado de la doctrina. Es un axioma que la descansa sobre la práctica honesta de la democracia, sobre regímenes de libertad donde el hombre emite sin trabas su cumplimiento. Es un axioma que la paz es indivisible; de ahí el cambio fundamental en el concepto de la neutralidad. Y demás está recordar que desde Ginebra, no hay tratado de alguna significación donde no se insista sobre la preservación de la democracia y no se reconozca al hombre su lugar de preeminencia en el renovado orden jurídico de nuestros días. Con razón, otro uruguayo, José Serrato, en San Francisco, pudo decir que la democracia es “la técnica de la libertad y la justicia en lo interior y la técnica de la paz en lo internacional, “ agregando que “para el Uruguay, paz y democracia constituyen términos complementarios, en los cuales cada uno es garantía y motivo del hombre”.

Lo que resulta débil es la fórmula ideada para hacer efectiva los principios; esto es, “la acción colectiva” de los Estados cuando debiera ser un recurso judicial. Sólo condiciones de extrema gravedad y de alzamiento contra la ley internacional, podrían amparar, en última instancia, el desdoblamiento del recurso judicial en determinada acción colectiva, como veremos más adelante.

Debemos reconocer, sin embargo, que la doctrina uruguaya se inspira en la Carta de las Naciones Unidas cuando ordena al Consejo Económico y Social y Comisiones dependientes, hacer recomendaciones para “promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y a la efectividad de tales derechos y libertades”. En buena hermenéutica, la gestión uruguaya se innova en el derecho internacional de postguerra; al contrario importa un natural deseo de fijar reglas procedimentales para determinadas normas generales que, por carencia de aquellas corren peligro de quedar inoperantes. Por eso, dicha gestión, para ser consistente con la Carta, supone la tuición del Estado en defensa del individuo, y la consiguiente intervención colectiva para reparar el agravio.

La doctrina se refiere a cuestiones de derecho, a la fiel observancia de la ley interna y externa que protege al hombre, pero, contrariamente, invoca la acción del Estado, que se presupone política. Segundo error. En el ámbito de los derechos humanos, es preciso subrayar que, si de un lado el procedimiento ha de afectar a un Estado o a una autoridad pública, del otro, ha de incidir sobre un individuo que reclama el respeto a su persona. La cuestión así planteada reviste, pues, caracteres de litis de derecho común mas que controversia internacional sobre puntos de política exterior, siendo procedente, en consecuencia. El propio Ministro de Relaciones uruguayo no rechaza la idea de un tribunal, pero la menciona de pasada en una de sus notas.

El doctor Rodríguez Larreta tiene el mérito de la franqueza. En su comunicación de 2 de febrero de 1946 propone que, “la denuncia de que en un país se violan los principios (de

democracia y derechos del hombre), debe ser efectuada ante la Unión Panamericana por los menos, por tres Repúblicas”. Como se vé, el individuo a su respaldo estatal, no cuenta. La acción correctiva puede consistir en declaraciones, recomendaciones y manifestaciones. “En caso de que tales procedimentales no hubieran dado resultado —prosigue aquella comunicación— la Comisión Americana o el Tribunal que se hubiere creado con representación de todas las Repúblicas, podrán proceder a: a) suspensión de relaciones diplomáticas; b) ruptura de relaciones consulares”. Y concluye: “Si tampoco estas medidas han dado resultados a juicio de la Consulta, se procederá a denunciar el caso ante la Asamblea o el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, solicitando que asuma jurisdicción en el asunto”.

La referencia a un tribunal no es lo fundamental ya que sólo se lo acepta para la aplicación de sanciones en casos de rebeldía. Lo fundamental, en el procedimiento uruguayo, es que los Estados protegerán los derechos del hombre, valiéndose de la Unión Panamericana y de la ONU, porque tales derechos se equiparan a los valores que aseguran la paz y la democracia. La base unos y otros es la misma; luego, cabe la similitud de los medios.

Cualquiera que sea, empero, la incompreensión con que se recibió a la doctrina uruguaya, lo cierto es que desde el momento de su formulación ha quedado, como quedan las causas nobles, iluminado el camino por recorrer. No es la uruguaya una “posesión de renuncia ni de escepticismo” ante las transformaciones, a veces violentas, de la vida contemporánea. Por eso, los conductores de ese pequeño gran país auspician una doctrina que obligue a la comunidad americana a perseverar en su “misión de vanguardia”, con el fin de que el Nuevo Mundo —lo subraya el Canciller Rodríguez Larreta— no se convierta “refugio de doctrinas, de prácticas y de intereses execrables”.

Y para cerrar nuestro comentario sobre la célebre doctrina, séanos permitido reproducir unas palabras de un ilustre autor, dichas en un debate parlamentario, donde brota translúcido su pensamiento no exento de amargura: “Si queremos cada uno vivir en nuestro hueco mal o bien, desprendidos de todo concepto de solidaridad y abandonado esas ilusiones que algunos nos atribuyen de un mundo mejor, revolviéndonos entre la anarquía y la arbitrariedad, entre el fraude o la violencia, mejor entonces es que abandonemos la comunidad internacional y que tengamos, por lo menos, la lealtad de decir que el americano no está preparado para cosas tan bellas; que padecemos de una incapacidad orgánica para la democracia y el derecho, pero, si queremos afianzar la comunidad internacional, tenemos que aceptar como consubstanciada con ella, como necesaria, la idea intervención colectiva, naturalmente dosificada, regulada, organizada en la forma más moderada posible, pero sin negar el derecho a los estadistas de mirar por encima de las fronteras, lo que ocurre en tierras cercanas y solidarias”.

Regresamos ahora a nuestro tema de la Corte Interamericana. El problema de conciliar tendencias y elementos dispares, de fijar jurisdicción e imperio, de salvar conflictos de soberanía sin perder de vista el fin primordial: la protección del hombre, no ha de ser menuda tarea. En la gran mayoría de las contenciones, es preciso repetirlo, se enfrentarán un gobierno y un individuo del mismo país, y esos contenciones y tendrán casi siempre, un origen político o, dicho más exactamente, una persecución política, lo que viene a justificar los casos de procuración.

Cabe, en efecto, preguntar si un gobierno o una persona jurídica puede asumir personería en una demanda a favor de un perseguido, si éste se encuentra imposibilitado de hacerlo por sí mismo? En 1949, el caso se ventiló ante el Consejo de la OEA.

En enero de ese año, los Gobiernos de Chile y de Guatemala pidieron que el Consejo interviniera a objeto de que la Junta Militar de Venezuela concediera salvoconducto al ex – Presidente Rómulo Betancourt. La acción de aquellos Gobiernos determinó el otorgamiento del pasaporte reclamado o coincidió con su entrega, es difícil decirlo; lo cierto es que el refugiado dejó Caracas un día antes del señalado por el Consejo para tratar sobre la petición interpuesta.

El Consejo, en su reunión de 24 de citado mes, acordó lo siguiente: “Primero, no tratar el asunto por haber desaparecido el motivo que determinara la situación planteada; Segundo, nombrar una Comisión para que estudie la competencia del Consejo para conocer un asunto de esta naturaleza”. Pero la Comisión jamás emitió dictamen. Importa dejar anotado aquí que no se

impugnó la capacidad de gobierno, distintos al del perseguido, para actuar en nombre de éste y asumir una procuración por derecho propio.

La Cancillería chilena, al defender, en un comunicado de prensa, la actuación de su delegado en Washington, expuso lo que sigue: "El Gobierno de Chile rehúsa compartir la extraña aseveración de la Junta Militar venezolana, de que los problemas relacionamos con el asilo sean de su exclusivo incumbencia interna", y anotó la fundamental premisa de que no podía "considerarse como de jurisdicción doméstica la aplicación de Derecho Internacional que se encuentra consagrado en varios tratados y convenios suscritos por los países americanos". Por último, rechazó la afirmación de que con su actitud en defensa del asilo, Chile había quebrantado los ideales de solidaridad establecidos por la Carta de la OEA; al contrario creí haberlos fortalecido.

Este episodio puso de relieve un aspecto esencial de toda convivencia ajustada a derecho: la positiva aplicación del principio de la solidaridad con relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por todos en beneficio del hombre, cualquiera que sea la nacionalidad de éste. Es obvio subrayar que se define con esto, de manera cabal, el problema mismo de los derechos de la persona humana, vale decir su efectividad. Los Estados de América, a despecho de lo pactado son remisos en la observancia de este deber. Chile, en 1949, sentó jurisprudencia.

En cuanto al recurso judicial en sí, hay suficiente material para un largo comentario, prematuro sin duda sobre las variadas cuestiones que suscita. Se nos perdonará limitarnos, por hoy, a indicar que lo decisivo, para el funcionamiento del sistema, ha de estar en la aplicación de los dictámenes de la Corte, lo que envuelve algo más importante aún: la supervivencia de los derechos del hombre. En determinadas circunstancias, la Corte quedaría facultado para depositar en el Consejo de la OEA los casos juzgados en rebeldía y aquellos que requieran la autoridad dela comunidad para dar fuerza al pronunciamiento judicial. En este punto, que es vital, nos acercamos a la proposición uruguaya, pero con una diferencia considerable: la acción conjunta de los Estados, en defensa del hombre, se ejercitarían exclusivamente en obediencia de una sentencia, pronunciada por tribunal competente.

Entre tanto, surge la pregunta: ¿qué corresponde hacer en América Corresponde convertir este desideratúm de la protección internacional de los derechos humanos en un gran problema de opinión. La cuestión es de todos los tiempos, pues constituye parte del frágil equilibrio que nace de la oposición de términos entre autoridad y libertad, cuyas formas extremas: la tiranía y la anarquía, prevalecen en muchas naciones por la incapacidad ciudadana de acatar un orden que concede supremacía a la ley, pero más, por renuncia del gobernante a las disciplinas jurídicas.

Debemos confesar que la sola acción interna, en amparo del hombre, en estos tiempos de confusión ideológica, resulta insuficiente en unos casos y, en otros, se torna instrumento del despotismo. El hombre se halla desamparado frente a un nuevo tipo de Estado que utiliza formas masivas para imponer soluciones. La sindicación absorbente, introducida en el escenario político, con mengua del interés gremial, pugna por forjarse a su medida el aparato estatal, sin reparar en dos males que su acción avasalladora acarrea: la irresponsabilidad de las masas en el gobierno y la ausencia de un clima sensible a las ponderaciones éticas, único donde florece aquel equilibrio entre el poder y las instituciones libres.

Para formar opinión, capaz de mover los resortes de la acción gubernamental, será menester realizar una tesonera labor de difusión y persuasión en parlamentos, universidades, docencia, entidades jurídicas y cívicas, centros intelectuales, obreros y prensa. El peso de tamaño afán deberá recaer, como lo sugería aquella ponencia mexicana de Caracas, sobre las asociaciones privadas, establecidas para la defensa del hombre.

Requerirán estas asociaciones erigir un mecanismo defensivo similar al de la Sociedad Interamericana de Prensa. Aquí el margen de toda ingerencia oficial, funciona un tribunal de periodistas que juzgan las violaciones a la libertad de la palabra escrita, y una comisión ejecutiva que, con admirable perseverancia, denuncia los atropellos a la prensa. Por encima de la legislación interna de cada país y completándola en el hecho, el periodismo de América ha levantado su propia organización de resguardo, y la ha asentado inteligentemente sobre la apelación a la opinión continental, y sobre una forma de proceso judicial, en casos graves.

Mientras la Declaración bogotana de 2 de mayo de 1948 no se convierta en tratado y la Corte permanezca en proyecto, aquellas asociaciones, si dejan de lado alguna timidez que aún las paraliza, constituirán la única valla entre la tiranía y el individuo privado de sus derechos esenciales. Valga esta confesión para aplaudir calurosamente los trabajos del Congreso por la Libertad de la Cultura, particularmente de su Comité de Santiago, y recordar la célebre frase de que “el hombre que no sabe decir nó, es un esclavo”, con que quiso expresar la intangibilidad del pensamiento y el sagrado derecho de disentir.

El panorama político y social de nuestra América no es alentador. La dislocación económica hace que el ciudadano deserte de la buena causa y venda su libertad por ilusorias seguridades que, para tentarle, ofrecen los regímenes liberticidas. Por otro lado, la indiferencia parece ser la norma de los gobiernos que no quieren “mirar por encima de las fronteras”.

Y así, la inspiración cristiana que prevalece en la filosofía política del Nuevo Mundo, corre peligro de sufrir desviaciones secantes por obra de la intolerancia sectaria. Corre peligro también de marchitarse por nuestra indolencia en servir a la democracia, acostumbrados como estamos en tenerla por realidad indestructible, cuando es producto delicado del convivir social que exige dedicación perenne y abnegada.

Mas empecemos por el hombre, sin cuya presencia mezquinos serán los frutos del panamericanismo.

EL HOMBRE Y SUS DERECHOS

El tema es de todos los tiempos. Desde el instante en que el hombre, en la borda, tuvo conciencia de la aprehensión de las cosas, nació un derecho propio del individuo, corolario del derecho natural a la vida, emanación primaria del instinto de conservación. En los preceptos religiosos más antiguos, en las costumbres y leyes primitivas, en los códigos de las edades pretéritas, aparece este motivo, se diría vitalista, que no por ser limitado a castas o minerías, deja de señalar la raíz de los derechos del ser humano. Estos derechos eran para el jefe y su casa, para el hombre de armas y para el sacerdote o taumaturgo; los deberes para el común y el esclavo, a los que todo se negaba porque carecían de libertad. Era en el grado de libertad que se media el imperio de los derechos humanos.

Si nos atenemos a una conclusión científica, se debe considerar la libertad como actividad biológica que, en el correr de los años, encuentra su equilibrio —producto de la civilización— entre autoridad y sujeto, sin mengua de la dignidad. Acorde con este pensamiento, el concepto biológico de la libertad hace de esta, fundamentalmente, la resultante de un proceso evolutivo, perfectible y gradual, que la lleva a su máxima expresión en las colectividades altamente avanzadas. Esta evolución, con altos y bajos, tiene su momento de luminosidad al nacer el cristianismo, que es mensaje para los humildes y los parias, a los que ofrece la igualdad cuando predica que todos los seres son hijos de Dios. Por las enseñanzas del Nazareno, los mártires vencen a la muerte. No bastó, sin embargo, la palabra de Jesús para redimir a los oprimidos y debieron, los hombres, a lo largo de los siglos, grabarse en luchas heroicas para asentar la libertad entre ellos. Y aún queda camino por recorrer.

Hoy, en teoría, nadie discute los derechos del hombre. Ni siquiera en la estructura del Estado comunista que, valiéndose de la dictadura del proletariado, política que oculta apenas la prepotencia de una nueva clase, intenta establecer una sociedad igualitaria donde la libertad sea plena en un país sindicalista. Hay abismos, sangre y lágrimas en muchos confines de la tierra. Para aquellos que desesperan, debe recordárseles lo que escribió Benedetto Croce, en los días fascismo cuando tantos lo creían todo perdido: “Nada más frecuente que oír en nuestros días, el anuncio jubiloso o la admisión resignada o la lamentación desesperada de que la libertad ha desertado del mundo y de que ha traspuesto el horizonte de la historia en un caso sin promesa de aurora. Los que así hablan y criben —concluye— no saben lo que dicen, porque si lo supieran y si reflexionaran, verían que dar por muerta la libertad vale tanto como dar por muerta la vida y agotados sin íntimas manantiales.”

Cabe, sin embargo algunas reflexiones sobre estas dudas acerca de la vigencia de la libertad. El eminente biólogo Alexi Carrel, en un libro de alta investigación científica, titulado El

Hombre, ese desconocido”, se ocupa, con observaciones singulares, del ser humano. Si bien esa obra, de múltiples indagaciones, se limita a la vida de nuestra especie, sugiere algún comentario referente a la conducta desconcertante del individuo, como ente social, en el proceso de la historia.

Estados en un mundo que ha perdido sus vagas dimensiones por el enorme crecimiento de los contactos externos y en él debemos cumplir nuestro destino. El elemento hombre y el elemento telúrico constituyen las bases sobre las cuales descansa el edificio de nuestras posibilidades. Empero no podemos olvidar que estos elementos en sí, no representan un todo sin el apoyo del caudal de experiencias que nos proporcionan la ciencia, la curiosidad innata del hombre por lo ignoto, la observación comparativa de los fenómenos naturales.

En muchos países existe una fragmentación del pensamiento político. La confusión de que padece la humanidad, por reflejo de la pugna entre el marxismo soviético y el liberalismo estadounidense, por citar únicamente a los dos grandes polos, ha introducido una inestable “existencia pacífica” en medio de la angustiada incertidumbre del mañana. Lo que importa, en el campo de las relaciones político-sociales, es la presencia de un superior sentido de oportunidad, tantas veces ignorado entre hombres y entre pueblos. Y además, la decisión de servir, dicho en la acepción más elevada, que conlleva desinterés y sacrificios, ya que el poder tiende al abuso y se requiere un carácter templado para vencer la incitación al mando arbitrario y a las interesadas influencias de las facciones.

Hombres a los que abruman el peso de los dogmas y de las obstinadas hegemonías; hombres que acaso ya anda esperan, perdida la esperanza y que se ve compelidos a usar toda suerte de bienes, inducidos por el embrujo de la propaganda, para que no se detengan los aparatos de la producción capitalista o estatal que, para el caso, es lo mismo; hombres en los que mora un destello espiritual que nos empeñamos en menospreciar, hijos de una comunidad que cada día y cada hora, penetra más y más en el solar de su vida interior, antaño remanso de paz; hombres desorientados en medio de toda suerte de contradicciones y que andan vacilantes, es a ellos, sin embargo, que más de cien naciones rinden homenaje y proclaman la Carta de sus derechos.

Nuestro universo está rojo de sangre y herido por el dolor acumulado de los que se sacrificaron por la libertad. En la gratitud de los hispano-americanos perduraran siempre las imágenes de sus primeros paladines, casi todos muertos en combate o ejecutados y la de Francisco de Vitoria, ese tullido indomable que desafiaba a su rey en la crítica de la Conquista y del discutido Bartolomé de las Casas, corazón al servidor del indio.

La experiencia, aunque personal, alienta en el campo político-social a buscar sistemas y fórmulas para asegurar bienaventuranzas al sujeto de sus ensayos o quimeras. Pero estéril ha sido la labor cuando se imponían medios represivos, olvidando que la opresión es fuente de la libertad y que cuanto más aquella, más excelsa después la gloria de la liberación.

Y antes la persistencia del hombre por emplear recursos ajenos a la libre discusión de las ideas, brotó la lucha por las instituciones protectoras, por esa democracia que “es un plebiscito de todos los días”, al decir de Renan.

Notable particularidad la de este mundo en el que el espíritu sectario ha perseguido, a todo trance, la gestación de una sociedad político antipluralista, y el hecho de que siempre ha dejado escuchar una protesta contra esa porfía que interpretaba noblemente el hombre: su repulsa a la tiranía. La historia es así que brega constante por establecer la relación cabal entre la potestad y la libertad.

Y para lograr, siquiera en alguna medida, una justa relación entre autoridad y ciudadano, preciso será revestirse de aquella tolerancia, en el examen de las ideas, que Sebastián Castellio predicaba más allá de Calvino, más allá de su siglo, en suma para todos los tiempos y para todos los pueblos.

Sobre esta cuestión que no tiene fin, Bertrand Russell hace esta pregunta: “¿Cómo podemos combinar el grado de cohesión individual necesaria para el progreso con el grado de cohesión indispensable para sobrevivir?”. El mismo nos da la respuesta: “La excesiva falta de

libertas trae consigo el estancamiento, y la libertad excesiva el caos". Ambos extremos marcan la perplejidad del hombre en la contienda perpetua por sus prerrogativas.

Si se resta la espiritualidad en el individuo, que es raíz de las moderaciones éticas, cae éste en el abuso del que se siente fuerte; de ahí sólo hay un paso a la dictadura. Esa espiritualidad es la que nace de las disciplinas consentidas, no de las impuestas, admirable campo donde florecen la libertad y la justicia, y donde es posible, apartado de la voz estridente del demagogo, proporcionar al pueblo su holgado lugar bajo el sol, sin maldecir a nadie.

La igualdad entre los seres humanos ante la ley implica dar a todos educación y oportunidad, las dos palancas de todo progreso, ya que al margen de éstas, el espíritu y la razón permanecen en la obscuridad que señala la condición del esclavo y aun del individuo por carencia de arbitrarios de una defectuosa organización social.

En el preámbulo de la Declaración de 1789, se enseña que "El pueblo francés convencido que el olvido y el desprecio de los derechos naturales del hombre son las únicas causas de las desgracias en el mundo, ha resuelto exponer en una declaración solemne esos derechos sagrados e inalienables con el fin de que todos los ciudadanos pudiesen comparar sin cesar, los actos del gobierno."

Juicio a éste que significa que el conocimiento de la Declaración es una enseñanza permanente por la defensa de los derechos del hombre y una constancia del afán docente por inculpar al ciudadano su inicial lección de conducta pública y de fiscalización de la consulta del poder.

En otra Declaración, la de México (1945), los pueblos del Continente manifestaron que "la educación y el bienestar material son indiscutibles al desarrollo de la democracia", y luego, refrendaron esta versión: "El progreso de la humanidad depende de la supremacía de la verdad entre los hombres", insistiendo en que "la verdad es enemiga de la tiranía, la cual no puede subsistir donde prevalecen ésta y, por tal razón, los que intentan implantar tiranía se ven compelidos a suprimir la verdad o a levantar obstáculos contra ella".

La justicia es el reflejo de la moral de una nación. El problema de fondo de nuestra patria es un problema moral, que forma parte de la existencia diaria de la comunidad y, por tanto, se halla íntimamente ligado a la educación.

Gracias al principio de la seguridad personal brilla la ley que guía a derechas e izquierdas, ambas válidas y que se complementan al pretender excluirse. En la seguridad, jerarquía moderadora, reconocer que se basa "en la justa medida de las cosas" que nos enseña Montaigne, es asentar una sociedad de hombres libres, adversa a esa otra en la que cunde la estrechez del sectarismo. La seguridad en su mínima expresión tiende a proteger al hombre contra la miseria. Y tal es el sentido de esta urgencia que, en períodos luctuosos, se ha visto al hombre de poco ánimo sacrificar sus libertades con tal de preservar su vida. Ahí ha estado el secreto de las dictaduras, prontas a explotar el sentimiento de frustración de nuevas generaciones que se creyeron burladas por las calamidades sufridas. Este desengaño hizo posible la exaltación de aquellos caudillos providenciales que acabaron por hundir a sus pueblos.

El Primer Ministro inglés, Clement Attlee, en una reunión gremial, advirtió que "la democracia no es solamente el dominio de la mayoría sino con el debido respeto a los derechos de la minoría. Cada vez que veáis la supresión de la opinión de la oposición, esa no es una verdadera democracia. A menos que tengamos un concepto de la justicia como la voluntad de un, sino como algo absoluto, no construiremos nuestra sociedad sobre firmes fundamentos".

Vivimos un ciclo de Transición que nos llevará a otro, de modalidades que no han de caracterizar a las que hoy se enfrentan por consolidar, de un lado los adeptos de los nuevos credos y, de otro, los empeñados en detener el ritmo variable del a historia. Tal transición, como toda fase intermedia, origina desconcierto en conceptos y consignas. El inmortal Tucídides, al comentar una crisis del Atica, la juzgaba grave porque "el significado de las palabras ya no tenía la misma relación con las cosas". Esta confesión es de una sorprendente actualidad.

El hombre, apoyándose en revelaciones y sofismas, ha procurado afirmar su razón o presencia como ser moral y de derecho, a pesar del vacío que, a menudo, le rodeaba o de los halagos que recibía sin que le turbaron la mente. Bolívar, en este trance, es de los más grandes. En nuestros días, que escapan a la dialéctica y se encomia al dialogismo, los problemas económicos apremian al estadista y demandan soluciones de urgencia. Hay evidencia de desequilibrio entre el aumento del consumo por la conciencia de las masas sobre sus requerimientos y los índices de la producción, y de igual intensidad sobre las prácticas de distribución de bienes, la realidad aquí, a veces, vence las ilusiones de los dirigentes y su corta previsión del futuro.

Debemos reconocer que la lucha permanente del derecho contra la fuerza engendra, sin embargo, como reacción natural, el avance de la civilización o, con frecuencia, el retroceso que, en cierta medida apuntaba Pascal, con ironía al decir: “como los hombres no consiguieron que la justicia sea fuerte, dispusieron que la fuerza sea justicia”.

Asiste al hombre el derecho de vivir libre de temor. Como ciudadano, gobernante y gobernado quedan reatados a su Constitución. Y como miembros de una América republicana representativa, se ven constreñidos a dar positiva valía a su democracia, a ese “orden interior” que Salvador de Madariaga define así: “respeto a la personalidad humana, libertada de pensamiento y gobierno por consentimiento de los gobernados, periódicamente renovado por medios pacíficos”.

Pero la verdad es otra en algunas regiones. Programas y previsiones quedan olvidados; de esta suerte fue desperdiciado el tesón del ciudadano e hizo que se señalara a su pueblo como inculto. Hizo mayor noticia el ruido de las revueltas que las virtudes cívicas, porque la oposición, en días aciagos, fue combatida con la mordaza y con el destierro, pretendiéndose después por quien ejercían tan rudo mando que reinara la conformidad. En esta lucha de pasiones desencadenadas, cerrado quedaba el horizonte a todo esfuerzo de superación. Y la prensa perseguida parecía más la práctica del libelo de que nos habla René-Moreno, que la interprete de la opinión pública. La prensa aherrojada y vale para todos los medios de difusión, es la primera enemiga de la estabilidad democrática y el más grave síntoma de la salud de un pueblo. Menester es dignificarla, concediéndole, sin reparos, auténtica libertad.

Aun más: junto con la versátil decisión, en algunos pueblos, de hacer todo precipitadamente, la impaciencia se hizo dueña de la voluntad ciudadana y cuántas veces la violencia impaciencia puso en escena dolor y congoja en los hogares. La violencia entraba en la polémica y dominaba en la competencia política, atrevida en el que triunfaba, heroica en el que vencido, todavía alzaba el puño en desafío.

Sería imperdonable, en este sucinto cuadro de la dureza del hombre en su ambiente civilizado, no referirse a los que hicieron profesión de fe la no violencia. Citaré, al efecto, entre los abnegados pacifistas en acción a dos maestros: Erasmo de Róterdam y Mahatma Ghandi, cuya actitud ha honrado a la humanidad.

Cabe otra nota sobre las contradicciones del ser humano aquí apenas esbozadas, al recordar la beligerancia permanente entre autoridad y ciudadano, beligerancia en la que se malograron tantos conductores. Estas posiciones antagónicas son tan antiguas como la organización primitiva de los grupos humanos y, cierto modo, así lo narra, en uno de sus peores aspectos, el evangelista San Mateo, cuando reproduce del Sermón de la Montaña, esta desoladora advertencia: “Y guardaos de los falsos profetas, que vienen a vosotros con vestidos de oveja, mas de dentro son lobos rapaces”.

La tradición del hombre y el lobo denota un hondo pesimismo que, entre otros, con inaceptable generalización, el publicista Tomas Hobbes, autor de un libro de filosofía materialista y de política absolutista, el Leviatán, ese monstruo bíblico que configura al Estado y aniquila al individuo, y como: suma de personal experiencia, acosado por la crítica apasionada y los años de exilio, lanza como despiadada conclusión: “el hombre es un lobo para el hombre”. En contraste, el Mensaje de paz y fraternidad que el Verbo divino, hace dos mil años, dejó a los hombres y que éstos, en su orgullo y a pesar de las vicisitudes padecidas, se negaron a observar y sólo lo hicieron suyo los hombres de buena voluntad, nos manda: “Amaos los unos a los otros”.

Dejando un momento el tema que nos ocupa en su vastedad universal, hablemos de lo nuestro. El incario no existió la libertad de ayllu y menos del individuo, aunque en la Corte

cuzqueña, los orejones y algunos favorecidos, gozaban de ciertos beneficios. La centralización extrema del gobierno imperial no permitía expansiones que pudieran tender a la liberación. Lo demostraban el hatumruna, siervo de la gleba, los yanaconas y el de la mita o trabajo forzado y los mitimaes trasplantados a otras tierras. La rebelión de naciones conquistadas no cesa, particularmente en el Kollao que sufre sangrientas represiones. Es que el Imperio del Inca es un conglomerado de reinos o casicazgos apenas sometidos y el sentimiento de la libertad no ha muerto en ellos y representaba un principio de derechos, por pequeños que fuera.

La Conquista irrumpe en este mundo incaico y trae los resabios del Feudalismo a la América indina y los modos y costumbres por la fuerte tradición foral que revive en los Cabildos. El poder es para unos, los menos, los peninsulares; el trabajo para los criollos y el autóctono. Pero desde temprano se lucha en el púlpito, en la cátedra y en la plaza pública por libertad. La España de la ley de Indias se empeña por proteger al indio del encomendero rapaz.

En nuestro ámbito nacional debemos siempre recordar lo que Bartolomé escribió de las contiendas de nuestra independencia en su biografía de Belgrano: “Ella duró quince años sin que durante un solo día se dejase de pelear, de morir y de matar en algún rincón de aquella elevada región mediterránea. La caracteriza generalmente en hecho de que, sucesiva o alternativamente, figuraron en ella 102 caudillos más o menos oscuros, de los cuales sólo 9 sobrevivieron a la lucha, pereciendo los 93 restantes en los patibulos o en los campos de batalla, sin que uno solo capitulara, ni diese, ni pidiese cuartel, en el curso de tan tremenda guerra”.

La República es la afirmación de la libertad ante todo y sobre todo, tal cual la entendían los hombres de la época. Es la libertad pública y la libertad individual, la democracia en teoría ya que o en la practica. Sin embargo, por más que fuera retardado el medio social y, consecuentemente cercenada a diario la libertad, cientos de hombres y mujeres se sacrificaron por ella. Es que la consecución de la libertad viene a ser el rasgo más saliente de nuestra historia. Ha sido, a veces, esta libertad una realidad efímera si se quiere, pero tenaz el afán de preservarle. En los momentos más sombríos de nuestro pasado y aun de nuestro presente, se la ha invocado fervorosamente, y hasta hablan de ella sus verdugos porque es como el fuego que da vida y que arde perenne en el corazón del hombre.

El camino ascendente del panamericanismo hacia niveles de alta convivencia internacional parte de una histórica iniciativa, el Congreso de Panamá (1826) convocada por Simón Bolívar, en busca de paz y de unión entre las repúblicas del Continente. Es la primera etapa del concierto interamericano y, luego, de naturaleza orgánica, destinada ante todo a consolidar la existencia de las naciones recién emancipadas.

Sesentitres años pasan. En 1889 James Blaine, Secretario de Estado, preside a las naciones del Hemisferio, en Washington, para lograr la aprobación de acuerdos de carácter comercial destinados al desenvolvimiento económico general. Esta segunda etapa resume la lógica pragmática anglosajona y es consecuencia del primer objetivo, la consolidación política, que debe afirmarse con el progreso de los medio adecuados de vida.

Otro lapso, de cincuenta y nueve años transcurre hasta llegar a la Conferencia Interamericana de Bogotá (1948), donde se suscribe, por unánime consenso, el documento con el que se pretende proteger al hombre. Tercera etapa que ofrece la Carta constitutiva de América, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y el Convenio sobre Garantías Sociales.

Surge la pregunta: ¿Surge la pregunta: habrá una cuarta etapa? Dos posibilidades se presentan: la unión política del Continente ibérico en una confederación de Estados republicano-representativos o la formación de conjuntos de Estados, desde luego competitivos entre sí. El nacionalismo, hoy dominante, asegura la continuidad de las soberanías existentes, pero la expansión de organismos integrantes pudiera, con el tiempo, imponer medidas que lleven a los Estados a ciertas fórmulas de unión política, sobre bases económicas, soñada por líderes del pensamiento latinoamericano.

El mundo de Colon, de Vesputio y de Cabot, antes y mejor que otros, ha creado una anfictionía por la similitud de sus instituciones democráticas y de sus estatutos que intentan salvar al hombre de la deficiencia de sus derechos. Lo conquistado es notable, pero se alza para empequeñecer el destino solidario de América, con la tenacidad de las cosas negativas, la práctica

del incumplimiento de lo convenido que se explica, sin justificarse, por las disidencias entre la política interna y la externa en el solar fecundo de los derechos del ser humano.

Estamos todavía en el mismo punto de partida de hace siglo y medio: luchamos por nuestros derechos esenciales. El camino es largo y áspero, mas el tiempo nos favorece y la cultura creciente nos apoya, a pesar de que en el panorama social hay una nueva fuerza o, más bien, una fuerza antigua, la masa, acondicionada malamente por la demagogia al servicio de las dictaduras. La concentración demográfica, nacida de la gran industria, el incremento de las comunicaciones de todo orden y esa otra concentración la del poder político han producido lo que los sociólogos llaman la "sociedad de masas" propicia a la "dictadura del descontento", según frase de Gustavo Le Bon, donde priman los inadaptados y los resentidos sociales. Esta dictadura es tanto más implacable cuanto mayor el grado de incultura de medio.

Las masas en función política, que no es, desde luego el pueblo en el ejercicio de sus derechos, pero el conocido por individuos que tienen la habilidad de agitar sus pasiones con fines de predominio. La masa así usada para mantenerse en el poder, engendra una mediocracia política porque para triunfar o hablando con más propiedad, para que triunfe su caudillo, debe aplastar a los grupos de selección intelectual. "La función del líder del Estado-masa", dice un autor, "es mantener la agitación a través de una protesta generalizada y amorfa", y agrega que "para sobrevivir, el Estado-masa debe recurrir constantemente a la acción", por lo que concluye expresando que "los partidos totalitarios no son mas que masas frenéticas encadenadas". Y la tiranía de masas de que se habla hoy es temible porque la masa misma es un conjunto de individuos, cuyas reacciones son fácilmente manejables, debido a la uniformidad o indiferenciación de sus componentes. De ahí que el hombre-masa no posea originalidad, iniciativa o sentido creador.

El Estado-masa carece del espíritu de crítica. Así lo subraya, sin embajes, el filósofo ruso Pedro Cuspensky, en su obra "Un nuevo modelo de Universo". Citado por el profesor Moisés Poblete Troncoso: "La inteligencia no es sólo inútil en un panal o en un hormiguero, serían aun peligrosa y dañina. La inteligencia o podría transmitir todas las leyes, reglas y métodos de trabajo con la misma aptitud de generación. La inteligencia podría olvidar, podría deformar, podría aumentar algo nuevo. La inteligencia podría conducir nuevamente al "misticismo", a la idea de una inteligencia superior, a la idea del esoterismo. Fue, por consiguiente, necesario desterrar a la inteligencia de un panal y hormiguero socialista ideal, como un elemento dañino ara la comunidad, como en realidad lo es".

De la sociedad de masas en la que vivimos, es preciso anotar que no se opone a la democracia. Las masas y, más exactamente, las fuerzas laborales en las agrupaciones civilizadas, usan libremente los dos grandes medios a su alcance, el partido y el sindicato para lograr sus fines legítimos. La sociedad de masas es, pues, en sí adversa al peligro, adquiere amplitud y perfección cuan irrestrictas son las libertades públicas, como ocurre en los centros superiores del mundo occidental.

Otra cosa suele ser lo que acontece en las democracias disimuladas o en las colectividades subdesarrolladas. Aquí la sociedad de masas carece de horizonte para desenvolverse y no tiene la valla de la cultura para frenar sus impulsos irreflexivos o mellar la voz de los demagogos. El peligro de que la sociedad de masas se transforme en Estado-masa es siempre latente, sobre todo si más masas no encuentran el partido ni en el sindicato la satisfacción de lo que sueñan.

Al referirme a las masas actuantes no aludo porque es asunto distinto, al pueblo en sus grandes manifestaciones cívicas toda vez que no actúa como masa regimentada al servicio bastardo que arrasa con los derechos del hombre. El 21 de julio de 1946 fue un movimiento popular de masas con sentido democrático porque no llevaba entre sus propósitos encumbrar tiranías. El pueblo quería libertad y justicia. El antídoto al mal de las masas politizadas es educación, más educación y siempre educación.

Han pasado los años y se ha establecido en las Naciones Unidas y en la Organización de los Estados Americanos sendas Comisiones de los derechos del hombre. No poseen éstos imperios que les otorgue poder bastante para decidir casos de violación de esos derechos. En el campo de nuestro panamericanismo hay deficiencias. Tenemos nuestra Carta de Bogotá con

preceptos similares a los de la ONU, anterior con meses a ésta. Sin embargo, no existen los mecanismos que obliguen, es preciso repetirlo, que pongan atajo a la persecución del hombre por el hombre, el peor de los males que aflige a la humanidad.

Nos ha tocado vivir en una época en la cual los derechos humanos han sido negados en Bolivia. Invitado a dar una lectura en el primer aniversario de la Declaración de los Derechos del Hombre, omitida en París, aproveché la oportunidad para introducir algunos alcances sobre nuestras prácticas en esta materia. Algunos creyeron ver en mis palabras gratuitas contra el gobierno. Nada más lejos de mi intención toda vez que mis consideraciones tomaban en cuenta casos históricamente conocidos como ejemplo.

Queda una segunda parte por agregar: la protección internacional de esos derechos. De un acopio cosas mías, redacté un trabajo que puse en manos del Congreso por la Cultura, presidido entonces por entonces (1954) por Germán Arciniegas. Resumido después, dí una charla en el Centro de Extensión Cultural de la Universidad de Chile (1956).

La batalla por la libertad, es decir por la democracia es de todos los días. Equivocados están los que creen que después de la hecatombe de la segunda guerra mundial se ha desterrado la violencia en el trato internacional. Esa violencia no ha desaparecido, ya que siempre en alguna parte de manifiesta, alentada en una proposición del hombre por imponer su pequeña verdad y acaso más su inclinación al desquite tras la derrota.

Prueba de esta flaqueza, en escala monstruosa han dado la Rusia soviética y la Alemania nazi, por citar a dos grandes naciones al convertir esa violencia, aún el crimen, como norma de política nacional. En el recuerdo de los hombres quedará por muchos años la terrible exhibición de los campos de concentración del Tercer Reich entre los de más capacidad; y la gélida Siberia.

Impresionado, sin duda por esta política represiva que linda con la barbarie de épocas pretéritas. Jaques Maritain declaró (194..) que "la tragedia de las democracias modernas consiste en que ellas mismas no han logrado aún realizar la democracia". El concepto es correcto pero no su generalización, su forma negativa de juzgar la licencia del hombre en su comunidad. Dada la imperfección de las cosas humanas, la democracia o sea el gobierno del pueblo por la delegación no escapa a esta limitación, pero es preciso reconocer que donde existe libertad de pensamiento, oral, o escrito, la democracia es un hecho y no una simple idea por realizarse. Explica tal vez al pesimismo del talentoso pensador católico considerar la marca del sentimiento religioso en varias regiones del orbe, ganada por la indiferencia o por otros credos. Maritain ha merecido aplausos por su pugnacidad en cuanto se toque a la fe romana, y en sus grandes problemas siempre estará presente.

En mis lecturas hallé un día una ingeniosa moraleja que describe lo que vale el hombre. Refiere que cansado el padre por la bulla que hacía su hijo de seis años, tomó un mapa de un periódico, lo rompió en pedazos y pidió al niño que le reconstituyera. A los pocos minutos el niño le presentó el mapa completamente rehecho. "Que has hecho para armarlo tan pronto si ni siquiera sabes geografía", preguntó el padre con extrañeza. Y el niño le contestó simplemente: "En la parte de atrás de la hoja había el dibujo de un hombre. Lo único que tuve que hacer fue formar al hombre para reconstruir al mundo".

Enero de 1969

TERCERA PARTE

NOTAS SOBRE DOCUMENTOS ANEXOS

NOTA SOBRE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El 17 de septiembre de 1787 fue ratificada la Constitución de los Estados Unidos con la firma de los delegados de doce Estados, agrupados en la proyectada federación, encabezada por Washington, presidente de la asamblea y representante de Virginia. En años posteriores, al incorporarse nuevos Estados a la federación, procedían a suscribir esa Carta, sumando una nación de Estados, con la de Hawai.

En 1791 fueron agregadas a la Constitución veintiuna Enmiendas, de las que las diez primeras, redactadas por Jorge Mason, líder de Virginia, se consolidaron la Declaración de Derechos ciudadanos. A esas diez Enmiendas, cuatro artículos de la Constitución original pertenecen a esos Derechos por lo que disponen sobre la materia. Varias décadas después, tres nuevas Enmiendas completaron, constitucionalmente, los derechos del hombre en la gran república del norte.

El autor de la Declaración de la Independencia, de 4 de julio de 1776, Tomás Jefferson aunque no firmó la Constitución, influyó en la adopción de esas Enmiendas sobre derechos humanos. Así se infiere de una carta del ilustre virginiano a John Adams en la que le manifiesta: "Virginia insistirá en anexar una declaración de derechos a la nueva Constitución, es decir, un documento en el que el gobierno declara: 1° la libertad religiosa; 2° la libertad de prensa; 3° que el juicio por jurados se mantendrá en todos los casos; 4° que no habrá monopolio en el comercio; 5° que no habrá ejército permanente".

El artículo I de la Declaración juzga peligroso para la comunidad la existencia de una religión de Estado, pues dada la naturaleza de su misión, buscarían oponerse a otras manifestaciones del culto. En esos tiempos equivalía vivir en el espacio sombrío de la intolerancia. Precisamente las luchas y el rigorismo de los credos en Inglaterra dieron campo a la emigración hacia el Nuevo Mundo.

La libertad de palabra y de prensa, el derecho de petición que es amparo y licencia y el derecho de reunirse se consideran, en la Declaración, postulados esenciales para una pacífica convivencia social.

El artículo II parece inspirado en la costumbre del mundo romano en el cual los hombres libres tomaban las armas en casos de peligro. Sin duda, la experiencia del sistema militar de los reinos europeos con ejércitos permanentes que influían en la cosa pública, llevó a prohibir ese tipo de ejército permanente, considerándolo un peligro para la libertad política, acatándose la sabia indicación de Jefferson. En la América española la situación fue distinta; las pequeñas fuerzas armadas permanentes gobernaron largamente o intervinieron en política con perjuicio para el desenvolvimiento democrático de la nación.

Traduce el artículo IV la tradición inglesa del respeto al domicilio de todo individuo, "es su castillo y fortaleza" según la expresión antigua. Ningún soldado debe buscar alojamiento en un hogar sin consentimiento de su propietario u ocupante, salvo los casos de ley. Se recuerda, con este motivo, el célebre comentario del primer William Pitt: "El hombre más pobre puede desafiar a todas las fuerzas de la Corona. Puede su choza ser frágil, su techo agrietado, el viento atravesarla, penetrar la tormenta y la lluvia, pero el rey de Inglaterra no puede entrar. Todas sus fuerzas no se atreverían a cruzar el umbral de la ruinosa vivienda". Este mismo artículo protege los bienes del individuo que sólo pueden apoderarse mediante cierto procedimiento judicial por persona ajena.

La seguridad contra detenciones arbitrarias, tan esencial en una sociedad civilizada, se encuentra establecida en el artículo V. Disposición es ésta que viene de lejos, en Inglaterra desde la Carta Magna de 1215. Esta protección de la persona, de su vida, de su libertad, de sus bienes,

es similar a la de los fueros de España y a las franquicias de Francia, concentrado en ciudadanos y burgos, base de la legislación posterior ampliada al ámbito nacional. El artículo es preciso en lo que manda, una vez que para una detención aun en casos criminales, acusaciones contra sí mismo, doble juicio por una misma ofensa, salvo casos de guerra o de peligro público, se impone “un debido proceso legal y una acusación de un gran jurado”.

El artículo VI de un complemento del anterior y se refiere a todo proceso legal que aseguro un juicio imparcial contra el individuo acusado. Es una regla procedimental que acaso no debiera formar parte de una Declaración de Derechos pero que, indudablemente, pareció necesaria en un Estado en formación, que recibía emigrantes de tantos países con antecedentes discutibles e inclinados muchos de ellos, hacia el abuso en una patria nueva que parecía ofrecer una libertad sin límites.

Reglas menores de todo juicio se encuentran fijadas en los artículos VII, VIII y IX, que también podían haberse reservado para una reglamentación procedimental aunque constituyen una reiterada protección extendida al ciudadano, aunque no importan una disposición básica ni un principio general del derecho.

En el artículo X y último de la Declaración de Derechos inserta en la Constitución, se hace referencia al sistema federal de la república, puntualizando que los poderes no delegados ni prohibidos por la Carta, pertenece a los Estados, lo que fundamenta la adopción del federalismo después de una agresiva polémica contra los unionistas. Distinguiéronse en esta controversia dos grandes políticos, Alejandro Hamilton y Tomás Jefferson, el primero autor principal de El Federalista, obra que influyó poderosamente al triunfo de la causa federal. Dividía a estos hombres el concepto de una república aristocrática y de clase del antillano que admiraba a Inglaterra, y el de una nación democrática popular del virginiano que se inclinaba por la Francia revolucionaria.

Este artículo X es, en el fondo, una sentencia que hace distinguir a la Constitución de la Declaración de Derechos, aunque ésta forma parte de aquella que organiza los cimientos del nuevo Estado formado por tres poderes independientes, legislativo, ejecutivo sin lastimar la fórmula sabiamente concebida del federalismo y la defensa del ciudadano frente al poder en una tierra que daba enormes posibilidades, la insistencia de algunos convencionales impuso reunir, en un documento, la Carta política del nuevo Estado, de estilo sobrio, preciso, a la Declaración de los Derechos del Hombre. Se cuenta que Patrick Henry, ya notable dirigente político, se negó a firmar la Constitución porque no incluía una declaración de derechos; James Madison le convenció que suscribiera la Carta, obligándose con su poderosa influencia a conseguir aquella Declaración.

Aunque la Declaración de derechos ciudadanos, como en la Constitución francesa de 1791, encabeza a esta, se trata de una proclamación propia que no pertenece al articulado de la Carta. En cambio, consiste una similitud entre Bolivia y Estados Unidos sobre esta materia: La Constitución boliviana de 1826, en su último Título “De las Garantías”, consigna los derechos del hombre de modo breve, como puede verse en la Nota sobre el particular y el instrumento histórico en este libro. (Anexos)

En la Constitución original hay cuatro párrafos que son propiamente disposiciones sobre protección del individuo, las que, seguramente por su alcance fueron incorporados a la Carta en su primera redacción. Estos son:

El que prohíbe suspender los derechos judiciales del habeas corpus y provisiones consiguientes, salvo en tiempos de guerra o rebelión. Es la protección de toda sentencia de la justicia, la garantía del cumplimiento de sus decretos y, en suma, la protección más precisa del hombre.

El que prohíbe despojar de los derechos civiles al ciudadano, impedirle ser heredero o perder su propiedad sin justificación legal, y el ser condenado por actos anteriores a una ley punitiva o prohibitiva. Esta disposición vino a anular una práctica de Inglaterra que provenía de la Edad Media, contraria a derecho y fuente de abusos y de inmoralidad que, sin embargo, amparaba esta bárbara ley.

Los dos párrafos restantes se ocupan del delito de traición que, al parecer, debieran corresponder a las Ordenanzas militares, pero por su trascendencia fueron incluidos en la

Constitución de 1787. Esta materia de la traición que en el viejo mundo sirvió, durante centurias para ejecutar o encarcelar al adversario político, al pretendiente del trono, al poderoso que se creía una amenaza, requería en una patria que daba a la libertad supremacía, una definida fórmula que limitase el concepto de traición. El artículo III, sección 3, de la Carta de la siguiente norma: "Traición contra los Estados Unidos ha de consistir solamente por reclutamientos de guerra contra éstos o en adherirse a sus enemigos, dándoles ayuda y asistencia. Ninguna persona ha de ser condenada por traición a menos que haya testimonio de dos testigos por una acción pasada o por confesión pública en Corte!.

El problema de la esclavitud ha sido uno de los más conflictivos en la Unión. La Constitución original dispone en el artículo IV sección 2, que "Ninguna persona retenida para servicio o trabajo en un Estado conforme a la ley pertinente, escapada a otro Estados, no será bajo ley alguna o reglamento al respecto exonerada de ese servicio o trabajo, pero será devuelta por reglamentación de la parte para lo cual ese servicio o trabajo es debido". El título de que algunos autores ponen a este artículo es: "Revolución de esclavos fugitivos".

La Constitución original y las diez Enmiendas de 1791 sobre la Declaración de Derechos, no contienen otras disposiciones hacer de la esclavitud. Desde la fundación de la República este problema, son embargo, preocupó a los dirigentes de los Estados norteros que predicaban la emancipación de los esclavos, contrariamente a los hombres del sur. Un factor climático y otra económico, basado en la mano de obra barata y la resistencia física requerían plantadores de ese ser caluroso para sus cultivos de algodón, tabaco, arroz y otros productos agrícolas que, junta con ahuyentar a los pequeños granjeros, protegían el creciente índice de las exportaciones. El invento de la desmontadora de algodón por Eli Whitney y la maquinaria textil dieron un gran impulso a la explotación algodonera, convertida ya en móvil, que era necesario reservar.

En cambio, en los Estados del norte, la industria y el comercio dominaban el medio y si aceptaban esclavos sólo los usaban para el servicio doméstico. El Norte, más importante y más poblado, desde temprano, al gobierno federal, que suprimiera la esclavitud, y algunos de esos Estados dieron ejemplo Vermont en 1777, Massachussets en 1780, Connecticut, New Jersey y Maine en 1804, mediante abolición entera o gradual. En el sur, los irreductibles y más representativos eran Carolina del Sur, Georgia y Virginia.

Esta contradicción sobre la esclavitud fue tomando un sesgo peligroso; la disidencia se agravaba, la pugna resultaba más profunda y empezaba a hablarse, en círculos del sur, de abandonar la Unión; tal se decía en Georgia. Introducido el problema de la esclavitud en política, se agudizó con el de los Estados que se iban incorporando a la Unión y con los nuevos territorios como UTA, Louisiana, Texas, Nueva México y otros que se constituían en Estados.

Los primeros esclavos negros del África Occidental, de Guinea, llegaron en 1619. En 1790 un reglamento dispuso que los sirvientes negros serían de por vida, y peor aún, que debían ser considerados en 3/5 partes de una persona. En 1776m Jefferson aconsejó que se adquiriese un territorio en África para repatriar a los negros, lo que se dispuso en 1821 pero sin resultados, y sólo en el siglo XX se logró fundar la república de Liberia para el fin propuesto. Tomás Jefferson, tercer presidente de la Unión, gran propietario y hombre de la frontera, como otros poseía esclavos; pero en el Congreso Continental de 1784 recomendó que desde 1800 quedará suprimida la esclavitud y el servicio involuntario, aunque únicamente subsistiera como pena por crimen. El Congreso federal, en 1808 prohibió la importación de esclavos pero este comercio siguió en el sur, donde no menos de 250.000 africanos arribaron hasta 1860.

En la crítica que se ha hecho a la Constitución y la Declaración de Derechos se dijo que protegían a "los caballeros" y no al común, vale decir que el principio de la igualdad era impreciso o restringido. La crítica es exagerada si se tiene en cuenta el capítulo de la seguridad y la defensa de los bienes del individuo, pero si cabe aceptarla en el aspecto política del sistema representativo por votación indirecta. Empero, la falta que lastima al espíritu democrático y humano fue la existencia de la esclavitud.

Louis Henkin en su excelente trabajo sobre los derechos del hombre escribe que los Estados Unidos "han ofrecido varios elementos a la ideología contemporánea de los derechos humanos", y los enumera en esta forma: "una constitución escrita, difícil de abrogar, sustituir, suspender o cambiar; una constitución como fuente de autoridad gubernamental y condición de su

legitimidad; medidas de seguridad contra un gobierno muy fuerte a través de la separación de poderes, restricciones y balances, federalismo; gobierno representativo como un gobierno; una declaración de derechos político-social; me considera una autoridad tanto al programa constitucional de gobierno como a la declaración de derechos, y se conserva en poder a través de un poder judicial, cuyas órdenes son decisivos”.

La agitación creciente, provocada por las posiciones irreductibles del norte y del sur sobre la esclavitud y su fundamento económico, tuvo también su lado sentimental con la publicación de la inspirada novela de Harriet Boecher Stowe, la Cabaña del Tío Tom (1852) una conocida. Esta obra ganó partidarios a la causa de la emancipación de los parias, particularmente en las comunidades de los quáqueros.

La causa abolicionista contaba con el apoyo de grandes dirigentes: Franklin, Adams, Madison, Hamilton, Glay, Henry y otros influyentes políticos. Washington, en su testimonio, dispuso la libertad de sus esclavos de Mount Vernon. Al hablar de la esclavitud en los Estados Unidos aparece la austera figura de Abaham Lincoln, de bella calidad humana y de voluntad inquebrantable. Sobre este estadista sureño, nacido en Kentucky, Barrows Dunham dice lo siguiente. “Su manera de acercarse a los acontecimientos, fue sumamente empírica, llevaba una teoría a los acontecimientos como hace todo hombre: pero la teoría, era muy general y no es determinada. Era más bien como una luz que alumbraba cosas que estaban allí. El tono de su lenguaje era modesto y ecuaníme, sus principios eran siempre seguros. Consideraba el poder como una carga y uso como deber, que pocas veces podía realizarse sin dolor. Poseía una especie de religión no denominada, y sus creencias a Dios se encuentran entre las pocas que pueden ser leído sin sospechas de hipocresía. Salvo a la nación porque representan sirvió a la humanidad porque salvó a la nación”.

Desde temprano Lincoln abogaba por la liberación de los esclavos. Radicado con Illinois sostuvo públicos debates con Stephen Douglas sobre esa grave cuestión y fue su adversario en la candidatura a Senador federal que le ganó Douglas. Fue celebrada la frase de Lincoln: “Una casa dividida contra sí misma no puede subsistir. Yo creo que este gobierno no puede durar permanentemente mitad esclavo y mitad libre”. Pero dos años después, en 1860, Lincoln fue elegido Presidente de la Unión. En su Historia de los Estados Unidos, de Charles A. Beard, se encuentra esta información del nuevo mandatario: “Toleraba la esclavitud en el Sur como un hecho; se oponía con todas sus fuerzas a esa esclavitud en los territorios. De ahí que los moderados le aceptaban en tanto que los abolicionistas, que eran entonces minoría, podían no ser tenidos en cuenta”.

Sin embargo, la elección presidencial de Abraham Lincoln significó para los Estados del Sur un aviso contra la esclavitud que allí seguía e vigor. Una opinión representativa del sistema esclavitud fue dada, en esos días, por el senador sudista John C. Calhoun, en 1837 con estas palabras: “en ves de un mal es un positivo bien”, y agregó: “en toda sociedad civilizada una porción de la comunidad debe vivir del trabajo de otra; conocimiento, ciencia y las artes son elaboradas por el ocio; el esclavo africano, tratado bondadosamente por su dueño y cuidado en su ancianidad, se encuentra mejor que el trabajador libre de Europa, y bajo el sistema de esclavos conflictos entre el capital y el trabajo se evitan. La ventaja de la esclavitud, a este respecto, ha de ser más y más manifiesta, si se lo deja si disturbarlo con interferencias extrañas a medida que el país crece en riquezas y población”.

Lincoln, en el discurso inaugural de su administración, declaró que ningún Estado podía desvincularse de la Unión, pues ellos sería una insurrección o una revolución.” Y en los siguientes párrafos completó su pensamiento: “Mantengo que por la ley universal y la Constitución, la unión de los Estados (del Sur) es perpetua. Con seguridad se puede afirmar que ningún gobierno tuvo jamás, en su ley orgánica, una disposición para dar término a esa unión. Ningún Estado por propia iniciativa puede legalmente salir de la Unión. Considero, en consecuencia, que la Unión es inquebrantable y que he de cuidar que las leyes de la Unión sean ejecutadas fielmente en todos los Estados”. Y aún declaró: “Pero en sus manos, mis insatisfechos conciudadanos (del sur) y no en las mías, se encuentra la grave decisión de la guerra civil. El gobierno no ha de atacarlos. No han de haber conflictos sino siendo ustedes los agresores. No tienen ustedes dado juramento ante el Cielo para destruir esto gobierno, en tanto tengo el más solemne de preservarlo, protegerlo y defenderlo”.

En esta singular exposición, notable por su franqueza, Lincoln llama a la serenidad a los hombres del Sur y a la vez, con voz profética, habla de la posibilidad de una guerra civil encendida por esos hombres que parecen buscar la separación de la Unión. Este juicio, compartido por historiadores, ha sido ampliamente difundido por Lord Charnwood (Godfrey Bathbone Benson) en su estudio sobre Lincoln y su administración, considerado como uno de los mejores, donde sostiene que el motivo de la lucha entre los dos frentes americanos fue preservar la Unión federal contra la tendencia separatista del sur, y no la abolición de la esclavitud.

Ya antes de ser aprobada la Constitución, en las asambleas que discutían los alcances de la federación, los delegados de Carolina del Sur y de Georgia pretendieron introducir una provisión que permitiría a un Estado retirarse de la proyectada Unión. Esta absurda moción, contraria a la esencia misma de una constitutiva de una nación, fue rechazada; pero la idea separatista quedó siempre latente en ese Sur que consideraban al Norte como enemigo que fundaban su animadversión en motivos de orden económico relativos a tarifas, precios, trabas a las exportaciones e impuestos crecientes y carestías de productos manufacturados del Norte, lo que significaba para los agricultores del sur un “incalificable despotismo” impuesto por los Estados nortños.

Cabe agregar que, sin embargo, el problema de la emancipación de los esclavos limitaba el campo de los entendimientos, y así se explica la amonestación de Lincoln a los Estados del Sur por la intención de algunos de separarse de la Unión y no precisamente por ser esclavistas. La campaña por la emancipación fue, sin duda, un elemento importante que contribuyó a combatir la política seccionista que, cada día con más encono, difundían los dirigentes del sur. Las condiciones de esta pugna dieron lugar a un movimiento encaminado a liberar a esclavos fugitivos, ayudándoles a burlar lo prescrito en la Constitución al introducirlos en el Canadá o darles un refugio seguro. Al efecto, se formó un sistema bien organizada cuyo cuartel general estaba en Filadelfia.

En diciembre de 1860 una Convención auspiciada por Carolina del Sur, por unanimidad, votó abandonar la Unión, dándose cumplimiento a esta resolución en los meses siguientes: Texas, Florida, Georgia, Alabama, Mississippi, Louisiana y después otros Estados sureños o territorios incorporados. Y el 4 de febrero de 1861 nació la Confederación de los Estados del Sur con capital en Richmond y Presidente Jefferson Davis.

El peligro de una guerra civil era ya evidente para todos y bastó un incidente para desatarla. Fletcher Pratt en su trabajo sobre es sangrienta contienda describe, como sigue, el primer encuentro. Allá lejos en las Carolinas un disparo trazó su curso de fuego en la noche (12 de abril de 1861) la batería de Fort Moultric y estalló en estrellas. Al ruido del cañón contra el Fuerte Sumter, las campanas de Charleston repicaron alegremente y los ciudadanos salieron a las calles congratulándose unos a otros por la guerra que se iniciaba”. El Congreso de la Unión aceptó el reto ese mismo año y el siguiente (1862) abolió la esclavitud de los que huían.

Esta guerra fue dura y larga y sólo terminó con la rendición del caudillo de los confederados, General Roberto Eduardo Lee, en Appomattox ante el General Ulises Grant, el 9 de abril de 1865. El destino fue cruel con el gran Presidente; poco después de la inauguración de su segundo período, un fanático le dio muerte cuando asistía a una función teatral, en Washington, el 14 de abril de ese mismo año. Falleció al día siguiente sin recobrar el conocimiento. Pero alcanzó a salvar esa unión de Estado que hacía la grandeza de la democracia americana y un poder de equilibrio en el juego de los intereses internacionales, más, aún, mantuvo la conducción del mundo libre.

La culminación de la guerra civil mantuvo lugar la batalla de Gettysburg, de julio de 1863. La retirada de Lee significó ya el triunfo de los federales. En el Cementerio de ese pueblo, el 19 de noviembre de ese año, Lincoln dedicó el santo lugar a los que habían caído. La Historia recuerda sus palabras, profundas por su sentido, sabían por su intención. Dijo el gran demócrata:

“Hace ochenta y siete años nuestros padres fundaron en este Continente una nueva nación, concebida en libertad y dedica a la premisa de que todos los hombres son creados iguales. Ahora estamos empeñados en una guerra civil que probará si esta nación, o cualquier nación así concebida, puede perdurar. Estamos reunidos en un gran campo de batalla de esta guerra. Hemos venido para dedicar parte de este campo como un lugar de descanso para aquellos que aquí

dieron su vida para que esta nación pueda vivir. Es a la vez digno y propio que hagamos esto. Pero en un sentido más amplio, un podernos consagrar, ni podemos santificar esta guerra. Los valientes hombres vivos y muertos, la han consagrados muy encima de nuestra pobre capacidad para engrandecerla o disminuirla. El mundo poco ha de notar ni acordarse largo tiempo de lo que digamos aquí, pero no podrá nunca olvidar lo que aquí se hizo. Es para nosotros, los que viven, dedicarlos más bien a la obra por terminar y por la cual luchamos tan noblemente. Es más bien a nosotros, dedicándonos a la gran tarea que queda por hacer, y que de esos muertos que honramos, tomemos acrecentada devoción a esa causa por la cual dieron su última prueba de devoción, y estamos aquí perfectamente resueltos de que estos muertos no han muerto en vano; que esta nación, con la ayuda de Dios, renacerá a la libertad; y que el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, no desaparecerá de la tierra”.

Edward Everett, reconocido orador pronunció un discurso de dos horas. Se creía que Lincoln haría otro tanto, y no llamó la atención por lo breve de su elocución. Debió pasar un tiempo para que se comprendiera la belleza de sus palabras.

En enero de 1865 el Congreso federal abolió la esclavitud. Con este motivo fueron introducidas nuevas Enmiendas a la Constitución, en fechas distintas. La primera (XIII) con aprobación de Lincoln (enero de 1865); la segunda en (XIV, junio de 1866), la tercera (XV en febrero de 1869. Estas modificaciones son:

“XIII— Ni esclavitud ni involuntaria servidumbre, excepto como castigo por un crimen del cual la parte ha sido debidamente condenada, existirá en los Estados Unidos o en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción.

“XIV— Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción es ciudadana de los Estados Unidos y del Estado donde resida. Ningún Estado aprobará o hará obligatoria una ley que disminuya los privilegios o inmunidades de ciudadanos de los Estados Unidos, ni ha de privarse a cualquier persona de su vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso legal, ni negar a persona alguna, dentro de su jurisdicción una igual protección de las leyes.

“XV— El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos de votar no ha de ser negado o disminuido por los Estados Unidos o por ningún Estado por motivo de raza, color o previa condición de servidumbre”.

Nos permitimos concluir esta breve Nota sobre la Declaración de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos y la abolición de la esclavitud con la invocación, noblemente cristiana, de Abraham Lincoln, en su discurso de inauguración de su segunda presidencia, en marzo de 1865, un mes antes de su trágico fin:

“Sin malevolencia para nadie, con caridad para todos, con franqueza en el derecho, tal como nos permite ver Dios el derecho, por concluir la obra en que estamos empeñados, acabar con las heridas de la nación, cuidar del que ha soportado el peso de la batalla y de su viuda y de su huérfano; hacer todo lo que se pueda para conseguir y conservar una justa y duradera paz entre nosotros y con todas las naciones”.

1789

Pocos acontecimientos de la Historia moderna son más conocidos y comentados que los de la revolución francesa de fines del siglo XVII. Su símbolo es la toma de la Bastilla el 14 de julio de 1789, típica insurrección popular que tuvo sus agitadores, entre ellos a Camilo Desmoulins, cuyos devaneos llevaron al cadalso.

En todo movimiento político-social de envergadura, el desenlace es la resultante de años de frustración y de conflictos. El ilustre diplomático francés, Maurice Paleologue, refiriéndose a la tragedia del zar Alejandro II, apunta a esto propósito que “Papa la voluntad del autócrata más poderoso, nada es, apenas entran en juego las fuerzas profundas, oscuras, instintivas que el trabajo de siglos acumulan en el alma de un pueblo”. (La Russie des Tsars).

Como sucede en estos casos, con frecuencia, pocos fueron los que vieron, en esos días, en la violencia del 14 de julio, el principio de una revolución muy honda, y menos la caída de monarquía. Lo prueban esos “cuadernos”, mandato de los electores que en su gran mayoría estaban con el rey. Al decir de Jacobo Bainsville, renombrado académico, esos cuadernos insistían en el tema de los impuestos, los que debían ser “controlados”, en vista de que la nobleza y el clero no los pagaban; pero no se ocupaban de la institución real en el sentido de su abolición. La queja contra los males económicos era general, y de nada sirvieron los esfuerzos de Ministros progresistas, tales Turgot y Necker, combatidos por la nobleza y el alto clero.

La crisis era grave, pues se trataba de definir posiciones entre los que, según frase de los anglo-sajones, son “the have and the have not”, frase gráfica que el historiador Franciscano Augusto Maria Mignet interpreta con estas palabras: “Hasta aquí los anales de los pueblos no ofrecen ejemplo alguno de esta prudencia en los sacrificios; los que deberían hacerlos los rehúsan; los que los desean les imponen, y el bien opera como ... (ilegible en la copia del original)..., por medio y con la violencia de la usurpación. No ha habido todavía —concluye— otro soberano que la fuerza”. (Histoire de la Revolution Française)

Los propósitos de un cambio de cosas estaban bastante extendidos gracias a la imprenta, de la que se valía el periodismo opositor, los panfletos y libros que, con insistencia, pedían modificaciones de carácter político-económico, pero sin tocar a la corona.

Francia, dice un autor, “era un país rico con un fisco pobre”, mas la riqueza se hallaba en la nobleza y en la Iglesia. Las tierras, las prebendas, los privilegios constituían beneficios de estas dos Ordenes. La industria, competidora de Inglaterra, era otra fuente de riqueza pero de escaso provecho para la mano de obra. En cuanto al campesino, aparte de los pocos pequeños propietarios, verdadero siervo de la gleba, no conocía sino penurias junto a los suyos.

Imperaba el régimen de la desigualdad y de la injusticia en el diario vivir, de las preeminencias y de los servicios y costumbres aún, en parte, feudales en los estatutos territoriales. Pero el pensamiento innovador actuaba ya en el mundo del intelecto, de la filosofía, del derecho, de la ciencia. Sus hombres representaban la razón en función social. Entre ellos Montesquieu, Saint Simón, Rousseau, Diderot, el abate Raynal, Voltaire, Condorset, Lavoisier, Mably, Laplace y tantos otros, no menos célebres.

El absolutismo de los últimos soberanos y una numerosa corte de palaciegos que recibían estipendios, las guerras dinásticas o de supremacías y el despilfarro de la corte, originaron una quiebra financiera que recayó sobre Luis XVI. Presentóse entonces la necesidad de encontrar recursos y subsidios, que requerían el registro del parlamento, conjunto de la burguesía de las ciudades. Al negarse éste en otorgar su conformidad, tácitamente de fiscalización, el gobierno trató de salvar el quebranto deficitario convocando a una reunión de Notables, sin resultados. Fue en esta emergencia que los influyentes prelados aconsejaron al rey reunir a los Estados Generales, verdadera institución política, que no había sido llamado desde 1614.

Escribe Bainsville que “reinaba en Francia una confusión extraordinaria en las ideas. Los sentimientos y aun en el vocabulario”. Sigue: “Los patriotas” eran los que predicaban la guerra a los tiranos por amor a la libertad y que, al mismo tiempo, provocaban la indisciplina y alentaban a los soldados. Se proclamaba, a la vez, el desinterés de Francia y el derecho natural de reunir a la nación los pueblos liberados”.

A Luis XVI vino a caer, con todo su peso esta situación que, dado su carácter, no estaba en condiciones de hacerle frente con medidas de fuerza o de rigor. De él esboza esta semblanza: “Luis XVI no era ni regenerador ni déspota. Le faltaba esa voluntad soberana que sólo puede cumplir los grandes cambios en los Estados, y que es también necesario a los monarcas que quieren limitar su poder, que a aquellos que quieren agrandarlo”, y agregó: “Su reino no, hasta los estados generales, sólo fue una larga empresa de mejoras sin resultado”.

Alfonso de Lamartine, en su monumental Historia de los Girondinos, pinta este retrato del infortunado monarca: “Luis XVI, príncipe equitativo, moderado en sus gustos, inclinado al bien por naturaleza, subió muy joven al trono. Convencido de la necesidad de introducir grandes modificaciones en el antiguo orden de cosas, y de evitar muchos abusos, comenzó por rodearse de hombres señalados por la opinión pública como los más probos y capaces. Desgraciadamente,

fracasaron las reformas de Turgot por la resistencia de la nobleza y del alto clero, interesados en hacer perdurar los abusos de todo género que el ministro deseaba abolir. Durante su vida, que fue un largo martirio, este desventurado príncipe tuvo siempre el dolor de entrever el bien y de quererlo sinceramente, pero le faltó la fuerza para ejecutarlo”.

He aquí que la historia de Francia era la historia de los privilegios. Después de siglo de dominio galo-romano, los reyes feudales recurrían a sus vasallos para obtener subsidios y apoyo en sus continuas luchas por mantenerse a la cabeza de aquellos reinos de una patria fragmentada. Esa nobleza territorial, en cambio de su contribución, pedía y obtenía ventajas y garantías. Esto se repetía en burgos y villas y nacían las Cartas de franquicias y derechos y cierta práctica de reuniones que la necesidad imponía. Este fue el origen de los Estados Generales.

Al frente del desastre financiero, cada día más peligroso por brotes de hambruna en campos y aldeas, surgía vigorosa una intelectualidad que encontraría terreno propicio para sus prédicas y sus obras, encaminadas a salvar la condición de los postergados, y al lado de esa inteligencia no podían faltar los demagogos para encender las pasiones de las masas. La consecuencia de esta agitación y de la crítica del talento no tardó en dar sus frutos de rebeldía para culminar en una de las grandes revoluciones de la Historia.

Alentaba, particularmente en el ambiente político, el conocimiento, ya generalizado, de la Declaración de Derechos inglesa, el Bill of Rights de Guillermo III (1689), porque introducía bases de carácter democráticas, pues reconocía al Parlamento la facultad de reunirse por propia iniciativa, de votar los impuestos y subsidios, de vigilar la ejecución de las leyes, otorgado a los ciudadanos el derecho de representación y, más importante, el de ser juzgados por un jurado y no por tribunales de excepción.

La actitud de este rey recordaba a Juan Sin Tierra y la Magne Carta (1215), en especial la celebre cláusula que establecía que ningún hombre libre ha de ser detenido o apresado o usurpado su dominio o puesto fuera de la ley o exiliado sin el juicio de sus pares o por la ley territorial. Fue ésta una garantía contra la arbitrariedad del poder para todos, fuesen barones o simples libros, pero quedaba excluido el siervo. Aunque esta Carta más un compromiso entre el soberano y los barones, se la consideró como la consagración de derechos de mayor significación de la que parecía, y se guardó su recuerdo y acatamiento hasta principios del siglo XIX.

Sobre estas franquicias y refiriéndose a Juan Sin Tierra, el académico Andrés Maurois da la siguiente curiosa información sobre lo sucedido en Runnimeede, a orillas del Támesis: “Los barones exigen el respeto de sus antiguos privilegios. Cómo constreñir a respetar los privilegios de la feudalidad. Tal era para ellos el único problema. Mas por una feliz casualidad de redacción, ellos no lo habían presentado bajo esa forma y su texto ha permitido a las generaciones futuras de leer en la Gran Carta estos principios más generaciones: Hay leyes del Estado, derechos pertenecientes a la comunidad. El Rey debe respetarlos. Si él los viola, la lealtad deja de ser un deber y los súbditos tienen el derecho de insurreccionarse”. (Historia de Francia)

Años después, en 1225, Enrique III, confirmó lo concedido por Juan Sin Tierra, decretando que “Nadie será compelido a prestar un servicio más oneroso que el debido por su fuero militar o cualquier otra tenencia libre”. Y reiteraba lo resuelto en 1215, subrayado “nos no podremos ni haremos poner mano sobre él (barón u hombre libre), a no ser en virtud de un juicio legal le sus pares y según la ley del país. No venderemos ni negaremos, ni retrasaremos a nadie el derecho o la justicia”.

Pasando otras manifestaciones de esos tiempos arcaicos, Tomás Hobbes expuso que, partiendo de la igualdad entre los hombres, existen tres obstáculos que los vuelven enemigos: “1. la competencia que engendra agresiones por la ganancia; 2. la desconfianza que mueve a los hombres a buscar la seguridad; 3. la vanagloria, defecto grave que produce males por la rivalidad de rangos y honores”.

Mayor, por más cercana, en los sucesos de Francia, fue la influencia de la independencia de las colonias inglesas en América. Vale notar que dos altos jefes militares, Lafayette Rochambeau, entre otros, no ocultaron su entusiasmo por esa emancipación, a la que habían contribuido y fueron propaganditas escuchados con interés.

Los postulados de la independencia de América del norte hallaron inspiración, en buena parte, en la libertad religiosa de los disidentes ingleses porque ella aseguraba una red individual que no podían admitir renuncia alguna. De ahí que la partida de emigrantes hacia el nuevo Continente importaba, en el hecho, una protesta contra el catolicismo autoritario. Eran estos puritanos compenetrados de la supremacía de la razón y de la conciencia, como la entendían, sobre la rigidez del dogma y los males de la persecución. En París, hasta en la Corte, ganaba ascendente la revolución americana, pero sus voceros no tenían la educación política de los hombres del norte, formada en los centros municipales, los Town Hall, más liberales que los similares de países vecinos.

En un interesante estudio sobre 1789, el profesor Jorge Lefebvre, emite este juicio: “La influencia americana, los nombres de Washington, Franklin, Lafayette, embellecían las nuevas ideas con un prestigio sin igual y su divulgación aumentaba de día en día gracias a la difusión de folletos y a la propaganda que se les hacía espontáneamente en los salones, academias y sociedades diversas cuyo número aumentaba incesantemente culturales algunas, como el Mussé, filantrópicas otras, políticos otras más como los primeros clubes o la Sociedad Amigos de los Negros, incluso logias masónicas donde sacerdotes y nobles se concentraban con la burguesía para repudiar “el fanatismo” y “el despotismo”. (La Revolución Francesa y el Imperio).

El Acta de Derechos de Virginia de 1774, en la que puso parte principal Tomás Jefferson, merece ser transcrita porque señala normas de política igualitaria y de conducta cívica, y es, ciertamente, un antecedente que sirvió a los asambleístas franceses de 1789. Dice:

“1. Por naturaleza, todos los hombres son igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes a los cuales, cuando ellos forman una sociedad, no pueden, bajo ningún concepto suspender, ni evitar el cederlos a la posteridad; estos derechos son, a saber: el disfrutar de la vida y la libertad con los medios para adquirir y poseer propiedades, así como la búsqueda y el alcance de la felicidad y la seguridad.

“2. Toda la autoridad está basada en el pueblo, y por ende, se deriva de él mismo, tanto así todos los magistrados son sus administradores y servidores, en todo tiempo le deben obediencia.

“3. Que el gobierno está, o debe estar instituido para la seguridad, la protección y el beneficio común del pueblo, la nación o la comunidad, que de los diferentes modos y formas de gobierno, la mejor es la que es capaz de producir el mayor grado de seguridad y felicidad, y que ofrece el mejor resguardo contra el peligro de una mala administración, y que, cuando se encuentre que un gobierno es inadecuado o que está en contra de estos propósitos, la mayoría de una comunidad tiene el derecho indubitable, inalienable inabrogable de reformarlo, alterarlo, de la manera que se considere más conveniente al bienestar público”.

Completa esta transcripción, el siguiente párrafo de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, de fecha 4 de julio de 1776, firmada en Filadelfia:

“Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se cuentan el derecho a la vida, a la libertad y de la felicidad; que para asegurar estos derechos, los hombres instituyen Gobiernos, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados, que cuando una forma de gobierno llega a ser destructora de estos fines, es un derecho del pueblo cambiarlo o abolirlo, e instituir un nuevo gobierno, basado en esos principios y organizada su autoridad en la forma que el pueblo estime como la más conveniente para obtener su seguridad y felicidad”.

En estos documentos de la pluma de uno de los más grandes políticos de la naciente república, Tomás Jefferson, ya nombrado, la libertad política es la “libertad física”, vale decir la parte práctica de la libertad aplicada a la convivencia comunitaria, distinta de la que el tercer Presidente de la Unión, llamaba la “emancipación moral”, que él consideraba “cosa del futuro” ara asentar los derechos del individuo en el campo de la ciencia y de la cultura.

Uno de sus biógrafos, Juan Dewey, filósofo y pedagogo americano, cuenta de Jefferson que “Así como confiaba en el “pueblo” como el fundamento y la garantía esencial de las instituciones autónomas, así su objetivo al promover el progreso de la ciencia era la ilustración del pueblo en su conjunto”. Junto con expresar Dewey que “la institución de una sociedad es un

producto que el hombre tiene el derecho de reglamentar con todos aquellos que han cooperado a su obtención”, pone estas palabras de Jefferson: “En esto existe un derecho independiente de la fuerza”, y además que “la justicia es la ley fundamental de la sociedad”.

El ilustre virginiano anota Dewey, sostenía que “Hay derechos que es inútil ceder al gobierno y que, no obstante, los gobiernos se han arrogado siempre. Son los derechos de pensar, de publicar nuestros pensamientos de palabra o por escrito, de comerciar libremente, de libertad personal” (El Pensamiento Vivo de Jefferson).

Como suma de estos comentarios sobre la influencia americana en Francia, se encuentra en un historiador, Pedro Caxotte, de tendencia conservadora, esta referencia sobre aquel período de grandes transformaciones político-sociales: “Cuando Franklin deja Francia, la leyenda de los Estados Unidos es indestructible. Su sucesor Jefferson, no hace más que confirmarla, y de ahí proviene toda una literatura romanesca y enfática, la que sin descanso repite el elogio del Pueblo elegido y de la República modelo. Algunos americanos —apunta Caxotte— a los que fastidiaba esa verbosidad protestaron en vano; su historia se había vuelto artículo de fe”.

Al lado del ascendiente de la gesta americana en Francia, es preciso nombrar al escritor inglés Tomás Paine, más original y decidido que Lucke, Burke o Bentham, Agita el ambiente en Nueva York y en París con ribetes republicanos, luego publica un ataque a Burke por su postura conciliadora, titulando su panfleto “Los Derechos del Hombre”. Defiende a la revolución francesa. Su vida bordea la del aventurero y sus ideas son de una política de avanzada. Robespierre sospecha de Paine y se le encarcela. La suerte le acompaña y escapa de la guillotina.

La obra de principal de Paine, titulada Sentido Común, publicada en Estados Unidos (1776) fue recibida con entusiasmo por la opinión independiente, al extremo de que Washington declaró que “trajo un fuerte cambio en la mentalidad de muchos hombres” hacia las ideas emancipadoras. Exiliado de Inglaterra por su ataque a Burke, que el Ministro Pitt considera subversivo, es elegido diputado por Calais a la Convención francesa, y se ocupa de poner atajo a los empeños exagerados de sus colegas, dando a luz un estudio sobre la superstición y la política mezcladas en la religión, abogando apasionadamente, en defensa, de un culto moral o “religión natural”. Su ensayo La Edad de la Razón que en un ambiente ya hostil.

Para varios investigadores, la contribución en los acontecimientos de 1789, entre los pensadores foráneos, más profundas, es la de Jeremías Bentham. Este parecer puede ser correcto si se considera los fundamentos de derechos, expuestos con sabiduría por el filósofo inglés, particularmente en materia penal, en esos años de transformaciones de todo orden en la sociedad francesa y, en verdad, en ámbito universal. Su obra más importante, Introducción a los Principios Morales y Legislación, le dio más notoriedad, y es de tendencia utilitaria o positiva, en cuarto debe procurarse como finalidad lo que asegure felicidad, placer o previene el mal, pena o desgracia. Declara Bentham que la humanidad por “dos soberanos motivos; penas y placer, y que toda legislación debe buscar la felicidad de las mayorías. En 1792 se le otorgó ciudadanía francesa.

El sentido utilitario que da Bentham al comportamiento humano como premisa del desarrollo social, se acerca al pensamiento del “ermitaño de Monticello”, pero con la marcada diferencia de origen: la utilidad como principio de legislación es, en el pensador británico, fruto de una teoría metafísica o especulación de la mente; en Jefferson, igual procedencia de la utilidad en desenvolvimiento de la comunidad, se apoya en motivos concretos, diríase imperiosos, de crear una nueva patria en tierras desconocidas.

Convocados los Estados Generales, inauguró sus sesiones el 6 de mayo de 1789, con un discurso de circunstancias del rey ante las tres Ordenes. Eran 285 diputados de la nobleza, 309 del clero y 621 del Tercer Estado, burguesía y representantes populares, según dato de Heriberto J. Wells, quien, al efecto, escribe la siguiente: “La tradición nobiliaria provenía del pasado medieval, en el que la tierra era la única riqueza y sus poseedores eran los amos de los que la cultivan. La nobleza no quería convenir en que el comercio y la industria, fuentes de la riqueza mobiliaria, al suscitar la aparición y la ascensión e la burguesía y al favorecer la emancipación del campesino, había procurado al Tercer Estado un poder que la organización legal de la sociedad no tomaba en cuenta”. (Outline of history).

Estas condiciones económicas y sociales dieron a ese Tercer Estado una minoría debido al voto por Orden, pero en el hecho gobernaría gracias al poder adquirido por los Municipios, en especial, la Comuna de París. De ese Tercer Estado, el diputado Sieyès decían: “¿Qué es el Tercer Estado; ¿Qué ha sido hasta ahora, nada en el orden político; ¿Qué pide, llegar a ser algo”.

No tardaron los del Tercer Estado en exigir que el voto fuera por cabeza y no por orden. Esta petición implicaba una verdadera transformación del estatuto legal existente, e igualaba a todos en el ejercicio de su función pública. La solicitud fue apoyada por algunos nobles y por miembros menores del clero. El 17 de junio, por propia determinación, los Estados Generales, de poderes limitados, se transformaron en Asamblea Nacional, de carácter legislativo, excluidos la nobleza y el alto clero, lo que llevó al monarca disolverla el día 21.

La drástica medida provocó la conocida respuesta de Mirabeau al oficial que ordenaba el retiro de los diputados del recinto de la Asamblea: “Id a decir a vuestro señor que estamos aquí por la voluntad del pueblo y que no saldremos del local sino por la fuerza de las bayonetas”. Honorato Gabriel conde de Mirabeau, rechazada por la nobleza por su vida disipada, decepcionado por los excesos que preveía de las graves alteraciones políticas ya en marcha, se acercó a la Corte y aconsejó al rey de salir de París. Murió en 1791 y puede afirmarse que esto le salvó del cadalso al que hubiera subido durante el Terror.

La fuerza del número y el favor popular concedieron a esta Asamblea el poder político incontestable en el país. La dominaron tres hombres: Mirabeau diputado por Marsella, Juan José Mounier, diputado por Grenoble y el abate Manuel José Sieyès, diputado por Chartres. La Asamblea Nacional era monarquista; pedía una Constitución presidida por el rey, la que fue aprobada en 1791, y la encabezaba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, ampliada con algunas disposiciones menores sobre la de 1789.

Al finalizar el mes de julio de este año, el diputado Mounier presentó su proyecto de Declaración de Derechos del Hombre. Se suele asociar a Sieyès en esta iniciativa y aun considerado el autor principal. Mounier, antiguo juez de sólidos principios jurídicos, después de presidir la Asamblea y al observar la radicalización de la política, contraria a sus ideas y convicciones, se trasladó a Rusia, otros dicen que a Turín cerca al conde de Artois, hermano de Luis XVI, y escribió su crítica, favorable a una evolución democrática y opuesta a la subversión, titulada “Causas que impiden a los franceses ser libres”. No faltaron otras censuras en los propios círculos revolucionarios, como la del mismo Sieyès, resumida en esas palabras de oportuna apreciación: “los franceses quieren ser libres y no saben ser justos”; o la de Lázaro Carnot, el gran organizador del ejército, reveladora: “Todas las agitaciones del pueblo, cualesquiera que sean las causas aparentes o inmediatas, en el fondo jamás han tenido otro fin que el de liberarse de los impuestos”.

Las vacilaciones de la corona, el medio adverso al orden constituido, que era cada vez más patente, creció sorpresivamente con la huida del rey y su familia de Versalles, aventura que terminó lastimosamente en Verennes, cerca ya de la protección militar proyectada. Aunque este fracaso ahondó el desprestigio del monarca, recuperó éste las consideraciones que se le debían, volviéndose rey constitucional. Y si bien hicieron daño al gobierno las represiones sangrientas de motines y protesta, más daño le vino de la torpe proclama del duque de Brunswik, generalísimo de las fuerzas de invasión, en 1792, al anunciar en nombre del rey de Francia y de los emigrados, que aplastaría la subversión que amenazaba a la monarquía.

El patriotismo, en casi todas las capas sociales, ardió incontenible. La invasión abortó en el cañoneo de Valmy, que no fue precisamente una batalla pero probó el nuevo temple de milicias republicanas, además, a fallas de servicios de logística, los invasores se retiraron, quedando dueños del campo Domourjez y Kellermann, el 20 de septiembre de 1792. Este hecho de armas consolidó la gesta revolucionaria. Su consecuencia inmediata el 22 del mismo mes, fue la abolición de la monarquía y la posición de Luis XVI y de la reina María Antonieta. Los cautivos, en 1793, sufrieron el suplicio de la guillotina.

El consagrado historiador, Alberto Sorel, académico francés, refiriéndose a la muerte del rey, serena y valerosa, emite este elevado juicio: “Luis había reinado mediocrementemente. La guerra civil había hecho odioso su recuerdo; el cadalso le dio una aureola. Al quitarle el manto real y la corona que le pesaba, la convención descubrió en él hombre que era de una mansedumbre sin

igual; y que llevaba en la separación de todo lo que había amado, en el olvido de las injurias recibidas, en la muerte al fin, ese sacrificio de sí mismo y esa confianza absoluta en la justicia eterna que son las fuentes más sencillas de las virtudes del género humano. La Convención lo excluyó de la lista de los soberanos políticos en la cual su rango era inferior; y lo colocaron en el orden de las víctimas del destino y la confirió así una dignidad superior y rara en la jerarquía de reyes. Por primera vez desde que reinaba, Luis pareció dominar su tarea. Y al presentarse ese día como espectáculo al mundo con una solemnidad extraordinaria que hace de esa jornada una de las que se cuentan en la historia de las naciones, su nombre se asocia, en el espíritu de los pueblos, a la idea del más grande de los infortunios sostenida por el más noble coraje". (Europa etbla Revolución Francaise citada por Caxotte)

Viene otra cita notable: en Valmy, donde concurrió al lado de Brunswick, Johanna Wolfgang Goethe, escribió a un amigo esta profecía singular: "Hoy y en este lugar se inició una nueva era en la historia del mundo".

La Asamblea General se convirtió en la Constitución y, después en la Legislativas más tarde surgió la famosa Convención, dominada por cuatro líderes: Maximiliano Robespierre, Jorge Jacobo Dantón, Juan Pablo Marat y Pedro Victoriano Vergniaud. Asesinado el médico suizo Marat, los tres restantes murieron en el patíbulo en la Plaza de la Revolución, hoy llamada de la Concordia. La Convención, en realidad, toleraba la vigilancia del no menos famoso Comité de Salvación Pública, órgano que, a su vez, aceptaba los dictados de los Clubs políticos, siendo el de los Jacobinos el más activo e intransigente, con Robespierre de mentor.

Uno de los básicos propósitos de la revolución consistió en imponer la unidad del país, territorial y administrativa hasta entonces todavía dividida en principados, resabios del feudalismo. Costó sangre y malquerencias como lo prueba la lucha en la Vandea. De otro lado, la guerra contra las monarquías enemigas dio lugar al levantamiento de masas, constituidas militarmente, esto es "la nación en armas", creación del genio de Carnot, poderoso instrumento de las victorias de la República y del Imperio.

Acerca de esta campaña por alcanzar la unidad, Carlos Luis de Montesquieu, en su profundo estudio, El Espíritu de las Leyes de mediados del siglo XVIII, apunta que, anteriormente, cada centro poblado se consideraba una capital y parte del territorio como centro de poder, pero que ya se veía que toda relación miraba hacia un mismo centro, que debía considerarse el Estado mismo.

El erudito autor de la Grandeza y Decadencia de los Romanos, en un sentido más comprensivo de la unidad del reino, aconsejaba que se debía evitar el gobierno unipersonal y recomendaba la constitución de "grupos intermediarios entre el jefe del Estado y el pueblo, es decir un poder que dicte las leyes, otro que la ejecute y el que aplica la regla judicial". Eran los tres poderes del Estado moderno, necesarios contra todo despotismo, por lo menos en teoría más que en el hecho. Caso curioso el de Montesquieu; su libro sobre los romanos, ensayo de crítica política, de factura moderada, fue censurada y puesto en el Index y, además, impugnado por sus propios amigos, entre éstos el filósofo Helvetius, por carecer esa obra de la violencia, y aun de la mordacidad de los escritos de los época revolucionaria.

El ya mencionado historiador Lefbvre sostiene que la revolución "pudo oponer (esa nación en armas) a la Europa aristocrática, cuyos marcos rígidos ponían trabas al impulso individualista, incomparables recursos de vida y poder, y seducir a través del mundo a todos los que soñaban con probar sus fuerzas". Y sienta esta verdad: "La Declaración (de los Derechos del Hombre), no es, pues, un código, sino una serie de sugerencias que prescribe al legislador dejar al individuo todo el mar de libertad compatible en el interés general".

El proyecto de Declaración encontró un obstáculo en los privilegios y desigualdades de clase todavía vigentes, pero aconteció, el 4 de agosto de 1789, en la Asamblea, mediante la titulada "revolución social", escena de desprendimiento por parte de la nobleza y los prelados a sus prerrogativas, señoríos y diezmos, quedando abierto el camino hacia la igualdad ciudadana, lográndose la "unidad jurídica" del reino. La Declaración fue proclamada, ya por unanimidad, el 26 de agosto de 1789.

El principio fundamental de la Declaración es asegurar la igualdad entre los hombres. No se reconoce entre ellos valores de superposición. Para todos se legisla, para todos se instituyen los dos puntales de la igualdad: igualdad ante la ley, igualdad de oportunidades; y para ninguno existen los estados de sumisión, de esclavitud, disposición ésta de esencia cristiana en afán de ocuparse tanto del poderoso como del humilde y hacer de éste un igual de aquél, y aun un amo por su número, su fuerza de mayoría.

Han sido discutida la valía de estas enunciaciones de derechos y de los ensayos de Estados modelos anteriores a 1789, porque menosprecian al siervo y al esclavo. Perdurando esa brutal opresión del hombre sobre el hombre, el andamiaje de la institución de derechos toma la figura de lo mezquino por falsa y por engaño, cualquiera que sea la gloria de un Aristóteles o de un Platón. En esa finalidad redentora, la Declaración de 1789, apresuró la liberación de los humildes, que el Nazareno predicaba sin conseguirla.

Los escritos de un pensador ilustre, Juan Jacobo Rousseau, iluminan a esos revolucionarios de la Asamblea General y de otras agrupaciones republicanas. A ese revolucionario intelectual se le ha reprochado el haber dado "preferencia al sentimiento sobre la razón, a la exaltación pasional, a la adoración confusa de la naturaleza". El ascendiente del filósofo ginebrino, autor del libro más leído en su época, el Contrato Social Principios del Derecho Político, fue enorme. Aun al Incorruptible Robespierre le tildaban de "iluso rousseauiano".

Caxotte indica, acerca del célebre autor de Confesiones de Emilio o la Educación, que "su genio que dio a la mística revolucionaria su brillo y su fuerza de propaganda"; de ahí los conceptos de la igualdad de los asociados, la entrega de los derechos de cada uno en provecho de la colectividad y la subordinación a la voluntad general, que no es la mayoría, pero sí la verdad filosófica, como él la entendía. Es "la vez profunda de la conciencia humana" y es nuestra de individualismo, de "sociedad sometida a un dogma".

Rousseau busca liberar al hombre y profesa que "Ya que ningún hombre tiene autoridad por naturaleza sobre su semejante, y ya que la fuerza no da ningún derecho, quedan pues los convenios como base de toda autoridad entre los hombres". El espíritu revolucionario de este filósofo aparece, sin eufemismos, cuando sostiene que "la voluntad del pueblo es el origen único de la soberanía y de las leyes", subrayando que "los soberanos son meros mandatarios del pueblo". Y aboga por la forma, que llama más perfecta de gobierno, la república.

Rousseau; para él "la religión verdadera es la de la Naturaleza", y "la moral no tiene más base que la conciencia del individuo". El pacto social entre los hombres domina su pensamiento político. Su tesis la resume así: "Este tránsito del estado de naturaleza al estado civil, produce en el hombre un cambio muy notable, sustituyendo en su conducta la justicia al instinto y dando a sus acciones la moralidad que antes le faltaba".

La idea de una jefatura vitalicia se halla en Rousseau, cuando afirma que él cree "imposible que una gran Estado se deshaga de reyes; es decir de un Jefe de por vida". Esta sentencia refleja una interesante coincidencia con la misma idea de Simón Bolívar, introducida en sus Constituciones, aprobada por el Congreso boliviano de 1826. Tal vez tal coincidencia tiene un origen común, Inglaterra, donde ambos estuvieron.

En el mundo ya conmovido política escritos de publicistas esclarecidos, las opiniones de Juan Jacobo Rousseau penetraban hondamente en el pensar de políticos y estadistas, y hacían oscilar sus convicciones monárquicas, pues en ellas se aconsejaba al pueblo de poner al soberano si fuera del caso.

Nadie podría negar, en esta emergencia, que la autoridad de Montesquieu fue menor y, desde luego, más constructiva. Este eminente historiador inspiró mayormente a sus autores la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento de tendencia individualista, y que con su división de poderes del Estado, contradecía a Rousseau que defendía la organización de naciones pequeñas para lograr el gobierno directo del pueblo. Montesquieu juzgaba con severidad y realismo los problemas de la cosa pública. Para él, la libertad tiene sus medidas, toda vez que no se encuentra al alcance de todos los pueblos en grado máximo, y así lo reconoce el solitario de la casa de Epinay.

La ironía agresiva de Francisco María Arouet, que él se decía Monsieur de Voltaire dañó el prestigio de la Iglesia católica en Francia y más allá de Francia, al criticar las amplias concesiones de que gozaba y no ocultaba los vicios de que padecía. Voltaire era deísta, como muchos de los intelectuales de su época, pero combatía el ateísmo. La Iglesia disminuída restó al pueblo la fe en el orden establecido.

Burgués de clase, logró introducirse en círculos de la nobleza que le protegía, y sin embargo, pero el espíritu volteriano, escéptico y satírico, celebrado por esos privilegiados, los debilitó para afrontar la dura prueba que el destino les reservaba.

Crítico de talento, mordaz y pronto a descubrir el absurdo de las ideas y costumbres de muchas cosas, contra toda lógica era partidario de la monarquía absoluta, siempre que respetara el ejercicio de la justicia y velara por el bien común. Para Voltaire la dirección de los negocios del Estado, radicaba en la opinión pública, en la transmisión cabal para conocimiento general, de injusticias y abusos del poderoso, en la burla de los excesos en la que incurría la autoridad.

Historiador, polemista, dramaturgo y, sobre todo, censor apasionado y a menudo falto de imparcialidad, tuvo el escritor del notable estudio sobre El Siglo de Luis XVI, una innegable influencia en la mente de los insurgentes de fines del siglo XVI, y más que otro por la exposición de los defectos y atropellos de su tiempo, no escatimando el ridículo aunque usando estilo superior, que por la violencia inconoclasta de esos revolucionarios del primer período.

Entre los intelectuales franceses que, desde el siglo XVI, ocuparon un lugar preponderante en la formación del espíritu moderno, Dionisio Diderot asume un lugar destacado, no por la profundidad del entendimiento ni por estadista, sino por la divulgación inteligente del conocimiento de la ciencia, del derecho, de la historia o de las ideas, de la filosofía política y de nuevas normas de vida, nuevos valores adversos a la monarquía absoluta de Luis XVI o vacilante en los años de Luis XVI.

La ilustración general fue el propósito de los hombres de la Enciclopedia, obra empezada por el más tesorero y, sin duda, el más versado en toda suerte de experiencias, el que escribiera Pensamientos Filosóficos, libro mandado quemar por el Parlamento de París.

Su gravitación sobre sus contemporáneos, al decir de sus biógrafos, alcanzó la importancia de toda obra didáctica de superior calidad, ajena a prejuicios políticos, religiosos, clasista y de conceptos sociales. Diderot y sus ilustres colaboradores suscitaron la animosidad de los gobernantes y, declarados conspiradores. Diderot sufrió penas de arresto.

Pero dando énfasis al valioso trabajo de 20 años del incomparable propagandista de la cultura, versátil hombre de letras, defensor ante todo de la libertad de pensamiento, el significado de la Enciclopedia para el pueblo sobre sus derechos y sus garantías ciudadanas fue grande y no es exagerado afirmar que los autores de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 encontraron orientación y sabiduría en las páginas de esta labor enciclopédica que representó una lucha contra la opresión por medio del saber y de la verdad.

Con la misma inspiración libertadora, Alejandro Hamilton, rival de Tomás Jefferson y consejero político de Washington, muerto prematuramente en un duelo, sostenía que “los derechos sagrados de la humanidad no deben ser escudriñados entre viejos pergaminos o mohosos archivos. Están escritos como un rayo de sol en el volumen del destino humano por la mano de la divinidad misma, y jamás pueden ser borrados o oscurecidos por un poder mortal”.

Con el estilo propio de esos americanos, emigrantes de las islas británicas, esta sentencia confirma que la Declaración de los Derechos del Hombre” es el producto de todo el movimiento del siglo”, según un autor que enaltece a Montesquieu. Cabe agregar que tal juicio no refleja o no pretende reflejar la verdad sobre tan delicada materia, una vez que la protección del hombre de los abusos e sus semejantes ha sido un afán de todos los tiempos que, algún día, habría de imponer la meta tan anhelada. La invocación a la divinidad más que simbólica, tiene consistencia porque pretende dar, a la criatura del Señor, los bienes que merece.

En esa Francia revolucionaria de 1789, la voz de Mirabeau señalaba que “la desorganización del reino no podía estar mejor organizada. Mantenía la tensión social y alentaban

a los impacientes, los Clubs políticos que iban formándose, entre éstos el de los Jacobinos con Robespierre y el de los Cordeleros, donde actuaba Antonio Nicolás de Condorset, filósofo ilustre. Los jacobinos se llamaban a si mismos Sociedad de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pero usaban la intimidación, la violencia para aventajar a otros.

La Declaración, leída hoy aparece como una relación corriente del tema, incompleta en aspectos económicos y demasiado corta en sostener la defensa del hombre, en todas las etapas de su vida. Mas en el siglo XVIII, de monarquías absolutas, o de regímenes despóticos, esa Declaración de Derechos traducía una subversión de valores que agitaba el medio y estimulaba las conciencias en la búsqueda de cambios en la estructura política-social.

En sus 17 artículos la Declaración de 1789 ha puesto de manifiesto la sabiduría de la revolución acerca del hombre y sus prerrogativas. El hombre es un ente gregario, no vive en soledad; luego su derecho a la libertad tiene la premisa fundamental de un espacio limitado por el derecho ajeno, una vez que los contactos y las actividades legítimas de uno a otro ser, constituyen o deben constituir un imperativo en toda comunidad civilizada, sin quebrantar la armonía del conjunto. De ahí que el ejercicio de sus derechos trae al hombre una continua interposición de fuerzas, de atribuciones y aun de ambiciones, que debe tener en cuenta el legislador.

El estatuto de 1789 sobre la libertad, su alcance, sus fundamentos filosóficos, fisiológicos y legal, no alteran su esencia aún en su forma restringida. Fue cabal para su tiempo y, si bien entonces vino como una revelación, no rompió el marco en el cual el ser humano debía crecer y desarrollar sus aptitudes y lograr sus deseos de mejoras. La palabra Libertad resumía todo lo que el hombre entendía para ocupar el puesto que le pertenecía en su comunidad.

De otro lado, lo que hizo la Declaración o intentó hacer fue imponer la igualdad entre los hombres, tomada estas determinaciones en un sentido político y social, suprimidos privilegios y clases, elevando la condición del oprimido. La desigualdad, sin embargo, no fue ni sería abolida por la eterna contradicción entre los factores de la producción y la distribución de bienes y la prestación de servicios. Con todo, la igualdad de derechos se impone, pues sin ella la libertad volveríase “un privilegio más”, la libertad y la igualdad componen el art. 1°.

Con relación a los derechos del ciudadano, es decisiva la participación que se le reconoce de ser elector o elegido en comicios libres. Es un copartícipe del poder publico y actos mediante el juego de las mayorías. Es la libertad política “garantía de las demás” para los comentaristas de temas constitucionales. Es la base de todo sistema democrático que respeta el sufragio universal, y, esa universalidad es a su vez, el todo de un estado de derecho, contrario por naturaleza a los sistemas que usan la coacción para alcanzar sus fines.

El documento de 1789, en su Art. 2° afirma como derechos, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Derechos son estos esenciales de toda sociedad organizada, y si bien los primeros son obvios y existían, en cierta medida, la resistencia a la opresión es notoriamente revolucionaria para aquellos años, y tomada de las Declaraciones americanas. Es una innovación y, en su momento, debió encender la inspiración popular e inquietar a las cabezas coronadas. La resistencia a la opresión o lucha contra la tiranía ha sido de todos los tiempos y de todos los pueblos, y tuvo sus mártires y sus héroes, tantas veces olvidados.

El Art. 3° estipula algo que hoy parece una redundancia el prescribir que “la Nación es esencialmente la fuente de toda soberanía”. Ya no está confinada al monarca, poder absoluto desde siglos con escasas excepciones. El soberano pasa a ser un funcionario vitalicio que toma el mando constitucional, marco en el cual se desenvuelve la colectividad, vale decir que “reina pero no gobierna”. En 1789, aún no derribada la institución real, este artículo, para muchos, proclamaba veladamente la instalación de la república.

La Declaración funda la libertad sobre dos enunciados, de conformidad con el Art. 4° la limitación impuesta por la convivencia social que considera la libertad como un derecho individual, pues debe respetarse el de cada ser humano, ya que, de lo contrario persistiría la dictadura y el abuso de unos contra otros, esto es la anarquía; y, el reconocimiento de que esa libertad es un derecho natural, consecuencia del derecho de vida. Por otro lado, tal libertad es garantizado en su ejercicio, por el Art. 5° que le da amplitud pues hace libre al hombre de hacer lo que la ley no prohíbe, norma del derecho de hombres emancipados.

De una importancia que debe subrayarse es el contenido del Art. 6° porque establece los requisitos esenciales de la vida política, cimentados en el principio de la igualdad, toda vez que negado éste, todo el sistema democrático queda vulnerando. Esta disposición regula la igualdad para formula las leyes, igualdad ante ella, igualdad a ejercer funciones o labores o recibir dignidades en su comunidad sin otra limitación que las del “talento y virtudes” del individuo.

En los Arts. 6°,7°,8° y 9°, se instituye, en forma explícita el habeas corpus, antigua institución, más ha contribuido a defender la libertad del hombre, a colocar a la ley por encima de la arbitrariedad del poderoso, del déspota o de las leyes injustas. Es la garantía de la igualdad ante la ley penal, ante el constante cercenamiento de derechos de la autoridad del ciudadano. La Declaración de 1 / 8 no va más allá; no ordena el juicio por jurados establecidos en legislaciones anteriores de otros pueblos. En el Art. 99 sobresale un precepto de alto valor jurídico y moral al exponer que “todo hombre se presume inocente hasta que haya sido declarado culpable”. Esta presunción de tiempos modernos ha modificado substancialmente el procedimiento del derecho penal en la sustentación de juicios contra la conducta del ciudadano. No siempre respetada esta garantía, hoy como ayer, es la consecuencia de una tradición liberal que pocos poseen, y, para no menospreciar, necesario es fomentar la cultura cívica por el Estado.

Durante milenios la persecución del hombre por sus ideas, la divulgación e sus conocimientos o de sus creencias, ha sido un flagelo caído sobre la humanidad, despiadado a veces porque jugaba con la vida del hombre. Sócrates por su filosofía, Galileo por su ciencia fueron víctimas de la intolerancia y, con ellos, muchos, muchos otros a través de los siglos. “El que no está conmigo está contra mí”, es el lema de esa intolerancia, de la que fueron también culpables los credos religiosos. Encuéntrase en los Arts. 10° y 11° la regla que ampara la libertad de pensamiento y de opinión, “uno de los derechos más preciados del hombre”. Empero el “pacto social”, como diría Rousseau, limita esa libertad “en los casos determinados por la ley”. Esta obligada providencia puede ser el escollo donde sufra el libre pensamiento y el derecho de disentir, y si así fuera, una luz mortecina se extendería sobre el mundo.

En otros tiempos era discutido el derecho del hombre de verificar el gasto público, lo que hoy es práctica del ciudadano. Los parlamentos de las ciudades “registraban” las contribuciones solicitadas pero la Corona difícilmente aceptaba la comprobación del gasto y el derroche afectaba a la nación. Los Arts. 13° y ... (ilegible)... disponen lo necesario para la vigilancia de los gastos públicos, el Art. 12° instituye la fuerza pública “para la ventaja de ... (ilegible)... y “garantía de los derechos del hombre”, resolución complementaria dada la naturaleza refractaria del mismo hombre a la vigilancia de su conducta. Con relación a la igualdad de los tributos, se suscitó una polémica por lo que afectaba a ciudadanos de diversas categorías, o sea de diferentes posibilidades económicas. Este fue corregido más tarde. El Art. 15° señala esta vigilancia del régimen.

El Art. 16° es una condenación contra los Estados que ha aseguran el respeto a los derechos y no les rige la separación de los poderes; luego “no tienen Constitución”. Este pronunciamiento, francamente declamación y extraños en una Declaración de Derechos del Hombre, es incluido en la de 1789 como pieza de propaganda, como desafío, y confirma el sentido universal del documento que redactaron los diputados de la Asamblea Nacional.

Por último, se declara “inviolable y sagrada” el derecho de propiedad en el Art. 17°. La expropiación no procede sin la compensación correspondiente. Hay que repetir aquí la intención definida de garantizar a los compradores de “bienes nacionales”, tierras y otras pertenencias de emigrantes de la nobleza o de los que no huyeron ... (ilegible)... de hacerlo frente a la insurrección general. Los escritores franceses dan a esta especie de expropiación una consecuencia importante, pues permitió el crecimiento de un campesinado floreciente y numeroso, base de estabilidad política.

La Declaración de Derechos del Hombre de 1791, firmada por el rey, amplía la de 1789. Corresponde anotar brevemente los agregados siguientes:

Define el papel de toda sociedad con esta fórmula: “El fin de la sociedad es la felicidad común”, frase que se diría tomada de la Declaración americana y, más propiamente, de Jefferson.

Se confirma el derecho natural para alcanzar la igualdad entre los hombres. Por naturaleza son desiguales y, en consecuencia, debe entenderse que por la educación, la oportunidad, la protección sanitaria y otras condiciones del medio, se puede conseguir cierta igualdad.

En cuanto a la libertad, agrega una definición interesante al decir que “tiene por principio la naturaleza, por regla la justicia, por garantía la ley, su límite moral es esta máxima: “No hagas a otro lo que no quieres que te sea hecho a ti”. Esta manifestación, extraña en una Carta Política, interpreta el espíritu mesiánico que prevalecía en esos días en la anti...(ilegible)... liberada sin medir sacrificios de sangre y miseria.

Se introduce una afirmación de orden ...(ilegible)..., una advertencia que se estima cívica pero que revela que Luis XVI está condenado, cuando sostiene que “la necesidad de enunciar estos derechos supone o la presencia o el recuerdo reciente del despotismo. Sólo la exaltación patriótica de los revolucionarios puede explicar esta inclusión también extraña en una Declaración que forma parte de la ley constitucional.

Se legisla sobre las labores del hombre y, al respecto, se expresa: “Todo hombre puede comprometer sus servicios, en tiempo, pero no puede venderse ni ser vendido. Su persona no es una propiedad alienable. La ley no reconoce domesticidad alguna, sólo puede existir un compromiso de asistencia y de resguardo entre el hombre que trabaja y el que lo emplea”. Se trata de una innovación propia de un estatus para el hombre que rompe los últimos lazos del feudalismo aún imperante, es una regla que procura dar dignidad al trabajo entre iguales aunque el texto legal no siempre se acata en el diario acontecer.

El documento de 1791 contiene un punto siempre de actualidad al decretar que “la instrucción es la necesidad de todos. La sociedad debe favorecer con todo poder los progresos de la razón pública, y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos”. Esta “razón” que se invoca se hallaba en el pensamiento revolucionario porque se creía así destruir la fe religiosa, la fe en la redención de ser humano según sus obras. De ahí el culto de la razón que se quiso instituir, sin éxito, en las horas álgidas de la revolución. Pero de otro lado, la instrucción pública, bien llevada, se convierte en la herramienta más valiosa para asegurar, dentro de la relatividad de las cosas, la igualdad entre los seres humanos.

En tono que se diría de inspiración jacobina, en un artículo, se manda categóricamente “Que todo individuo que usurpara la soberanía sea al instante muerto por los hombres libres”. No cabe un comentario sobre esta orden, pues únicamente significa una explosión de insurrectos que no admiten oposición, el derecho penal es aquí suplantado.

Se establece una norma que hoy parece superflua, en esa época de cambios de la estructura social, importaba poner freno al abuso y la irresponsabilidad del gasto público. El artículo dice que “los delitos de los mandatarios del pueblo y de sus agentes, no deben jamás quedar impunes; nadie tiene el derecho de pretender ser más inviolable que los otros ciudadanos”

“La resistencia a la opresión es la consecuencia de los otros derechos del hombre” reza el artículo XXXIII. Más que consecuencia, es un derecho inexcusable en regímenes democráticos y salva la libertad antes que ser una derivación de ella. El tenor de esta declaración es menos explícito que las insertas en las Declaraciones inglesa y norteamericana, aunque la define al sentar que “Existe ella contra el cuerpo social se oprime a sólo uno de sus miembros. Y hay opresión entre cada miembro, cuando el cuerpo social es oprimido”. Art. 34°.

El último artículo agregado de 1791, es una edición a lo que se lee en la precedente conclusión: “Cuando el gobierno viola los derechos del Pueblo, la insurrección es para el Pueblo y cada parte del Pueblo, el más sagrado de los derechos y el más necesario de los deberes”. Se está en plena revolución y las medidas legales o juicios de responsabilidad no prevalece con sobre los alzamientos populares, calificados de derechos y de deber. Trágica es la suerte de los que viven porque con increíble frecuencia, la insurrección ha servido para encumbrar al déspota o al “hombre providencial”.

Ha sido reiterada la importancia de la Declaración de 1789, universal en su intención libertadora, es el haber llevado su enseñanza más allá de las fronteras de Francia. Esta expansión

trajo esperanza a los pueblos oprimidos, los sin voz ni fuerza representativa a los siervos que se vendían con la tierra que trabajaban, asalariados y campesinos.

Un publicista considera a la Declaración obra de "lirismo puras y simples" porque es hechura de un solo pueblo, compara con los compromisos, y cierta confusión de giros, que me encuentran en las Declaraciones de esos Derechos, sancionados en nuestros días, con carácter mundial. La diferencia es obvia. En momentos que se alza una nación en demanda de libertad y de justicia, sin decir distancias y límites porque se da a la protesta que lanza contenido que todo comprenden y todos hacen suya. Las Declaraciones de hoy son regulaciones de derechos y deberes entre todos y, dadas las diferencias de organización política y régimen social existentes entre ellos, obligado ha sido el convenio de mutuas concesiones para beneficio común.

La revolución siguió su ruta de sangre hasta agotarla con el Terror, y olvidaron, quedaron, en ese período luctuoso, los preceptos emancipadores por ella misma establecidos. El 10 de Termidor (28 de julio) de 1794 finalizó esa etapa y se entró en su cauce moderado que, sin embargo, no borró la doctrina redentora de la primera república.

Concluyó estos breves apuntes sobre célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, afirmando de la nivelación cultural es un imperativo para el sostén de las instituciones republicanas. He aquí el campo propio para la creación de una conciencia cívica de resguardo de esos derechos y de la dignidad de la persona, antes que conceder fuerza, únicamente, a una Declaración o Pacto sujeto a la protección judicial de tales derechos. La conciencia del individuo debe primar sobre el simple derecho.

Los que saben deben elevar la cultura de los que ignoran, a fin de desmentir, para siempre, la sentencia atroz de Tomás Hobbes de que "el hombre es un lobo para el hombre".

1983

Nota sobre la primera Constitución boliviana

Nos interesa recordar el capítulo de los derechos del hombre, incluidos en la primera Carta Política de Bolivia, lo que obliga a presentar algunas referencias al antecedente de derecho sobre la creación, en el marco constitucional, de la república soberana, sucesora de la Real Audiencia de Charcas, geográficamente disminuida por Cédulas inconsideradas.

El primer paso, sobre esta materia, fue dado por el célebre derecho de 9 de febrero de 1825, de Antonio José de Sucre, en La Paz. Por su importancia, vale reproducirlo en su integridad.

"Antonio José de Sucre, General en Jefe del Ejército Libertador,

Considerando:

1. Que al pasar el Desaguadero, el ejército libertador ha tenido el sólo objeto de redimir las provincias del Alto Perú de la opresión española, y dejarlas en posesión de sus derechos.

2. Que no corresponde al ejército libertador intervenir en los negocios domésticos de estos pueblos.

3. Que es necesario que estas provincias dependan de un gobierno que provea a su conservación, puesto que el ejército ni quiere ni debe regirlas por sus leyes militares, ni puede abandonarlas a la anarquía y al desorden.

4. Que el antiguo virreinato de Buenos Aires, a quien ellas pertenecían al tiempo de la revolución de América, carece de un gobierno general que representa completa, legal y legitimante la autoridad de todas las provincias, y que no hay, por consiguiente, con quien entenderse para el arreglo de ellas.

5. Que por tanto, este arreglo deber ser el resultado de la deliberación de las mismas provincias, y de un convenio entre los congresos del Perú, y el que se forme en el Río de la Plata.

6. Y en fin, que siendo la mayor parte del ejército libertados compuesto de tropas colombianas, no es otra su incumbencia que libertar al país, y dejar al pueblo su soberanía, dando esto testimonio de justicia, de generosidad y de nuestros principios.

He venido en decretar:

1. Las provincias denominadas del Alto Perú quedarán dependientes de la primera autoridad del ejército libertador, mientras una asamblea de diputados de los pueblos delibera de la suerte de ellas.

2. Esta asamblea se compondrá de un diputado por cada partido, que será elegido por los cabildos y todos los notables, que se convocará al efecto.

3. El 25 de marzo se reunirán en la cabeza del partido la municipalidad, los notables y todo propietario de una renta de 300 pesos o poseedor de un oficio que se los produzca, y que quiera asistir a la elección, a cuyo efecto el gobernador del partido los citará con ocho días de anticipación.

4. Será presidida esta asamblea del partido por la persona que ella misma elija, y mientras tanto lo estará por el gobernador. Ella nombrará dos escrutadoras y un secretario para tomar los votos que se dará públicamente.

5. Hecha la votación, resultará diputado el que reúna la pluralidad absoluta, y será obligado a asistir a la asamblea general sin excusa alguna.

6. Para ser diputado se necesita ser mayor de veinticinco años y poseer una renta de 800 pesos o tener un empleo, o ser profesor de alguna ciencia que se los produzca, y ser avecindado en la provincia que va a representar por cuatro años de residencia. Cualquiera dificultad sobre estas calidades será resuelta por la misma asamblea del partido.

7. Las credenciales de estos diputados serán firmadas y autorizadas por toda la asamblea del partido, y sus poderes no tendrán condiciones, ni sus instrucciones serán más que conforme al voto libre de los pueblos, por medio de la representación nacional.

8. Todos los diputados estarán reunidos en Oruro el 10 de abril para que durante una semana sean examinados sus poderes y credenciales.

9. El 29 de abril se reunirá la asamblea general, y ella deliberará sobre los destino de las provincias, y sobre su régimen provisorio e gobierno; y mientras una solución final, legítima, legal y uniforme, conforme al artículo 1°.

10. El ejército libertador respetará la resolución de esta asamblea, con tal de que ella conserve el orden, la unión y la concentración del poder para evitar a los pueblos la anarquía.

11. Toda intervención de la fuerza armada en las deliberaciones de esa asamblea, hará nulos los actos en que se mezcle el poder militar.

12. Una copia de este decreto se remitirá al gobierno del Perú y a los gobiernos que existen en las provincias, que antes componían el virreinato de Buenos Aires, protestándoles que no teniendo el ejército libertador miras ni aspiraciones sobre los pueblos del Alto Perú, el presente decreto ha sido una medida necesaria para salvar su difícil posición respecto de los mismos pueblos.

Dado en La Paz, a 9 de febrero de 1825.

Antonio José de Sucre

El decreto no autorizaba a la asamblea resolver sobre el destino del Alto Perú y no permitía elegir a su propio mandatario, hasta tanto los Congresos de Lima y de Buenos Aires diesen su aprobación sobre la suerte de la nueva república. Además en consecuencia, primaba lo provisorio en esta resolución.

El documento ha originado largos debates, llegándose a fundar dos grupos de historiadores, el encabezado por Gabriel René-Moreno que niega la participación de Casimiro Olañeta en la iniciativa de este instrumento, y el otro, que afirma lo contrario, pudiendo señalarse a Alcides Arguedas su calificado expositor.

El 1° de febrero, según aseveración general, llegó Sucre a Puno. Esta fecha, tomada aquí de una fuente que parece no ofrecer dudas, la del General Miller, miembro de las fuerzas expedicionarias, (Memorias del General John Miller, Madrid s/f. Citado por Humberto Vásquez Machicado-La Creación de la República de Bolivia-La Paz-1956), parece equivocada si uno se atiende a la carta de Sucre al Prefecto de Arequipa, de 29 de enero, desde Puno, que informa: "Hoy he llegado aquí, y las tropas que me siguen están en marcha para ir a La Paz".

La confusión proviene, tal vez, de la primera carta del Mariscal a Bolívar, también desde Puno, fechada el 1° de febrero, que menciona O'Leary (Memorias del General O'Leary, Caracas 1879, donde se lee: "Yo estoy, mientras reciba órdenes de U. por la tal asamblea que resuelve lo que guste de esos pueblos", (del Alto Perú) y pone esta curiosa advertencia: "los pretendientes (Perú y Argentina) que hagan diligencias para ganar votaciones. Esto es en cuanto a mí, y al ejército colombiano la conducta más derecha que encuentro".

En esta comunicación sobresalen dos puntos sugestivos. En el primero, Sucre habla de una tal asamblea, lo que indica algo convenido anticipadamente; y en el segundo, afirma ser de más derecho esa asamblea, lo que, en buen romance, implica una decisión sobre el futuro de Charcas, huelga decir su emancipación.

El 2 de febrero, el cumaneño remite al libertador el proyecto de convocatoria a los notables de la provincias altas, con la finalidad de inaugurar la tal asamblea. En el párrafo pertinente de esta carta hace saber: "Anoche (el día 1°) pensado en los negocios del Alto Perú, he arreglado las ideas del decreto para darlo al llegar a La Paz, si aquellas cosas tienen buen semblante". (Gabriel René-Moreno- Ayacucho en Buenos Aires, Madrid, s/f.)

El insigne escritor orureño expresa, al efecto, que "Este decreto fue materia de estudios y meditaciones desde un mes antes", lo que denota que ya, desde principios de enero, existía la decisión de proveer a la suerte del Alto Perú, e importa una notificación más que otra cosa.

Enrique Finot (Nueva Historia de Bolivia, Buenos Aires, 1946), sostiene lo mismo con estas palabras: el proyecto del decreto estaba redactado y ya había sido remitido al libertador no en consulta, pues — insiste— ya no era tiempo para iniciar esos trámites, sino para su conocimiento y gobierno". Finot cita a Vásquez Machicado (Blasfemias Históricas, 1933). Conocido el profundo respeto que Sucre profesaba a Bolívar, es difícil aceptar que aquél diera curso a una iniciativa de tanta importancia, sin contar anteladamente, de algún modo, con el asentimiento del genial caraqueño.

La acción de Sucre, al enviar copia del decreto que iba a emitir pocos días después, como lo anuncia, contradice su insistencia en pedir instrucciones de su jefe, a menos que se ven una explicación en el sentido provisorio de la medida, dejando abiertas las puertas, para una definición posterior, la separación política de la Real Audiencia de sus antiguos virreinos. Con todo, el Gran Mariscal miraba más lejos suscitando el enojo del Libertador.

El 21 de enero, desde Tinta, camino al Cuzco, Sucre da cuenta a Bolívar de su primera impresión de Casimiro Olañeta, a quién conocerá en Puno. "El tal sobrino de Olañeta (el General Pedro Antonio) es un excelente patriota y sus papeles muestran un patriotismo exaltado y una alma fuerte". (O'Leary) Se trata, desde luego, de una carta del inquieto tribuno al vencedor de Ayacucho sobre la situación del Alto Perú, pero es más una justificación de su alejamiento de su tío al que servía de secretario. Sucre da respuesta a esa carta con fina cortesía: "Al salir del Cuzco he recibido su apreciable que me ha dado sumo placer, porque he hallado en ella los más nobles sentimientos de un americanismo por su país y por su familia".

Olañeta también se dirige a Bolívar, desde Buenos Aires y después desde Cochabamba, el 21 de diciembre de 1824, (Vicente Lecuna, Documentos referentes a la creación de Bolívar, Caracas 1924). Con estilo ampuloso, propio de la época el chuquisaqueño informa de las razones que tuvo para alejarse de su tío, sin referirse específicamente al tema de la independencia de Charcas. En esta carta, Olañeta avisa que “Este ejército (el del General) se halla a las órdenes de V. E. desde el momento en que se le mande obrar, sin embargo de que todavía no puede decidirse públicamente. Hay mil dificultades —añade— que vencer y elementos muy enfrentados que pronto se unirán. Y termina con esta frase un tanto maquiavélica: “Y que importa, señor, marchar por diferentes caminos, si hemos de llegar a la jornada”.

Estas misivas despertaron, en los libertadores, alguna esperanza sobre una posible colaboración de las tropas el General Olañeta y del mismo, a la causa de la emancipación de las tierras altas, pero no tenían relación con el decreto de 9 de febrero. La ilusión concluyó en un fiasco.

Según los historiadores, Sucre se entrevistó con Casimiro Olañeta, por primera vez, en Puno el 1° de febrero —otro autor señala el día 3— y en aquella fecha, de noche, ya había madurado la idea del memorable decreto. La mención de Olañeta a Bolívar aparece en carta del Gran Mariscal, de 3 de febrero. Refiere: “Este don Olañeta, que es tan patriota y que parece tiene talento, le nombraré Auditor General del ejército que es el más grandes rango que hay que darle aquí; él ha sido Oidor de la Audiencia de Chuquisaca. En fin, tratará con toda distinción; pues además que los merece, se dice que tiene grande influencia en toda la provincia”.

Aclara la no parte de Olañeta en el decreto de 9 de febrero, la exposición de éste, titulada: “Mi defensa o Conclusión”, de 28 de mayo de 1839, cuando escribe: “En Acora (villorrio aymara a orillas del Titicaca) inspiró al ilustre Gran Mariscal Sucre la idea de la independencia de las provincias del Alto Perú y la fundación de una nueva república, que después fue llamada boliviana por la Asamblea deliberante a la que pertenecí”. (Vásquez Machicado)

Sucre confirma esta información, en carta del 5 de febrero al libertador, desde Ilave, ya en marcha hacia La Paz, pues dejó Puno el 4. Dice. “Ayer he hablado mucho con el Dr. Olañeta sobre el estado de las provincias del Alto Perú, y me dice que él cree que con sólo presentar nosotros una división de 3000 hombres en Oruro, se disuelven los restos que tienen Olañeta”. Y en otro acápite anota: “Me ha dicho el doctor Olañeta que él cree no solo difícil, sino imposible, reunir las provincias altas a Buenos Aires; que hay una enemistad irreconciliable; que o se quedan independientes o agregados al Perú; porque el voto de los hombres de juicio está por pertenecer al Perú, en cuyo caso quieren la Capital en Cuzco o más cerca de ellos. Sirva de gobierno está noticia —apunta Sucre— que está corroborada por muchos más, para que U. me diga bajo estos datos qué es lo que U. quiere que se haga o se adelante en estos negocios. Mi posición me puede dar el caso de dar alguna marcha a la opinión de estos pueblos, y U. me dirá cuál sea que convenga más a la causa pública” (O’Leary)

Comentando las confidencias del tribuno, el historiador Joaquín Gantier, en si excelente, biografía de aquél, con deducción lógica, expone lo siguiente; “...hasta el sitio de Acora, ni Sucre habló concretamente a Olañeta de su resolución de convocar a una asamblea en el Alto Perú, ni el doctor tampoco dijo nada de la fundación de una nueva república dentro de los límites de la Audiencia de Charcas, pero que en ambos existía la misma mente, o sea, la de librar la suerte de los alto -peruanos a las decisiones de una asamblea, puesto que en Acora, el día 4 de febrero se la manifestaron mutuamente”.

Notoria ha sido la “repugnancia” de Sucre por ingresar al Alto Perú. En carta de 25 de diciembre de 1824 al Libertador, protesta: “Yo no quisiera meterme en este embrollo de cosas del Alto Perú; pero pregunto todo, por sí de golpe las circunstancias me meten, saber por qué ruta política marcho”. Agrega: “Como he dicho a U. cuento haber concluido mi comisión en Ayacucho, y rogaré a U. mil veces que no me haga pasar adelante”. (Alcides Arguedas -La Fundación de la República La Paz, 1920)

Por encima de las reconveniones de Bolívar a Sucre, a raíz de sus no ocultas vacilaciones, en prueba de alto aprecio, el Libertador dirigió al vencedor de Ayacucho, en carta de

20 de enero de 1825, desde Lima, este elogio de paternal solicitud, poco usual entre guerreros: "Mi General, tiene U. su destino, ceda U. a la fortuna que le persigue, no se parezca a San Martín y a Iturbide que han desertado la gloria que los buscaba. U. es capaz de todo, y no debe vacilar un momento en dejarse arrastrar por la fortuna que le llama. U. es joven, activo, valiente, capaz de todo, ¿qué quiere U.? Una vida pasiva e inactiva es la imagen de la muerte, es el abandono a la vida, es anticipar la nada antes que llegue". (Lecuna)

Sucre debió poseer cierto conocimiento, quizá intuitivo más que documentado de la influencia del factor geográfico en territorio de Charcas con relación a sus vecinos y la acción política que, al correr de los años, pudiera ejercer en la parte meridional de América. Y, desde luego, Sucre conocía, en todo su significado, esa lucha de los quince años de las "republiquetas", lucha sin cuartel, cuyos mártires no guerreaban por Buenos Aires ni por Lima, sino por sus parcialidades, constitutivas de la patria grandes, Charcas.

Es importante la información de Sucre al Ministro de Guerra del Bajo Perú, enviada desde Puno el 1° de febrero: "Dentro de diez días —el ejército estará al otro lado del Desaguadero. Yo voy a estar, pues, en el caso de organizar aquel país como libertador por los independientes, y dejar a los pueblos su soberanía para constituirse, mientras haya un arreglo entre los Congresos del Perú y del virreinato de Buenos Aires, ambos uniformes, legal y libremente convocados y reunidos. Parece que esta es la mente de S. E. el libertador, presidente de Colombia". (Historia del Perú Independiente, M.F. Paz Soldán citado por Sabino Pinilla, en La Creación de Bolivia, Madrid, s/f.

Esta misiva, que no corresponde en su fecha de viaje a La Paz, es base indiscutible del decreto de 9 de febrero y confirma que la aprobación de los Congresos de Lima y de Buenos Aires y la vigencia provisoria del gobierno que se constituya en el Alto Perú no era de inspiración de Casimiro Olañeta, quien hubo de aceptar el decreto, pero en sus cálculos estaría el llegar, más tarde, a la emancipación. Lo dicho en Achra no antes es una prueba. En su citada carta a Bolívar, Olañeta no menciona al Alto Perú; tampoco se refiere a este territorio la respuesta de Sucre, siempre meticuloso, a la carta del tribuno.

En comunicación a Bolívar, de 1° de febrero, Sucre revela algo que contradice, aparentemente, sus preocupaciones patrióticas, cuando advierte: "U. cuántos disgustos voy a tener por un negocio que a los intereses de Colombia y a la causa de América importa poco se decida como se decidiere". La contradicción es aún más patente respecto al proyecto de decreto convocando una asamblea política que, al día siguiente, envía al Libertador.

Sobre este asunto, Rigoberto Paredes (La Fundación de Bolivia, Discurso de ingreso a la Sociedad Geográfica de Sucre en 1937-Edición Póstuma, La Paz, 1964), emite este juicio:

"Desde el primer momento notó (el Gran Mariscal) que la constitución de la gran Colombia, ideada y sostenida por el genio de Bolívar, era una obra efímera; en cambio, las simpatías y relaciones que existían entre el Bajo y el Alto Perú eran grandes y manifiestas, lo cual podía dar lugar a la formación de un gran Estado, que a la larga, pondría en peligro la estabilidad e integridad de las repúblicas colombianas. Previo —continúa— el caso de una mirada de águila. La fatalidad de haber venido Sucre, contribuyó para que nuestra historia tomase un nuevo rumbo".

El autor de Relaciones Históricas insiste en que Sucre, aminorando la intervención de Olañeta en la emisión del decreto de 9 de febrero, defendía una política "colombianista", pues abrigaba el temor de ver reconstruirse una parte valiosa del milenario Tahuantinsuyo. Años después del decreto, aparece una nota que da base a la interpretación del Paredes. En carta de Sucre a Bolívar, de 27 de enero de 1828, al buscar una nueva justificación por su conducta al pasar el Desaguadero, confiesa lo siguiente: "Además si fallando el cálculo (dominación de Bolivia por el Perú) el Perú conquista a Bolivia y la conserva, el sur de Colombia corre mil y mil riesgos. U. que ha servido todos estos países conocerá que fundo sobradamente mi juicio".

En esta misma carta, una audaz iniciativa de política internacional le parece oportuna a Sucre y la propone: "Como americano, soy de opinión que el gobierno de Colombia haga una declaración categórica al del Perú, que si éste invade a Bolivia es de hecho una declaración de guerra a Colombia, y que ésta atacará a Perú. (O'Leary)

Se diría que la sagacidad de Sucre hizole comprender que valían ese extenso territorio al que entraba vencedor cuando comunicaba a Bolívar, desde el Cuzco el 8 de enero: “Tenemos que trabajar en un país que no es del Perú ni parece que quiere ser sino de sí mismo”. La afirmación subrayada es rotunda, sin dubitaciones: Charcas no es del Perú, vale decir que se rechaza la unión de los dos pueblos; luego en el íntimo pensamiento del Héroe de Ayacucho, no se ocultaba la creación de una nueva república heredera de la Real Audiencia.

Sucre, en esta carta, no menciona al Río de la Plata, porque conocía los descalabros y depredaciones de los ejércitos auxiliares en la jurisdicción charquina. Tal juicio del Soldado Filósofo, anterior a su entrevista con Casimiro Olañeta, sugiere que por informaciones de alto-peruanos, refugiados allende el Desaguadero durante la guerra de los quince años, conocía la situación de las provincias altas, cuyos habitantes buscaban desligarse de toda dominación extranjera.

En todas partes y en todas las épocas, los exiliados, con vehemencia y sin descanso, suelen acusar al poder establecido en su país, ofreciendo noticias ilustrativas. Así, en Tucumán y Salta, José María Serrano, hombre “fiel a través de larga y penosa emigración, movía a los refugiados del Alto Perú con el fin de que luchasen por la independencia de Charcas, asumiendo una actitud rectora”. (Gabriel René-Moreno)

Además, Sucre no podía ignorar el profundo sentimiento de libertad propia que significaban los levantamientos de La Paz, Chuquisaca y Potosí, a principios de 1825 y, por cierto, los de 1809. El Gran Mariscal ha tomado una decisión: independizar a Charcas. Cabe pues sostener que el propósito del famoso decreto estaba en su mente, antes de llegar al Cuzco, como se verá más adelante. Esta decisión es lógico desdoblamiento de la circular enviada por Sucre a las municipalidades de Chuquisaca La Paz, Cochabamba y Potosí, de 1° de enero 1825, desde el Cuzco, toda vez que representa un acto de alta política autonomista. En esta circular, entre otras cosas, les anticipa sus intenciones: Dice: “Me es agradable, declarar a V.S.M.I. y a todos los pueblos, que el ejército, no lleva a esos países la menor aspiración; sus armas no ocuparán sino de garantizar sus libertades; los dejaremos su más amplia y absoluta albedrío para que resuelvan por sobre sí lo que gusten; para que se organicen del modo que proporcione su felicidad y en fin protesto que el ejército marcha al otro lado del Desaguadero para felicitar a sus hermanos; para incorporarlos a la familia americana y para estrechar los lazos que unen nuestros intereses” (Lecuna)

La oposición de Bolívar al decreto de 9 de febrero, por la convocatoria a una asamblea que delibere sobre el destino del Alto Perú, culminó con el decreto del Libertador, de 16 de mayo, emitido en Arequipa. Interesan las resoluciones 1 y 2 que disponen: “1° Las provincias del Alto Perú, antes españoles, se reunirán conforme al decreto del Gran Mariscal de Ayacucho, en una Asamblea general, para expresar libremente en ella su voluntad sobre sus intereses y gobierno conforme al deseo del poder ejecutivo de las provincias del Río de la Plata y de las mismas provincias”. “2. La deliberación de esta Asamblea no recibirá ninguna sanción, hasta la instalación del nuevo Congreso del Perú en el año próximo”. (Lecuna)

René-Moreno fustiga al Libertador por este pronunciamiento arbitrario, y recuerda el ilustre polígrafo, dos cartas de Bolívar en contradicción con lo dispuesto en el decreto de éste, y reproduce un párrafo de una de ellas, firmada antes de Ayacucho, en la que dispone que “La suerte de esas provincias será el resultado de la deliberación (itálica de René-Moreno) de un convenio entre los congresos del Perú y el que se forme en el Río de la Plata”.

Este párrafo de la carta a Sucre es fundamental, tanto porque señala el Libertador el rumbo que traza con relación al Alto Perú como por la identidad de conceptos que el cumanéño invoca en su decreto. Para algunos historiadores esta resolución autoriza a Sucre promulgar su llamado a la asamblea de notables, cuya iniciativa le reconoce complicadamente. Viene aquí una última referencia a las relaciones de Sucre con Olañeta. Hay entre ellos una coincidencia de miras. En el decreto de 9 de febrero, no tuvo participación el elocuente tribuno, pero sí en los resultados que, a la larga debía producir el discutido documento mediante una asamblea Constituyente y no Deliberante. De la independencia de Charcas y del decreto de 9 de febrero, podría admitirse, en sentido figurado, que Sucre fue la inspiración y Ginebra, después, el impulso.

La conducta de Bolívar respecto de Charcas ha sido motivo de diversas interpretaciones. Alcides Arguedas, por ejemplo, mantiene “que sería propia sostener que al conocer Bolívar la constitución de la nueva nacionalidad, anhelada más bien, con una lucidez de criterio que hoy, a través de casi un siglo de vicisitudes, se ve cada día más grande, fundir los pueblos libertados por el poder de su brazo y de su genio en uno solo, fuente, grande, bien organizado y mejor servicio, libre de caer en abismos de servidumbre caudillesca y que él, con su lucidez incomparable, vea abrirse a los pies de esas nacionalidades”.

No está equivocado el autor de Raza de Bronce si se revisa las muchas manifestaciones del Libertador sobre la asociación de Estados americanos, particularmente los por él emancipados. Lo prueba su carta a Sucre, desde Magdalena, de 12 de mayo de 1826, dictada a su secretario y confidente, el General Tomás Heres: “S. E. cree que el partido de salvación que hay que adoptar es el de la general observancia de su proyecto de constitución de las repúblicas de Bolivia, Perú y Colombia, uniendo a estos tres estados por un lazo común de federación”. (Lecuna)

Mariano Felipe Paz Soldán, crítico de Bolívar, expone que el Libertador obró sin base con relación de la república altiplánica cuando se pregunta, “¿Qué derecho tenía Bolívar para coartar o restringir la voluntad de provincias que no le debían su libertad? Por el contrario —sigue— ellas dieron el primer grito de independencia, y lo sostuvieron derramando su sangre en mil combates. Las provincias argentinas —concluye— pudieron con más motivo reclamar derechos y no lo hicieron”. (Cita de Luis Paz, Historia General del Alto Perú hoy Bolivia, Sucre 1919).

Las censuras del Libertador a Sucre por su decreto tienen a veces un tono duro, autoritario, y otras paternal que, el de Ayacucho recibe con su habitual sumisión; pero, y esto es lo importante, no hacen variar a éste en auspiciar que los de Charcas, en asamblea, disponen de su suerte. Sobre el particular la carta de Bolívar a Sucre, de 21 de febrero, desde Lima, afirma que “Ni U. ni yo, ni el Congreso del Perú, ni de Colombia, podemos romper y violar la base del derecho público que tenemos reconocido en América. Esta base, es que los gobiernos republicanos se funden entre los de los antiguos virreinos capitanías generales y presidencias como la de Chile”.

Bolívar invoca el *uti possidetis juris* de 1810, aceptado de modo general, y no otorga a las Audiencias, como la de Charcas o la de Quito, la calidad de poder político. Error de la corona de España en su delimitación administrativa del Alto Perú, al desconocer la posición geográfica y el espacio ocupado por lo que fuera el Kollasuyo en el llamado Como Sur, y error de juicio del Libertador en cuanto a las funciones, más que judiciales, ejercidas por esta área central.

En la misma carta, Bolívar agrega: “Según dice U. piensa convocar una asamblea de dichas provincias. Desde luego, llamando U. estas provincias a ejercer su soberanía, las separa de hecho de las demás provincias del Río de la Plata.” Y acentúa su reproche con esta interpretación de política exterior, teóricamente aceptable, pero en el hecho queda en nada por las declaraciones argentina y peruana, sobre la libertad de Charcas para constituirse en nación independiente:

“Desde luego, U. logrará con dicha medida la desaprobación del Río de la Plata, del Perú y de Colombia misma que no puede ver, ni con indiferencia siquiera, que U. rompa los derechos que tenemos a la presidencia de Quito, por antiguos límites del antiguo virreinato. Por supuesto Buenos Aires tendrá mucha justicia, y al Perú nos le puede ser agradable que con sus tropas se haga una operación política, sin consultarle siquiera”. (Lecuna)

El Gran Mariscal recibe esta carta con bastante atraso, encontrándose en Potosí, y da su respuesta justificativa, apoyándose en un antecedente de peso. El 4 de abril escribe a Bolívar:

“Mil veces ha pedido a U. instrucciones respecto del Alto Perú, y se me han negado dejándome abandonado; en este estado yo estuve presente que en una conversación en Yacan, pueblo cerca de Yanahuanca, me dijo U. que su intención para salir de dificultades del Alto Perú era convocar una asamblea de estas provincias. Agregando a esto lo que se ha dicho de oficio, de que exigiese de Olañeta (el General Pedro Arsenio) que dejara al pueblo en libertad de constituirse, creí que este era el pensamiento siempre de U., nunca me figuré que se trataba de Buenos Aires porque ¿qué pueblo, qué orden ni gobierno había en Buenos Aires? Además, ¿por qué esta misma carta que U. me escribe ahora no lo hizo tantas veces que le he pedido órdenes sobre este país? ¿yo soy adivino para penetrar qué es lo que U. se quiere después de haberse mostrado otra cosa”. (Luis Paz)

Esta refutación de Sucre es más que una queja, es un serio cargo que le hace a su jefe, y que demuestra en el cumaneño, con toda la modestia de su relación con el Libertador, la defensa de su obra nacida de una comprensión superior de lo que es Charcas en el concierto meridional de América. Esta comprensión abarca el significado de las guerrillas del Alto Perú, incansables en sus propósitos de separación de todo poder extraño, fuere Buenos Aires o Lima. La Audiencia de Charcas, más que una instancia judicial, ejercía cierto poder político apoyado en su vastedad territorial y en su posición geográfica.

Los hechos producidos, ya sin posibilidad de ser alterados, al parecer motivaron en Bolívar un notable cambio respecto a lo proveído por el Gran Mariscal con su decreto de febrero, pues dada esa rápida penetración que caracterizaba a aquél, aceptó lo ocurrido, y escribió a Sucre, desde Nasca, el 26 de abril, lo que sigue: “U, supone que a mí me parece bien la convocatoria, cuando llegue al Alto Perú. Tiene U. razón en suponerlo, y diré más: me gusta; y añadiré todavía más; que a mí me conviene sobremanera porque me presenta un vasto campo para obrar con una política recta y con una noble libertad; pero lo dicho, dicho; y no añadidura de que no siempre lo justo es lo conveniente; ni lo útil lo justo”. (Luis Paz) Bolívar, sin embargo, ni anula, en esta circunstancia, su determinación de que se espere el pronunciamiento de Lima y de Buenos Aires, reserva que mantiene para su alto juego diplomático en esta parte del Continente.

Se ha visto, por algunos escritores, en la actitud opuesta de Bolívar a la independencia del Alto Perú, una prueba de sus sueños de grandeza al pretender formar una poderosa entidad americana, cursando una múltiple invitación al congreso de Panamá (1824), que podría ocuparse, además de la situación de Charcas. Otra interpretación se refiere a la unión que buscaba entre las patrias por él liberadas con fuerzas a su mando o las de Sucre, es decir un colombianismo que, necesariamente, excluía la fusión menor del Alto y Bajo Perú.

Sobre este tema tan discutido, el General Heres sostiene que Bolívar “quizá se disgustó también porque otro le había arrebatado la gloria que él se había reservado, y que ciertamente merecía, de crear un Estado”. (O’Leary). La suposición es poco creíble, pues el Libertador puso fin a su carrera militar en Junín, y para la campaña de Charcas, otorgó poderes a Sucre, instruyéndolo concluir la guerra en las provincias altas, último bastión español.

Entre las contradicciones de Bolívar, explicables por los graves problemas que le acosan, las exigencias de los partidos y las ambiciones de los émulos, surge este pensamiento, que hoy se llamaría geopolítico, que confía al General Francisco de Santander, en carta de 7 de febrero, con visión certera sobre Charcas. René- Moreno lo reproduce: “Yo no pretendería marchar al Alto Perú si los intereses que allí se ventilan no fueran de una alta magnitud. El Potosí —subraya— es en el eje de una inmensa esfera. Toda la América meridional tiene una parte de su suerte comprometida en aquel territorio, que puede venir a ser la hoguera que encienda nuevamente la guerra y la anarquía”.

Sucre debió conocer, sin duda, el tenor de esta carta que define al Alto Perú como “tierra de contactos y no de antagonismos”, lo que implica la noción de Charcas “poder moderador”. La naturaleza señala la política de los contactos y la sabiduría del hombre la elevada misión pacifista.

Después de esta larga digresión, procede hablar de la cuestión institucional.

La lucha por la independencia alzó el pendón de la libertad, en su sentido más amplio que en el Altiplano, en los Valles y en los llanos, simboliza los anhelos de los postergados y de los oprimidos. Y se luchaba, sin tregua, bajo otro pendón mas, e de la justicia igualitaria, sin la cual no existe protección para el hombre libre y menos para el desheredado.

Bolívar y Sucre, en estas latitudes meridionales, no descuidaron asentar al nuevo Estado sobre los cimientos de los derechos individuales del ser humano dictando al efecto numerosas providencias de urgente aplicación. Se trataba de dar amparo al ciudadano, al artesano, al indígena, a la propiedad, prohibiendo las determinaciones arbitrarias, fomentar la educación, preservar el orden público conforme a ley, reorganizar la institución judicial y otras medidas para beneficio de la colectividad, y la abolición de la esclavitud.

Después de la Asamblea del 25 de mayo de 1825, preparatoria, Sucre convocó al Congreso de 10 de julio y el 6 de agosto hizo leer su Memoria. En ella aparece esta noticia sobre su decreto de 9 de origen de la presente reunión. Dice: “juzgué que cinco provincias con más de un millón de habitantes, componiendo la mayor parte de aquel virreinato (del Río de la Plata), eran bien dignas de formar una asamblea propia que proveyese a su conservación. Todos mis embarazos habrían cesado resolviéndose a dirigir el Alto Perú por su gobierno militar; pero ni éste es propiamente un gobierno, ni yo podía presentar a los primeros hijos de la revolución las leyes de la milicia como los bienes que ellos esperaban de nuestra victoria. Además, la convicción en que estaba de los odioso que se había hecho en otros países el poder militar, aún en manos de sus libertadores, me instaba a desprenderme de una autoridad que yo aborrecía y que podía hacernos caer en el mismo peligro que deseaba evitar”. Y terminaba afirmando: “Estas son las razones que me forzaron a dar el decreto de 9 de febrero...” (Lecuna)

La franca declaración resume tres cosas: primero, que el tan mentado decreto es obra propia del Gran Mariscal y razones acordes con sus ideales republicanos, más civiles que militares; segundo, que si convicciones arraigadas de hombres público difieren de las del Libertador sobre la suerte de Charcas integrada es una liga de naciones, y tercero, la reconocida altura moral de Sucre no le hubiera permitido olvidar, en alguna forma, a un colaborador directo en la formulación del decreto de 9 de febrero, instrumento que hizo posible el primer Congreso Constituyente de la nación.

En la Declaración de la Independencia de 6 de agosto de 1825, se lee la siguiente enfática profesión de fe de los firmantes: “... protestan a la faz de la tierra entera, que su voluntad irrevocable es gobernar por sí mismos y ser regidos por la constitución, leyes y autoridades que ellas propias se diesen y creyesen más conducentes a su futura felicidad en clase de nación, y al sostén inalterable de su santa religión católica y de los sacrosanto derechos de honor, vida, libertad, igualdad, propiedad y seguridad”.

Durante la discusión del célebre documento, no hubo una sola voz de unión con las provincias del Río de la Plata, pero si de construir una sola patria con el Perú, mocionada por los representantes de La Paz, José María Mendizábal, Juan Manuel Velarde y Eusebio Gutiérrez. Este último expuso: “que estas provincias no podrían constituir un Estado Independiente porque carecían de virtudes políticos, verdadero patriotismo, espíritu público y elementos de seguridad y que para evitar funestas consecuencias se decidía por su reunión a la Republica del Bajo Perú”.(Vásquez Machicado)

En la votación de la Independencia se obtuvo, in embargo, la unanimidad. Sobre esta política unionista, Paredes refiere que el General Andrés Santa Cruz, partidario de la tesis de la confederación Perú-boliviana, envió una carta al General limeño Antonio de la Fuente, de La Paz el 12 de julio, infamándole: “Estamos pendientes de la resolución de la Asamblea. Yo temo mucho por el acaloramiento de los más, que declaren la independencia”. Paredes comenta: “En carta de 27 de agosto, dirigida al mismo, (Santa Cruz) desaprobó el proyecto de crear una república en el Alto Perú”.

En el Mariscal de Zepita anidaba ya la ilusión de su idea confederada por él impuesta después, realidad fugaz una vez que alejado del poder, no volvió a concretarse esa unión de gran parte del Imperio del inca.

En este Congreso de 1825, el diputado por Potosí, Juan Manuel de Montoya, “revela una visión bastante clara” —informa Humberto Vásquez Machicado— de lo que podríamos llamar la realidad internacional de entonces, pues manifiesta que “el Alto Perú a más de tener todo lo preciso para formarse un Estado respetable, tenía casi necesidad de declaración independiente, porque adhiriéndose al Bajo Perú, excitaría los celos del Río de la Plata, que la molestaría sin cesar, aun cuando no prorrumpiese en una ambición capaz de destruirnos; que agregándonos a Buenos Aires, no sucedería tal vez lo mismo con los de Lima; que uno y otro escollo se evitaban declarándonos independientes, porque resultaría entre los tres Estados un equilibrio político que nos garantizase mutuamente”.

Esta última sentencia, que perfila la posición de la nueva república, en el espacio político del Continente Sur, pare auspiciar una bloque de tres naciones en procura de un “equilibrio político” de recíprocas garantías. En los primeros años de la nación boliviana, la tesis del parlamentario

potosino, en cuando a cierto entendimiento protector, es correcta. Mas el correr del tiempo señaló a Boliviana una política de mayor dimensión, todavía en proceso de crecimiento y cohesión vertebral interna, en los espiritual y lo material con proyección en el Cono Sur.

Se acordó, en esta Asamblea, algo que más tarde, en cierto grado se repetiría. La Ley de 11 de agosto, junto con los honores concedidos a Bolívar y Sucre, declaró que “Todo hombre que hubiese combatido por la libertad en Junín y Ayacucho, se reputará natural y ciudadano de la república Bolívar”. El Gran Mariscal no fue menos magnánimo. El 24 de mayo, un día antes de la inauguración del Congreso, emitió un decreto de noble finalidad: “ Un velo impenetrable pone en perpetuo olvido los sucesos políticos de la revolución; por consiguiente, nadie es responsable de sus opiniones. El derecho de propiedad y seguridad agrega— es sagrado en la república” y “la república no reconoce ningún poder humano con intervención sobre la conciencia de los habitantes de Bolivia, cuando éstos observan las leyes y sanas costumbres”. (Sabino Pinilla)

Bolívar llegó a La Paz el 18 de agosto de 1825. El recibimiento que se le hizo en los distintos centros por él visitados fue regio; era el padre de la patria. Nos limitaremos en reproducir la elocuencia bienvenida que le dio el vecino principal de Azángaro, Choquehuanca, tomando de Arguedas: “Quiso Dios de salvaje formas un gran imperio, y creó a Manco Capac; pecó su raza y mandó a Pizarro. Después de tres siglos de expiación ha tenido piedad de la América, y os ha creado a vos. Sóis, pues, el hombre de un designio providencial; nada de lo hecho atrás se parece a lo que habéis hecho, y aun para que alguno pueda imitaros, será preciso que haya nuevo mundo por libertar. Habéis fundado cinco republicas, que en el inmenso desarrollo a que están llamadas, elevaron vuestra grandeza, donde ninguno ha llegado. Vuestra fama aumentará así como aumenta el tiempo con el transcurso de los siglos, y así como crece la sombra cuando el sol declina”.

Convocado el Congreso de 25 de mayo de 1826, fecha coincidente con el envío, desde Lima, del proyecto de la Carta Política que se le pidiera al Libertador. Sucre en su Memoria, dando prueba de estadista, expuso esta verdad: “Persuadido que un pueblo no puede ser libre, si la sociedad que lo compone no conocer sus deberes y sus derechos, he consagrado un cuidado especial a la educación pública. La generación boliviana que ha de suceder a la que ha luchado por la independencia, será el mejor apoyo de la libertar de nuestra patria”. Luego dijo: “Los indígenas, esta parte originaria de nuestro pueblo, la más digna del goce de los beneficios de la independencia, oprimida todavía por la costumbre de humillarlos, han sido rescatados en gran parte de los ultrajes con que eran tratados; pero ellos no están aún en la dignidad de hombres”. (Lecuna)

En medio de la turbulencia revolucionaria, los derechos legislados del hombre fueron conocidas en la América española por ciudadanos doctos, aunque pocos, que precipitaron la gesta libertadora. La inspiración provino —como es sabido— de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea francesa de 1789, y por la similar de las trece colonias inglesas de 1773, iniciada en Virginia. Y en cuanto a filósofos tomó lugar, prominente Juan Jacobo Rousseau devoto de la naturaleza.

Entre las causas de la gesta emancipadora, debe incluirse la exhaustiva información de Jorge Juan y Antonio de Ulloa, Teniente Generales de la Real Armada. (Noticias Secretas de América. Edic. Madrid 1918, Edic. Primera Londres, 1806), en la cual denuncian los abusos e injusticias de los españoles con los criollos, mestizos e indios. En el siguiente párrafo, los Ulloa dicen: “No deja de parecer como impropia, por más ejemplares que se hayan visto de esta naturaleza, que entre gentes de nación, de una misma religión, y aun de una misma sangre, haya tanta enemistad, encono y odio, como se observa en el Perú, donde las ciudades y poblaciones grandes son un teatro de discordias y de continua oposición entre españoles y criollos”.

En otra noticia, estos veraces informantes anotan: “la tiranía que padecen los indios nace de la insaciable hambre de riquezas que llevan a la Indias los que van a gobernarlas; y como éstos no tienen otro arbitrio para conseguirlo que el de oprimir a los indios de cuantos modos puede suministrarles la malicia, no dejan de practicar ninguno, y combatiéndolos por todas partes con crueldad, exigen de ellos más de lo que pudieran sacar de verdaderos esclavos suyos”.

En el despojo de comunidades indígenas, que Bolívar quiso corregir; en los trabajos de la mita, en la preferencia de los empleos y prebendas para los peninsulares, en el acomodo de funcionarios administrativos, y en otros males como la corrupción del clero, narrados por aquellos

investigadores, debieron ver los libertadores razones poderosas para conceder derechos y garantías a los nativos de la América hispana, inspirados por la obra de los dos Tenientes Generales.

En un notable estudio, titulado la Esclavitud Negra en Bolivia, el probo y talentoso historiador, Alberto Crespo Rodas, describe con buen acopio de documentos, la situación que existía, sobre el particular, en el período colonial. La esclavitud negra en el país fue escasa por razones de clima y de insipiente industrial y, además, porque el aborigen constituía la mano de obra. Para emancipar a éstos, Bolívar dictó varias providencias, entre éstas las de Puno.

El 19 de julio de 1826, el Congreso ya instalado, dictó la ley que fija las facultades del Ejecutivo, llamada "Reglamento de las atribuciones del Poder Ejecutivo", que incluye las siguientes disposiciones que nos interesan: "Nº. 18. El Presidente de la República no puede privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle pena alguna. Si la seguridad y tranquilidad de la república exigieron el arresto de alguna persona, expedirá órdenes al efecto, con tal que ponga al reo con la sumaria que se hay formado a disposición del juez respectivo en el término de tres días". Nº 19: No podrá tomar la propiedad de ningún individuo, ni turbarle en el posesión y uso de ella; mas si fuere necesario para un objeto de conocida ventaja común, podrá hacerlo indemnizando su valor a justa tasación". (Lecuna)

Formulados los preceptos constitucionales en las nacientes repúblicas, el medio rezagados difícilmente los haría efectivos. Entre nosotros, el Estado boliviano surgió bajo el signo de Martes y creció con él. Los derechos del hombre, o sea las garantías legales, dependieron del dominio de las armas durante gran parte de la vida nacional.

El Congreso de 1826, el 6 de noviembre, aprobó el proyecto de Constitución Política, enviado por el Libertador, quien con la exuberancia de esos días, remitió un Mensaje, con esta advertencia: "Legisladores" Vuestro deber o llama a resistir el choque de esos monstruos enemigos que recíprocamente se comba en, y ambos se atacarán a la vez: la tiranía y la anarquía forman un inmenso océano de opresión, que rodea a una pequeña isla de libertad, embatida perpetuamente por la violencia de las olas y de los huracanes, que la arrastran sin cesar a sumergirla. Mirad el mar que vais a surcar con una frágil barca, cuyo piloto es tan inexperto". (Lecuna)

La visión de Bolívar acerca del porvenir de esa patria que honraría su nombre por los siglos venideros, visión tomada de la experiencia de sus luchas con el enemigo interno, traduce una severa prevención para asegurar el porvenir democrático de la república. La tiranía y la anarquía y el subproducto de ambas, el odio, irían a consumir las energías de sus habitantes, dando estrecho campo a sus derechos y amenazando el primordial, su vida misma.

El pensador norteamericano, Juan Dewey, en su interpretación de la figura de Tomás Jefferson, (El Pensamiento Vivo de Jefferson —Buenos Aires, 1944) refiere esta sorprendente profecía del eminente político sobre el destino de las repúblicas al sur del río Grande: "Estaba completamente seguro de que los países latinoamericanos conseguirían arrojar el yugo de España y Portugal, pero se mostraba decididamente escéptico con respecto a su capacidad para gobernarse a sí mismos y temía que su futuro fuese una sucesión de despotismo militares durante largo tiempo".

Mas perdió fuerza el dramatismo del Libertados porque actuaba un desequilibrio entre la norma jurídica y la práctica inveterada de los alzamientos o, cuando menos, de las actitudes desafiantes del militarismo o de los contradictores, dándose al sentido democrático que se proclaman, un valor relativo, falso, que si no engañaba a los letrados, satisfacía a los malamente encaramados en el poder. Bolívar desconfiaba del imperio de la democracia en estas naciones recién salidas del estrechismo colonial. La incultura reinante dábale razón. De ahí su proyecto de Constitución basado en la presidencia vitalicia.

Resalta en la Carta ese concepto vitalicio que lleva consigo dos facetas: la monárquica d la presidencia y la ninguna responsabilidad del mandatario en el ejercicio de sus funciones. Duró poco este excesivo, pues desapareció en la Constitución de 1831, que señaló plazo de cuatro años al período de la primera magistratura, con las responsabilidades consiguientes.

Profundas serían las desilusiones del gran caraqueño sobre la conducta de los hombres en el poder, para insistir en un sistema contrario a todo ordenamiento democrático en tierra ya emancipada. Sobre esa cuestión, Rufino Blanco Fombona (*El Pensamiento Vivo de Bolívar – Buenos Aires, 1944*) comenta: “En 1826, en su Constitución para Bolivia, llegó hasta pensar en un Presidente vitalicio. ¿Error en su América de entonces? ¡quien sabe! Todo el siglo XIX, en todas las Repúblicas de Hispano-América, fue un prolongado ensayo de gobiernos dictatoriales vitalicios. Luego tal vez no fue un error, sino una previsión genial, una adaptación a la realidad que él veía venir y predijo, una visión adelantada de lo que iba a suceder y un honrado conato para someterlo a leyes”.

Ha sido discutido el origen del sistema presidencial invocado por Bolívar. Algunos autores sostienen que el Libertador tomó ejemplo de Alejandro Petion, Presidente de Haití, amigo y protector, en 1815, del Libertador. Así lo deja entender éste en Mensaje de 1826.

El prolijo historiador venezolano Rafael Baralt (*Historia de Venezuela, 1841. París 1939*), dejó anotado lo que sigue, hablando del Congreso de Angostura, de 1819: “Era cuanto al poder ejecutivo proponía (Bolívar que se aplicase al de Venezuela al de Inglaterra, en la persona de un Presidente vitalicio nombrado por el pueblo o sus representantes, irresponsable e inviolable”. Y pone en labios del Libertador esta declaración: “Por exorbitante que parezca la autoridad del poder ejecutivo en Inglaterra, quizá no es excesiva en la república de Venezuela”.

El distinguido catedrático tarijeño, Ciro Félix Trigo (*Derecho Constitucional Boliviano, Buenos Aires, 1952*), también manifiesta que la inspiración del mando vitalicio le vino a Bolívar de Inglaterra. Dice: “Propiamente se consagró, con el título republicano de presidente, a causa de su duración, un monarca constitucional electivo”.

El propio Libertador, en su Mensaje de 25 de mayo, enviado desde Lima, incluye su versión sobre lo que vale el poder vitalicio que sugiere. Le dice en estos términos: “El presidente de la república viene a ser en nuestra constitución como el sol que, firme en su centro, da vida al universo. Esta suprema autoridad debe ser perpetua, porque en los sistemas sin jerarquía se necesita, más que en otros, un punto fijo alrededor del cual giren los magistrados y los ciudadanos; los hombres y las cosas. Dadme un punto fijo, decía un antiguo, y moveré el mundo. Para Bolivia, ese punto es el presidente vitalicio. En él estriba todo nuestro orden, sin tener por esta acción. Se le ha cortado la cabeza para que nadie tema sus intenciones, y se le han ligado las manos para que nadie dañe”.

Bolívar, en el notable documento, adelante su criterio sobre la libertad que, lo asegura, se encuentra plenamente vigente en la forma que él la concibe. “Se han establecido —manifiesta— las garantías más perfectas; la libertad civil es la verdadera libertad; las demás son nominales, o de poca influencia con respecto a los ciudadanos; se ha garantizado la seguridad personal, que es el fin de la sociedad, de la cual emanan la demás. En cuanto a la propiedad, ella depende del código civil que vuestra sabiduría debiera componer luego, por la dicha de vuestros conciudadanos. He reservado intacta la ley de las leyes, la igualdad; sin ella perecen las garantías, todos los derechos. A ella debemos hacer los sacrificios. A sus pies he puesto, cubierta de humillación, a la infame esclavitud”.

La libertad civil garantizada, reglamentada por la ley, es entonces el asiento del edificio jurídico de la república representativa y democrática. Este concepto del Libertador corresponde a la época, pues lo que los pueblos anhelaban era una libertad que, para ellos, lo representaba todo. Al lado de libertad civil pone Bolívar a la igualdad, y presta a ésta una amplitud y un significado superiores; es “la ley de las leyes”; es el resguardo de derechos y garantías, es el poder que nivea valores y condiciones.

Con intensidad persigue el Libertador un ideal por el cual aún se lucha con resultados todavía inciertos y discutidos por los mandos autoritarios de ayer y de hoy. Y en cuanto a la libertad civil, prensa de una convivencia civilizada, se está lejos en nuestros días, de la aplicación cabal del precepto que toca hondo a la felicidad del hombre, esto es, a sus derechos sociales y económicos, que configuran la vida misma del ser humano en procura de una existencia mejor. Pero los tiempos aquellos se bastaban con el ideal de la liberación ante todo.

A Bolívar le inquietaba la flaqueza de ánimo ciudadano al introducir, en su vitalicia, un organismo de severo control público, la Cámara de los Censores, y llamaba a éstos “Sacerdotes de las Leyes”, inspirado, sin duda, en la institución de los lictores de la Roma republicana.

Debió causar extrañeza a los legisladores de 1826 la omisión de Bolívar, en su proyecto, del principio religioso, íntimamente ligado al individuo y, si bien importa al fuero interno de cada ser, representa para el pueblo consuelo y esperanza. Motivo de luchas crueles y de duras intransigencias, la religión que se practica en un país no es, precisamente, tema de derecho constitucional. En su Mensaje, Bolívar justifica la omisión con estas razones:

“Legisladores! Haré mención de un artículo que, según mi conciencia, ha debido omitir. En una constitución política no debe prescribirse una profesión religiosa; porque según las mejores doctrinas sobre las leyes fundamentales, éstas son las garantías de los derechos políticos y civiles; y como la religión no toca a ninguno de estos derechos, ella es de naturaleza indefinida en el orden social, y pertenece a la moral intelectual. La religión gobierna al hombre en la casa, en el gabinete, dentro de él mismo; sólo ella tiene derecho a examinar su conciencia. Aplicando estas consideraciones ¿podrá un Estado regir las conciencias de los súbditos, velar sobre el cumplimiento de las leyes religiosas, y dar el premio o el castigo, cuando los tribunales están en el cielo, y cuando Dios es el juez? La inquisición solamente sería capaz de reemplazarlos en este mundo. ¿Volvería la inquisición con sus teas encendidas?”

Y llega a esta conclusión el genial venezolano:

“La religión es la ley de la conciencia; toda ley sobre ella la anula, porque imponiendo la necesidad al deber, quita el mérito a la fe, que es la base de la religión. Los preceptos y los dogmas sagrados son útiles, luminosos y de evidencia metafísica debemos profesarlo, mas este deber es moral, no político”.

Bolívar, hombre de Estado y legislador, tomó una resolución negativa no incorporar la religión, con razones fundadas, en su Constitución, movido posiblemente por el temor de que ese poder espiritual, guiado entonces por una tradición conservadora, fuera una rémora para la implantación de las instituciones republicanas, recién abatida la monarquía absorbente e intolerante.

Blanco Fombona, en su citada obra, cuenta que “cuando se discutió la constitución de Colombia, conociendo que no sería admitida la tolerancia de ninguna otra religión más que la católica, puso cuidado (el Libertador) en que no se dijese nada sobre religión”.

Los diputados alto-peruano de 1826, personeros de una sociedad devota, consignaron el precepto religioso en la carta, bajo el Título 2º, Capítulo Único, y pusieron su práctica bajo la protección del Estado, pero reconocieron “ el principio de que no hay poder humano sobre las conciencias”.

Ni la vitalicia ni el Mensaje citan a la institución municipal. Sobre este punto, Sabino Pinilla, en su obra trunca, señala que los cabildos o ayuntamientos “traducían en la práctica un verdadero gobierno del pueblo para el pueblo”.

Y sigue: “La impremeditada ley de 21 de junio los suprimió en el territorio de la República, centralizando sus fondos y rentas en el tesoro Público y encomendando la jurisdicción ordinaria que ejercían los alcaldes a los jueces de primera instancia”.

Otro cronista, Gustavo Adolfo Otero (La Vida Social del Coloniaje, La Paz, 1942), anota esta verdad: “sobre los escombros del viejo Cabildo y del Consejo Municipal, surgiría la Junta Tuitiva”, y agrega: “con todo, no es posible desconocer un hecho cultural en el Cabildo del Coloniaje alto-peruano, que fue la escuela primaria de la democracia y de la conciencia cívica del Alto Perú”.

El poder cabildante, defensor de fueros y privilegios locales, tomó cuerpo en el mundo occidental y revivió en las ciudades de América. A pesar que en los últimos años del Coloniaje se puso en vigencia el sistema venal de la compra de títulos de concejales, llegada la hora de los

inquietudes emancipadoras, renació su antiguo poder ante los excesos de la autoridad, constituyéndose en fuerza revolucionaria. El Presidente Santa Cruz incorporó los Consejos Municipales en la Constitución de 1839.

La Constitución bolivariana no se refiere a un régimen unitario y, más bien con el agregado de un cuarto poder, el electoral, el Mensaje expone “que esta representación participa de los derechos de que gozan los gobiernos particulares de los estados federales”. (Lecuna) La alusión a una tendencia federalista era la menos que podía invocarse, pues en la estructura de Charcas primaba un divisionismo o localismo peligrosos, debido a distancias disociaciones en las jefaturas civiles y militares. La guerra de las “republicuetas” daba, sin duda, la ficción de un federalismo en ciernes, alimentada por las ideas confederativas de Bolívar.

Ocupa un lugar destacado, en el proyecto constitucional, la creación del cuerpo de los censores, destinado a proteger “la moral, las ciencias, las artes, la instrucción y la imprenta”. Agrega Bolívar que ejerce “una potestad política y moral que tiene alguna semejanza con la del Areópago de Atenas y la delos Censores de Roma”, y pone esto más: “Serán ellos los fiscales contra el Gobierno para celar si la Constitución y los tratados públicos se observan con religión”. En cierta medida, en lo judicial, los fiscales asumen el papel de censores.

Por discutibles que hayan sido las disposiciones de esta primera Carta Política, complicada en su mecanismo funcional, fue ante todo, un comienzo auspicioso al instalarse un nuevo régimen soberano y nuevas modalidades de vida político-social, republicana representativa. Al decir de Sabino Pinilla, “esa Constitución es más idealista que práctica, más deslumbrante que sólida”. La Carta vitalicia es de corte clásico y liberal, en concordancia con el pensamiento político del siglo XIX. En 157 artículos quedan comprendidas las primeras regulaciones formales que habrían de regir a los bolivianos en el ciclo inicial de su existencia redimida.

¿Cuál fue la opinión de Antonio José de Sucre sobre esa Constitución? En su Mensaje de despedida, de 2 de agosto de 1828, ante un Congreso Extraordinario, con franqueza de digna de la integridad de este hombre, la resumió con estas breves frases: “De mi parte haré la confesión sincera de que no soy partidario de la constitución boliviana; ella da sobre el papel estabilidad al gobierno, mientras que de hecho, lo quita los medios de hacerse respetar; y no teniendo vigor ni fuerza el presidente para mantenerse, son nada sus derechos, y los trastornos serán frecuentes”.

Otra confesión, inesperada, proviene del autor de la Carta vitalicia. Simón Bolívar, en misiva al Mariscal Santa Cruz, desde Caracas, el 3 de junio de 1827, le manifiesta: “Nada quemen como dicen; se ha hecho esto antes de ahora. Yo no tengo amor propio de autor en materias graves que pesan sobre la humanidad”. (Lecuna) Sólo los desengaños sufridos pudieron llegar al Libertador a negar méritos a su proyecto constitucional, ya que desde su famoso discurso en la Asamblea de Angostura y sin variantes de fondo, sostuvo los mismo principios, en especial el mando vitalicio.

Aprobada la Constitución boliviana, fue promulgada por Sucre el 19 de noviembre de 1826, en Chuquisaca pero con más de treinta modificaciones y agregados, cuyo detalle se lee en Los Documentos referentes a la creación de Bolivia, de Vicente Lecuna. La publicó Fermín Arévalo, en la “Imprenta de la Universidad de Chuquisaca”, el 25 de noviembre de ese mismo año. La usamos aquí como texto de los derechos del hombre, respetando su ortografía y giros de la época.

La referencia a esos derechos aparece en el último Título (11°) del viejo documento denominado “De las Garantías”. Consta de nueve artículos, escritos en escuetas frases. Nos interesan tres de esas disposiciones que se reproduce a continuación:

“Artículo 149°- La Constitución garantiza a todos los bolivianos su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad y su igualdad ante la ley, yá premie, ya castigue”.

“Artículo 150°.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la Imprenta sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine”.

“Artículo 152°- Toda casa de Boliviana es un asilo inviolable. De noche no se podrá entrar en ella, sino por su consentimiento; y de día sólo se franqueará su entrada en los casos y de la manera que determine la ley”.

Sobresale en estas garantías, la libertad de pensamiento, escrita o de palabra; esto es, de disentir o de crítica. Esta libertad constituye la esencia de la democracia, que se expresa por ideas y no por coacciones. Sin ella, no es posible organizar una sociedad de hombres emancipados, porque coartada la palabra, se va hacia el despotismo, hacia el partido único, hacia una nivelación envilecida de una cultura uniforme e impuesta. Qué lejos se estaría, en el silencio de la conciencia, del aforismo de Descartes: “Pienso, luego soy”.

Y sobresale, además, la regla de la igualdad ante la ley, cuestión de la mayor significación, una vez que entre los motivos del profundo resentimiento social, en los días postreros de la Colonia, eran la diferencia injusta de condiciones, beneficios y ventajas existente entre españoles y criollos, sin contar al mestizo.

En la Constitución promulgada, como en todo estatuto de doctrina política, se consagran los derechos y deberes de la persona, en sus distintos requerimientos. Esta Carta de 1826 no quebranta las limitaciones de una independencia recién conquistada por más que representa una teoría política que se pretende aplicar en un medio retardado. De modo breve corresponde mencionar lo que se dispone en el histórico documento:

Nacer en Bolivia es quedar “de derecho libre” y la esclavitud desaparece desde el día de la vigencia de la Constitución.

El poder electoral es libre, es condición de ciudadanía que no admite atajos.

Es inviolable la opinión del legislador en ejercicio de su mandato.

Los Censores, vitalicios, protegerán la libertad de la imprenta y aplicarán, al efecto, el imperio de la ley, y la condena a usurpadores de la autoridad pública, y traidores y criminales “insignes”.

Se insiste en privar al Presidente, como es de rigor, la facultad de detener a persona alguna, ni imponerle pena. Únicamente la seguridad le autoriza al arresto de una persona, pero con obligación de ponerla a disposición de la justicia. El estricto cumplimiento de esta prohibición es la salvaguardia de todo régimen de derecho que, lastimosamente, ha sido vulnerada, una y otra vez, por mandos perversos. Y se declara proteger la propiedad, de la que a nadie privarsele sin el concurso de la ley.

Se busca afianzar el dominio de la justicia, como Constitución tutelar, toda vez que sólo los tribunales pueden juzgar conforme a ley. De toda amplitud que se dé a este precepto, dependerá la medida del estilo democrático.

Se decreta acción popular, sin definirla, por faltas graves de jueces y magistrados. Es atributo de la prensa libre que acusa sin temor, es la vigilancia permanente contra el abuso y el atropello, es la conciencia ciudadana que defiende a la libertad.

Parece una redundancia, pero es un complemento a lo dispuesto anteriormente, el no permitir que se aprese sin información previa y mandato de juez, en casos de pena corporal, con excepciones que la ley establece.

En las causas criminales aparece el jurado, este es, la institución de hombre libres, representativos de la comunidad, que se pronuncian sobre el delito. Fortalece esta decisión la publicidad, garantía sobre la rigidez de la ley.

Se suprime el tormento o tortura que, durante siglos, pesó sobre la humanidad, sin que de este cargo escapara la Iglesia con la Inquisición y la tiranía con el absolutismo. Por desgracia, aún no se puede afirmar, que en sociedades incultas haya desaparecido este trato inicuo del hombre contra el hombre.

Se borra la confiscación de bienes y toda pena cruel infamante, desdoblamiento de los sentenciada más arriba, y parte de un notable ensayo de dar al grupo social fe en su destino y fe a sus creencias.

Si bien en el cuerpo de esta ley fundamental encuéntrese el conjunto de obligaciones y derechos del ciudadano, mediante su ordenamiento de derecho público, se da realce a uno de los deberes de “todo boliviano”, “sacrificar sus bienes y su vida misma cuando lo exija la salud de la República”. Eran los tiempos heroicos de dura brega por la independencia, apenas asentada, sin que la vida tuviera precio.

La Constitución bolivariana es un código de aplicación exclusiva para el Alto Perú, y así se desprende de la expuesto por el Libertador, de modo general, ante la Asamblea de Angostura en este interesante párrafo: “¿No dice, El espíritu de las leyes que éstas deben ser propias para el pueblo que se hacen? ¿qué es una gran casualidad que las de una nación puedan convenir a otra? ¿qué las leyes deber ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su extensión, al género de vida de los pueblos? ¿referirse al grado de libertador que al Constitución puede sufrir, a la religión de los habitantes, a sus inclinaciones, a sus riquezas, a su número, a sus costumbres, a sus modales? ¡He aquí —concluye— el código que debíamos consultar, y no el de Washington”.

En el campo constitucional, Bolívar está en lo cierto, mas bajo el dominio del espíritu de imitación propio del ser humano, parece engañado en sus afirmaciones, si n fuera que reconoce la universalidad de la ley común, cuando dice: “ la revolución de estos dos grandes pueblos (Inglaterra y Francia), como un radiante meteoro ha inundado al mundo con tal profusión de luces políticas, que ya todos los seres que piensan han apremiado cuales son los derechos del hombre y cuáles sus deberes; en qué consiste la excelencia de los gobiernos y en qué consisten sus vicios.”

Para Charcas y las otras administraciones de España en América, la Constitución que adopta fue la culminación de un cambio político de fondo con relación a los derechos y prerrogativas del ser humano, teóricamente decretados. El despotismo ilustrado de la Corona, el exclusivismo económico de la Contratación de Sevilla, el rigor del Consejo Superior de Indias, la despiadada Inquisición, la separación de clases, la esclavitud y las exigencias de los privilegiados, dieron fin al ciclo colonial, imponiéndose formas republicanas de gobierno, bajo el embrujo de la prédica de mentores y rebeldes de un mundo en ebullición.

Pero en esta transferencia de soberanías hizo más el particularismo existente entere las administraciones de la metrópoli para constituirse en nuevos dominios que la inspiración de un gran ideal unitario. Esta verdad, reiteradamente expuesta, se encuentra claramente señalada por Ramón Sotomayor Valdés, en su historia del gobierno del General José María de Achá, en el siguiente acápite:

“Los cuerpos políticos de la América española estaban alineados aun antes de la independencia, por obra del asilamiento colonial, del régimen administrativo y de la multitud de las circunstancias sociales y topográficas, que fueron dando cierta fisonomía individual a las diversas secciones, las cuales una vez libres e imbuidas de la idea de soberanía, cedieron como por instinto al antagonismo y a la exclusión, y se hicieron rivales cuando creían hermanas, aun en medio de la causa común de la independencia. Esta circunstancia, que hizo fracasar más tarde los planes de unión de diversos Estados americanos, militaban también con relación a los pueblos del Alto Perú, los cuales desprendidos en 1776 del virreinato del Perú, para ser agregados desde entonces al de Buenos Aires, estando desde muchos años antes en posesión de una audiencia y bajo autoridades que en todos los asuntos de interés dependían directamente de la corte española, tomaron desde muy temprano las proporciones de un cuerpo individual, aunque informe. Luego los ejércitos auxiliares mandados por las provincias argentinas durante la guerra de la independencia, hicieron profunda mella en los intereses y en el amor propio y orgullo de los alto-peruanos. Las tropas Rondeau, sobre todo, dejaron amargos recuerdos y predisposición eficazmente los ánimos para rechazar toda incorporación política en el sistema de las provincias unidas del Río de la Plata”.

Y termina Sotomayor: “En cuanto al Perú, sus ejércitos habían sido el más cruel azote de los pueblos alto-peruanos durante toda la guerra de la emancipación y era muy difícil olvidar en un día los rencores alimentados por tan largo tiempo”.

En la vieja Audiencia, la viril protesta de la Junta Tuitiva fue la suma de aquella humillante dependencia. “Hasta aquí hemos tolerado una especie de destierro en el seno mismo de nuestra patria”. Este grito es más que independencia que de reproche. En un medo popular agreste, la Carta Magna señala rumbos a la nueva nacionalidad, la que iría plasmándose, con el verbo y la espada, a través de mil vicisitudes.

NOTA SOBRE UN MEMORANDUM DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y SU PROTECCIÓN

Una iniciativa particular

En agosto de 1959, con ocasión de la reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de América, ocurrido en Santiago de Chile, me permití entregar al Secretario de esa asamblea, en mi calidad de ciudadano independiente ajeno a toda función oficial, un “Memorandum sobre la Protección Internacional de los Derechos del Hombre el Ejercicio de la Democracia Representativa”.

En este libro de Notas sobre los mencionados derechos, transcribo únicamente, de ese papel, lo expuesto sobre la protección de los derechos del ser humano, dejando de lado varias consideraciones que resultarían redundantes con otras de esta obra o ajenas a ella. Con el fin de no divagar, expone en mi Memorandum un programa de realizaciones que no ofrece novedad, una vez que en diversos centros de estudio y de publicidad se viene tratando de este importante tema.

Por otra parte, me preocupaba dejar sentado, en pocos párrafos, la situación político-social del continente frente a la práctica de la democracia representativa y de la solidaridad internacional, con suma frecuencia en pugna con el principio consagrado de la no intervención, de un lado, y el compromiso Internacional de cumplir con preceptos fundamentales de la convivencia democrática del otro, será siempre una cuestión harto discutida.

Lo que sugerí e1959, con el transcurso de los años vino acentuándose, al extremo de formar ya parte de la política exterior de algunos países: proteger los derechos humanos donde fueren violados. A este respecto, la figura del Presidente estadounidense Carter se ha destacado por su posición ante esos derechos y, en cierta medida, ha inspirado a otros Estados a seguir sus pasos. No debe, sin embargo, perderse de vista que, dentro de la relatividad de las cosas y costumbres, la aplicación de disposiciones unilaterales, en defensa de los derechos del ser humano, no guarda una línea regular e invariable y cambia según sea el campo de su política, y según se muevan, en el fondo, los intereses superiores de la colectividad que pugna por hacerlos cumplir.

La lucha por la protección de los derechos del hombre, se torna, a veces, trágica en regímenes donde el gobierno no está sujeto al control de la opinión pública mediante los organismos constitucionales de fiscalización y de la prensa. Es útil, a este propósito, si se tiene en cuenta la proliferación reciente de los gobiernos de ipso, citar a Mark L. Schneider, que actuó de Coordinador Asistente del Departamento de Estado para los Derechos Humanos, quien, al referirse a su protección, resume ciertas actitudes del Presidente de los Estados Unidos, en las siguientes citas:

“La administración del Presidente Carter está resuelta a que la política exterior de los Estados Unidos incluya como una de sus prioridades más importantes el progreso de los derechos humanos de todos los pueblos del mundo. Esa promesa —agrega— viene directamente del Presidente. Añade: “En su discurso de posesión afirmó que “porque somos libres jamás podremos ser indiferentes al destino de la libertad en otras partes. Nuestro sentido moral —dijo aún el Presidente— nos ordena tener una preferencia muy clara por aquellas sociedades que comparten con nosotros un respeto permanente por los derechos humanos individuales”.

“Dijo aún: “El fin principal de la política exterior de los Estados Unidos es promover el continuo cumplimiento de los derechos humanos internacionalmente reconocidos por todos los países”.

En un discurso ante las Naciones Unidas el Presidente Carter hizo esta singular declaración: trabajar con nuestros adversarios potenciales así también con nuestros mejores amigos para que progresa la causa de los derechos humanos”.

Entre las medidas tomadas por el Departamento de Estado declara el mandatario: “Hemos comenzado a desarrollar una nueva política de ayuda económica que aspira a elevar las condiciones de vida de los más necesitados, al mismo tiempo que dirigimos nuestra ayuda a aquellas naciones que respetan y promueven los derechos humanos y los valores democráticos”.

La posición adoptada por Carter ha señalado un rumbo que han de seguir sus sucesores y sus Colegas del mundo democrático. Esa posición, como pocas, suscita la oposición fundada en el principio de la no intervención a que recurren las naciones regidas por gobiernos autoritarios, opresores y limitados en su reconocimiento y aplicación de los derechos del ser humano. En este enfrentamiento no cabe pretenderse que la sola acción exterior haya de cambiar las cosas si no existe, en el campo interno, una fuerza o la raíz de una fuerza, por lo menos, que trabaje por mejorar la condición del hombre y sobre esa premisa, defienda sus derechos. Así puede sostenerse este aforismo:

La mejor defensa de los derechos humanos está en la prensa libre.

Mi padre, el ser querido cuyos empeños por llegar a la cúspide política cortó el destino, solía exponer durante campaña electoral estas verdades:

“No se concibe un pueblo libre si no puede hablar todos los días bien alto y aun con la vehemencia y exaltación propias de sus nobles propósitos o de sus febriles apasionamiento, en esa lucha incesante, pero necesaria, de ideas y opiniones, que es disputan el predominio político y social. Los pueblos que enmudecen, carecen de todo derecho; no tienen ni el de quejarse; y no merecen el respeto de los demás, porque su silencio los hace esclavos. La palabra hablada o escrita debe ser tan libre, como el pensamiento que abarca el infinito; como la conciencia, que no tiene más correctivo que la conciencia misma. Sólo así la tribuna y la prensa pueden ser los grandes motores del bienestar y progreso de los pueblos, los celosos guardianes de sus derechos y garantías, y la base sólida del orden público”.

En este capítulo de la libertad de prensa corresponde tener presente la Declaración de Principios de la Prensa Libre, aprobada en Nueva York el 9 de octubre de 1950 donde, entre otras, estas sentencias:

“El periodismo honrado, libre independiente es la mejor contribución a la paz en el mundo de naciones libres, habitado por hombres libres”.

“Sin libertad de prensa no hay democracia. La libertad de pensamiento, su expresión hablada o escrita, son inseparables derechos esenciales. Juntos, constituyen la garantía y defensa de otras libertades en las que se basa la democracia”.

En el Memorandum adjunto de 1959, se habla de la creación de una Comisión que ofrezca “una mínimo de protección” al hombre contra las persecuciones del Poder. No se trata de organizar un Tribunal de Derechos Humanos, tarea aún prematura entonces, aunque se venía trabajando en ella. Entre las medidas que se sugiere se encuentran las mas llamadas a dar resultados positivos, como ser: publicidad de las actuaciones de la Comisión; vigilancia sobre la libre emisión del pensamiento oral o escrito; denuncia ante el Consejo de la OEA de los casos graves de violación de los derechos, como violación de la libertad de prensa, la persecución religiosa, la negación de los derechos políticos de la oposición.

Mucho se esperaba entonces de la 11° Conferencia Interamericana de Quito, lamentablemente cancelada a último hora. Esa Conferencia debía recibir un proyecto de la Comisión arriba nombrada que “la convierta en instrumento coadyuvante del Tribunal Interamericana” señala el Memorandum y agrega que el Comité Jurídico Interamericano de presentar a la 11° Conferencia “el proyecto de Tribunal que se le encomendó elaborar en 1945”. (XXI- Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre).

Diez años después, en San José de Costa Rica tuvo lugar una Conferencia interamericana en la que se suscribió la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969), que incluye la Comisión Coadyuvante y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En una publicación del Colegio Interamericano de Abogados, Bolivia no figura como concurrente a la importante reunión costarricense.

Perfeccionado y ampliado, la Comisión sugerida oficiosamente en 1959 se halla comprendida en las nuevas prescripciones y es un importante instrumento del Consejo de la Organización de los Estados Americanos para operar en el delicado terreno de la protección de los derechos humanos. No es la Comisión, ni podía serlo, una sección ejecutiva del Consejo, y menos de la Corte. Es la parte vigilante, activa o informante que maneja un arma poderosa: la publicidad de sus actuaciones y sus conclusiones, que pueden ser muy severas. En suma, no tiene capacidad decisoria. En el documento anexo, firmado en Costa Rica, se lee el texto íntegro de la Comisión Americana de Derechos Humanos; aquí parece suficiente, para señalar su importancia, anotar la titulación de los capítulos: Organización, Funciones, Competencia, Procedimiento.

La Organización de las Naciones Unidas ha establecido también su Comisión de Derechos Humanos que, si bien opera en el Continente americano, su campo de acción es, preferentemente, el de Europa, Asia, África y otras regiones. La Comisión depende del Consejo Económico y Social de la ONU y su función principal es la presentación de informes sobre las observaciones de sus comisionados, cuyas recomendaciones pueden suscitar entredichos en el Consejo de Seguridad y aun en la Asamblea de la organización mundial.

Pero siempre uno se encuentra con entidades sin imperium, lo que hace bastante nugatorio sus esfuerzos humanitarios. Al efecto, cabe citar un despacho de prensa de Ginebra (EFE del 13 de marzo, 1983) reproducido en la prensa local. "La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha comprobado, con la habitual importancia, las flagrantes violaciones que sumen en el sufrimiento a extensas poblaciones del mundo".

El mal de está en las Comisiones, americana y mundial, que cumplen abnegadamente su labor: está en las organizaciones de las que dependen, renuentes con demasiada frecuencia en ir a fondo, en la corrección de violaciones a los derechos del hombre, con consideraciones políticas u económicas. La Historia, en este capítulo, no ha variado porque el precepto de la soberanía nacional es aún rígido y propenso a no admitir ajenas resoluciones y menos si toman el carácter de simples recomendaciones.

Pero esa labor constante, de todos los días, va ensanchando la brecha de las resistencias locales a la vida plena de los derechos del hombre.

NOTA SOBRE LAS DECLARACIONES, AMERICANA Y UNIVERSAL, DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

En las Conferencias que leí, en el Ministerio de Relaciones Exteriores (La Paz), el 13 de diciembre de 1949) y en la División de Extensión Cultural de la Universidad de Chile (Santiago, 16 de octubre de 1956), sobre los derechos del Hombre y su protección internacional, respectivamente, expuse algunos comentarios que, en verdad, haría innecesario volver sobre el mismo tema en una Nota adicional. Sin embargo, aunque no se ha concluido, donde se busque, el análisis sobre aquellos derechos, cabe siempre añadir ciertas reflexiones al respecto.

Desde luego, ambas Declaraciones han nacido después de la segunda guerra mundial desencadenada por el Tercer Reich en 1939, como reacción de los pueblos en defensa de sus derechos, amenazados por el huracán bélico que duró cinco años, y dejó el saldo macabro de millones de muertos, en parte civiles indefensos, en ciudades y burgos. La guerra era total y la destrucción del enemigo no menos total. Aniquilar todo obstáculo o material vino a ser la ley suprema, y la consideración cristiana hacia el indefenso no valía. Para reducir a hombres fanatizados por el más insano de ellos, se arrasó con todo lo que se volvía obstáculo, respondiendo tal conducta a la ley del vencedor del primer momento, vale decir del que estaba preparado.

No había más que dos bandos, dos campos en lucha: la tiranía nazi-fascista y la democracia, ésta como siempre se encontraba malamente alistada para tamaña empresa guerrera. El sufrimiento humano fue terrible; la desesperanza invadía los corazones, y la devastación alcanzaba dimensiones jamás imaginadas. Sólo el templo de los conductores del mundo libre hacia frente a la tormenta y confiaba en el triunfo sobre el agresor.

Rota la línea austro-alemana en la inmensidad de la este...(ilegible)...rusia asegurada la invasión alianza en la Península de la Mancha, sellada quedó la suerte de los del pacto de acero, e Hiroshima descartó al Japón. Desde ese instante, los estadistas de la causa de las democracias, empezaron a abrazar o, más bien a perfeccionar los planes y condiciones de la paz ya cercana, que presentaba dudas políticas peligrosas, pues la puerta de estos líderes, siempre en alerta, promovía, ambiciones y no escondía rivalidades y temor a futuros enfrentamientos entre los dos Grandes, Estados Unidos y la Unión Soviética.

Este temor ocupaba el principal lugar en el campo aliado. En un artículo que publiqué en la Razón, de 1° de julio de 1944 (Washington y Moscú), opinó sobre ese particular y, al efecto insistí sobre la necesidad de acuerdos pacíficos mediante una organización internacional, de carácter ecuménico que, no por haber fracasado en Ginebra, debía descartarse. Hace cuarenta años desde esa crónica sobre posibles entendimientos entre las dos potencias que eran árbitros de los destinos de los pueblos y, lamentablemente, se ha llegado hoy a un punto de rivalidad activa, sostenida por el amor propio nacional, fruto del orgullo del hombre que cree estar en la verdad y debe imponerla.

La rivalidad, que es una amenaza para la humanidad si rompe las barreras de la convivencia pacífica, ha originado la constitución de ciertas agrupaciones que caen en un falso optimismo al suponerse libres de todo riesgo cuando llegue el día del choque entre los dos imperios. Los No Aliados y los de Tercer Mundo, serán envueltos en la contienda que pudieran encender esos dos polos de la dominación mundial.

Las reflexiones que anteceden traen otras. En el cambio de cosas y posiciones desde la segunda guerra universal, no se discute la modificación del orden reinante, pues ello sería negar la evidencia, pero se tarde, aquí y allá, en dar paso a las transformaciones de postguerra. Se hace, con exceso, el papel de dique de contención, frente al empuje de las innovaciones aconsejadas, por gobiernos temerosos de convertirse en avanzada de las nuevas corrientes. Y así el proceso evolutivo corre el albur de volverse acción revolucionaria.

La experiencia ha probado que el precio del retardo suele ser la anarquía, tras una brusca inversión de valores antes de tiempo. Los acontecimientos políticos de los últimos lustros confirman que la indecisión ha sido la peor enemiga de las sociedades democráticas porque paralizaba los resortes de su defensa orgánica y les quitaba toda capacidad de iniciativa. Acaso pueda decidirse que la llamadas Tercera Posiciones son una manifestación de incertidumbre, como lo es el neutralismo de que hacer alarde las naciones que no se deciden. Y cabe añadir, a mi juicio, que la desorientación durará lo que dure la evolución del capitalismo manchesteriano hacia una sistema de ganancia revertibles, bajo inspiración de una política social.

La terminación de la segunda guerra mundial encuentra a la humanidad enfrentada a los mismos problemas de hace un cuarto de siglo, pero con una experiencia que es de esperar sabrán aprovechar sus conductores de hoy. Hace algunos años escribí en la Razón un comentario sobre la Necesidad de una Paz Dinámica. Exponía: "La implacable dinámica de la guerra no puede ser seguida de una paz cerrada en inflexible. La relación humana, individual y colectiva, se define mejor como un intercambio que admite mutaciones constantes y las necesita, sin que por ello varíe el fondo moral o convencional en que descansa".

Y añadí: la paz y la seguridad no son ni pueden constituir por sí misma un fin, una vez que responden al conjunto de circunstancias y de elementos que, en cada época histórica, informe la acción de los pueblos. La seguridad a cualquier precio y por encima de todo, es la paralización de aquellos resortes humanos que amartillan el progreso, es eterno mañana en perenne trance de adaptación. La paz y la seguridad anheladas no dependerán de regulaciones prohibitivas, de inhibiciones, de vallas y restricciones, y si de la disposición con que se reciba, en los años por venir, el constante mudar de cosas e ideas".

Creada una nueva organización, las Naciones Unidas, se inspira ésta, de modo general, en los mismos principios que sustentaba la Liga ginebrina con dos grandes excepciones, cuya influencia es decisiva para la fraternidad de los pueblos: la prepotencia de los Tres Grandes, por una parte, y su derecho de veto; por otra, el establecimiento del Consejo Social y Económico que constituye el puntal de la nueva paz. Es de vastos alcances la otra que se espera de este Consejo, una vez que se relaciona directamente con la acción de las causas de conflictos que atañe al bienestar del hombre.

Es aquí que debe incidir el esfuerzo de América. La Organización panamericana tiene también su comisión económica y social, aunque debilitada en su acción por el Consejo similar de las Naciones Unidas. En el Convenio Económico de Bogotá (1948) se establecieron estos principios; “Los Estados Americanos declaran su intención de cooperar individual y colectivamente y con otras naciones para la realización del principio de facilitar el acceso, en igualdad de condiciones, al comercio, productos y medios de producción, incluyendo los adelantos científicos y técnicos, necesarios para su desarrollo industrial y económico general”. “Asimismo, reafirman la resolución de que, como política general, se tome en cuenta la necesidad de compensar la disparidad que se aprecia frecuentemente entre los precios de los productos primarios y los de las manufacturas, estableciendo la necesaria equidad entre los mismos”.

Entre estos principios, aparecen las siguientes verdades: “El desarrollo económico en general, incluida la explotación de los recursos naturales, la diversificación de las economías y el perfeccionamiento tecnológico, mejorará las posibilidades de empleo, aumentará la productividad y la remuneración de la mano de obra, incrementará la demanda de mercancías y servicios, contribuirá a equilibrar las economías, expansionará el comercio internacional y elevará el nivel de los ingresos reales”, Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza”.

En el capítulo de Garantía Sociales el Convenio acuerda estas normas: “Asegurar el imperio de la justicia social y las buenas relaciones entre trabajadores y patronos; promover oportunidades para el empleo útil y regular, con una renumeración justa, para toda persona que desee y pueda trabajar; atemperar los efectos perniciosos que la enfermedad, la vejez, el desempeño temporal y los riesgos del trabajo puedan tener respecto a la continuidad de los salarios; salvaguardar la salud, el bienestar y la educación de la población, prestando especial atención a la salud maternal e infantil; asegurar un régimen legal de descanso retribuido anual para todo trabajador, teniendo en cuenta de manera especial el adecuado en el trabajo de los menores; asegurar la permanencia en el disfrute de su trabajo de todo asalariado, impidiendo los riesgos del despido sin justa causa”.

En los últimos años han sido numerosas las resoluciones de las Conferencias americanas sobre las garantías sociales, reiteración unas de otras. La de 1948 confirma, con bastante claridad, lo acordado en diversas ocasiones, aunque se debe reconocer que, en la observación de esas normas una lamentable desidia.

En un clima de esperanzas, no exento de temor, los países vencedores se dedicaron a formular los esquemas que, en Breton Woods, Londres, Dumbarton Oaks, dieron las bases de una nueva organización en San Francisco de California (1945) para preservar a los pueblos de un nuevo holocausto que sería más horrendo que el recién sufrido y salva al hombre del aniquilamiento total. Así nació la Organización de las Naciones Unidas, superando, en sus previsiones, a la Carta de la antigua Liga de Naciones.

En el Hemisferio Occidental desde 1889, por no hablar de antiguos pactos unitarios, se estableció la Unión Panamericana, revolucionada con fines comerciales, aduaneros, comunicaciones, sanitarias y otros análogos, comienzo modesto de la organización solidaria. Es conocida la sentencia, notablemente anticipadamente, de Juan Jacobo Rousseau, uno de los filósofos más influyentes de la revolución francesa, sobre asambleas humanas: “Hace falta —escribió— encontrar una forma de asociación que proteja la persona y de bienes de cada asociado y por la cual cada, uniéndose a todos, no obedezca más que a sí mismo y esté libre como antes”.

No corresponde ocuparse mayormente, en esta breve relación de los convenios, uno mundial (junio de 1945) y el otro panamericano (mayo 1948) entre países que antes de buscar grandes entendimientos, aunque limitados por razones de hegemonías o de defensa de grupos nacionales, prefirieron los acuerdos bilaterales que poco interesaba a la opinión mundial, a la paz y a los derechos del hombre.

En esta materia, no puede quedar en el olvido lo que en Panamá (1826) el Libertador trató de realizar, pues si bien no pudo reunir, a todas las nacientes repúblicas de Continente, pretendió salvar a la democracia y persistió en su magna obsesión de unirlos, sueño que alentó toda su vida. En Panamá sólo alcanzaron a concurrir Colombia, Canteo América, México y Perú; la delegación de Estados Unidos o se hizo presente, tampoco las de Brasil, Argentina, Chile y Paraguay, y la de Bolivia con Mendizábal y Serrano llegó tarde; Inglaterra designó a una observador que en el hecho fue un asesor.

En una publicación de la antigua Unión Panamericana, se lee esta información: “El Tratado de Unión, Liga y Confederación, que contenía excelentes principios de política americana y grandes miras para lo venidero y que únicamente fue ratificado por Colombia, estableció, de conformidad con lo propuesto por los plenipotenciarios de esta República, que ninguna de las naciones signatarios del pacto podía declarar la guerra ni ordenar represalias contra el Estado considerado ofensor sin haber llevado primero el caso a la decisión obligatoria de la Asamblea General, la cual debía” servir de consejero en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel interprete de los tratados públicos, si se ofrecían dificultades y de juez árbitro conciliador en su disputas y diferencias”, siendo excluida de la confederación el miembro de la liga que no se conformase con la decisión del árbitro. El tratado, además, al fijar la naturaleza perpetua de la liga, constituyó el Areópago al precisar las funciones de éste, puso a salvo la soberanía de cada una de las Repúblicas confederadas, a la vez que invitaba a adherirse a sus estipulaciones a las demás nacionalidades de América”. Sostiene la información que “el tratado suscrito como protesta contra la Santa Alianza, deja establecido como principio definido el de la no intervención, y constituía una valla para todas las políticas imperialista”.

Este tratado de índole política y de unión defensiva no es, indudablemente, un pacto sobre derechos humanos, pero es un cuadro o que, necesariamente, antecede a cualquier intento posterior que pretende legislar sobre esas de...(ilegible)... que, además, dio origen a las primeras manifestaciones a favor del hombre en forma directa desde luego, no permitía ignorar el histórico documento. Dice en la parte que nos interesan en tres artículos del tratado, firmado el 15 de julio:

“Artículo 23 - Los ciudadanos de cada uno de los países contratantes gozarán de los derechos y prerrogativas de ciudadano de la república en que residían, desde que, manifestando su deseo de adquirir esa calidad ante las autoridades competentes, conforme a la ley de cada una de las potencias aliadas, presten juramente de fidelidad a la constitución del país que adopten; y como tales ciudadanos podrán obtener todos los empleos y distinciones a que tienen derecho los demás ciudadanos, exceptuando siempre aquellos que las leyes fundamentales reservaren a los naturales, y sujetándose para la opción de los demás al tiempo de residencia que exijan las leyes particulares de cada potencia”.

“Artículo 24 - Si un ciudadano o ciudadanos de una república aliada, prefirieren permanecer en el territorio de otra, conservando siempre su carácter de ciudadano del país de su nacimiento o de su adopción, dicho ciudadano o ciudadanos gozarán igualmente en cualquier territorio de los países contratantes en que residan, de todos los derechos y prerrogativas de naturales del país en cuanto se refiera a la administración de justicia y a la protección correspondiente en sus personas, bienes y propiedades; y por consiguiente, no los será prohibido bajo pretexto alguno el ejercicio de su profesión u ocupación, ni el disponer entre vivos y por ultima voluntad de sus bienes muebles o inmuebles como mejor les parezca, sujetándose en todo caso a las normas y leyes a que estuvieron los naturales del territorio en que se hallaron”.

“Artículo 27 – Las partes contratantes se obligan y comprometen a cooperar a la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos de África, manteniendo sus actual prohibiciones de semejante tráfico en todo su fuerza y vigor, y para lograr desde ahora tan saludable obra, convienen además en declarar como declaran entre sí de la manera más solemne y positiva, a los traficantes de las costas de África, bajo el pabellón de ...(ilegible)...en una convención especial.

Las Declaraciones, americana y universal, fundamentan la igualdad de los hombres en todo su contexto. De la primera, bastará citar el artículo II, que estatuye: "Todos las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna". El artículo XVII reafirma este principio: "Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales". El documento universal, artículo 2. dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Este documento, en su artículo 2, sobre igualdad, señala lo siguiente: "Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".

No cabe pasar por alto la situación en que se encuentran ciertos territorios, todavía en estado primitivo. La Naciones Unidas dispusieron que algunas potencias administren territorios hasta su mayoría de edad. Estos mandatos, que paulatinamente disminuyen. Se aplican principalmente a ciertos pueblos del Pacífico de Sur.

En ambas Cartas políticas de la ONU y de la OEA, se hace referencia a los derechos del hombre. El estatuto mundial, entre otras sentencias, expone éstas: "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres en las naciones grandes y pequeñas, como alta finalidad social del instrumento universal. La de la Organización de los Estados Americanos, con igual finalidad dice: "Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundada en el respeto de los derechos esenciales del hombre".

Consecuente con estos pronunciamientos, las dos entidades emitieron sus respectivos Declaraciones de Derechos del Hombre. En Bogotá, mayo de 1948, en París, diciembre de e1945. Después de veintes años, a la Declaración de Bogotá, vino a sumarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de Costa Rica (1969), que se cita y comenta más adelante. El sistema del Hemisferio Occidental puede, pues, considerarse bastante integrado, luego suficiente para forjar un mundo de paz democrática, alejando la miseria y la inseguridad que aún acosan al hombre, siempre que perdure la voluntad de cumplir el mandato inserto en esos documentos fundamentales.

En las Declaraciones, los principales y normas son similares, una vez que la causa es la misma y el deber de proteger al ser humano está ya en la conciencia de los pueblos civilizados. En vista de la universalidad de la ONU y sus instituciones especializadas, existen disposiciones que mal podría aplicarse a las naciones americanas. Entre éstas, por ejemplo, las referentes a la esclavitud, aún practicada en ciertas regiones del orbe durante siglos de todo contacto progresista con Europa y América.

Al hombre, sujeto de derecho internacional, le sobran instrumentos jurídicos que pueda usar contra los abusos de la autoridad y contra sus semejantes. Es al hombre mismo que incumbe a tarea diaria de defender sus libertades, como lo hicieron sus mayores. Sobre este punto, el distinguido jurista fallecido prematuramente, Pablo Guillén, manifiesta que "la fuerza de las armas sólo puede ser válida contra la fuerza de las armas, pero no se llegue a una situación de hecho, lo que ha de contribuir, en forma eficiente, para salvar a la humanidad de su retroceso o decadencia, es una actitud mental uniforme, una especie de profesión de fe espiritual acerca de los valores que fundamentan la convivencia entre los hombres".

Este concepto de la legítima defensa por la fuerza es superado por el dominio de lo espiritual. La vida plena del hombre, en el ámbito del derecho sólo puede desenvolverse si goza de libertad y de seguridad, las dos bases que señalan los comentaristas para la paz social. Debe entenderse, hoy en día, que estos derechos adquieran significación si incluyen los derechos económicos, sin los cuales es difícil concebir una vida en busca de felicidad. Además, cabe agregar que no se puede prescindir de una disposición que, en ambas Declaraciones, se refiere a

la familia, núcleo humano en el cual se funda todo conglomerado social. La Declaración americana dice a este efecto: "Artículo VI – Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella". La Declaración universal expresa: "Artículo 14 – N° 3 – La familia ese elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". La Convención de Costa Rica, sobre este particular, repite lo establecido en ambas Declaraciones y las aumenta con varias consideraciones sobre los derechos de los cónyuges e hijo, como se verá en próximas páginas.

En un discurso radial que pronunció en Cochabamba, los últimos días de diciembre de 1946, hice la siguiente exposición acerca de esta cuestión: "Pero, entre estas ordenaciones menores toma sitio singular por su trascendencia, la familia, a su vez núcleo de la organización nacional y, entre nosotros, de constitución occidental y cristiana, cuya persistencia, defensa, protección y armónico desenvolvimiento, en primordial deber cuidar. Bolivia es, pues, fundamentalmente, una colectividad de organización familiar latina. Cualquiera que sea entonces la teoría o la doctrina política que prodiguen grupos de militantes, debe y ha de quedar en pie y ser preservado con núcleo social primario, sobre cuya solidez moral, económica y física descansa, después de todo, el edificio nacional. Puede decirse que la suma de familias hace la patria".

En esta cuestión de relación familiar, el profesor de filosofía y consultor de la Unesco, Cgung-Shu Lo, relata lo siguiente. " El concepto ético fundamental de las relaciones sociales y políticas chinas es el cumplimiento del deber para con el prójimo, no la reclamación de los derechos. La idea de las obligaciones mutuas se considera como la enseñanza fundamental del confucianismo. Las cinco relaciones básicas descritas en la doctrina de Confucio y de sus seguidores con las relaciones entre. 1) el soberano y sus súbditos, 2) padres e hijos, 3) marido y mujer, 4) hermano mayor y el menor, y 5) amigo y amigo". En esta clarificación de toda convivencia que enseña el célebre filósofo, creador del culto a los progenitores, se observa una perfecta muestra del sentimiento de la solidaridad humana, elevada por encima de otros valores. Más que derecho, el hombre debe cultivar la relación del grupo familiar. Maestro de sabiduría y serenidad, mostraba su escepticismo en esta sentencia: "Con tosa seguridad la yerba se inclina bajo el viento antes que las masas se someten a la voluntad delos que están encima de ellas".

De la civilización china, varias veces milenarias, otra también de esa remota antigüedad, da con el pensador Manú de la India una lección sobre la libertad y la virtud, anotadas por S.V. Puntambekar, Director de la Universidad de Hagpur, con estas palabras: "Insiste en cinco Libertadores o seguridades sociales y en cinco posesiones o virtudes individuales. Las cinco libertades sociales son; 1) la liberación dela violencia (Ahimsa), 2) la liberación de la miseria (Asteya), 3) la liberación de la explotación (Aparigraha), 4) la liberación de la violencia o deshonor (wyabhichara) y 5) la liberación de la muerte y enfermedad tempranas (Armitatya y Arogya). Las cinco posesiones o virtudes individuales son: 1) ausencia de intolerancia (Akrodha), 2) compasión o sentimiento por el prójimo, (Bhutdya, Adroha), 3) sabiduría (Jnane Midya) 4) libertad de pensamiento de conciencia (Santa, Sunta) y 5) liberación del miedo y de la insatisfacción o desesperación (Pravrtti, Abhaya, Dhrti)".

El mundo llamado Occidental sino lejos, se encuentra distante del pensamiento asiático que, no por ser remoto, influye aún a los pueblos rectores de gran Continente. Las Declaraciones de Derechos, emitidos en los últimos años, no pueden considerarse piezas completas ni precisas, tanto porque las circunstancias que se presentan y las condiciones de vida y aun los conceptos jurídicos y morales sufren cambios, pero si deben tomarse como la expresión aceptable de nuestro tiempo. Los derechos sociales han tomado cuerpo pero su desarrollo ha de requerir nuevos editamentos en la medida que las naciones se dirijan al campo de una política efectivamente humana, vale decir orientada hacia nivelaciones culturales y económicas que predicaran los social-cristianos en Bolivia.

Con su vasta experiencia nos enseña el ilustre profesor Harold J. Laski, que "Sería preferible no tener ninguna declaración antes que una tímida y carente de precisión, u otra que intente un insostenible compromiso entre principio irreconciliables de acción social. Una declaración como esa habla más mal que bien".

El escritor americano, Louis Henkin, coincide con el ...(ilegible)...de la Universidad de Londres y, en su estudio sobre el hombre y sus libertades, denuncia que "Muchas constituciones tienen un contenido real diferente a lo que parecen decir, o reflejan meras aspiraciones en lugar de

realizadas. Después de treinta años —prosigue— de un decidido esfuerzo internacional, los derechos humanos están en una situación triste en muchos países, y por lo menos dejan un poco que desear en cada uno de ellos”.

Un interesante desdoblamiento de lo citado sobre incumplimiento de la palabra dada, pero de otra naturaleza puede leerse en un informe del Comité Jurídico Interamericano, que pone un acento los derechos económicos. “La teoría sobre la cual descansa el conjunto de nuevos derechos económicos y sociales —declara el Comité— es el principio amplio de la justicia distributiva. Una o más generaciones atrás los Estados tenían una comprensión limitada de las obligaciones de la comunidad para promover el bienestar individual de sus ciudadanos. Los derechos del individuo consistían, en calidad, de derechos contra la intervención del Estado, pero no derecho a contar con la ayuda activa del Estado. En los últimos años ha llegado a comprenderse que el individuo no puede, por sus propias esfuerzo, alcanzar siempre el nivel de vida adecuado para el desenvolvimiento de su personalidad humana las complicaciones de la vida económica de los Estados modernos han demostrado que la antigua doctrinale *lassier faire* ya no prevalece. Al mismo tiempo, el concepto ... (ilegible)... entidad de carácter cooperativo, cuyo objetivo es el bienestar general de todos sus miembros, ha llegado a ser mejor comprendido. Se ha comprobado, de un modo más general, la relación entre el desarrollando espiritual y el nivel de bienestar material”.

Entre los derechos más contenciones del Nuevo Mundo hispanoamericano figura el del asilo, cuya amplitud, en nuestros días, se debe a la turbulencia de nuestra vida política, caracterizada por la violencia. Esto explica que en América latina se haya perfeccionado la protección del hombre perseguido por sus ideas, por sus actos y enfrentamientos a los gobernantes del momento. El principio de la extraterritorialidad de sedes diplomáticas ha permitido sustituirlas, como lugar de refugio, a Iglesias y conventos de siglos pasados.

La práctica del asilo, tan arraigada en nuestro Continente, ha llevado a varios autores a considerarlo como beneficio del derecho internacional americano, denominación refutada por otros, que sostienen, con razón, la universalidad del derecho de gentes por más que en algunas regiones existan modalidades localistas del derecho de gentes.

En las Declaraciones de Derechos del Hombre, americana y universal, se consagra el derecho de asilo. El documento de Bogotá dice: “Artículo XXVII –Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con legislación de cada país y con los convenios internacionales”. Declaración de París manifiesta: “Artículo 14 –1. En casos de ejecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado en acción judicial realmente originada por delitos comunes por actos opuestos a los propósitos y principio de las Naciones Unidas”.

El derecho de asilo importa dos fases: la que se otorga en país de los derechos motivados, de naturaleza temporal, lo que fundamenta la residencia en la nación que acepta refugiado, generalmente sin fijación de tiempo. Entre las reglas de esta protección concedida al hombre, se encuentran las siguientes: no se la puede aplicar para delitos del derecho común, sino en casos de ofensas políticas en el aditamento de que éstas cubren al delito común; una calificación de esta particularidad pertenece al que da asilo es decir la representación diplomática que compromete a su gobierno, punto este que ha producido frecuentes conflictos con las autoridades del lugar; el gobierno local no puede negar el salvoconducto para la salida del país del refugiado y, de otra parte, el país de refugio no puede negar la presencia del perseguido; durante el asilo interno y en el exterior el refugiado está vedado toda actividad política de crítica u otra, escrita u oral, convirtiéndose el asilado en un ciudadano sin opinión, lo que a veces, muchas veces, el que buscó asilo en el extranjero encuentra campo libre para lanzar sus acusaciones contra el poder que le tiene desterrado. En suma, el asilo diplomático es el pase obligado del exilio, y es una institucionalidad humanitaria de gran valer que ha salvado vidas y devuelto la libertad a los que se quiso castigar por el uso de su derecho de disentir.

La costumbre, fuente primaria del derecho, dio la vida al asilo en país extranjero y, después, en el recinto de la misión oficial del Estado que ofrece la protección. Los convenios internacionales sobre esta materia, en América, son varios, aparte de los bilaterales que se limitan a los casos del derecho penal. El 27 de marzo de 1879, en Lima reunión de jurisconsultos

determinó que el delito político no justificaba la extradición, y que correspondía al Gobierno que concedía el asilo calificar la naturaleza de éste. En Montevideo, fecha 23 de enero de 1889, mediante un tratado de derecho penal internacional, se confirma lo establecido en el anterior convenio y concede el mismo privilegio proteger a los barcos de guerra como el que tienen las sedes diplomática. El llamado acuerdo bolivariano, de 18 de julio de 1911, ha sido frecuentemente invocado por las naciones que lo suscribieron y, entrando en detalles reglamentarios no cambia el sentido de los anteriores pactos: el asilo sólo procede para delitos políticos y su calificación corresponde al Estado que lo concede: el documento entra en detalles de procedimiento, introducidos más a favor del refugiado que del Estado requerimiento dado el espíritu humanitario que reviste esta institución; se establece a la detención provisoria de corto plazo, en el país del refugio, contra el asilado para que el Estado ofendido presente sus pruebas sobre el delito común que pudiera justificar la entrega del inculpado; el asesino político no excusa el asilo a menos que se trate de un Jefe de Estado; la Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana, aprobó el 20 de febrero de 1928, una Convención sobre Asilo que, en el hecho, extendía las provisiones del acuerdo bolivariano a todo el Continente, y ... (ilegible)... protección en barcos de guerra y componentes a aeronaves militares.

Estados Unidos de América ha sido contrario al asilo motivado por ofensa política. En la asamblea de Cuba presentó una reserva al firmar el pacto del siguiente tenor: "Los Estados Unidos de América, al firmar la presente Convención, hacen la reserva de que los Estados Unidos no reconocen y no suscriben la doctrina llamada derecho de asilo, como parte del derecho internacional". En algunos casos, por excepción y razón humanitaria la misión diplomática de Washington ha recibido a un perseguido político pero únicamente para pasar a una sede oficial de otro Estado. Nuevamente en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933, la VII Conferencia Internacional Americana, volvió a ocuparse del asilo; reconoce que el asilo por su "carácter de institución humanitaria" no está sujeta a la reciprocidad, y acepta que los Estados que no aprendan el derecho de asilo o sólo con ciertas limitaciones, podrán otorgarlo conforme esta modalidad; variante de ésta facilitar la adhesión de los Estados Unidos, cuyo Gobierno se abstuvo, sin embargo, de firmar esta Convención. "El 4 de agosto de 1939, en la capital del Uruguay, se suscribió sobre tratado de asilo que sigue las lindes generales de los anteriores convenios con algunas aclaraciones: el asilo puede ser otorgado sin prejuzgar de los derechos y obligaciones que incumple al Estado que persigue; el dar asilo diplomático no implica que el asilado deba ser recibido por el Estado cuyo representante diplomático lo concedió; aun en casos de delitos políticos puede negarse el asilo si anteriormente el asilado se encuentra sometido a proceso; el refugiado que sale del país que le persigue no puede ser acogido en el país de refugio sino en lugar alejado de la frontera del país querellante si así lo solicita; se admite el arbitraje para resolver casos de desacuerdo entre Estado que concede el asilo y el que lo condena.

Las minorías raciales o religiosas también ha sufrido la persecución del Estado y hubieran de buscar la salvación emigrando a otras regiones o reduciéndose a tierras de reservación, garantizadas pro el propio Estado. La pacífica emigración de Moisés y los judíos de Egipto es un caso de históricas consecuencias, o la expulsión violenta de los jesuitas de España y sus colonias y la demarcación de tierras como sitio residencial del indio en Estado Unidos, para no citar otros ejemplos, señalan la interperancia del hombre con quienes entraban en conflicto o los creían una amenaza. La persecución de los cristianos, desde Nerón a Dioclesiano, es una de los capítulos más tremendos del desvío humano porque la muerte del sacrificado se ofrecía como regalo al pueblo. Parem et circense: era el grito de la plebe.

Nunca será suficiente repetir que el mérito de los Convenios, Declaración o Resoluciones sobre los derechos del hombre y otras materias de legislación internacional, no se encuentra en la redacción de tales instrumentos, sino en el acatamiento que reciben de su signatarios, en la buena fe de su interpretación y en el sentido solidario que corresponde darle para asegurar, en cada jurisdicción, un estado de derechos que sea consecuente con lo que se suscribe y lo que se cumple.

Un final a esta Nota, sobre las dos Declaraciones de Derechos del Hombre puede leerse en este elogio que, en tono profético, escribiera el insigne pensador uruguayo, José Enrique Rodó, en el centenario de la muerte de Bolívar: "Con más o menos dilación, en una u otra forma, un lazo político unirá un día a los pueblos de la América nuestra, y ese día será el pensamiento del Libertador el que habrá resurgido y triunfado y será su nombre el que merecerá, antes que otro alguno, cifrar la gloria de tan alta ocasión".

A las palabras del autor de Motivos de Proteo, viene al caso concluir con Gracián: “Si lo bueno es breve, es dos veces bueno”.

**NOTA SOBRE LA DECLARACIÓN DE
PRINCIPIO SOCIALES DE AMERICA
(México 1945) Y SOBRE LA CARTA
INTERNACIONAL AMERICANA DE
GARANTIAS SOCIALES (Bogotá 1948)**

En el prólogo de este libro sobre derechos del hombre (Perspectiva), hice referencias a dos preceptos de la Declaración de Principios de América que, valga la repetición, debe ser reproducidos, a continuación, por constituir normas básicas del capítulo sobre los derechos de los trabajadores.

“1° Reconocer y proclamar que el hombre debe ser el centro de interés de todos los esfuerzos de los pueblos y de los gobiernos.

“2° La renuencia de cualquiera nación para adoptar condiciones justas y humanas de trabajo, es un obstáculo en el camino de las otras naciones que quieren cumplir ese postulado inexcusable”.

Esta Declaración, que da preeminencia al hombre e invoca la solidaridad social, en su segunda parte Recomienda a las naciones americanas una serie de medidas llamadas a mejorar la situación de los trabajadores y afianzar sus legítimos derechos para lo cual aconseja:

“Considerar de interés público internacional la expedición, en todas las Repúblicas americanas, de una legislación social que proteja a la población trabajadora y consigne garantías y derechos, en escala no inferior a la señalada en las Convenciones y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo”.

Es indudable que en este movimiento a favor de los trabajadores tuvo, entre otras, influencias positivas unas declaraciones del Presidente Franklin Roosevelt, en 1943, refiriéndose a su país, por las que abogó por “el derecho a un trabajo útil y remunerativo, en las industrias, en los talleres, en los campos y en las minas de la nación”.

Dijo más el ilustre mandatario: “El sistema económico debe ser humano, justo y equitativo. Que el pueblo esté a cubierto de pobreza y abandono. Los negocios deben elevarse a la categoría de arte y ser manejados por principios morales y el pueblo debe exigir que ellas se guíen por el bien de la comunidad. No es aceptable que el único propósito fuera ganar exageradamente dinero. La limitación de las ganancias debe contemplar un margen equitativo a favor del negociante para proporcionarle un nivel de vida cómodo y el incremento de capital para nuevas empresas”.

Estas expresiones del creador del Nuevo Trato (New Deal), debieron influir también en las decisiones de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, de mayo de 1944, pues en la Carta de Filadelfia, se estableció que “todos los seres humanos tienen el derecho de procurar su bienestar material y su mejoramiento espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica e iguales posibilidades”.

Esta Conferencia estableció algunas condiciones para asegurar los derechos que defendía entre ellas las siguientes:

“La ocupación permanente y la elevación de los niveles de vida”, “normas con relación a jornales y sueldos, honorarios y otras condiciones de trabajo, establecidas de modo a asegurar a todos una justa participación en los resultados del mejoramiento alcanzado, y un jornal mínimo a todos los que trabajen y que necesitan de esa protección, “ampliar las medidas de seguro social para el establecimiento de un auxilio básico para todos aquellos que tengan necesidad de esa protección, además de la asistencia médica”, “garantías de alimentación adecuada, vivienda y

facilidades para las diversiones y la cultura”, “garantía de igualdad en la educación y oportunidad para seguir la vocación”. (Informe del Comité Jurídico Interamericano)

Cabe aquí recordar que la Declaración americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 14°, habla del derecho al trabajo y a una remuneración adecuada, y la Declaración Universal, en su artículo 23°, inciso 4°, preceptúa lo mismo. La legislación del trabajo, en general, entra en detalles sobre estas bases, y el cuidado de que se cumplen esos propósitos de bien público quedó a cargo de la Organización Internacional del Trabajo (OLT), actualmente con sede en Montreal.

Sin negar la importancia de actividades del siglo XIX, encaminadas a mejorar la suerte del trabajador, las resoluciones ya de carácter universal se dictan en nuestro siglo, iniciando la serie el Tratado de Versalles (1919) que dio fin a la primera guerra mundial entre los Aliados y Alemania. En este pacto voluminoso en, el capítulo sobre el Trabajo se lee estas disposiciones que fundamental el sentido de la legislación moderna sobre el particular. Dice el preámbulo del capítulo:

“En vista de que la sociedad de las Naciones Unidas tiene por objeto establecer la paz universal, y que sólo puede fundarse sobre la base de la justicia social; en vista que existen condiciones de trabajo que para un gran número de personas implican injusticia, miseria y privaciones, lo que engendra un descontento que pone en peligro la paz y armonía universales, y teniendo en cuenta que urge mejorar esas condiciones; por ejemplo en lo que se refiere a la reglamentación de las horas de trabajo, la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia conveniente, la protección de los trabajadores contra las enfermedades en general o profesionales y los accidentes del trabajo, la protección de niños, adolescentes y mujeres, las pensiones de vejes e invalidez, la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, la afirmación del principio de la libertad sindical, la organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas; en vista que la no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano es un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones deseosas de mejorar la suerte de los trabajadores y de su propio país: las altas partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad, así como por el deseo de asegurar una paz mundial durable, han convenido en lo siguiente: Queda fundada una organización permanente encargada de trabajar par la realización del programa expuesto en el preámbulo”. (artículo 387)

Y entrando ya en señalar las prescripciones, con bastante detalle, de lo que debe aplicarse en toda legislación del trabajo, el artículo 427 del Tratado dispone lo siguiente:

“Las altas partes contratantes al reconocer que el bienestar físico, moral intelectual de los trabajadores asalariados, es de esencial importancia del punto de vista internacional, establecen para llegar a esa elevada finalidad, la organización permanece prevista en la sección I, asociada a la de la Sociedad de las Naciones.

“Reconocen que las diferencias de clima, de costumbres y de usos, de oportunidad económica y de tradición industrial hacen difícil de lograr de inmediato, la uniformidad absoluta en las condiciones del trabajo. Pero imbuidos de que el trabajo no debe ser considerado simplemente como un artículo comercial, piensan que existen métodos y principios para reglamentar las condiciones del trabajo que todas las comunidades industriales deberían esforzarse en aplicar como lo permitan las circunstancias especiales en las que pudieran encontrarse.

“Entre los métodos y principio parecen de una importancia particular y urgente a las altas partes contratantes, los siguientes:

“1. El principio directivo de que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercadería o un artículo de comercio.

“2. El derecho de asociación en todo que no sea contrario a las leyes, tanto para los asalariados como para los patronos.

“3. El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente que corresponde a su tiempo y a su país.

“4. La adopción de la jornada de ocho horas o de la semana de cuarenta y ocho horas, como finalidad en todas partes aún no vigentes.

“5. La adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas mínimo, que debe comprender el domingo, siempre que sea posible.

“6. La supresión del trabajo de los niños y la obligación de dar límites necesarios al trabajo de los jóvenes de ambos sexos para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico.

“7. El principio del salario igual, sin distinción de sexo por un trabajo de igual valor.

“8. Los reglamentos emitidos en cada país sobre las condiciones del trabajo deben asegurar un tratamiento económico equitativo a todos los trabajadores que residen legalmente en el país.

“9. Cada Estado debe organizar un servicio de inspección que comprenderá a las mujeres con el fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos par la protección de los trabajadores”.

En este escenario de Versalles muchos debieron recordar la rendición de Francia y la proclamación del Imperio germánica, epílogo de la derrota de Napoleón III ene 1870 y, tal vez, con más sentimiento la lucha contra la Comuna de Paris desde ese Palacio del Rey Sol lucha implacable que aplastó la insurrección popular, iniciada el 18 de marzo de 1871.

El siglo XIX vió florecer las asociaciones del trabajo en Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Alemania, al margen de la acción oficial, asociaciones inclinación socialista que venía enfrentándose a las doctrinas liberales en auge. Estas posiciones antagónicas tuvieron manifestación más dramática en la rebelión de la Comuna. Aparte del aspecto político de ese levantamiento, se buscaba con vehemencia la asunción al poder de los trabajadores y se proclamaba ya la dictadura del proletariado, para alcanzar ese fin.

Esta rebelión tuvo inspiradores a hombres de calidad intelectual, mentores apasionados que parecían no medir las consecuencias de un movimiento social prematura, dislocado y reducido a la capital francesa. Entre las figuras calificadas, ninguna más autorizada que la de Karl, autor de un Memorial sobre la guerra civil comuna aunque tardía representación del pensamiento socialista de esos días. El propósito de la revolución era instituir un gobierno regido “por republicanos socialistas conocidos, abnegados, inteligentes, probos, valientes”, según rezaba una proclama electoral difundida.

La opinión de Marx sobre los acontecimientos de Paris reflejaba la dureza del propagandista de una sola idea, pues en carta a su amigo Kugelman, de 12 de abril de 1871, le decía: “La insurrección parisiense, aun cuando llegue a ser derrotada por los lobos, los cerdos y los perros, es la hazaña más gloriosa de nuestro partido después de la insurrección de junio. Compárese a esos Titanes de Paris con los esclavos del Santo Imperio romano ruso-germánico, con sus mascaradas póstumas y su olor a caserna, a Iglesia, y feudalismo sobre todo a filisteísmo”.

Fomentaban esta acción proletaria miembros de las organizaciones internacionales ya existentes, entre ellas la que, reunida en Ginebra el 15 de abril, expuso que “en la Revolución Comunal del 18 de marzo, saludamos el advenimiento político de la clase obrera y la consideramos como el comienzo de la era de la reorganización social. Ocurra lo que ocurriere, hermanos y hermanas de Paris, esta obra no perecerá, pues es la obra universal de la emancipación obrera”.

La “dictadura del proletariado” fue proclamada en 1874, por admiradores de la Comuna de París, como meta de la supremacía obrera. La Comuna levantó entusiasmo fuera de Francia. Marx tuvo, al respecto, este juicio: “El Paris obrero con su Comuna será eternamente celebrado como heraldo glorioso de una sociedad nueva. Sus mártires reposan en el gran corazón de la clase obrera. En cuanto a sus exterminadores, la historia ya los ha condenado a una picota eterna, de la cual no los liberarán toda las plegarias de sus sacerdotes”.

Las jornadas sangrientas de la Comuna fueron un intento desesperado de liberación del trabajador contra el sistema político de injusticias y opresión reinante. En un manifiesto de 12 de abril se pedía “suprimir la explotación del hombre por el hombre, última forma de la esclavitud”, y se aconsejaba “organizar el trabajo en asociaciones solidarias de capital colectivo e Inalienable”. La Comuna estuvo empeñada, sin lograrlo, en “los medios de igualar el trabajo con el salario”, ambición de todos los tiempos y uno de los resortes de las reivindicaciones proletarias de la Historia.

Durante siglos el hombre sojuzgado ha luchado por liberarse de sus cadenas de un ideal de igualdad, aunque sólo pereciera, en la dura empresa, la preciosa necesidad de sobrevivir. Larga es la cuenta de estas sublevaciones, y si se ha referido aquí, en esta Nota sobre los derechos del trabajador el caso de la Comuna de París, es porque marca típicamente la finalidad política de la toma del poder absoluto por el obrero.

En el preámbulo d tratados, leyes y otros documentos contractuales, s acostumbra resumir los propósitos que se tiene en vista y el objetivo buscado por las Partes o por la autoridad competente. Así en la Declaración de México, por ejemplo, se sostiene que “el salario mínimo, para llenar su finalidad, debe ser movable, a efecto de que su capacidad remuneradora proteja y aumenta el poder adquisitivo del trabajador, su armonía y equilibrio con las condiciones cambiables de tiempo y lugar”. Este regla de elemental equidad, lleva, sin embargo, el germen de distorsiones que el abuso puede introducir en los montos salariales con relación a los precios, dando lugar a quiebras de la economía nacional. La solución está en la honestidad de los procedimientos.

Entre las principales disposiciones de la Declaración de México se encuentran las siguientes: la familia como célula se proclama institución fundamental; la indigencia, la desnutrición, la enfermedad y la ignorancia son situaciones que las Naciones americanas se comprometen a combatir con energía y decisión; siendo la educación, la salubridad pública y la asistencia y prevención sociales medios eficaces para conseguir la elevación del nivel de vida, sobre ellas convergerá la atención de todas las Naciones americanas; ésta se hallan de acuerdo en que las condiciones de trabajo en cuanto a la remuneración, duración y ambiente, deben ser atendidas con especial cuidado por los gobierno: se reitera la necesidad de ratificar por las Naciones americanas lo estipulado en las Conferencias Internacionales del Trabajo y que las normas del derecho social sean incorporadas a la legislación del todas las Naciones del Continente.

En la segunda parte, de las Recomendaciones, se leen las siguientes: fijación de un salario mínimo vital; duración de la jornada máxima; atención por parte del Estado de los servicios de previsión y asistencia, en lo que se refiere a medicina preventiva y curativa, vivienda obrera; seguridad industrial y prevención de riesgos profesionales; protección a la maternidad y organización de los servicios de hospitalización: fomento del Seguro Social sobre enfermedad, vejes, invalidez, muerte, maternidad y desocupación; derechos de asociación de los trabajadores, del contrato colectivo y del derecho de huelga; que el salario mínimo sea lo bastante flexible para adaptarse al alza de los precios; que se mejore el nivel de vida de los trabajadores, promoviendo el desarrollo de la instrucción pública, haciendo obligatoria y gratuita la enseñanza primaria y la lucha contra el analfabetismo; que para combatir la desocupación se procura promover la realización de obras públicas y habitaciones populares.

El programa es amplio. La legislación avanzada, pero el cumplimiento falla en muchos países, por falta de recursos y de técnica y más por resabios de sistemas políticos individualistas, reacios a dar paso a reformas sociales ineludibles.

La Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá 1948), aprobó la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales que le encomendara la Conferencia de México, la que en “términos precisos” se ocupa de los problemas del trabajo n sus diversos aspectos, con el fin de “fomentar la rehabilitación vital, económica, moral y social de los pueblos americanos”. La Carta otorga “las garantías y derechos, en escala no inferior a la indicada en las Convenciones y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo”, lo que significa una reiteración de lo prescrito por la citada Organización.

En su Informe sobre la Conferencia de la capital colombiana, el Secretario General dela Organización de los Esta Americanos, con sobrada razón, explica que dicha asamblea sancionó e

la Carta “un régimen ambicioso para el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores americanos”.

El origen de esta Carta se encuentra, si se quiere fijar un dato oficial, en una Recomendación de la Conferencia Interamericana de Santiago de Chile (1923), que dispuso la inclusión de los asuntos sociales en futuras reuniones del Continente. Un cuarto de siglo después se dio cumplimiento a esa indicación por insistencia de la asamblea de México, que puso en manos del Comité Jurídico Interamericano la redacción del proyecto de garantías sociales, base de la Carta.

En este importante documento, los gobiernos de América alcanzan unidad de legislación del trabajo, por lo menos en principio, lo que, consecuentemente, tiende a señalar el mínimo de las garantías sociales aceptables. Constituye la Carta una pauta general, un ordenamiento modelo que se pone a consideración de los Estados, en beneficio del trabajador.

La Carta de Garantías Sociales contiene, en su Preámbulo, varios puntos que sirven de fundamento de los derechos del trabajador que, en vista de su valer, deben ser reproducidos a continuación:

“Inspirados en el propósito de fomentar la rehabilitación vital, económica, moral y social de los pueblos americanos, fortaleciéndolos como unidad humana, aumentando su capacidad de trabajo, enriqueciendo su valor productivo y ampliando su poder de consumo con el fin de que disfruten de un nivel de vida mejor;

“Unificados en los conceptos de que uno de los objetivos principales de la organización internacional presente en el logro de la cooperación de los diversos Estados en la solución de los problemas del trabajo, y de que es de interés público, desde el punto de vista internacional, la expedición de una legislación social lo más completa posible que dé a los trabajadores garantías y derechos en escala no inferior a la indicada en las Convenciones y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

“Conformes en que la cooperación económica tan esencial para las Repúblicas Americanas, no puede ser verdaderamente efectiva a menos que se tomen medidas para asegurar los derechos de los trabajadores y se modifique favorablemente, tanto como sea factible, las condiciones de vida y las condiciones de empleo;

“Conscientes de que los principios cristianos enseñan que debe contribuirse al bienestar material del hombre y la mujer y a su desarrollo espiritual, otorgándoles un padrón de vida decente que tenga en cuenta su libertad, dignidad y seguridad, y de que esa orientación acertadamente concilie la iniciativa individual con la innegable valorización que ha alcanzado el trabajo humano en las sociedades modernas”.

En cuanto a lo prescrito en la Carta, bastará citar algunos de sus enunciados para darse cuenta de su amplitud e importancia: la Carta protege por igual a hombre y mujeres; el trabajo no debe considerarse como artículo de comercio; a trabajo igual debe corresponder igual remuneración: los derechos consagrados a favor de los trabajadores no son renunciables; todo trabajador tiene derecho a seguir su vocación; todo trabajador tiene derecho a recibir educación profesional y técnica; los trabajadores tienen derecho a participar en la equitativa distribución del bienestar nacional; todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo fijado periódicamente con intervención del Estado y de los trabajadores y empleadores; el salario y las prestaciones sociales son inembargables; la jornada ordinaria de trabajo efectivo no debe exceder de 8 horas diarias o de 48 semanales; la ley garantizará la estabilidad de los trabajadores en su empleos; los trabajadores y empleadores tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses; los trabajadores tienen el derecho a la huelga; los trabajadores tienen derecho a un sistema de seguro social obligatorio; es deber del Estado promover la conciliación y el arbitraje; se adoptarán medidas necesarias para prestar al indio protección y asistencia, amparándole la vida, la libertad y la propiedad, resguardándole de la opresión y la explotación, protegiéndolo de la miseria y suministrándole adecuada educación.

El deber social que importa el trabajo tanto más importante cuanto trascendental reviste su rendimiento, una vez su finalidad intrínseca es la producción de bienes o la prestación de servicios. De ahí que nadie puede escusar a parte de trabajo y por ello es acreedor a una remuneración

adecuada y recibir protección. Amparar al trabajador es asegurar el índice progresivo de la economía nacional, no siendo posible desarrollo alguno si el trabajador vive en un ambiente deprimido y no ve o no conoce el camino ascendente para él y los suyos.

El ser humano, ente social por excelencia, ha sentido la necesidad de agruparse para la defensa, la subsistencia, el trabajo. Esto le ha llevado a adoptar la separación de sus actividades en oficios y corporaciones, sindicatos, gremios y hermandades, antaño exclusivas e intransigentes con extraños y que, en la Edad Media dieron forma a los fueros Cartas de privilegios. La tendencia a las agrupaciones en el trabajo ha fomentado las especializaciones productivas y, en la gran industria los sistemas de las labores específicas, lo que convertía al hombre en una máquina y le restaba iniciativa y hasta se diría sin horizonte de mejoras.

La evolución de las formas del trabajo, a través del tiempo, se caracterizó, en síntesis, por la esclavitud, de un lado, y del otro, por la libre contratación de servicios. El enorme adelanto moderno de la industria y de la técnica, ha estimulado al ingenio humano hasta conseguir medidas ventajosas de producción. El más conocido es el de la división del trabajo o taylorismo, que permite el ahorro del esfuerzo y del tiempo y asegura el control de los precios.

El trabajo del hombre implica su coparticipación solitaria con la comunidad o la vida pública: es pues función social que exige la protección del Estado, que otorga derechos e impone deberes. Aún más, si se considera que el trabajador no puede considerarse como individuo sojuzgado con su empleador, debe actuar en contratos de partes iguales en derechos, participativamente en los contratos colectivos.

Uno de los grandes innovaciones es el aspecto social se trabajo, el empresario y filántropo inglés Robert Owen, sugería en 1809 la aprobación de una legislación universal con la finalidad de organizar cooperativas de trabajadores, idea que le hizo parecer como socialista equivocadamente una vez que no auspiciaba la estatización de los medios de producción. Preocupaba a este célebre inglés la protección y educación de la niñez y de los pobres.

Llegó a aconsejar que el niño fuese educado y mantenido por el Estado.

Gerente de una industria textil, Nueva Lamark, aplicó sus teorías educativas y de trabajo, de higiene y de vivienda en defensa del hombre contra la creciente competencia de la máquina. En Estados Unidos, donde residió un tiempo, hizo igual fundación, Nueva Armonía, extendiendo sus ideas cooperativas. Incansable en sostener sus ideas comunitarias de vida y labores, fue un creador de las uniones obreras, estimulando la conciencia de clase, base de la organización obrera británica (Trade Unión), columna vertebral del partido laborista de Gran Bretaña.

La Legislación del trabajo, acaso más que otras, no caracteriza por una constante adaptación a las modificaciones que le imprime el avance permanente de las condiciones de vida de los trabajadores. El mundo de éstos es cambiante y progreso por acción de los sindicatos, cada vez más fuertes y más exigentes, y dados a incursionar en el terreno político desvirtuando su natural función gremial. A veces se olvida que el uso de la máquina y la adaptación de la ciencia, deben ir parejas con la protección de la mano de obra, proporcionado a ésta la satisfacción del deber cumplido a conciencia.

Entre los problemas del trabajo, se encuentran dos que pesan por sus consecuencias sociales: la inmigración y el desempleo. El primero ha merecido numerosas reglamentaciones, especialmente en nuestro Continente sobre socorros iniciales, higiene, categorías sociales, ubicación del trabajador, aspecto racial. Ejemplo de este problema es una declaración de la Conferencia Internacional de Buenos Aires, por ejemplo, (1936) que dice:

“Siendo el movimiento migratorio un aspecto importante de la política colonizadora, cuyas proyecciones afectan la paz internacional y abundante en el continente americano regiones despobladas, cuya receptividad inmigratoria, si fuera debidamente comprobada, contribuiría a resolver en una forma pacífica y por medio de acuerdos bilaterales las necesidades recíprocas de los países de emigración de inmigración”, y a continuación se emiten varias recomendaciones pertinentes. El programa de la inmigración vino a complicarse con el de los refugiados políticos o religiosos que, para vergüenza de nuestro siglo, ha tomado proporciones increíbles en número y en sufrimiento.

El otro problema, el de la desocupación, es un flagelo universal y, sobre todo, en lo nacional, de la gran industria, de empleos masivos de la producción, en lo que atañe a la agricultura el avasallamiento de la máquina vence a la mano de obra del trabajo beneficiando la competencia internacional. Las barreras proteccionistas, de propaganda a consumir lo nacional, la necesidad de interpretar el consumo, producen ese estado de cosas que caracteriza a la civilización occidental con las subvenciones. Siendo el Estado que aporta para aliviar los desniveles del presupuesto con medidas considerables que siempre quedan cortas ante la miseria de los sin trabajo, y tampoco resuelven al problema los programas de grandes obras públicas, recomendadas por asambleas internacionales. El trabajo es ley de la vida es la vida misma y, sin embargo, no ha sido apreciado en esta dimensión en tiempos pretéritos sino en nuestro siglo ya de modo humano y digno. Mas el azote de la desocupación carcome las ganancias logradas por el trabajador en sus luchas emancipadoras.

1984

NOTAS SOBRE EL PACTO DE SAN JOSE

En toda convención existe la necesidad de uniformar criterios y definiciones de modo que no difiere entre Partes, la aplicación de lo tratado, elemento de gran valía para evitar conflictos no sólo de interpretación sino que también abusos de ocultas. En la Convención americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, se advierte marcadamente aquella tendencia, llevándose al detalle que, a veces rebasan la propia legislación interna de los Estados Partes. En uniformidad buscada y lograda en el texto es un ensayo cuyos resultados no pueden ser todavía calificados dado el tiempo escaso de su firma.

No ha sido un obstáculo esa búsqueda uniformidad, en tan delicada materia, el hecho de que, con excepciones de forma más que de fondo, lo estatuido en la Convención de 1969, se encuentre en las Constituciones y leyes conexas de todos los Estados americanos. La inspiración común y la ley de la imitación progresiva han alcanzado ya cierta uniformidad sobre el principio y las bases de la defensa de los derechos del hombre en el Hemisferio Occidental. El fondo del problema no ha sido modificado, sino que sobre él se ha querido estructurar un sistema, al parecer completo, de amparo del hombre, en su convivencia social.

En suma, cabe decir que se ha pretendido dar mayor fuerza, mayores posibilidades de protección a esos derechos al proporcionarle la sanción internacional que puede ser invocada por sobre la ley interna. El "Pacto" de San José ha divulgado, por encima de lo que establezcan las disposiciones locales, cuales son aquellos derechos y como preservarlos.

Sin embargo, las consideraciones arriba apuntadas, obvias desde luego, se encuentran discutidas por una realidad que desafía a los mejores empeños y a las más sabias tentativas de bien público. Esta realidad reside en la voluntad o la capacidad de cumplir lo acordado, y más aún, en la indecisión de Estados de ingresar a una asociación que, en una u otra forma, ha de impedir los actos de fuerza —o por lo menos denunciarlos— de la autoridad contra los derechos del ser humano.

Podría creerse que la Convención de Costa Rica vino a reemplazar a la Declaración de Bogotá, lo que no es exacto. Uno y otro documento subsisten, se complementan, son inspiración de la misma fuente: el hombre en su relación social y sus derechos como tal. La Declaración de 1948 es la base, en América, de toda la actuación fundamental y reglamentaria sobre la protección de los derechos del ser humano. Los enunciados de la capital colombiana tienen la esencia de las grandes ideas; las disposiciones del Pacto de 1969 se ciñen a un motivo ejecutivo: la firma de una Convención que se pretende sea ley entre Partes.

Si se habla de incumplimiento de tratados ordenanzas y leyes, el ejemplo puede ser tomado en cualquier latitud de este mundo del descontento y de las mayorías insatisfechas. Limitando la observación a nuestro espacio continental y para dar un gran ejemplo, ¿qué podría decirse del desafiante incumplimiento de las leyes de Indias por el encomendero prepotente. Las Casas es uno de aquellos esforzados paladines, bastante controvertido, que labró redimir al indio

de su penosa situación de siervo. Las Casas, a quién se acusa de haber dado motivo a la “leyenda negra” de España en sus colonias, consiguió iluminar al Consejo de Indias, y producir con otros —Vitoria, desde luego— una legislación minuciosa que todo pretendía abarcar, pero que enviada a América, tuvo el soporte de los virreyes, quienes a su vez dictaron sus ordenanzas con conocimiento de causa, pero en vano, toda vez que el ambiente, la enormidad de la obra colonizadora, requería todas las energías de esos conquistadores y adelantados, endurecidos por la enorme labor a su cargo.

De ahí que pueda sostenerse que el cuidado minucioso de una disposición legal nada es si el cumplimiento no le sigue y hay obstáculos, muchas veces buscados, que lo impiden: codicia, recompensa unilateral de penurias, vastedad de heredades que escapan a todo control, cosas que dependen más del hombre que de la autoridad. Lo peor está en aceptar las grandes innovaciones en lo externo, y en lo interno se prestan a burlarse.

Los objetivos primarios de la Convención, brevemente anotados aquí, forman una base del sistema positivo americano sobre derechos del hombre, dicho en pocas palabras: “consolidar (es una reafirmación) un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”. Luego, para la Convención sobresalen la libertad y la justicia, síntesis del derecho a que es acreedor el ser humano; es, además, consubstancial con estos dos principio, la igualdad, pues sin ella no hay justicia en su verdadera dimensión y no hay libertad que emane de la ley.

Aún dice: “los atributos de la persona humana” justifican una protección internacional y “no el hecho de ser natural de determinado Estado”, lo que es reconocer la supremacía del hombre sobre el Estado y que no cercena su personalidad y que combate los privilegios e impone la igualdad, como lo reconocía ya la Declaración de Bogotá y tantos otros instrumentos americanos.

“El ideal del ser humano libre” agrega, es vivir “exento de temor y de la miseria”, inspirándose en las palabras de Franklin Roosevelt y sus cuatro libertades, y la Carta del Atlántico, cimientos de una existencia digna, representa la exaltación del hombre por sobre regímenes autoritarios.

En una breve exposición sobre el articulado del Pacto de San José, cabe decir lo siguiente:

El carácter de la uniformidad buscada de que se habla más arriba, se encuentra en el artículo 2 de la Convención, que pide a las Partes “introducir en la legislación interna” las prescripciones del Pacto. Esto es; que lo aprobado en Costa Rica debe, además de su propia fuerza internacional, consistir en ley del fuero común de cada país adherente. Es amarrar, si se permite el vocablo, más aún a los firmantes a lograr esa uniformidad de medidas y obligaciones que tienden a proteger al hombre en dos frentes: el de la legislación interna y la de la externa, ayudados por la misma prescripción y el mismo compromiso.

El artículo 6 de prohíbe la esclavitud y la servidumbre. Parece extraño que en nuestros días quepa todavía legislar sobre esos dos sistemas de explotar al hombre; es que aún, en formas distintas, hay labores que se exige a trabajadores, en ciertas regiones, más cerca de una esclavitud o servidumbre. En algunos industrias y en algunos campos agrícolas, el trabajo no es de hombres libres sino e hombres explotados, aprovechándose de sus necesidades vitales y de su desamparo. Por eso se insiste en el Pacto en algo que, teóricamente, ha desaparecido.

Las garantías individuales, a que se refiere el artículo 8, parecen superfluas, pero sin duda se ha querido darles más fuerzas, otorgándoles carácter de compromiso internacional público. Esta disposición judicial recuerda, en líneas generales, a las concedidas por Juan Sin Tierra a sus Barones y más a las de Enrique III que vino a completarlas. Es en el fondo una cuestión de procedimiento pero sienta reglas básicas para la defensa, en juicio, del individuo.

La Libertad de pensamiento y de expresión de que se ocupa el artículo 13 es de los más importantes; es en el hecho el derecho de disentir, el derecho a la libre expresión, del pensamiento, de la creación intelectual del hombre, sin trabas. Es aquí que se encuentra al hombre en su plano más elevado. Sin las libertades que prescribe este artículo, poco valdrían las otras prescripciones del Pacto.

La Convención contiene numerosas disposiciones de derecho común, de conducta ciudadano, de familia, del niño y otras que se encuentran, podría decirse sin excepción, en la legislación de los Estados Parte. Así aparecen: derechos políticos, igualdad ante la ley, protección judicial.

En cuanto al nuevo carácter de la Organización o Carta de las Naciones Americanas, en la reunión de Buenos Aires pudo concertarse ampliaciones que se refieren a aspectos económicos, sociales, científicos, dando a la Carta una primera ampliación que le permite entrar en la nueva fase del derecho de los pueblos, exigido después de la segunda guerra mundial de 1939-1945.

Vale reiterar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es constituida por todos los Estados de la OEA. Debe luchar por la observación de esos derechos y por la defensa de éstos, recibiendo quejas o peticiones de personas o grupos o instituciones, las cuales, previo estudio, serían presentadas a la Corte, interesándose en mediar diferencias antes de recurrir al tribunal interamericano.

Una simple relación de Títulos o Capítulos del Pacto dará una clara idea de su contenido o intención:

Capítulo I —Enumeración de Deberes — Art. 1 Obligación de respetar los Derechos — Art. 2 Deber de adoptar Disposiciones de Derecho Interno — Capítulo II — Derechos Civiles y Políticas — Art. 3 Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica — Art. 4 Derecho a la vida — Art. 5 Derecho al Integridad Personal — Art. 6 Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre — Art. 7 Derecho a la Libertad Personal — Art. 8 Garantías Judiciales — Art. 9 Principio de Legalidad y de Retroactividad — Art. 10 Derecho a Indemnización — Art. 11 Protección de la honra y de la Dignidad — Art. 12 Libertad de Conciencia y de Religión — Art. 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión — Art. 14 Derecho de Rectificación o Respuesta — Art. 15 Derecho de Reunión — Art. 16 Libertad de Asociación — Art. 17 Protección a la Familia — Art. 18 Derecho al Nombre — Art. 19 Derecho del Niño — Art. 20 Derecho a la Nacionalidad — Art. 21 Derecho a la Propiedad Privada — Art. 22 Derecho de Circulación y de Residencia — Art. 23 Derechos Políticos — Art. 24 Igualdad ante la Ley — Art. 25 Protección Judicial — Capítulo III — Derechos Económicos, Sociales Culturales — Art. 26 Desarrollo Progresivo — Capítulo IV — Suspensión de Garantías, Interpretación y Aplicación. Art. 27 Suspensión de Garantía — Art. 28 Cláusula Federal — Art. 29 Normas de Interpretación — Art. 30 Alcance de las Restricciones — Art. 31 Reconocimiento de Otros Derechos — Capítulo V — Deberes de las Personas — Art. 32 Correlación entre Deberes y Derechos — Capítulo VI — De los Órganos Competentes — Art. 33 La Comisión Interamericana — La Carta Interamericana — Capítulo VII — La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (ya tratada en la parte de la Corte Interamericana) Capítulo Octavo — La Corte Interamericana de Derechos Humanos (asimismo tratada en capítulo aparte) Capítulo IX Disposiciones Comunes — Capítulo X — Firma, Ratificación, Reserva, Protocolo y Denuncia.

En el Preámbulo de la Declaración de 1948, se establece el principio general de todo el sistema al afirmar que “Todos los Hombres hacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Esta afirmación da al hombre la preeminencia sobre el Estado, o como escribía el profesor de la Universidad de Chicago, Quincy Wright: “Ha de sacrificarse el Estado en beneficio de la persona humana, o el ser humano en beneficio del Estado?”. Y sostenía: “Esta es para mí, la cuestión crucial del tiempo presente”, dando esta conclusión: “El Estado existe para beneficio del individuo”.

Ya al dar unas notas anteriores, se hizo un alcance sobre el derecho de vida, aceptando lo declarado en el proyecto de la Comisión Jurídica Interamericana, motivo que dispensa volver sobre el particular. Sólo cabe añadir que el Preámbulo de la Convención de 1969 no hace referencia alguna a este derecho de vida, una vez que sus enunciados tienen más el carácter de regulaciones para un Pacto articulado, que se destina a ser materia de ley entre los Estados.

El Preámbulo de la Declaración singulariza al hombre al hablar de sus derechos y deberes, cuando dice: “ El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos”. Y más cuando subraya: “Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la unidad de esa libertad”.

Y aún se declara: “Los deberes de orden jurídico, presuponen otros de orden moral”, y esta manifestación elevada, poco usual en textos de orden internacional, afirma que “Es deber del

hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría". Por esta sentencia se conoce el fondo del pensamiento de la Declaración de Bogotá, el cual agrega que "Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, pues es la máxima expresión social e histórica del espíritu".

Por estas breves citas, un tanto ajenas a pactos de obligaciones contractuales en derecho y formulaciones jurídicas materia de ley, se ve la diferencia del preámbulo de 1948 con las consideraciones del Pacto de Costa Rica, esbozadas con páginas anteriores.

Se tiene, en consecuencia, un juego completo de documentos, compuesto de un Declaración y de un Pacto, que cubre el vasto y delicada, y que concuerda con los documentos que, al efecto, han emitidos las Naciones Unidas y organizaciones europeas especializadas.

La opinión mundial no puede ahora quejarse de la ausencia de normas establecidas para defender al hombre de los depredadores. Esta es la partida ganada en las últimas décadas. Empero, que da la parte delicada y hay que volver sobre ella: el cumplimiento de los dispuesto en esos papeles, que llevan fuerza moral y jurídica incontestable, y en este cumplimiento radica toda la protección intrínseca del ser humano. Todavía quedan lagunas en la esfera internacional sobre la vigencia formal de la protección de esos derechos y la obediencia de los deberes correlativos.

Este problema se identifica con la ley interna, civil y penal, que protege pero es burlada a menudo en lo económico y los político-social por fingidas democracias, por dictaduras, por usurpadores que, a veces, guiados por exóticas doctrinas, pobremente interpretadas por centro de escasa capacidad y de impreparación en derecho.

Con razón y de modo general, Teilhard de Chardin escribe que "Quiérase o no, la humanidad se colectiviza, se totaliza bajo la influencia de fuerzas físicas y espirituales de orden planetario. De ahí el conflicto moderno, en el corazón de cada hombre, entre el elemento, cada vez más consciente de su valor individual, y los lazos sociales, cada vez más exigentes".

Jacques Maritain, célebre expositor católico, en unos papeles de la Unesco, hace este interesante desdoblamiento de su tesis. Una declaración de los derechos humanos no podrá ser jamás exhaustiva definitiva. Siempre será función del estado de la conciencia moral y de la civilización de una época determinada de la historia. Y por esto es por lo que, tras la conquista considerable que hubieron de significar, en las postrimerías del siglo XVIII, las primera formulaciones escritas, los hombres se hallan interesados en sumo grado en cada siglo tales declaraciones.

"Por su lado, la sociedad familiar es, según la ley natural, anterior a la sociedad civil y al Estado".

"Si es cierto que los derechos del hombre se basan en la ley natural, la cual es, a un tiempo, fuente de derechos y de deberes —ambas nociones, además, correlativas— resulta que una declaración de derechos debería normalmente completarse con una declaración de las obligaciones y responsabilidades del hombre para con la comunidad... particularmente con la sociedad familiar, la sociedad civil y la comunidad internacional".

Un acápite del testamento de la reina Isabel la Católica, que se encuentra en Otero (ob.cit.), vale por sus recomendaciones de amparo del indio en América, y merece siempre ser reproducido porque fue guía que siguieron otros en defensa de los derechos del ser humano aunque muchas prédicas cayeran en el vacío. Dice.

"Suplico al Rey mi Señor muy afectuosamente y encargo y mando a la princesa mi hija y al príncipe su marido que así lo hagan y cumplan, y que éste sea su principal fin, y en ello pongan mucha diligencia y no consientan ni den lugar a que los indios vecinos y moradores de dichas islas y Tierra Firme, ganados y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes, mas manden que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido, lo remedien provean de manera que no se exceda cosa alguna lo que por las letras apostólicas de la dicha concesión nos es ungido y mandado".

Comenta el autor de "El Hombre del Tiempo Heroico" que "La ejecución de este testamento habría sido suficiente doctrina y voluntad de poder, para gobernar a los indios de las colonias hispanas de América y derramar sobre ellos los bienes de la libertad humana y los derechos primarios inherentes al respeto de la integridad humana y de la dignidad del hombre.

De la controversia Las Casas-Sepúlveda expresa Otero, que "Es la lucha entre la libertad y la opresión, entre la barbarie y la dignidad, entre la razón y las pasiones, en suma entre el derecho y la fuerza".

Es un axioma que en el ancho mundo, existe el enfrentamiento de derecho y fuerza, de lo que resulta, a través de milenios, de sufrimientos para el ser humano raíz dolorosa del avance de los medios de vida, del progreso material y de la elevación espiritual en las sociedades más castigadas. No ha cesado la lucha y aún es preciso liberarse de falsas premisas y de límites que oprimen a la humanidad. Al decir de muchos autores, ese movimiento de avance, sorprendente por sus alcances, es un producto de dos guerras mundiales, devastadoras y crueles. Cuesta creer que esa liberación deba asentarse en un holocausto apocalíptico, mas sólo así en así han surgido en la mente de los hombres concilios, afirmaciones y entendimientos, aun entre concepciones diversas del vivir social. Estamos ahora en las postrimerías de esos enfrentamientos, según algunos; según otros se ha entradas a un nuevo capítulo de aquél enfrentamiento que puede arrastrar al ser humano hacia su destrucción definitiva.

La eleuteria de los griegos y la libertas de los romanos, consagrados en los textos de los siglo XVIII y XIX, logran un estado que vino a ser de transición, hasta irrumpió el imperio de otras libertades que interesaban particularmente al trabajador, encuadrados en los llamados derechos sociales y derechos económicos. La medida de estas libertades o derechos está en relación con su impacto en la sociedad y no en el individuo.

De esa libertad escribe el profesor portorriqueño, Francisco Ayala, lo siguiente: "No debe entenderse que la afirmación liberal de una libertad esencial natural del individuo humano, una mera postulación teórica destinada a ofrecer fundamento a unas posiciones políticas. En verdad, implica mas bien una intuición certera de lo que resulta verdad para un análisis profundo de la condición humana: que el hombre es libre por naturaleza; es la esencia de lo humano es la libertad. Tal se desprende de una consideración rigurosa de la estructura específica de la persona humana, por contraste con el vivir biológico del resto de los connacionales".

Pero debe reconocerse que la humanidad, bien encaminada de buscar y apoyar toda Declaración de Derechos del Hombre o toda reglamentación sobre tan importante materia que se base en acuerdo prácticos, viables y adaptadas antes que los convenios donde predomina el sentido teórico del problema que, si bien inspira lo que se acuerde, no parece constituir la razón objetiva de la vigencia general de los entendimientos entre naciones de distintas posturas ideológicas.

Esta situación permanente por hoy, hacía decir al profesor de Filosofía de la Universidad de Chicago y Académico americano de Arte y Ricardo Mckeeon que se da por supuesto que es posible encontrar medios por los cuales hombres de convicciones básicas divergencias sobre religión, filosofía teoría política y doctrina económica, puedan comprar para lograr fines comunes en su único mundo de valores compartidos".

Como subrayado lo expuesto arriba, desde Inglaterra el profesor de Filosofía en las Universidades de Oxford y Londres, John Lewis, manifiesta lo siguiente: "Estas necesidades prácticas, más que un imaginario estado natural, son el verdadero origen de los derechos reclamados, y su única validez. Estos derechos no pueden ser considerados como permanentes y absolutos. Por su propia naturaleza cambian constantemente con las necesidades humanas y a medida que las oportunidades van ampliándose".

Creadas las "tablas de salvación", así llamados los convenios sobre derechos humanos y los organismos judiciales de protección, ocupa lugar prominente el Pacto de San José, toda vez que proporciona al hombre el instrumento judicial para defenderse públicamente de la fuerza que, sobre la libertad, pugna por aplastar a quien se le opone.

NOTAS SOBRE EL TRIBUNAL DE DERECHOS HUMANOS

(Convenio de San José de Costa Rica)

El 21 de noviembre de 1945, el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Edmundo Rodríguez Larreta, envió una nota circular a las Chancillerías del Continente, recordando otra nota de 19 de octubre, en la cual expresaba que “el principio de no intervención de un Estado en los asuntos de otro, conquista alcanzada durante la última década, no ampara ilimitadamente, la notoria y reiterada violación por alguna República de los derechos elementales del hombre y del ciudadano y el cumplimiento de los compromisos libremente contraídos acerca de lo deberes externos e internos de un Estado que lo acrediten para actuar en la convivencia internacional”.

El Canciller uruguayo buscaba soluciones “concretas” para Salvar los derechos del hombre y, entre las bases que indicaba se encontraba ésta, de indudable fuerza: “el paralelismo entre la democracia y la paz”. El señor Rodríguez Larreta anotaba, además, que el México (1945) se había aprobado una Resolución “a favor de un sistema de protección internacional” de aquellos derechos. Invocaba aquí a la reunión de San Francisco, preparatoria de la Organización de las Naciones Unidas (mediados de 1945), reunión donde se estableció que “la violación persistencia y reiterada de los derechos esenciales del hombre y del ciudadano, afecta la conciencia americana y la conciencia internacional”.

La nota recuerda que en anteriores conferencias quedó establecido que “lo repudiable es la acción de un Estado sobre otro, de una parte contra otra, pudiendo destacarse el carácter individual y, por tanto, presumiblemente egoísta, de la acción condenada”. Y la nota agrega estos conceptos: “Debe regularse el juego libre y armónico de todos, sobre base de que la “no intervención”, no es el escudo atrás del cual se perpetua el atentado, se viola el derecho, se ampara a los agentes y fuerzas del Eje, y se burlan los compromisos contraídos”, y subrayó que “De otra manera estaríamos creando desde México y desde San Francisco, una nueva concepción internacional y humanitaria, mientras dejábamos en pie el recurso suficiente para burlarla y destruirla”.

Y decía al final, el señor Rodríguez Larreta que “se permite dirigirse a esa Cancillería (a todas) confrontándole con la necesidad de lograr ante sucesos notorios, un pronunciamiento colectivo multilateral, empleando para ello alguno de los medios ya aconsejados, sea por medio de una Comisión dictaminante, sea por una comisión expresa...”

En mi conferencia de 1956 hice una relación, algo detallada, de la fórmula Rodríguez Larreta, su desenvolvimiento y la crítica de ella, motivo por el que no cabe insistir sobre este tema.

Con fecha 2 de enero de 1946, el Ministerio de Relaciones de Bolivia dio respuesta a la citada nota-circular del Uruguay. Esa respuesta y apuntó que era “previa la consideración del Anteproyecto de Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre y el dictamen de la Defensa y Preservación de la Democracia en América”.

La Nota boliviana además, defendió el principio de la no intervención, citando al efecto varias disposiciones aprobadas en asambleas americanas y la Carta de las Naciones Unidas. Diplomáticamente, la respuesta vino a ser una repulsa a la propuesta colectiva del Ministro uruguayo. Sobre el particular expuso: “Tanto la Asamblea General (de la ONU) como el Consejo Económico y Social tienen facultades claras para hacer recomendaciones y promover sobre los problemas relacionados con el efectividad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, siendo remarcable que su intervención en tales cuestiones estará basada en “el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”.

La nota de La Paz no fue más adelante. Se quedó en las disposiciones existentes y en el derecho internacional y no apuntó que la defensa del hombre estaba en el recurso judicial. En “El País” de Montevideo, ayudado por mi amigo Raúl Bothelo Gozávez, entonces radicado en esa capital, publico serie de observaciones al proyecto del señor Eduardo Rodríguez Larreta, abogando precisamente por un sistema judicial de defensor del ser humano, y me prometí expresar que la ponencia sobre una acción estatal traducía “una herejía jurídica”.

Entre el 7 de marzo de 1945, día en que se aprobó, en la Conferencia de México, la Resolución sobre Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre, mediante una Convención, y el 22 de noviembre de 1969, fecha en la que se suscribió, en San José de Costa Rica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la forma parte Capítulo de la Corte Interamericana, transcurrieron 24 años, vale decir un cuarto de siglo de estudios, informes, declaraciones, compromisos y proposiciones, como la del Canciller Eduardo Rodríguez Larreta, anotada más arriba. Es un período largo para la impaciencia del hombre o insignificante para las naciones, cuyo progreso y mejor convivencia social se cuenta por generaciones si no es por centurias.

He juzgado procedente poner una Nota por separado sobre la Corte Interamericana (Capítulo VIII) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que la segunda parte de esta obra mía, se refiere a la protección internacional de tales derechos. Se daba así al tema la importancia que merecía.

Sería redundancia insistir sobre antecedentes de la creación de una Corte, de una institución judicial y no política que se ocupase de la protección, en ciertas circunstancias y formas, del ser humano. Empero, no podría desconocerse que, básicamente, se había comprobado, una y otra vez, que las regulaciones, aun constitucionales, del régimen de más de un Estado para aquella protección del hombre y del ciudadano, eran con frecuencia burladas o menospreciadas, erigiéndose, en cambio, sistema de persecución y de mordaza que acababan con la libre expresión del pensamiento y cercenaban la libertad, llegando a instituir nivelaciones impuestas, aplastando el espíritu del hombre. Esta constatación deprimente de los hechos llevó a hombres de Estado pensadores, predicadores y críticos a sugerir que proteger al hombre de tales males, significaba dignificarlo, asegurar su desenvolvimiento espiritual, su elevación moral opuesta a la violencia interna y externa. Esas voces sólo tuvieron eco después de la tragedia hitleriana, después de tanto dolor, el encontrar lazos de concordia entre los pueblos que dieron pase, primeramente, a las Declaraciones de los Derechos del ser Humano y, después, no sin dificultades, al mecanismo de la defensa internacional de esos derechos.

Es más que una simple redundancia, reconocer, una vez más que la concurrencia de todos los Estados a la concertación del instrumento jurídico de defensa del hombre no ha representado una formulación sin objeciones. Al contrario, el “compromiso” ha sido la regla común que ha guiado las deliberaciones externas en procura de conformidades para todos. En este sentido, ya se habló anteriormente que la Carta de las Naciones Unidas ha merecido una atención y cuidado especiales en su redacción intenciones y significado que no ha sido necesario poner en la Carta de las Naciones Americanas por su unidad en la diversidad.

Y se logra una institución de categoría judicial para la protección internacional en América, de aquellos derechos. Sin embargo, se encuentra una dificultad mayor: la voluntad negativa de un Estado acusado o de una de sus instituciones para cumplir una sentencia basado en el precepto de la soberanía nacional. De aquí que Corte establecida en San José no sea un organismo con imperium para hacer cumplir sus fallos sin tropiezos.

La Corte es un recurso de derecho a la que antecede, funcionalmente, la Comisión, cuya importancia no cabe negar, pero aún existe cierta pugna, a veces, entre gobierno y Comisiones que anulan la misión de éstos. A este respecto, cabe reproducir unas sentenciosas palabras de Terence Todman, alto funcionario del Departamento de Estado americano, pronunciadas en un Congreso de Abogados Internacionalistas, sobre el tema: “La Convención de Derecho Humanos reafirma la creencia fundamental de nuestras sociedades individuales y de nuestro sistema americano cuando dice que “los Derechos del Hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento las atribuciones de la persona humana, y por esa misma razón justifican una protección internacional”.

Examinado más de cerca el capítulo de la Corte, se encuentra las siguientes disposiciones que merecen un breve comentario:

En la Sección 2 —“Competencia y Funciones” — artículo 61, se lee que “Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte”, y agregó que “Para la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotadas los

procedimientos previstos en los artículos 48 a 50". Estos artículos se refieren al procedimiento previo ante la Comisión preparatorio para ocurrir después, se ha lugar, ante la Corte.

La Corte está formada por jueces, en número de siete, juristas que no representan a sus respectivos países. La Comisión y, más propiamente la Corte, sólo pueden actuar cuando se hallen agotados los recursos que las leyes de un país franquean para proteger al ciudadano. Esto a manera del recurso de amparo, pues lo contrario sería una intromisión en los procedimientos judiciales de un Estado cuando los tribunales o autoridades instituidas del Estado agravante aún se encuentran juzgando el caso. Pero hay el caso de denegación de justicia que no es, precisamente un fallo adverso contra derecho, pero también la tardanza fuera de ley del caso cuestionado.

Como corresponde, es la Corte la que interpreta la aplicación de las disposiciones que la han creado, pero esta competencia debe ser reconocida por los Estados Partes en comunicación especial a la Corte. Se trata, como es obvio anotar, de "todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención", cuestión que no debe dar lugar a posteriores observaciones; de ahí la solemnidad de la aquiescencia escrita de las Parte a toda comunicación de la Corte sobre el particular.

El artículo 63 tiene importancia. Dispone que cuando la Corte decida que hubo violación de un derecho consagrados por la Convención, "dispondrá" —dicho con acento imperativo— que "se garantice el goce de su derecho o libertad conculcados", que se repare el daño o se dé una indemnización según lo que hubiere lugar. En casos de "extrema gravedad" puede la Corte tomar medidas de emergencia o provisionales pertinentes. Si no conoce aún del asunto, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Anualmente la Corte presentará un informe de sus labores a la Asamblea General dela Organización (OEA), con sus recomendaciones y, en especial, señalando al Estado que no hubiera cumplido los fallos de la Corte".

En la Sección de Procedimientos se establece que "el fallo de la Corte será motivado", provisión clásica e ineludible de toda sentencia judicial.

En el artículo 67 se lee una estipulación de lógica forense: "El fallo de la Corte será definitivo e inapelable". Cabe la interpretación a petición de parte, pero no la modificación.

Y se llega a un punto delicado: el cumplimiento de los fallos; ello es el todo de la armazón de la Corte, de su razón de ser, pues si su misión se limitara a simples recomendaciones u observaciones, poco significaría en la defensa de los derecho humanos.

Es en el artículo 68 de donde reside el sentido positivo de la Corte Interamericana suscrita en San José de Costa Rica. Dice:

"Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes".

En esta breve sentencia radica una obligación que da vida a la Corte; es una manifestación significativa de derecho internacional moderno, en la que, por voluntad propia se frena la no intervención en la esfera de la jurisdicción interna. Es, sin duda, un asunto de conflicto y, consecuentemente, motivo de alejamiento de algunos países en la ratificación del pacto o de Estado en la inscripción del documento de 1969.

Bajo el aspecto esencialmente político, cabe preguntar ¿hasta dónde puede un Estado cercenar la soberanía nacional que debe preservar? Una respuesta estaría en la justificación de la cuestión en debate —la defensa del hombre— que el concepto de soberanía no encontraría lesionadas sus prerrogativas. Si tales la medida para formar juicio, indudablemente que el hombre y sus derechos, solamente proclamados, presentan una justificación que, en nuestros días, ya nadie discute. Con todo, es preciso reiterar que una Corte sin imperium no sería mas de un ente de buenos consejos.

En la Convención de 1969 se define que son dos los órganos competentes en materia de derechos humanos: la Comisión Interamericana y la Corte.

Esta Comisión ya existía antes de Costa Rica. Fue instituida en 1959 con sede en Washington. Recibe las demandas o denuncias de violaciones o supuestas violaciones de derechos, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Bogotá; pide datos o antecedente, practica visitas y presenta sus recomendaciones, sus peticiones al Gobierno o autoridades que corresponden a cada caso.

Si el Estado es renuente en cumplir alguna petición de la Comisión, ésta puede presentar el hecho, en su informe, a la Asamblea de la OEA. En casos extremos está facultada la Comisión a publicar su informe, pieza acusadora de alto valor caso moral.

La Comisión central ha ido estableciendo Comisiones Regionales en diversos países del continente con el fin de mejorar sus servicios de vigilancia y de actuación inmediata si se requiere.

En la Convención de San José se renueva las disposiciones de 1959, mejorándolas. Interesa conocer las partes sobre Funciones, Competencias y Procedimientos. En esta virtud, la Comisión funciona como órgano de fomento de los derechos humanos, dentro del marco constitucional de cada país, sugiriendo mejoras en el trato, solicitando informes y atendiendo consultas, utilizando a la prensa, dando curso a las peticiones de amparo dentro de sus limitadas atribuciones. Su informe a la OEA es anual.

El artículo 4 sobre Competencias es importante. Dice: “Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado Parte”.

El campo de la denuncia o pedido de amparo es, pues, amplio. No hay límite para presentarse ante la Comisión, aunque corresponde a ésta decidir la admisión de cada caso.

La Comisión solamente podrá recibir denuncias si se han agotado “los recursos jurisdiccionales” internos en el Estado de donde procede la queja, pero esto se salva si al perjudicado se le niegan los recursos de la legislación interna o cuando no existe el debido precepto legal para la defensa del derecho que se alega violado.

En la práctica, la Comisión es un amigable componedor y en este punto su misión es delicada e importante. La Comisión, dice el artículo 48 f, “se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundado en el respeto a los derechos humanos reconocidos dentro de esta Convención”.

El arma de que puede valerse la Comisión, en casos de renuencia del Estado acusan para admitir la acción reparadora de dicha Comisión, es —como se sabe— la publicación de su informe de todo lo obrado y su opinión adversa al Estado contrario a las conclusiones de la Comisión.

Esta Comisión, al igual que la de 1959 es informativa, sin fuerza ejecutiva pero si con influencia en la opinión pública nacional e internacional, según los casos, y cada vez más influyente. No puede negarse que las actividades de la Comisión, vale expresar las que funcionan regionalmente, se ven, con frecuencia inclinadas hacia ciertos campos políticos que, huelga decirlo, suscitan desconfianzas y hasta oposiciones también inspiradas en motivos políticos.

Esta pugna es alimentada por la revalidad de los grupos internos, como lo reconoce, en un informe de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, presentado en marzo de 1982 en su reunión de Ginebra, al sostener que uno de los motivos más frecuentes de la violación de los derechos del ser humano y, como “causa principal” y “el enfrentamiento ideológico o las discriminaciones entre una minoría privilegiada y una mayoría explotada”.

Interesa conocer unos párrafos del Informe del comisionado de las Naciones Unidas de fecha 31 de diciembre de 1981, sobre sus observaciones de la visita que hubiera a Bolivia, anotando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Las violaciones de los derechos humanos en Bolivia deben ser analizados y evaluados teniendo en cuenta la realidad política, económica, social y cultural del país. La tradición y

endémica inestabilidad política que siempre a existido en Bolivia, la debilidad de los precedentes democráticos, la fuerza, muchas veces incontrolable institucionalmente, de los factores reales de poder y la práctica del recurso a la intervención política de las Fuerzas Armadas, son elementos que no pueden dejarse de considerar. Pero además, hay factores económicos, sociales y culturales a los cuales es preciso hacer referencia. Es evidente que la gran mayoría del pueblo boliviano no disfruta de un mínimo aceptable de derechos económicos, sociales y culturales. Bolivia es un país en desarrollo, con un escaso producto nacional bruto y una renta PER CAPITA muy baja. Pero, además, la riqueza nacional está distribuida de manera injusta y desigual y los servicios públicos educacionales, sanitarias, sociales y culturales del Estado, no cubren debidamente las necesidades de la mayoría de la población.

“Si a todo esto se unen las características propias de la población de Bolivia, con la importancia excepcional que en ella tienen las poblaciones indígenas, muchas de las cuales ha estado tradicionalmente al margen del proceso político y que en ocasiones se han considerado ajenas a un Estado, que han visto como una estructura externa a ellas, impuesta, que no integran y a la que no pertenecen, se comprenden mejor las características que han hecho y hacen sumamente difícil en este país la vigencia efectiva y real y el respeto práctico de los derechos humanos.

“Pero lo demás, no puede dejarse de consignar la cuestión del tráfico de drogas, tan ampliamente comentado con relación al caso de Bolivia, trágico asunto que se proyecta negativamente en múltiples aspectos de la vida nacional y que, necesaria e ineludiblemente, incide en la existencia de un cuadro proclive al desconocimiento y violación de los derechos humanos.

“La consideración de este marco político, económico, social y cultural, es imprescindible para comprender la cuestión de los derechos humanos en Bolivia. Esta realidad condiciona, en cierta forma, el análisis de la cuestión y permite comprender el por que de una situación en la que las violaciones y la falta de respeto de los derechos humanos no constituyen un fenómeno atípico, nacido el 17 de julio de 1980, sino que, con diversas variantes e intensidad, se encuentra en muchos otros momentos de la accidentada historia de este país”. (“Última Hora”, 13 de mayo de 1982)

Las apreciaciones del Comisionado de las Naciones Unidas, que tienen un fondo de verdad, aunque con ciertas exageraciones debidas al conocimiento incompleto de la realidad boliviana, caben también aplicarlas a algunos países de nuestra América morena. Tales apreciaciones revelarían un estado de cosas que, en el aspecto racial, ha experimentado cambios de posiciones, bastante acorde con la sentencia de Toynbee acerca del desafío del autóctono a la Conquista.

La Carta de las Naciones Unidas dispone que se debe establecer comisiones “para la promoción de los derechos humanos”. Tales Comisiones funcionan bajo la dirección del órgano central, de Ginebra, y dependen del importante Consejo Económico y Social. En 2 líneas generales sus actividades son parecidas a las que desenvuelven las Comisiones de la OEA.

Los europeos occidentales suscribieron, en Roma en noviembre de 1950, la Convención Europea para Garantía de los Derechos Humanos con sede en Estrasburgo. Consta de una Corte y Comisión, dentro de las líneas de las anotadas más arriba.

Como escribe un autor “los derechos fundamentales o esenciales del hombre no son un don del Estado”, porque este significaría una inversión de valores, vale decir del totalitarismo sobre la libertad. El progreso, en este campo, se debe, en buena parte, a dos catástrofes universal: las dos guerras mundiales acaecidas en este siglo, evidenciándose así, una vez más, que por el sufrimiento y la desgracia, el hombre es capaz de renovar su fe en si mismo y encontrar nuevos derroteros para seguir avanzando en el incierto camino de su vida.

CUARTA PARTE

DOCUMENTOS ANEXOS

DECLARACIÓN DE DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 1791

Artículo I —

El Congreso no dará Ley alguna sobre el establecimiento de una religión o la prohibición de su libre ejercicio; o que reduzca la libertad de palabra o prensa, o el derecho del pueblo de reunirse pacíficamente, y el de petición al gobierno para resarcir agravios.

Artículo II —

Siendo necesaria una milicia bien organizada para la seguridad de un Estado libre, el derecho del pueblo para seguridad de un Estado libre, el derecho del pueblo para guardar y portar armas, o será infringido.

Artículo III —

Ningún soldado, en tiempo de paz, será acuartelado en ninguna casa, sin el consentimiento del propietario, ni en tiempo de guerra, sólo en forma prescrita por ley.

Artículo IV —

El derecho del pueblo a su seguridad personal, casas, papeles y bienes, no será violado por pesquisas irrazonables y embargos, sino en causas sujetas a pruebas, apoyadas por juramento afirmativo, describiendo particularmente el lugar que ha de buscarse y las personas o cosas que deben ser tomadas.

Artículo V —

Ningún persona será detenida para responder de su crimen capital o infame, a menos de una acusación o denuncia de un gran jurado, con excepción de casos de la fuerzan terrestres o navales, o en la milicia, cuando se encuentra en servicio en tiempo de guerra o peligro público; ni persona alguna será sometida dos veces por la misma ofensa al riesgo de su vida o de un miembro; ni será compelida en ningún caso criminal de ser testigo centra sí mismo, ni ser privado de la vida, libertad, o propiedad, sin un debido proceso legal, ni será tomada su propiedad privada ara uso público, sin justa compensación.

Artículo VI —

En todos los procesos criminales, el acusado gozara del derecho de un rápido y público juicio, por un jurado imparcial del Estado y Distrito donde el crimen fue cometido, Distrito que haya sido previamente señalado por ley, y de ser informado de la naturaleza y causa de la sensación; de ser careando con testigos en su contra; de obligar, en un proceso, a obtener testigos en su favor, y tener la asistencia de consejeros para su defensa.

Artículo VII —

En juicios de la ley común, donde el valor de la controversia exceda de 20 dólares será el juicio por jurados será conservado, y ninguna prueba de hecho será reexaminada en otra forma por ninguna corte de los Estado Unidos, de acuerdo a las reglas de la ley común.

Artículo VIII —

Excesivas fianzas no serán requeridas, ni excesivas multas impuestas, ni crueles e inusitadas castigos infligidos.

Artículo IX

La exposición en la Constitución de ciertos derechos, no será interpretada para denegar o disminuir otro conservados por el pueblo.

Artículo X

Los poderes no delegados por la Constitución de los Estados Unidos, ni prohibidos por ella a los Estados, quedan reservados a los respectivos Estados o al pueblo.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

Lanzada al mundo por la
Asamblea Nacional francesa
en agosto de 1789

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos del hombre, son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración constantemente presente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, y que los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, puedan ser a cada instante comparación con el objeto de toda institución política, y sean más respetados; y a fin de las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante sobre principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimientos de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los derechos siguientes del hombre y del ciudadano:

Artículo 1° Los hombres nacen y permanecen libre e iguales de derecho. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino sobre la utilidad común.

Artículo 2° El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derecho son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3° La Nación es esencialmente la fuente de toda soberanía; ningún individuo ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de ella.

Artículo 4° La Libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límites que los que aseguran a los miembros de la sociedad el goce de estos mismo derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5° La ley no pede prohibir sino las acciones dañinas a la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda.

Artículo 6° La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente o por sus representantes, a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos, sin otra distinción que la de sus latentes y virtudes.

Artículo 7° Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni arrestado, sino en los casos determinados por la ley y según las formas que ella ha prescrito. Los que solicitan, expiden, ejecutan, o hacen ejecutar órdenes arbitrarios, deben ser castigados; y todo ciudadano requerido o aprehendido por virtud de la ley, debe obedecer al instante, y se hace culpable si ofrece resistencia.

Artículo 8° La ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentemente necesarias, y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

Artículo 9° Todo hombre se presume inocente hasta que haya sido declarado culpable; si se juzga indispensable su arresto, cualquier rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10° Ninguno debe ser molestado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11° La libre comunicación del pensamiento y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano, en consecuencia, puede hablar, escribir, imprimir libremente, debiendo responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12° La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza se constituye para la ventaja de todos, y no para la utilización particular de aquellos a quienes se confía.

Artículo 13° Para la mantención de la fuerza pública y los gastos de la administración, es indispensable una contribución común; ella debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos en razón de sus facultades.

Artículo 14° Todos los ciudadanos tienen derecho de que le den constancia o pedir razón por sí mismos o por sus representantes, de la necesidad de la contribución pública, de constituir la libremente, de saber su empleo, y de determinar la cuota, el lugar del cobro y la duración.

Artículo 15° La sociedad tiene derecho de pedir cuenta de su administración a todo agente público.

Artículo 16 Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de los Poderes, no tiene Constitución.

Artículo 17° Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad pública, legalmente hecha constar, lo exige y bajo la condición de una previa y justa indemnización.,

(de la primera Constitución Boliviana)

TÍTULO 11°

DE LAS GARANTÍAS

Capítulo Único

- 149° La Constitución garantiza a todos los Bolivianos su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad y su igualdad ante la ley, yá premie, yá castigue.
- 150° Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la Imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine.
- 151° Todo Boliviano puede permanecer o salir del territorio de la República según le convenga consigo sus bienes, pero guardando los reglamentos de policía, y salvo siempre el derecho de tercero.
- 152° Toda casa de Boliviano es un asilo inviolable. De noche no se podrá entrar en ella, sino por su consentimiento; y de día sólo se franqueará su entrada en los casos y de la manera que determina la ley.
- 153° Las contribuciones se repartirán proporcionalmente, sin ninguna escepción, ni privilejio.
- 154° Quedan abolidos los empleos y privilegios hereditarios y las vinculaciones; y son enajenables todas las propiedades, aunque pertenezcan a obras pías, a relijiones, o a otros objetos.

- 155° Ningún jénero de trabajo, industria o comercio puede ser prohibido, a no ser que se oponga a las costumbres públicas, a la seguridad y a la pluralidad de los Bolivianos.
- 156° Todo inventor tendrá la propiedad de sus descubrimientos, y de sus producciones. La ley de asegurará un privilegio exclusivo temporal, o resarcimiento de la pérdida que tenga en el caso de publicarlo.
- 157° Los poderes Constitucionales no podrán suspender la Constitución, ni los derechos que corresponden a los Bolivianos, sino en los casos y circunstancias espresadas en la misma Constitución, señalando indispensablemente el término que deba durar la suspensión.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Aprobada por la IX Conferencia Interamericana,
en Bogotá, el 2 de mayo de 1948

La IX Conferencia Internacional Americana,

Considerando:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus Constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de Los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecer cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

Acuerda

Adoptar la siguiente

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Preámbulo:

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los uno con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y Deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presumen otros de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

Capítulo Primero

Derechos

Artículo I – Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II – Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo III – Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y manifestarla y practicarla en público y en privado.

Artículo IV – Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo V – Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su bien privada y familiar.

Artículo VI – Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Artículo VII – Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Artículo VIII – Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por el libremente y no abandonarlo sino a su voluntad.

Artículo IX – Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Artículo X – Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Artículo XI – Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitaria y sociales, relativas a las alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permiten los recursos públicos y los de la comunidad.

Artículo XII – Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna existencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidad en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionarlos la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Artículo XIII – Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, de gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de los inventos, obras literarias científicas o artísticas de que se autor.

Artículo XIV – Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Artículo XV – Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

Artículo XVI – Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Artículo XVII – Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII – Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XIX – Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Artículo XX – Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXI – Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII – Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Artículo XXIII – Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Artículo XXIV – Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Artículo XXV – Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que le juzgue sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a

ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI – Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgado por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes ya que no se lo impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

Artículo XXVII – Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

Artículo XXVIII – Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Capítulo Segundo

Deberes

Artículo XXIX – Toda persona tiene el deber de convivir con los demás de manera que todos y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Artículo XXX – Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Artículo XXXI – Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

Artículo XXXII – Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país del que sea nacional, cuando esté legalmente capacitado para ello.

Artículo XXXIII – Toda persona tiene el deber de obedecer a la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquel en que se encuentre.

Artículo XXXIV – Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.

Artículo XXXV – Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

Artículo XXXVI – Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Artículo XXXVII – Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidad, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

Artículo XXXVIII – Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la Ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Aprobada por la Asamblea de las
Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

Preámbulo:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y las libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General

Proclama

La presente Declaración universal de Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1 – Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 – Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2 – Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3 – Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4 – Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

Artículo 5 – Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6 – Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7 – Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8 – Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales por la constitución o por la ley.

Artículo 9 – Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10 – Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11 – 1 – Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2 – Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12 – Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

Artículo 13 – 1 – Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2 – Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14 – 1- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

2 – Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originado por delitos comunes o por actos opuestos los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15 – 1- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2 – A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16 –1- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de matrimonio.

2 – Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3 – La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17 – 1- Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.

2 – Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18 – Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, ante en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19 – Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20 – Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2 – Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21 –1- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2 – Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

3 – La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22 –Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos y sociales y culturales, indispensables a su libertad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23 – 1 – Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2 – Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3 – Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4 – Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24 – Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una protección razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25 – Toda persona tiene derecho a nivel de vida adecuado que le aseguro, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2 – La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26 – Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, a menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2 – La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3 – Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27 – 1 – Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2 – Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28 – Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29 – 1- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella pueda desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2 – En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3 – Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principio de la Naciones Unidas.

Artículo 30 – Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, o a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOCIALES DE AMERICA

Aprobada por la Conferencia Interamericana de México, 7 de marzo, 1945
La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra de La Paz,

Considerando:

Que uno de los objetivos esenciales de la organización internacional futura es el de lograr la cooperación internacional en la solución de problemas sociales, mejorando para tal efecto las condiciones materiales de existencia de las clases trabajadoras de todos los países;

Que muchos de los principios consagrados en diversas Conferencias Internacionales del Trabajo no han recibido aún la sanción de los poderes públicos en todos los países americanos y que, en consecuencia, sería deseable que esas normas de derecho del trabajo sean incorporadas efectivamente a la vida de los pueblos de este continente y que su adopción sea considerada como una cuestión de interés públicos;

Que para buscar la solución de los problemas derivados de los riesgos inherentes a la pérdida del salario, por motivos ajenos a la voluntad del trabajador, son necesarios programas integrales de seguridad social que deberán contener medidas sobre seguridad industrial y sobre régimen adecuado de indemnización o estar íntimamente ligados con ellas;

Que el salario mínimo, para llenar su finalidad, debe ser movable, a efecto de que su capacidad remuneradora proteja y aumente el poder adquisitivo del trabajador, en armonía y equilibrio con las condiciones cambiables de tiempo y de lugar,

Declara:

1° Reconocer y proclamar que el hombre debe ser el centro de interés de todos los esfuerzos de los pueblos y de los gobiernos.

“2° La renuencia de cualquiera nación para adoptar condiciones justas y humanas de trabajo, es un obstáculo en el camino de las otras naciones que quieren cumplir ese postulado inexcusable.

“3° La familia, como célula social, se proclama institución fundamental y se recomienda que el Estado dicte las medidas necesarias para asegurar su estabilidad moral, su mejoramiento económicos y su bienestar social.

“4° La indigencia, la desnutrición, la enfermedad y la ignorancia son situaciones lamentables y transitorias de la vida humana y que las naciones americanas se comprometen a combatir con energía y decisión.

“5° “Las condiciones de penuria, debilidad y falta de cultura, en que ha vivido parte de las poblaciones de los países latinoamericanos a causa de factores negativos, deben ser vencidas o resueltas por ala rehabilitación de la comunidad americana. Para obtener tal fin, es imprescindible la colaboración sincera y decidida de todos los países del Continente, principalmente de aquéllos que han alcanzado elevados niveles de potencialidad económica y financiera.

“6° Desde un punto de vista general el Estado debe dirigir y auxiliar las iniciativas sociales y económicas, estimulando la iniciativa privada a cooperar para la realización de estos propósitos, siendo la educación, la salubridad pública y la asistencial y prevención sociales medios eficaces para conseguir la elevación del nivel de vida, sobre ellas convergerá la atención de todas las naciones americanas.

“7° “Las naciones americanas consideran que el acceso a aquellos elementos esenciales a la vida, tales como la alimentación adecuada, la habitación higiénica y la indumentaria constituyen un servicio que debe estimularse por los gobiernos, y que debe también suministrarse, con carácter aleatorio cuando la actividad privada no consigna satisfacer las necesidades fundamentales de los pueblos, y siempre que las leyes y la política económica de cada país lo permitan.

“8° Las naciones americanas están de acuerdo en que las condiciones de trabajo, en cuanto a la remuneración, duración y ambiente, deben ser atendidas con especial cuidado y, en todo caso, de manera que se garanticen el bienestar y las prerrogativas esenciales a la dignidad humana.

“9° Las naciones del Continente están convenidas de que de esta manera fomentarán la rehabilitación vital, económica, moral y social de los pueblos americanas, valorizándolos como unidad humana, aumentando su capacidad de trabajo y ampliando su poder se consumo con el fin de que disfruten de una vida mejor, más feliz y más útil a la humanidad.

“10° Se reconoce, además, que las cargas que demandan los servicios de previsión social, si bien representan un gravamen sobre las economías de los países, redundarán efectivo de rendimiento del trabajo, de la producción económica y del nivel de vida en general.

“11° Las naciones americanas reiteran la necesidad de ratificar los principios consagrados en las diversas Conferencias internacionales del Trabajo y expresan su deseo de que esas normas del Derecho Social, inspiradas en elevadas razones de humanidad y de justicia, sean incorporadas a la legislación de todas las naciones del Continente.

Seguidamente el interesante documento recomienda:

“1° Considerara de interés público internacional la expedición, en todas las Repúblicas americanas, de una legislación social que proteja a la población trabajadora y consigne garantías y derechos, en escala no inferior a la señalada en las Convención y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, cuando menos los siguientes puntos.

“a) Fijación de un salario mínimo vital, calculado según las condiciones de existencia peculiares a la geografía y a la economía de cada país americano; duración de la jornada máxima; trabajo nocturno; trabajo de mujeres; trabajo de menores; y retribución de los periodos de descanso;

“b) Sanción de las leyes o firma de los convenios como correspondiente, para poner en vigor los principios que protegen el trabajador contra los diferentes riesgos, de acuerdo con las bases de previsión, de asistencia y seguridad social aprobados las Conferencias Internacional del Trabajo y por la Conferencia Internacional de Seguridad Social;

“c) Atención por parte del Estado de los servicios de provisión y asistencia, en los que se refiere a medicina preventiva y curativa, viviendas obreras, protección a la madre y al niño y nutrición; aprobación de legislación que establece los medios adecuados de higiene y seguridad industria y prevención de riesgos profesionales;

“d) Protección a la maternidad y organización de los servicios de hospitalización y maternidad en beneficio de los trabajadores y sus familias;

“e) Establecimiento de un régimen adecuado de compensaciones y seguro a cargo del patrono contra los riesgos profesionales, con el objeto de atender, entre otras cosas, a la rehabilitación del trabajador en los casos de incapacidad parcial;

“f) Fomento y ampliación del Seguro Social sobre enfermedad, vejez, invalidez, muerte, maternidad y desocupación, de acuerdo con las condiciones sociales, económicas y geográficas de cada nación, conforme a los principios universales sobre la materia;

“g°) Reconocimiento del derecho de asociación de los trabajadores, del contrato colectivo y del derecho de huelga;

“2° Que los gobiernos de las Repúblicas americanas incorporen en su legislación principios que establezcan:

“a) Que el salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que, atendiendo a las condiciones de cada región, se considere suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, en su carácter de jefe de familia;

“b) Que el salario mínimo sea lo bastante flexible para adaptarse al alza de los precios, a fin de que su capacidad remunerativa garantice y aun aumente el poder adquisitivo del trabajo, manteniéndolo en armonía y equilibrio tanto con las condiciones variables de tiempo y regiones, como con el mejor rendimiento en la producción y la consecuencia disminución de costos unitarios.

“3° Que todas las Repúblicas americanas se adhieren al Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social, creado por Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile en septiembre de 1942, y nombren los miembros de dicho Comité.

“4° Que se facilite el intercambio de informaciones y servicios técnicos para el desarrollo y la aplicación de los programas de seguridad social.

“5° Que por conducto del Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social se estudien los métodos de cooperación en la edificación de hospitales, suministro de equipos sanitarios y de todos los materiales necesarios para el desarrollo de un programa adecuado de atención médica, y para la formación de médicos, dentistas, enfermeras y además personal indispensable a tal programa.

“6° Que se mejore el nivel de vida de los trabajadores, promoviendo el desarrollo de la instrucción pública haciendo obligatorias y gratuitas la enseñanza primaria y la lucha contra el analfabetismo, procurando extender los beneficios de la gratuidad a las demás ramas superiores, incluso la enseñanza profesional y la educación rural, de acuerdo con las posibilidades de cada Estado y con el fin de ofrecer igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

“7° Que la política de inversión de fondos pertenecientes al Seguro Social y destinados a garantizar compromisos de larga duración se oriente de acuerdo con los planes de desarrollo de las economías nacionales y tienda a aumentar las posibilidades de empleo, y que tales inversiones se efectúen con un criterio de utilidad social.

“8° Que si las leyes y la política económica de cada país lo permiten, al hacer las inversiones de las reservas pertenecientes al Seguro Social, se tome principalmente en cuenta la conveniencia de constituir empresas controladas por tales organismos del Seguro Social y destinadas a la producción de artículos sanitarios, alimenticios y de vestuario, y que se atienda al mismo tiempo al rendimiento mínimo exigido para la capitalización de los fondos del Seguro Social y al desarrollo de las economías nacionales.

“9° Que para combatir la desocupación los gobiernos americanos procuren promover la realización de obras públicas y habitaciones populares, con sus recursos propios o, si fuere necesario, mediante la cooperación económica y técnica interamericana.

“10° Independientemente de las anteriores recomendaciones, de encargo al Comité Jurídico Interamericano que en colaboración con la oficina Internacional del Trabajo y teniendo en cuenta los Convenios y Recomendaciones de dicha oficina y la legislación social de los países americanos, formule una “Carta Interamericana de Garantías Sociales”, la cual será sometida a la consideración y aprobación de la Novena Conferencia Internacional Americana que habrá de reunirse en Bogotá”.

CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTÍA SOCIALES

Bogotá, mayo de 1948

Los Estados Americanos, deseosos de dar efectividad a la persistente y generosa aspiración de las Conferencias Interamericana de que en el Continente existen normas que protejan ampliamente a los trabajadores;

Inspirados en el propósito de fomentar la rehabilitación vital, económica, moral y social de los pueblos americanos, fortaleciéndolos como unidad humana, aumentando su capacidad de trabajo, enriquecido su valor productivo y ampliando su poder de consumo con el fin de que disfruten de un nivel de vida mejor;

Convenios de que los fines del Estado no se cumplen con el solo reconocimiento de los derechos del ciudadano, sino que también el Estado debe preocuparse por la suerte de hombre y mujeres, considerados ya no como ciudadanos sino como personas;

Acordes, por lo tanto, en que el presente grado de la evolución jurídica exige a los regímenes democráticos garantizar simultáneamente el respeto a las libertades políticas y del espíritu y la realización de los postulados de la justicia social;

Animados por el hecho de que es anhelo vehemente de los países de América la conquista de esa justicia social:

Unificados en los conceptos de que uno de los objetivos principales de la organización internacional presente es el logro de la cooperación de los diversos Estados en la solución de los problemas del trabajo, y de que es de interés público, desde el punto de vista internacional, la explicación de una legislación social lo más completa posible que dé a los trabajadores garantías y derechos en escala no inferior a la indicada en las Convenciones y Recomendaciones de la Organización Internacional del trabajo;

Conformes en que la cooperación económica, tan esencial par las Repúblicas Americanas, no puede ser verdaderamente efectiva a menos que se tomen medidas para asegurar los derechos de los trabajadores y se modifiquen favorablemente, tanto como sea factible, las condiciones de vida y las condiciones de empleo;

Identificados en precisar la agudización de los problemas sociales como factor de evidente malestar interno, y en lo internacional como fenómeno de perjudiciales repercusiones para el mantenimiento de la paz;

Conscientes de que los principios cristianos enseñan que debe contribuirse al bienestar material del hombre y la mujer y a su desarrollo espiritual otorgándoles un padrón de vida decente que tenga en cuenta su libertad, dignidad y seguridad, y de que esa orientación acertadamente concilia la iniciativa individual con la innegable valorización que ha alcanzado el trabajo humano en las sociedades modernas;

Concordes en dar forma a la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de La Paz, la cual dispone la elaboración de una "Cartas Sociales",

Adoptan la siguiente Carta Internacional Americana de Garantías Sociales como Declaración de los derechos sociales del trabajador:

Principios Generales

Artículo 1. la presente Carta de Garantías Sociales tiene por objeto declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el mínimo de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerlos otros más favorables.

Esta Carta de Garantías Sociales protege por igual ha hombres y mujeres.

Se reconoce que la superación de tales derechos y el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen en extrema medida del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación de los trabajadores y los empresarios expresada en la armonía de sus relaciones y en el respeto y cumplimiento recíproca de sus derechos y deberes.

Artículo 2. Consideránse como básicos en el derecho social de los países americanos los siguientes principios:

a) El trabajo es una función social, goza de la protección especial del Estado y no debe considerarse como artículo de comercio.

b) Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el desarrollo de su actividad.

c) Tanto el trabajo intelectual como el técnico y el manual, deben gozar de la garantías que consagra la legislación del trabajo, con las distinciones que provengan de las modalidades de su aplicación.

d) A trabajo igual debe corresponder igual remuneración, cualquiera que sea el sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador.

e) Los derechos consagrados a favor de los trabajadores no son renunciables y las leyes que los reconocen obligan y benefician a todos los habitantes del territorio, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 3. Todo trabajador tiene derecho a seguir su vocación y dedicarse a la actividad que la acomode. "Tiene igualmente la libertad de cambiar de empleo.

Artículo 4. Todo trabajador tiene derecho a recibir educación profesional y técnica para perfeccionar sus aptitudes y conocimientos, obtener de su trabajo mayores ingresos y contribuir de modo eficiente al desarrollo de la producción. A tal efecto, el Estado organizará la enseñanza de los adultos y el aprendizaje de los jóvenes, de tal modo que permita asegurar la enseñanza efectiva de un oficio o trabajo determinado, al para que provea su formación cultural, moral y cívica.

Artículo 5. Los trabajadores tienen derecho a participar en la equitativa distribución del bienestar nacional, obteniendo a precios razonables los objetos alimenticios, vestidos y habitaciones indispensable. Para alcanzar estas finalidades, el Estado debe adoptar la creación y funcionamiento de granjas y restaurantes populares y de cooperativas de consumo y créditos y organizar instituciones destinadas al fomento y financiamiento de aquellas granjas y establecimientos, así como a la distribución de casas baratas, cómodas e higiénicas para obreros, empleadas y campesinos.

Contrato Individual de Trabajo

Artículo 6. La ley regulará el contrato individual de trabajo, a efecto de garantizar los derecho de los trabajadores.

Contrato y Convenio Colectivos de trabajo

Artículo 7. Las Ley reconocerá y reglamentará los contratos y convenios colectivos de trabajo. Regirán en las empresas que hubieran estado representadas en su celebración no solamente para los trabajadores afiliadas a la organización profesional que los suscribió, sino para los demás trabajadores que formen o lleguen a formar parte de esas empresas. La ley fijará el procedimiento para extender los contratos y convenciones colectivos a toda la actividad para la cual se concertaron y para ampliar su ámbito de validez territorial.

Salario

Artículo 8. Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo fijando periódicamente con intervención del Estado y de los trabajadores y empleado, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas.

Igualmente se señalará un salario mínimo profesional en aquellas actividades que el mismo no estuviera regulado por un contrato o convenio colectivo.

Artículo 10. El salario y las prestaciones sociales... que determine la Ley, son inembargables, excepto cuando se trate de las... alimenticia a que fuere empleado el trabajador.

El salario debe pagarse en efectivo en moneda legal. El valor del salario y de la prestaciones sociales constituyen un crédito privilegiado en casos de quiebra o concurso civil del empleador.

Artículo 11. Los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas en que prestan sus servicios, sobre bases de equidad, en la forma y cuantía y según las circunstancia que determine la ley.

Jornada de Trabajo, Descanso y Vacaciones

Artículo 12. La jornada ordinaria de trabajo efectivo no debe exceder de 8 horas diarias, o de 48 semanales. La duración máxima de la jornada en labores agrícolas, florestales, no excederá de 9 horas diarias o de 54 semanales. Los límites diarios podrán ampliarse una hora cada uno, siempre que la jornada de uno o varios días de la semana tenga una extensión inferior a las indicadas, sin perjuicios de lo dispuesto sobre descanso semanal. La jornada nocturna y la que se cumpla en tareas peligrosas o insalubres, será inferior a la diurna.

La limitación de la jornada no se aplicará en los casos de fuerza mayor.

Las horas suplementarias no excederán de un máximo diario y semanal. En los trabajos que por su naturaleza son peligrosos o insalubres, no se podrá exceder el límite de la jornada con horas suplementarias.

La legislación de cada país determinará la extensión de las pausas que habrán de interrumpir la jornada cuando atendiendo a razones biológicas, el ritmo de las tareas así lo exija y las que deberán mediar entre dos jornadas.

Los trabajadores no podrán exceder el límite de la jornada prestando servicios al mismo u otro empleador.

El trabajo nocturno y el que se efectúe en horas suplementarias dará derecho a una remuneración extraordinaria.

Artículo 13. Todo trabajador tiene derecho a un descanso semanal remunerado en la forma que fije la Ley de cada país.

Los trabajadores que no gocen del descanso en los días indicados en el párrafo anterior, tendrán derecho a una remuneración especial por los servicios que presten en esos días y a un descanso compensatorio.

Artículo 14. Los trabajadores tendrán igualmente derecho a descanso remunerado en los días feriados civiles y religiosos que señale la Ley, con las excepciones que la propia Ley determine en consideración a las mismas razones que justifican el trabajo en los días de descanso hebdomadario. Los que no gocen del descanso en estos días, tienen derecho a una remuneración especial.

Artículo 15. Todo trabajador que acredite una prestación mínima de servicios durante un lapso dado, tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas, en días hábiles, cuya extensión se graduará en proporción al número de años de servicios. Las vacaciones no podrán compensarse en dinero y a la obligación del empleador de darlas, corresponderá la del trabajador de tomarlas,

Trabajo de Menores

Artículo 16. Los menores de 14 años y los que habiendo cumplido esa edad, sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la legislación nacional, no podrán ser ocupadas en ninguna clase de trabajo. Las autoridades encargadas de vigilar el trabajo de estos menores autorizar su ocupación cuando lo consideren indispensable para la subsistencia de los mismo, o de sus padres o hermanos y siempre que ello no impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria.

La jornada de los menores de 16 años no podrá ser mayor de 6 horas diarias o de 36 mensuales, en cualquier clase de trabajo.

Artículo 17. Es prohibido el trabajo nocturno y en las labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años; las excepciones referentes al descanso hebdomadario contenidas en la legislación de cada país, no podrán aplicarse a estos trabajadores.

Trabajo de la mujer.

Artículo 18. Es prohibido, en general, a las mujeres el trabajo nocturno en establecimientos industriales públicos o privados y en labores peligrosas o insalubres, salvo el caso en que sólo sean empleados los miembros de una misma familia, el de fuerza mayor que lo haga, el de las mujeres que desempeñan empleos de dirección o responsabilidad que normalmente no requieran un trabajo manual y en otros casos expresamente previstos por la Ley.

Se trata por establecimientos industriales y por labores peligrosas o insalubres, los que definan la Ley o las convenciones internacionales del trabajo.

Las excepciones referentes al descanso hebdomadario contenidas en las legislaciones de cada país, no podrán aplicarse a las mujeres.

Estabilidad

Artículo 19. La Ley garantizará la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y las justas causas de separación. Cuando el despido injustificado surta efecto, el trabajador tendrá derecho a una indemnización.

Contrato de Aprendizaje

Artículo 20. La Ley regularán el contrato de aprendizaje, a efecto de asegurar al aprendiz la enseñanza de un oficio o profesión, un tratamiento digno, una retribución equitativa y los beneficios de la previsión y seguridad sociales.

Trabajo a Domicilio

Artículo 21. El trabajo a domicilio está sujeto a la legislación social. El trabajador a domicilio tiene derecho a un salario mínimo oficialmente señalado, al pago de una indemnización por el tiempo que pierda con motivo del retardo del empleador en ordenar o recibir el trabajo o por la suspensión arbitraria o injustificada en la dación del mismo. Se reconocerá al trabajador a domicilio una situación jurídica análoga a la de los demás trabajadores, habida consideración a las peculiaridades de su labor.

Trabajo Doméstico

Artículo 22. Los trabajadores domésticos tienen derecho a que la Ley les asegure protección en materia de salario, jornada de trabajo, descansos, vacaciones, indemnizaciones por despido y en general prestaciones sociales cuya extensión y naturaleza serán determinadas de acuerdo con las condiciones y peculiaridades de su trabajo. A quienes presten servicios de carácter doméstico en empresas industriales, comerciales, sociales y demás equiparables, serán considerados como trabajadores manuales y tendrán los derechos reconocidos a éstos.

Trabajos de la Marina Mercante y de la Aeronáutica

Artículo 23. La Ley regulará el contrato de los trabajadores de la Marina Mercante y de la Aeronáutica, habida cuenta de sus modalidades particulares.

Empleos Públicos

Artículo 24. Los empleados públicos tienen derecho a ser amparados en la carrera administrativa, de modo que se les garantice, mientras cumplan sus deberes, la permanencia en el empleo, el derecho de ascenso y los beneficios de la seguridad social. El empleado tiene también derecho a ser amparado por una jurisdicción especial contencioso-administrativa y en caso de sanción, el de defensa dentro del procedimiento respectivo.

Trabajadores Intelectuales

Artículo 25. Los trabajadores intelectuales independientes y el resultado de su actividad deberán ser objeto de una legislación protectora.

Derechos de Asociación

Artículo 26. Los trabajadores y empleados sin distinción de sexo, raza, credo o ideas políticas tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos, que, a su vez, puedan federarse entre sí. Estas organizaciones tienen derecho a gozar de personería jurídica y a ser debidamente protegidas en el ejercicio de sus derechos. Su suspensión o disolución no puede imponerse sino en virtud de procedimiento judicial adecuado.

Las condiciones de fondo y de forme que se exijan para la constitución y funcionamiento de las organizaciones profesionales y sindicales no deben coartar la libertad de asociación.

La formación, funcionamiento y disolución de federaciones y confederaciones estarán sujetos a las mismas formalidades prescritas para los sindicatos.

Los miembros de las directivas sindicales, en el número que fije la respectiva ley, y durante el período de su elección y mandato, no podrán ser despedidos, trasladados de empleo, ni desmejorado en sus condiciones de trabajo, sino por justa causa, calificada previamente por la autoridad competente.

Derecho de Huelga

Artículo 27. Los trabajadores tienen derecho a la huelga. La Ley regula este derecho en cuanto a sus condiciones y ejercicio.

Previsión y Seguridad Sociales

Artículo 28. Es deber del Estado proveer en beneficio de trabajadores medidas de previsión y seguridad sociales.

Artículo 29. Los Estados debe estimular y proveer la existencia de centros recreativos y de bienestar que puedan ser aprovechado libremente por los trabajadores.

Artículo 30. El Estado, mediante normas adecuadas, debe asegurar la higiene, seguridad y moralidad en los lugares de trabajo.

Artículo 31. Los trabajadores, inclusive los trabajadores agrícolas, los trabajadores a domicilio, los trabajadores domésticos, los empleados públicos, los aprendices aun que no reciban salario y los trabajadores independientes, cuando su afiliación fuere posible, tienen derecho a un sistema de seguro social obligatorio orientado hacia la realización de los objetivos siguientes:

a) Organizar la prevención de los riesgos cuya realización prive al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medio de subsistencia.

b) Restablecer lo más rápida y completamente posible, la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente.

c) Procurar los medios de subsistencia en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, maternidad, invalidez temporal o permanente, cesantía, vejez o muerte prematura del jefe de la familia.

El seguro social obligatorio deberá tender a la protección de los miembros de la familia del trabajador y establecer prestaciones adicionales para los asegurados de familia numerosa.

Artículo 32. En los países donde aún no exista un sistema de seguro o previsión social, o en los que existiendo éste, no cubra la totalidad de los riesgos profesionales y sociales, estarán a cargo de los empleadores prestaciones adecuadas de previsión y asistencia.

Artículo 33. La mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado no inferior a seis semanas antes y seis semanas después del alumbramiento, conservación del empleo, atención médica para ella y el hijo subsidio de lactancia.

Las Leyes establecerán la obligación de los empleadores de instalar y mantener salas-cunas y guarderías infantiles para los hijos de los trabajadores.

Artículo 34. Los trabajadores independientes tienen derecho a la cooperación del Estado con el objeto de incorporarse a las instituciones de protección social que se organicen para reconocerles prestaciones iguales a los de los trabajadores asalariados. Igual derecho compete a las personas que ejercen profesiones liberales y que no se hallan en una relación de dependencia frente a terceros.

Inspección del Trabajo

Artículo 35. Los trabajadores tienen derecho a que el Estado mantenga un servicio de inspección técnica encargado de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales o de trabajo, asistencia, previsión y seguridad sociales, comprobar sus resultados y sugerir las reformas procedentes.

Jurisdicción del Trabajo

Artículo 36. En cada Estado debe existir una jurisdicción especial de trabajo y un procedimiento adecuado para la rápida solución de los conflictos.

Conciliación y Arbitraje

Artículo 37. Es deber del Estado promover la conciliación y el arbitraje como medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Trabajo Rural

Artículo 38. Los trabajadores rurales o campesinos tienen derecho a que se les garantice el mejoramiento de su actual nivel de vida, en las proporciones adecuadas condiciones de higiene y se les organice, tanto a ellos como a su familia, una asistencia social eficaz.

El Estado realizará una acción planificada y sistemática encaminada a racionalizar la explotación agropecuaria, a organizar y distribuir el crédito, a mejorar las condiciones de vida del medio rural y, a la progresiva emancipación económica y social de la población campesina.

La Ley determinará las condiciones técnicas y las demás acordes con el interés nacional de cada Estado, mediante las... efectivo el ejercicio del derecho que el Estado reconoce a las asociaciones de campesinos y a los individuos aptos para el trabajo agrícola y pecuario y que carezcan de tierra o no las posean en cantidad suficiente, a ser dotados de ellas y de los medios necesarios para hacerlas producir.

Artículo 39. En los países en donde exista el problema de la población aborígen se adoptarán las medidas necesarias para prestar al indio protección y asistencia, amparándole la vida, la libertad y la propiedad, defendiendo del exterminio, resguardándolo de la opresión y la explotación, protegiéndolo de la miseria y suministrándole adecuada educación.

El Estado ejercerá su tutela para preservar, mantener y desarrollar el patrimonio de los indios o de sus tribus, y promoverá la explotación de las riquezas naturales, industriales, extractivas o cualesquiera otras fuentes de rendimiento, procedentes de dicho patrimonio o relacionadas con éste, en el sentido de asegurar, cuando es oportuna, la emancipación de las agrupaciones autóctonas.

Deben crearse instituciones o servicios para la protección de los indios, y en particular para hacer respetar sus tierras, para garantizar su posesión por los mismos y evitar la invasión de tales tierras por parte de extraños.

Santiago, agosto de 1959
Chile

MEMORANDUM SOBRE LA PROTECCIÓN
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL
HOMBRE Y EL EJERCICIO DE LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA,
ENTREGADO A LA V REUNIÓN DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
DE AMÉRICA.

.....
La V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones, convocada en la hospitalaria capital chilena, con el fin de considerar, entre otras materias, la del respeto a los Derechos Humanos, debe necesariamente dar un pronunciamiento positivo y no de mera indicación que señale, ya de modo inequívoco, la determinación de las naciones de América de resguardar los derechos esenciales del hombre. "Sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo". La situación a que se ha llegado, agravada por las simulaciones democráticas que se reciben como buena moneda, y el estado de la opinión pública, difícilmente justificarían nuevas postergaciones o evasivas.

Sería aconsejable entonces que la V Reunión de Consulta adoptara a este respecto, como programa de realización inmediata, el siguiente:

I. Establecimiento de una Comisión Permanente de Derechos Humanos, como órgano especial de consulta y ejecución del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargada de velar por el cumplimiento de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, con facultades suficientes para lograr un mínimo de protección, mediante los siguientes arbitrios:

a) Publicidad de todas sus actuaciones, encuestas, pronunciamientos, comunicaciones cursadas, informes, etc.

b) vigilancia sobre la libre emisión del pensamiento, oral y escrito, en contacto con la Sociedad Interamericana de Prensa.

c) presentación de informes periódicos al Consejo de la OEA sobre sus labores.

d) denuncia ante el Consejo de la OEA de los casos que por su gravedad deban ser considerados por éste. Se tendrán siempre por casos graves: la sistemática violación de la libertad de prensa, el genocidios o amenaza de genocidio, la instalación de campos de concentración para detenidos, las torturas policíarías, la incitación a la lucha de clases o de razas, la persecución religiosa, la negación de los derechos políticos de la oposición.

II). La Comisión de Derechos humanos, inspirándose en la ponencia uruguaya presentada a la Décima Conferencia y en la organización de la Comisión similar europea, deberá someter a la Undécima Conferencia un proyecto de Convención que la convierta en instrumento coadyuvante del Tribunal Interamericano par la protección de los derechos del hombre, cuando éste sea establecido.

III. El Comité Jurídico Interamericano, por su parte, presentará a la Undécima Conferencia el proyecto de Tribunal que se le encomendó elaborar en 1945.

IV. Los Ministros de Relaciones, en nombre de sus Gobiernos, adquieren el compromiso de dar, en la asamblea de Quito, valor de Convención a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

.....
Es lamentable que entre las naciones del mundo de Colón exista el vacío o la solución de continuidad en la línea de su conducta democrática, por más que el conjunto de sus normas de

pacífica convivencia constituya un derecho constitucional interamericano que, no por coincidir con los grandes preceptos de orden interno, deja de significar un compromiso en el campo internacional y un camino común capaz de modelar su espíritu democrático. La democracia que han prometido servir crece y perdura por procesos de consentimiento, en los cuales la educación y la opinión informada juegan papel principalísimo. Por eso han afirmado que “cada Estado tiene el derecho de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica”, subrayando empero, con acento de mandato que “en este libre desenvolvimiento, el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.”

Nuestra solidaridad, por otra parte, está condicionada por el ejercicio efectivo de la democracia representativa, según definición de la Carta de Bogotá. La solidaridad, en éste como en otros campos, no puede, pues, constreñirse a una simple declaración, so pena de caer en el engaño consentido. Debe transformarse en acción que no atente, sin embargo, contra el principio de la no intervención, rectamente concebido, la solidaridad implica asistencia, orientación y ejemplo; también significa, en su caso, advertencia o reproche. Al hablar de democracia en un plano internacional no queremos decir que ella debe venir de fuera junto con los materiales de la cooperación. De ninguna manera. La democracia es la resultante de un proceso interno de lenta elaboración y de savia propia que, si bien absorbe alimentos de otros medios, representa un sentimiento y una convicción generales, proyectados en el campo político. No es, ni ha sido jamás la democracia un sistema que intereses foráneos, supuesta la buena intención, puedan imponer a su antojo. Pero distinta es la cuestión de la solidaridad y su relación con la práctica de la democracia cuando en vez de ser acción en busca del ideal y de los grandes principios solemnemente proclamados, se convierte en sustento de dictaduras y regímenes de oprobio.

Debemos permanecer fieles a la democracia solidaria que hemos jurado servir, y una forma de serlo, sin traspasar la valla de la no intervención, salvaguardia de los pequeños, es permitir que la opinión pública, mediante la libre información, sea mantenida en estado de alerta y haga escuchar su voz. La democracia, tal cual la entiende el Occidente, del cual formamos parte irrenunciable, se basa en el sistema representativo de gobierno. Su expresión jurídica se encuentra en la constitución de los poderes públicos, por elecciones periódicas y libres, con modalidad de sufragio universal y secreto, fundado en el discernimiento, donde la oposición goza de iguales derechos que las fuerzas dueñas del poder. Esta raíz democrática, que América respeta o aparenta respetar no puede ser ignorada en el terreno internacional cuando se habla del compromiso de preservar las instituciones democráticas en instrumento que debe tener algún valor. La restauración democrática, en los casos de gobiernos de facto no puede empezar sino por medio de la formación electiva de los poderes del Estado que, directamente, son una emanación de la soberanía nacional. Y la rectificación democrática, cuando acontece que regímenes despóticos rinden culto al partido único, sólo puede ocurrir, si descartamos el derecho de rebelión, por nuevas elecciones en las que el ciudadano emita libremente y sin temor su voto.

En el derecho de información, nunca estará demás recordar el párrafo substancial de la Recomendación XXVII de México:

“Que la verdad es enemiga de la tiranía, la cual no puede subsistir donde prevalece ésta, y, por tal razón, los que intentan implantar tiranías se ven compelidos a suprimir la verdad y levantar obstáculos contra ella”.

Este derecho de información no puede ser ignorado por la propia organización de los Estados Americanos en su misión de mantener la paz y protegen al hombre de violencia y miserias. Nadie que haya firmado nuestra Carta, amén de la mundial, puede pretender cercenar el uso de esta derecho. Su ejercicio no es intervención, ya que lo contrario sería negar “la obligación esencial que tienen las repúblicas americanas de garantizar a sus pueblos el acceso libre o imparcial a las fuentes de información”. (México)

En el importante capítulo del ejercicio de la democracia representativa, la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones, daría paso a una etapa constructiva y de superación dentro de las limitaciones actuales del sistema continental, adoptase la siguiente resolución:

I. El Consejo de la OEA, sin examen de circunstancias y por simple mayoría, dará curso a toda solicitud que le dirijan uno o más partidos políticos, legalmente constituidos, de un país americanos, con el fin de que envíe a ese país un observador a presenciar la celebración de

elecciones generales o parciales, convocadas para la constitución de los poderes legislativo o ejecutivo. El gobierno del país en cuestión no podrá excusarse de recibir a los observadores de la OEA.

II. La Comisión de Observadores presentará al Consejo un informe detallado de sus labores, el que, una vez transcrito al interesado, será dado a la publicidad. Formará parte esencial de la misión de los Observadores, dejar constancia de la situación en que se encuentran los partidos de oposición y del grado de libertad que disfrutaron los comicios y durante los consiguientes trabajos preparatorios.

III. Fundada en el sólo informe de los Observadores, la Comisión de Derechos Humanos de la OEA, estará facultada para denunciar ante el Consejo de la Organización, dándoles publicidad, los casos graves que sean referidas en dicho informe.

Creemos posible que la Undécima Conferencia Internacional Americana logre concertar los tratados convenios exigidos, con insistencia ya coercitiva, por los pueblos de nuestro Hemisferio ar la defensa de su derechos y su seguridad económica, si ahora, en esta V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, queda claramente de manifiesto el espíritu progresista que anima a los gobiernos del continente y su resolución por enmendar errores, con el noble propósito, es necesario repetirlo, de ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones”.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Preámbulo

Los Estados Americanos que son signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal con regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y;

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I — DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

Capítulo I — ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 1 — Obligación de Respetar los Deberes

1. Los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2 — Deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas en el artículo 1 no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes de comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Capítulo II — DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 3 — Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4 — Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no ha abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos no comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a persona que, en el momento de la comisión del delito, tuviesen menos dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenado a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5 — Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y Moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumano o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados; salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas
5. Cuando los menores puedan ser procesados, debe ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial a reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 6 — Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos o la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. Este trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.
3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:
 - a) los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúan no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
 - b) el servicio militar, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;
 - c) el servicio impuesto en caso de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y
 - d) el trabajo o servicio que forma parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 7 — Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viere amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un

juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictadas por incumplimiento de deberes alimentarios.

Artículo 8 — Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable, por un juez tribunal competente, independiente e imparcial, establecidos con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulado contra ella, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado a ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrase defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigo o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declarar culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismo hechos.

5. El proceso penal deber ser público, salvo en los que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9 — Principios de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión de delito. Si con posterioridad, a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 10 — Derecho a Indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia en firme por error judicial.

Artículo 11 — Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas ingerencias a esos ataques.

Artículo 12 — Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derechos a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.
4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13 — Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sean oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos por la protección moral de la infancia y adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibido por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitación a la violencia, o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14 — Deberes de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidos en sus perjuicios a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no está protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Artículo 15 — Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16 — Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

El libre ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarios en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 17 — Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afectan el principio de no discriminación establecidos en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalente de responsabilidad de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos, tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro de mismo.

Artículo 18 — Derechos al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 19 — Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 20 — Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Artículo 21 — Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidos por la ley.

Artículo 22 — Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, seguridad y el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1. puede asimismo ser restringido por la ley, en zona determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación causa de raza, nacionalidad, religión, condición social a opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Artículo 23 — Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal a igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24 — Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25 — Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualesquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violencia sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recursos judiciales, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Capítulo III — DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26 — Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providenciales, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencias y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, ya sea por vía legislativa u otros medios apropiados.

Capítulo IV — SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 27 — Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspenden las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principios de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derecho del niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales garantías.

3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación, haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 28 — Cláusula Federal

1. Cuando se trata de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la Presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativo y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativos a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades competentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

3. Cuando dos o más Estados Partes acuerdan integrar entre sí una Federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención.

Artículo 29 — Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitados en mayor medida que la prevista en ella;

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración de Derecho y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30 — Alcance de los Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 31 — Reconocimiento de Otros Derechos

Podrán ser incluidas en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidas de acuerdo con los artículos 76 y 77.

Capítulo V — DEBERES DE LAS PERSONAS

Artículo 32 — Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los Derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

PARTE II — MEDIOS DE LA PROTECCIÓN

Capítulo VI — DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 33 —

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

Capítulo VIII — LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección I — Organización

Artículo 34 —

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, los cuales deberán ser persona de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 35 —

La Comisión representa a todos los Miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 36 —

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros.
2. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser de nacionalidad correspondiente a un Estado distinto del proponente.

Artículo 37 —

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y solo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de dicha elección se determinará por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres Miembros.
2. No formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Artículo 38 —

Las vacantes que no ocurrieron en la Comisión, que no se deban a expiración normal del mandato se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización de acuerdo con lo que disponga el Estatuto de la Comisión.

Artículo 39 —

La Comisión preparará su Estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y dictará su propio Reglamento.

Artículo 40 —

Los servicios de secretaría de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le son encomendados por la Comisión.

Sección 2 — Funciones

Artículo 41 —

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) solicitar de los gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y
- g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americano.

Artículo 42 —

Los Estados Partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano par la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele por que se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estado Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

Artículo 43 —

Los Estados Partes se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta las solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de esta Convención.

Sección 3 — Competencia

Artículo 44 —

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembro de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado Parte.

Artículo 45 —

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la Competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones de en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos que están establecidos en esta Convención.

2. Los comunicados hechos en virtud del presente artículo sólo se pueden admitir y examinar si son presentados por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la referida competencia de la Comisión. La Comisión no admitirá ninguna comunicación contra un Estado que no haya hecho tal declaración.

3. Las declaraciones sobre reconocimiento de competencia pueden hacerse para que ésta rija por tiempo indefinido, por un período determinado o para casos específicos.

4. Las declaraciones se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que transmitirá copia de las mismas a los Estados Miembros de dicha Organización.

Artículo 46 —

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;

b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificados de la decisión definitiva;

c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y

d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1, a) y 1, b) del presente artículo no se aplicarán cuando:

a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal par la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;

b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impelido de agotarlos, y

c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Artículo 47 —

La Comisión declarará inadmisibles toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 o 45 cuando:

- a) falta alguno de los requisitos indicados en el artículo 46;
- b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esa convención;
- c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y
- d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

Sección 4. Procedimientos

Artículo 48 —

1. La Comisión al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención procederá en los siguientes términos:

- a) si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará información al gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación;
- b) recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, y verificadas si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir mandará archivar el expediente;
- c) podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes;
- d) si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuera necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias;
- e) podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados;
- f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos dentro de esta Convención.

2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Artículo 49 —

Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1,f) del artículo 48, la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

Artículo 50 —

1. De no llegarse a una solución y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1,c) del artículo 48.
2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.
3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

Artículo 51 —

1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estados interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a consideración.
2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada.
3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estados ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

NOTA El Capítulo VIII sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus artículos 52 al 69 inclusive, se encuentra adjunto a las "Notas sobre el Tribunal de Derechos Humanos" de la Parte Segunda de este libro.

Capítulo IX — DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 70 —

1. Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozan, desde el momento de su elección y mientras dura su mandato, de las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional. Durante el ejercicio de sus cargos gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los jueces de la Corte ni a los miembros de la Comisión por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71 —

Son incompatibles los cargos de juez de la Corte o miembro de la Comisión con otras actividades que pudieran afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos Estatutos.

Artículo 72 —

Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión percibirán emolumentos y gastos de viaje en la forma y condiciones que determinen sus estatutos, teniendo en cuenta la importancia e independencia de sus funciones. Tales emolumentos y gastos de viaje serán fijados en el programa-presupuesto de la Organización de los Estados Americanos, el que debe incluir, además,

los gastos de la Corte y de su Secretaría. A estos efectos, la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones.

Artículo 73 —

Solamente a solicitud de la Comisión o de la Corte, según el caso, corresponde a la Asamblea de la Organización resolver sobre las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión o jueces de la Corte que hubiesen incurrido en las causales previstas en los respectivos estatutos. Para dictar una resolución se requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos de los Estados Miembros de la Organización en el caso de los miembros de la Comisión y, además de los dos tercios de los votos de los Estados Partes en la Convención, si se tratara de jueces de la Corte.

PARTE III — DISPOSICIONES DE INDOLE GENERAL Y TRANSITORIAS

Capítulo X — FIRMA, RATIFICACIÓN, RESERVA, ENMIENDA, PROTOCOLO Y DENUNCIA

Artículo 74 —

1. Esta Convención queda abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos.
2. La ratificación de esta Convención o la adhesión a la misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor. Respecto a todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación y de adhesión.
3. El Secretario General informará a todos los Estados Miembros de la Organización de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 75 —

Esta Convención sólo puede ser objeto de reserva conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derechos de los Estados, suscrita el 23 de mayo de 1969.

Artículo 76 —2. Cualquier Estado Parte directamente y la Comisión o la Corte por conducto del Secretario General, pueden someter a la Asamblea General, para lo que estime conveniente, una propuesta de enmienda a esta Convención.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados Partes en esta Convención. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 77 —

1. De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 31, cualquier Estado Parte y la Comisión podrán someter a la consideración de los Estados Partes reunidas con ocasión de la Asamblea General, proyectos de Protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.

2. Cada protocolo debe fijar las modalidades de su entrada en vigor, y se aplicará sólo entre los Estados Partes en el mismo.

Artículo 78 —

1. Los Estados Partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras Partes.

2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado Parte interesada de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

Capítulo XI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Sección I — Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 79 —

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado Miembro de la Organización que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados Miembros de la Organización al menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 80 —

La elección de miembros de la Comisión se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 79, por votación secreta de la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Miembros. Si para elegir a todos los miembros de la Comisión resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminará sucesivamente, en la forma que determine la Asamblea General, de los candidatos que reciban menor número de votos.

Sección 2 — Corte Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 81 —

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado Parte que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados Partes por lo menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 82 —

La elección de jueces de la Corte se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 81, por votación secreta de los Estados Partes en la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes. Si para elegir a todos los jueces de la Corte resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminarán sucesivamente, en la forma que determinen los Estados Partes, a los candidatos que reciban menor número de votos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados de buena y debida forma, firman esta convención, que se llamará "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Colombia – Costa Rica – Chile - Ecuador – El Salvador – Estados Unidos de América – Guatemala – Haití – Jamaica – Nicaragua – Panamá – Perú – República Dominicana – Uruguay –Venezuela.

El instrumento original está depositado en la Secretaría General, la cual es además depositaria de los correspondientes instrumentos de ratificación.

Entrará en vigor tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión. Respecto a todo Estado que la ratifique o adhiera a ella

ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

© Rolando Diez de Medina, 2006
La Paz - Bolivia